TOMO 119 Montevideo, Viernes 14 de Junio de 1935 Núm. 8641

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Mensaje. Se solicita la ratificación de determinadas medidas extraordinarias

Poder Ejecutivo.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Junio 10 de 1935.—Número 1636|935.

A la Asamblea General:

Los sucesos ocurridos en los últimos diez días, primeramente, el descubrimiento de un complot por elementos de los partidos opositores en complicidad con delincuentes profesionales; luego, el atentado cobarde de que se hizo víctima al señor Presidente de la República mientras asistía, en compañía del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil, doctor don Getulio Vargas, a una reunión de carácter social, entre los aplausos y aclamaciones de la nutrida concurrencia, obligan al Poder Ejecutivo a dirigirse a la Asamblea General para darle cuenta de los hechos hasta ahora puestos de manifiesto por las investigaciones realizdas y para solicitar de ella la adopción de determinadas medidas.

Ya desde el mes de Abril próximo pasado, los informes y rumores recogidos por la policía evidenciaban la existencia de una agitación sospechosa entre los digirentes de varias fracciones políticas adversas del Gobierno por la revolución del 31 de Marzo de 1933.

Dados los antecedentes ya reiteradamente evidenciados, era de temer de esos irreductibles enemigos de la situación, que tales actividades llegasen a concretarse en la explosión de un nuevo movimiento subversivo como aquel con que pretendió convulsionarse al país en Enero y Febrero del corriente año.

La realidad superó tan pesimistas previsiones. Porque si podría explicarse, aunque nunca se justificara el planteamiento de una lucha noble y leal, a cara descubierta, para la reconquista de las posiciones perdidas, nunca pudo preverse que los propósitos de los conjurados pudiesen llegar a plasmarse en una execrable conspiración de la cual serían brazos ejecutores delincuentes profesionales, los más bajos elementos del hampa, con el agravante de que la realización de esos actos de verdadero bandolerismo sería consumada con ocasión de los festejos organizados en honor del ilustre huésped brasileño, en cuyo homenaje se congregaba todo nuestro pueblo y, en especial modo, mujeres y niños.

Las prontas y enérgicas medidas de seguridad adoptadas por la policía de Montevideo lograron impedir la consumación de los actos terroristas proyectados, con la prisión de los dirigentes locales de la conjuración y de algunos otros que aparecían como destinados a ejecutarla. Pero lo que desgraciadamente no pudo evitarse fué el atentado que el domingo 2 del corriente, llevó a efecto Bernardo García Lalinde contra la persona del señor Presidente de la República, en las circunstancias que son de pública notoriedad, afrentándose con ello doblemente al país: por la cobarde e injustificada tentativa, en sí misma repudiable, y por la ocasión que se escogió para efectuarla, cuando toda la sociedad montevideana aclamaba, en fraternal acogida, la personalidad ilustre del doctor don Getulio Vargas, huésped de honor del Uruguay.

Las indagaciones policiales prosiguen aún su curso. No le es posible todavía al Poder Ejecutivo determinar concretamente en este momento las verdaderas y totales proyecciones del complot descubierto. Pero lo que sí puede asegurar desde ahora a la Asamblea General es que se ha comprobado, por las declaraciones de varios de los detenidos, que los dirigentes de esas criminales actividades pertenecían a las fracciones políticas conocidas como "batllismo neto" y "nacionalismo posibilista".

Así, la declaración de Bernardo García Lalinde, publicada en la prensa diaria, nos muestra a los conjurados Domingo Bacqué, Salvador Estradé, Saturno Irureta Goyena, Luis Batlle Berres, Ignacio Mena y el propio deponente reunidos alrededor del lecho de enfermo de Tomás Berreta para estudiar y preparar el atentado que luego se consumó en el Hipódromo de Maroñas. Aparecen como directores de la sinistra maniobra Tomás Berreta y Lorenzo Carnelli y, por encima de ambos, la figura del conocido delincuente internacional Natalio Botana, propietario del diario "Crítica" de Buenos Aires y copropietario del diario "Uruguay" de Montevideo.

Sean cuales fueren las verdaderas proporciones de la conspiración que se está en vías de esclarecer, las comprobaciones ya efectuadas permiten afirmar al Poder Ejecutivo la existencia de indiscutible complicidad en aquélla de destacados dirigentes políticos pertenecientes a las fracciones antes nombradas.

Son los mismos que en las asambleas celebradas en el Teatro Albéniz de Montevideo, en los días 26 y 27 de Noviembre de 1934, incitaban a sus parciales a la comisión de actos de violencia y aún al crimen político para reconquistar posiciones que, conscientes de su falta de arraigo en el electorado, no habían sabido ni podido defender en los purísimos comicicnes plebiscitarios del 25 de Junio de 1933 y del 19 de Abril de 1934.

Parecería que los dirigentes hoy opositores, arrojados de la escena política por el soplo renovador que el 31 de Marzo de 1933 purificó el ambiente en que se asfixiaba la República, fuesen incapaces de comprender que ese acontecimiento histórico fué una revolución y no un simple golpe de Estado, un acto de fuerza coronado por un éxito feliz.

Y, sin embargo, si hay algo evidente e indiscutible es el carácter noble y desinteresado del movimiento de Marzo, por el cual, en verdadera revolución, un grupo de hombres que supieron escuchar el clamor de la opinión honesta del país, arriesgó sus posiciones y sus vidas para salvar a la República de la bancarrota moral y material a que se la había conducido.

La característica de las revoluciones es la de buscar un cambio en el régimen institucional. Son fenómenos esencialmente políticos, que trastornan fundamentalmente la estructura del Estado. Y esta característica no sólo la encontramos en la revolución de Marzo, sino que, lo afirma el Poder Ejecutivo con orgullo, es la única consecuencia que puede señalarse en tan magnífico movimiento de renovación.

No fué, nuestra revolución, un acto tendiente a arrojar de sus posiciones a unos cuantos hombres, para colocar a otros en sus puestos. Fué un acto de satisfacción acordado al pueblo, harto de demagogía, de oligarquía, de despilfarro de los dineros públicos y de desquicio administrativo. Fué el acto inicial de la reconstrucción nacional, un cambio total de orientación en la política y en el régimen constitucional de la República.

Esto es lo que no comprenden o fingen no comprender los componentes de los núcleos políticos opositores.

Que la revolución no fué inspirada en propósitos de despojo ni se realizó para satisfacer bajas concupiscencias lo evidencia el hecho de que, con la sola excepción de los hombres dirigentes que encabezaban el régimen depuesto, a nadie se privó de sus posiciones burocráticas. Como no podía ser de otra manera, se sacó de sus puestos a todos aquéllos que ejercían cargos de influencia o carácter políticos, pero se respetó íntegramente la situación de todos los funcionarios meramente administrativos. A nadie se le preguntó cómo pensaba; simplemente, se le exigió el estricto cumplimiento de sus deberes funcionales.

Y aún a los mismos dirigentes depuestos, que una imperiosa necesidad, y no al capricho y el odio, obligó a eliminar del escenario político, aún a ellos no se les hostigó ni persiguió con ánimo malevolente o vengativo. Todos aquellos a quienes la suprema exigencia de asegurar el éxito de la Revolución obligó a desposeer de sus posiciones políticas fueron admitidos a acogerse a los beneficios de las leyes de jubilaciones, y lo hicieron en forma casi unánime, solucionándoles su problema económico, sin persecuciones, sin trabas, sin obstáculos.

La Revolución fué pues, eminente y únicamente "política". Se apartó de los puestos de Gobierno — Legislatura, Ministerios, Directorios — a las personas que no compartían los ideales de la Revolución. Pero no se persiguió, ni se destituyó, a los funcionarios meramente "administrativos".

Puede asegurarse, en la forma más terminante y categórica que la conducta seguida por los hombres de la Revolución, en el sentido indicado, constituye un caso único en los anales de la historia universal. No se registra otro en que el cambio de régimen no vaya acompañado por la sustitución de las personas que llenaban antes los cuadros administrativos por otras enteramente adictas a la causa triunfal.

Más todavía. Hasta hace relativamente muy pocos años, la gran democracia americana del Norte nos ofrecía el espectáculo desolador de que cada nueva elección presidencial siempre que el electo perteneciese a partido político diverso que su antecesor, iba acompañada del despido en masa de los funcionarios del Estado. Era lo que se llamaba el "Spoil sy tem", que tan vivamente nos describe Brice en su magistral "American Commonwealth".

Ese "sistema del despojo", que permitía considerar como cosa normal, como fenómeno corriente de la democracia el que las posiciones burocráticas constituyesen el botín de la victoria electoral, no ha sido aplicado por la Revolución de Marzo, plenamente triunfante, ni aún después de que dos actos plebiscitarios de intachable pureza cívica hubieron demostrado que el 80 % del electorado nacional acompañaba y aplaudía su obra renovadora.

Por lo contrario, los sentimientos humanitarios de los dirigentes de la Revolución, que se han resistido invariablemente a privar a ningún funcionario de su empleo, sin preguntarle a nadie si compartía o no la ideología revolucionaria, ha traído esta curiosa consecuencia: que en los cuadros de la Administración Pública existen funcionarios opositores, y que los partidarios de la Revolución están, casi por completo, alejados de las posiciones burocráticas.

La explicación es sencilla. Mientras el demagógico régimen anterior, cuya obra había culminado con el repudiable y repudiado pacto de Octubre de 1931, se había preocupado de llevar a sus parciales a los empleos públicos, con sistemática exclusión de todos los que no compartieron sus ideas, los hombres de Marzo, preocupados sólo por asegurar el bienestar de la República, en fiel interpretación de los anhelos de la opinión honesta del país y desdeñando el reparto de prebendas como medio fácil de adquirir adeptos, han llegado hasta el extremo de consagrar en la ley el precepto de que se suprimirá todo cargo que quede vacante; con lo cual se ven imposibilitados de ofrecer a sus leales partidarios, no ya la posición burocrática arrebatada al opositor, pero ni siquiera el empleo que normalmente haya quedado disponible por jubilación o por muerte de su titular. Porque ante todo, y por sobre todo, la preocupación de los hombres de Marzo está en salvar al país, en aliviar sus cargas, en asegurar el restablecimiento de sus finanzas, tan seriamente comprometidas por el régimen de despilfarro implantado por la situación anterior.

Así y todo, sin nada que ofrecer, sin granjerías que repartir, los dos magníficos actos plebiscitarios de 1933 y 1934 han demostrado que el actual Gobierno de la República sabe interpretar la voluntad del pueblo y que goza de su confianza y adhesión.

Las reducidas huestes opositoras, concientes de su falta de arraigo en la opinión nacional, han rehuído, por dos veces el cotejo de la lucha cívica a que fueron convocadas. Han fingido creer que carecían de las garantías necesarias para expresar libremente su voto, cuando a ellas mismas debían constarle que no hubo nunca comicios más puros ni más libres; a la falta del aliciente demagógico del ofrecimiento de empleo se sumaba la obligación, espontáneamente asumida por los hombres de la Revolución de exigir que cada votante necesariamente quedase identificado por la aposición de su impresión dígito pugar derecho. No podía hablarse ya de votantes imaginarios, eran ciudadanos auténticos los que concurrirían a las urnas electorales para depositar en ellas su sufragio. Aún así, pretendió aparentarse dudar de la honestidad que había presidido los comicios del 19 de Abril de 1934, y entonces dispuso el Poder Ejecutivo la publicación íntegra de la nómina de los ciudadanos que habían plebiscitado la nueva Constitución.

Abrumada por esta prueba formidable, la oposición calló, pero no por ello acató con la necesaria y democrática resignación el fallo de las urnas, indiscutible, intergiversable. Continuó, en los conciliábulos tenebrosos y en los desahogos acogidos por ciertos pasquines extranjeros, su obra de detracción y escarnio de instituciones y hombres de la República. Sólo por memoria señala el Poder Ejecutivo a la Asamblea General la culminación de semejante situación en la abortada intentona subversiva de Enero y Febrero del corriente año, a cuya terminación fué dictado el decreto de amplia y generosa amnistía el 14 de Febrero de 1935, acordó el perdón a los revoltosos, buscando la reconciliación de la ley con sus infractores.

Desde el 28 de Noviembre de 1934 obligado a ello por la prédica incendiaria hecha por los exaltados dirigentes opositores en las dos asambleas del Teatro Albéniz, se vió el Poder Ejecutivo en la necesidad de recabar de esa Asamblea General la autorización requerida por el artículo 158, inciso 18, de la Constitución de la República para tomar las medidas extraordinarias exigidas por las circunstancias anormales en que se hallaba colocado el país y sólo en cuanto fuere preciso para conseguir el cumplimiento de su primordial deber de mantener el orden público.

En la conciencia de todos está que hubiera sido imposible aplicar en forma más benigna el régimen de las medidas extraordinarias implantado por el decreto de 28 de Noviembre próximo pasado. Y esto aún después que la fracasada subversión de Enero de 1935 pareció evidenciar que era preciso encarar con más severidad el problema de la conservación del orden base fundamental de la tranquilidad social y de la prosperidad económica del país.

Ya en plena indagación de los indicios que preludiaban el complot recientemente descubierto, el 16 de Mayo último, el señor Ministro del Interior pronunció en la Cámara de Representantes un discurso que, por más de un concepto, deberá ser tenido como histórico. Y, en tal ocasión, interpretando fielmente la opinión y el sentir de los hombres de Marzo, dijo lo siguiente, que el Poder Ejecutivo cree necesario transcribir en el presente mensaje:

"El Poder Ejecutivo siente más que nadie la necesidad democrática de la existencia de partidos opositores, que aseguren con su celoso contralor la mejor marcha del Gobierno. Y más que nadie anhela la vuelta al régimen de normalidad, que es de libre discusión, de responsabilidad, de contienda, de reconocimiento de todos los derechos y de posibilidad de que todas las opiniones y doctrinas tengan libre expansión en el campo de la opinión pública.

Pero lo que debe proclamar, conjuntamente con estas manifestaciones, es que entiende que las vías revolucionarias están moral y legalmente cerradas: el sufragio, por dos veces auscultado y con idéntico resultado en ambas, ha hecho sentir su decisión y a ella debemos todos sometemos.

No es siquiera posible imaginar un solo instante que los Poderes constituídos puedan ser alterados, ni en su estructura constitucional ni en la composición personal que hoy tienen. Eso sería pactar con la subversión, y es inadmisible.

Pero si esas personas a quienes ha sido necesario mantener alejadas del suelo de la patria, por su evidenciada inadaptabilidad a los dictados de la democracia, estuviesen conformes en volver a ella asumiendo el compromiso de honor de acatar la Constitución y las leyes de la República y a no tratar de modificarlas o cambiarlas, sino por los medios que las mismas ofrecen, entonces el Poder Ejecutivo no vacilaría un solo instante, ante ese compromiso, ante ese pacto de honor que supondría leal, en abrir las puertas del país a los actuales exilados en un olvido total de los agravios recibidos.

Por su parte, y aunque resulte redundante expresarlo, ya que los hechos no permitirían, ni siquiera a los más suspicaces, atribuírle al Gobierno del país otros sentimientos, el Poder Ejecutivo se adelanta a manifestar, ante esta Cámara y ante la opinión nacional, que empaña su honor en esta declaración: que no hará nunca pesar, en ninguna forma, la influencia de sus posiciones, para desvirtuar la verdad del sufragio, ni para impedir la libre emisión del mismo, ni para retacear ningún derecho fundamental de los ciudadanos, todo en tanto que el ejercicio de tales derechos se ajuste estrictamente a la Constitución y a las leyes de la República."

Si hubiese sido verdadero el espíritu democrático que anima a los partidos opositores, las manifestaciones pletóricas de concordia y patriotismo el Poder Ejecutivo acaba de recomendar a la Asamblea General, hubiesen debido merecer de aquelos a quienes iban principalmente dirigidas una acogida amplia y hubieran debido ser el punto de arranque de la definitiva y total reconciliación de la familia uruguaya.

Lejos de esto — los hechos lo han evidenciado con su brutal elocuencia — se ha respondido al generoso ofrecimiento con una intensificación de condenables actividades delictuosas, del género más repudiable y más cobarde: se rechazó la mano tendida en generoso y sincero gesto fraterno para ir a buscar en cambio, el apoyo y la cooperación de los más bajos elementos del hampa social, pidiendo a los pistoleros y terroristas profesionales los medios de reconquistar su poderío sobre un pueblo que los ha repudiado y que no permitirá jamás que se les someta otra vez al dominio de semejante oligarquía.

El pueblo uruguayo ha dictado ya en ese sentido su fallo inapelable. Por dos veces, en los comicios del 25 de Junio de 1933 y del 19 de Abril de 1934, manifestó claramente su adhesión a los postulados de la Revolución de Marzo. Y hace muy pocas horas, en clamorosa manifestación casi improvisada, ese pueblo ha llenado las calles de Montevideo, exteriorizando por más de 200.000 bocas entusiastas, su unánime clamor de repudio al crimen y de adhesión incondicional al hombre que encarna los ideales revolucionarios, a quien con justicia se calificó de "Presidente de los Orientales".

Nuestro pueblo está ansioso de paz, de tranquilidad, de seguridad, para poder continuar su marcha, por las vías firmes que los hombres de Marzo le han abierto y que lo conducirán a la reconquista de la prosperidad económica, en progreso incesante y fructífero.

Los Poderes Públicos tienen la ineludible obligación de escuchar esa invocación, y de asegurar a la Patria el ambiente sereno que ella reclama.

Por ello, en atención a que la más eficaz arma de que disponen las fracciones políticas opositoras está constituída por los órganos de prensa que responden a sus inspiraciones, cree imprescindible dar comienzo a su obra de saneamiento decretándose el cierre, por tiempo indeterminado, de las empresas editoras de los diarios "Crónicas", "El Día" y "Uruguay".

Los dos primeros periódicos nombrados son, como es notorio, portavoces oficiales de los partidos "posibilista" y "batllista neto"; y aun cuando hayan aparentado, en los últimos meses, una sumisión completa a las disposiciones vigentes en materia de censura de prensa, no por ello resultaba menos evidente que tales órganos desarrollaban una propaganda insidiosa, sistemáticamente dirigida al desprestigio de la Constitución, de las leyes y de los hombres dirigentes de la República.

El diario "Uruguay", fundado y en gran parte financiado por Natalio Botana, es, puede decirse, un simple reflejo de "Crítica" de Buenos Aires, el más abominable pasquín que se publica en el Río de la Plata y que se caracterizó siempre por su espíritu anti uruguayo, sin reparar en los medios más viles para la consumación de sus miserables propósitos.

Las investigaciones realizadas con motivo del complot recientemente descubierto han evidenciado que los cabecillas de la conspiración eran los propietarios y ex directores de "Crónicas" y "El Día". Y que, por encima de ellos, como inspirador y animador de la conjura, aparecía la condenable figura de Natalio Botana. Si alguna duda pudiese quedar acerca de la preponderante intervención de este último en las actividades delictuosas recientemente evidenciadas, ella desaparecería ante la comprobación de que, pocas horas después de consumado por Bernardo García Lalinde su atentado contra el señor Presidente de la República, publicaba "Crítica" el texto íntegro y exacto de la carta dirigida por el criminal al señor Vicepresidente de la República, doctor don Alfredo Navarro, y de una especie de manifiesto *dirigido al país y que fué hallado en los bolsillos del* delincuente luego de su detención por la policía.

Se hace pues, imprescindible arrancar de nuestro medio esos tres focos permanentes de perturbación, por lo menos hasta tanto que las circunstancias no permitan considerar como inocuas las disolventes propagandas ejercitadas por los tres diarios mencionados.

Y, a la vez, como el Poder Ejecutivo se mantiene firme en sus propósitos, en tantas ocasiones evidenciados, de limitar la acción represiva al mínimun requerido para asegurar su eficacia, evitando todo daño innecesario, especialmente en cuanto pudiere repercutir en hogares humildes, se hace imprescindible contemplar la situación de los obreros que, al servicio de las empresas clausuradas, obtenían de éstas sus medios de vida.

Propone, por consiguiente, el Poder Ejecutivo a la Asamblea General que se aplique al presente caso el mismo criterio adoptado en el decreto de fecha 6 de Febrero de 1935, dictado para disponer la clausura del diario "El País" y que oportunamente mereció la aprobación de la Comisión Permanente de la Asamblea.

Las medidas de carácter extraordinario que el Poder Ejecutivo considera imprescindibles en el momento actual, y cuya ratificación solicita de la Asamblea General por este mensaje, son las que se articulan en el proyecto de decreto que se expresa a continuación:

La Asamblea General

Visto el mensaje del Poder Ejecutivo remitido con fecha de hoy, y por los fundamentos contenidos en el mismo,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase clausurados, hasta nueva resolución de la Asamblea General, los diarios "Crónicas", "El Día" y "Uruguay" que se editan en la ciudad de Montevideo.

Art. 2.º La clausura dispuesta por el artículo anterior comprenderá igualmente la de los talleres gráficos respectivos, con prohibición de utilizarlos para la publicación de ningún nuevo diario o periódico.

Art. 3.º Mientras continúe la clausura, el Poder Ejecutivo abonará a los obreros de talleres de las tres empresas periodísticas el importe de los salarios que les hubiere correspondido percibir en caso de no haber sido clausurados los establecimientos, y desde el día 3 del corriente hasta que aquellos obreros no encuentren otro trabajo.

Art. 4.º Las personas que quieran acogerse a los beneficios acordados por el artículo anterior, deberán acreditar debidamente ante el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social los salarios que percibían y los turnos de trabajo a que estaban sometidos al procederse a la clausura de los diarios "Crónicas", "El Día" y "Uruguay" sin perjuicio de las medidas que el Poder Ejecutivo estime oportuno adoptar para evitar cualquier abuso.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese, etc.

Saludo a la Asamblea General con mi más alta consideración. — **GABRIEL TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO. —JOSE ESPALTER. — CESAR CHARLONE. — Coronel ALFREDO BALDOMIR. — JORGE HERRAN. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — CESAR G. GUTIERREZ. — ZOILO SALDIAS. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ley de papel sellado y Timbres, Artículo 61:

"Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficinas de Rentas dependientes de ésta más inmediata, para que, de acuerdo con la ley, se impongan las penas que ella establece en los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado para ser devuelto al funcionario público que lo expidió."

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ORDENANZA N.° 136

Sobre el expendio de sustancias venenosas, empleadas en las artes, industrias o comercio.

Montevideo, Mayo 27 de 1935.

El Ministerio de Salud Pública en uso de las facultades que le confiere la ley Orgánica de Salud Pública de fecha 12 de Enero de 1934, resuelve: Que el expendio de ácido arsénico, ácido arsenioso, arseniatos, arsenitos, ácidos cianhídricos, ácido oxálico, bicloruro de mercurio, cianuros metálicos, estricnina y sus sales, fósforo, sulfuro de arsénico y otros tóxicos empleados en las artes, industrias y comercio, quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.° Cuando esas sustancias sean destinadas a destruir animales dañinos, no se permitirá su expendio sin la previa desnaturalización con una sustancia colorante, azul, roja o verde. La desnaturalización se efectuará por el procedimiento que indique el Instituto de Química Industrial y en locales que reunan las condiciones de higiene y seguridad indispensables para los operadores. Se desnaturalizarán con las materias colorantes siguientes:

A) El ácido arsénico, ácido arsenioso y derivados, serán coloreados con el 1 o|oo de azul de prusia, o el 1 o|o de ocre rojo.

B) El cianuro de potasio con el 1 o|o de ocre rojo.

C) Los preparados arsenicales solubles, destinados a envenenar cueros, con bicromato de potasio o de sodio, en la proporción más conveniente.

Para la desnaturalización por primera vez debe darse conocimiento al Ministerio de Salud Pública en ésta Capital y en el interior, a los Directores del Centro Departamental de Salud Pública, con el fin de inspeccionar los locales, para verificar si reunen las condiciones de higiene y seguridad indispensables para los operadores.

Art. 2.° Las sustancias indicadas no podrán circular ni ser vendidas al público, sino en envases resistentes e impermeables que impidan el derrame, prohibiendo especialmente el uso de envases de papel o tela.

Art. 3.° Sobre los envases que contengan alguna de las referidas sustancias puras o transformadas, se aplicará:

A) Un rótulo en el cual se exprese el nombre de la sustancia venenosa, en caracteres bien aparentes de color rojo sobre fondo negro, o con caracteres negros sobre fondo anaranjado.

B) Una faja con la mención y el signo usual del veneno, indicando además al comprador que los envases deben ser destruídos inmediatamente después de desocupados.

Art. 4.° Prohíbese tener en depósito, vender o expender estas sustancias puras o transformadas en los mismos salones o secciones donde existan o se comercie con productos alimenticios.

Art. 5.° Queda prohibida la exposición para la venta de cualquiera de las sustancias comprendidas en esta ordenanza, así como su distribución con fines de propaganda. A los efectos del reclame, solamente se permitirá la exposición de los envases vacíos.

Art. 6.° La venta o entrega a cualquier título del arsénico, cianuro de potasio, bicloruro de mercurio y estricnina, será inscripta en un libro especial registrado en la Inspección de Farmacias del Ministerio de Salud Pública, pudiendo éste hacer extensiva la medida a toda otra sustancia que considere conveniente. Dicho libro deberá ajustarse al formulario siguiente que contiene una declaración firmada del comprador en que dejará constancia del uso que se dará a la sustancia adquirida:

"Declaro haber adquirido en la fecha abajo expresada la cantidad de .... de .... destinada a .... en (lugar) ...... de propiedad de ...... responsabilizándome de su custodia de que será usada a los fines declarados y que se tomarán las precauciones debidas para evitar los riesgos posibles".

(Firma del adquirente).

(Firma del vendedor).

Art. 7.° Queda prohibida la venta de tales productos a personas menores de 18 años de edad, debiendo en lo posible, cerciorarse el vendedor, en todos los casos, de la identidad del comprador.

Art. 8.° Las farmacias y droguerías se regirán igualmente para la venta de las sustancias aludidas, por lo dispuesto en esta ordenanza y en lo restante procederán de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Farmacias y Droguerías. Fuera de estos establecimientos, queda prohibida la venta de bicloruro de mercurio, de la estricnina y sus sales y la de otros alcaloides que pudieran ser empleados para destruir animales dañinos u otros usos.

Art. 9.° La venta del cianuro de potasio y otros derivados del ácido cianhídrico para uso de las industrias, artes y ciencias, solamente se permitirá en los establecimientos citados en el artículo anterior, en las dependencias de la Dirección de Agronomía y en las fábricas de productos químicos.

Art. 10. Los infractores a lo dispuesto en los artículos que anteceden, serán castigados con multas de $ 10 a $ 500, y en caso que causaran algún daño por la inobservancia de las disposiciones que anteceden, este hecho motivará la prohibición absoluta para el causante, de comerciar con sustancias venenosas y la interdicción de éstas, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la justicia ordinaria.

Art. 11. Esta ordenanza se hará cumplir estrictamente a los 30 días de su promulgación.

Art. 12. Queda encomendado a la Inspección de Farmacias la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, debiendo prestar su cooperación los Directores de los Centros Departamentales y Auxiliares de Salud Pública comprendiendo también a los Jefes de las diversas Policlínicas, debiendo todos ellos inspeccionar los comercios existentes en las respectivas localidades, que expendieran sustancias venenosas y labrar un acta en cada intervención que remitirán con informe a la Inspección de Farmacias. La Inspección de Farmacias podrá fijar un plazo para la expedición de tales informes.

Art. 13. Imprímase y publíquese.

E. BLANCO ACEVEDO.

ORDENANZA N.° 137

Cantidad máxima de cocaína autorizada para uso de los odontólogos

Montevideo, Junio 4 de 1935.

Artículo 1.° Queda fijada en dos gramos la cantidad máxima de Clor. de cocaína en polvo que puede prescribir cada odontólogo, en el plazo de un año, destinada exclusivamente a uso profesional.

Art. 2.° Los profesionales odontólogos, adquirirán directamente, el mencionado estupefaciente, en la Droguería del Departamento de Suministros de este Ministerio, debiendo realizar sus pedidos en los meses de Diciembre y Julio.

Art. 3.° Si por circunstancias especiales se necesitara una cantidad mayor de dicho alcaloide que la fijada en el artículo 1.° de la presente ordenanza, podrán los odontólogos solicitar nuevas cantidades, las que sólo serán acordadas mediante autorización expresa, previo informe de la Comisión Especial de Defensa Contra las Toxicomanías y Contralor del Tráfico de Estupefacientes.

Art. 4.° Con el fin de contralorear los pedidos de Clor. de cocaína que hicieren los dentistas, la Droguería del Departamento de Suministros, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Reglamentación del Movimiento de los estupefacientes nocivos y su distribución, de fecha 1.° de Julio de 1933.

Art. 5.° Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se castigará con las sanciones establecidas en el artículo 63 del Reglamento del Movimiento de Estupefacientes y su Distribución.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc.

E. BLANCO ACEVEDO.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Nómina de solicitudes despachadas favorablemente con cambio libre el día 1.o de Junio de 1935.

B, 15834. B, 21181. B, 22720. B, 22745.
B, 22746. B, 22747. B, 22748. B, 22804.
B, 22989. A, 23539. A, 23655. A, 23656.
A, 23657. B, 23658. A, 23662. B, 23664.
B, 23665. B, 23689. A, 23690. A, 23678.
A, 23674. B, 23677. B, 23787. B, 23731.
B, 23732. B, 23733. B, 23734. B, 23741.
B, 23747. A, 23750. A, 23751. B, 23758.
B, 23761. B, 23762. B, 23764. A, 23641.
A, 23686. A, 23753. B, 23766. B, 23768.
B, 23770. B, 23771. B, 23772. B, 23773.
B, 23774. B, 23778. A, 23792. B, 23797.
B, 23798. B, 23800. A, 23805. A, 23806.
A, 23808. A, 23009. A, 23812. B, 23813.
B, 23815. B, 23817. B, 23812. B, 23832.
B, 23824. B, 23836. A, 23859. B, 23869.
B, 23870. B, 23871. B, 23872. B, 23877.
B, 23886. B, 23887. B, 23888. A, 23893.
A, 23894. A, 23895. A, 23906. A, 23907.
A, 23908. A, 23911. B, 23914. B, 23916.
B, 23928. B, 23929. B, 23949. A, 23954.
A, 23956. A, 23957. B, 23960. B, 23961.
B, 23963. B, 23964. B, 23965. B, 23966.
B, 23972. B, 23973. B, 23974. B, 23978.
B, 23983. B, 23989. B, 23990. B, 23991.
B, 23992. B, 24004. B, 24005. B, 24009.
B, 24010. B, 24016. B, 24017.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones, contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

de sorpresa. El señor Diputado don Aquiles Espalter, al fundar su pedido de informes, manifestó que, a fuer de proceder lealmente y queriendo evitarle al Ministro el tener que improvisar conceptos en Sala, anunciaba que, entre otros puntos, deseaba que el Ministro le aclarara éste que nos ocupa. Vale decir: si dentro del régimen de las medidas extraordinarias, las versiones taquigráficas de los discursos pronunciados en la Cámara, podían ser publicadas en la prensa, sin riesgo ni limitación alguna.

Francamente, señor Presidente, el cúmulo agobiante de tareas que pesa sobre el Ministerio del Interior en estos momentos me ha impedido formar opinión definitiva y documentada al respecto, pero entiendo a "prima facie" que, mientras no sea abolida la censura periodística, esta publicación no podría ser posible como norma de carácter general.

En efecto, la publicación incontrolada de las versiones significaría declarar implícitamente frustráneas las disposiciones vigentes reglamentarias de la libertad de prensa. Porque bastaría la existencia de una minoría, reducida a su mínima expresión —un solo Diputado— que hiciera manifestaciones calumniosas, que formulara denuncias o emitiese noticias falsas, que se burlara de los Poderes constituídos, que los injuriara, que afirmara caprichosamente que vivimos al margen de la Constitución y de la ley, o que incitara a su desconocimiento, o que sostuviera que vivimos bajo una feroz tiranía; bastaría, repito, la existencia de ese solo Diputado para que, hablando en Cámara sobre lo que se le antojara y publicando después sus palabras en la prensa, burlara una y mil veces, contrariando el sentir evidentemente mayoritario de la propia Cámara, las disposiciones vigentes, decretando, por su sola voluntad, su inoperancia.

Lo propio ocurriría, señor Presidente, con manifestaciones que se efectuaran en el recinto parlamentario, siempre por el supuesto Representante de la ínfima minoría, contrariando no ya la opinión sino hasta las resoluciones de la propia Cámara en delicados asuntos de carácter internacional, que podrían comprometer seriamente la estabilidad, el prestigio o las relaciones externas del Estado.

Por otra parte, señor Presidente, configuraría esta situación, en favor de ese supuesto Diputado, un odioso privilegio que, como todo lo que difiere del estatuto común a todos los ciudadanos, necesitaría una disposición expresa que lo estableciera. Se podrá decir que ese privilegio está contenido en el fuero especial parlamentario, establecido por disposiciones constitucionales y bajo cuyo amparo se desarrolla con entera libertad la labor legislativa. Pero tal cosa implicaría una prolongación abusiva de un precepto de carácter excepcional, y por demás sabido, por su índole elemental en materia de hermenéutica jurídica, que las articulaciones del derecho estricto son taxativas y no pueden ser extendidas más allá de sus límites naturales.

La Constitución de la República establece en su artículo 103, que "los Senadores o Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones" y es evidente que la notoriedad o difusión que la prensa da a las opiniones de los señores legisladores, no es una condición "sine qua non" del desempeño de sus funciones, ni siquiera condición accesoria para el mejor cumplimiento de las mismas.

En este instante, señor Presidente, viene a mi memoria un episodio que podrá contribuir, no lo dudo, a clarar aún más el espíritu del señor Diputado Espalter, episodio en el que fuimos actores o espectadores el nombrado Representante y el Ministro que habla.

En la noche memorable del 30 al 31 de marzo, en este mismo recinto —ante muchas de las personas aquí ahora presentes y debatiéndose un mensaje sobre adopción de medidas extraordinarias, suscrito por el señor Presidente de la República y el entonces Ministro del Interior, doctor Demicheli, **al llegar precisamente al punto neurálgico de la censura a la prensa**, en un paso de polémica que sostenía yo con el Diputado doctor Dardo Regules, fuimos interrumpidos por el entonces Senador doctor Eduardo Rodríguez Larreta, quién manifestó más o menos —en caso de duda podríamos acudir a la versión correspondiente— estas palabras: "Le puedo proporcionar un dato que me acaban de comunicar. Por orden del Ministro del Interior, la censura ha tachado la crónica de la sesión de esta noche y ha prohibido, por nota del Ministerio, circulada por la policía, la publicación de las versiones taquigráficas".

De manera, pues, que hay precedentes recientes en nuestra vida pública, iniciados por el ex Ministro del Interior, doctor Demicheli; antecedentes que sientan en una forma absoluta y categórica la tesis de que las versiones taquigráficas de los discursos de los señores Diputados **no son libremente divulgables por medio de la prensa, durante la vigencia de las medidas extraordinarias.**

Yo, señor Presidente, me sentía y me siento solidarizado con la tesis sostenida en aquella oportunidad por el Ministro del Interior y compartida plenamente en aquel entonces por el señor Diputado Espalter. Mi criterio no ha variado.

Por lo demás, basta un elemental conocimiento de los principios básicos de Derecho Constitucional, para no ignorar que el fundamento de las inmunidades parlamentarias, de esa irresponsabilidad absoluta que ampara al legislador en la libre expresión de sus pensamientos y opiniones, radica en la necesidad de asegurar al Poder Legislativo una completa independencia frente a los demás Poderes del Estado y muy especialmente frente a posibles desviaciones arbitrarias de los actos del Poder Administrativo.

Pero esas inmunidades, fundamentadas en la necesidad apuntada, encuentran su propio límite en la satisfacción de la necesidad que las determinan; no pueden ser insuficientes, tampoco deben ser excesivas.

Y así, bajo un régimen de absoluta normalidad, en pleno disfrute la Nación de todas las garantías y seguridades de la ley, nadie podría decir que la inmunidad que amparafaría a un legislador que hubiese pronunciado, en el desempeño de sus funciones parlamentarias, un discurso contentivo de expresiones injuriosas para cualquier persona privada o institución del Estado, impediría que la publicación de la versión taquigráfica correspondiente trajese fatalmente aparejada, para quien la hubiese dispuesto —**así fuese el propio autor del discurso**— las sanciones que la ley consignase para reprimir los abusos de la libertad de prensa, **en la misma forma que si aquella pieza oratoria, convertida ahora en simple suelto periodístico, fuese obra directa y personal del editor responsable de la hoja que lo hubiese acogido.**

Y si esto es así, señor Presidente, si lo que acabo de decir constituye una verdad elemental que no puede ser siquiera discutida, ¿cómo no hemos de llegar a conclusiones análogas en cuanto diga relación con la publicación, en el momento actual, de versiones taquigráficas de discursos parlamentarios cuya divulgación por medio de la prensa, equivaldría a violar y a convertir en ilusorias todas las medidas de carácter extraordinario adoptadas por el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades constitucionales?

Alguno de los legisladores firmantes del pedido de informes se refirió en la sesión respectiva a lo que yo calificaría de "modus operandi" de la clausura, y particularmente a las medidas precaucionales accesorias que, en tales casos, adopta de acuerdo con una norma de carácter general la Jefatura de Policía de Montevideo. Tales medidas, señor Presidente, a las que referiré más adelante, sólo tienden a revestir de eficaz garantía, a la misma sanción aplicada, evitando, en consecuencia, que se burle el mandato del Poder Ejecutivo y se pretenda, mediante el uso de recursos habilidosos, debilitar ante la opinión pública el principio de autoridad del Gobierno.

Claro está, señor Presidente, que si se abrigara la absoluta seguridad de que un diario clausurado en nada habría de transgredir la orden recibida, si pudiéramos hacer completa confianza en quienes, sin duda alguna, al ser objeto de sanción, experimentan lógicamente un impulso de crítica y resistencia moral; si se pudiera admitir la clarísima buena fe de obediencia en las personas que al frente de un órgano de publicidad se sienten lesionadas en sus intereses, y estiman que también en sus derechos; si la autoridad que aplica la corrección no conociera antecedentes numerosos que prueban la rebeldía con que invariablemente se recibe una orden de clausura, entonces, señor Presidente, no sería menester ni establecer vigilancia frente a los locales de las empresas editoras, ni interrumpirles el suministro de corriente eléctrica, ni controlar sus medios de transporte.

Bastaría con el envío de una comunicación al Director o Administrador de ese diario, y en ese punto inicial tendría fin el celo de la autoridad. El plazo de sanción impuesto se cumpliría con entera normalidad, sin violencia alguna, sin desconfianza, sin siquiera una sola duda sobre su completa y real ejecución. Pero, señor Presidente, la realidad es muy otra.

Nadie puede exigir, en rigor, que el Director de un diario clausurado, renuncie con espíritu demasiado estoico, siquiera a la voluptuosidad íntima de desacatar, aún en el detalle más insignificante, la sanción que se aplica a su diario. Y el periodista o el Gerente puesto en tal situación se ingeniará siempre para resistir, por todos los medios a su alcance, aquella medida, y, en el peor de los casos, hacer burla de la misma, utilizando recursos diversos.

Un taller de imprenta en pleno funcionamiento, no cesa en absoluto su actividad en cuanto tiene noticia de su clausura; una sala de máquinas impresoras, no entra en completo y súbito silencio, ni interrumpe el tiraje ya comenzado; los vehículos que ya iniciaron el transporte de los diarios a distintos puntos de la ciudad, no detienen su marcha ni regresan con la misma carga al punto de partida. Y el diario, que dispone de una organización perfectamente estudiada y eficaz para sus propios movimientos y para la transmisión rápida de órdenes o contraordenes, nada hará absolutamente nada, para que todo ese movimiento, para que todo el engranaje, interno y externo, se detenga en el instante en que el Poder Ejecutivo sanciona a la empresa con la clausura.

En tal situación, frente a esa indiscutible realidad, sólo cumple a las autoridades policiales procurar, a la vez y paralelamente al propósito de transgresión ya expuesto, que la sanción esté, desde su *punto inicial de aplicación, rodeada de* todas las garantías posibles. En suma:

reducir en lo más, la posibilidad del desacato o la burla.

No es nuevo, señor Presidente, este procedimiento. No es, siquiera, una perfección de otros anteriores. El suministro de energía eléctrica fué interrumpido por primera vez tratándose de empresas editoras clausuradas en la anoche del 30 al 31 de marzo, siendo Ministro del Interior el doctor Alberto Demicheli, y por orden del mismo. Desde esa noche, pues, y hasta el día en que dicho ex Ministro abandonó por segunda vez la expresada Cartera, ese procedimiento continuó aplicándose invariablemente a todos los casos, con resultados tan eficaces que, aun hoy mismo, no se aprecia la necesidad de variar de procedimiento.

Por otra parte, señor Presidente, este criterio ha sido en su aplicación rigurosamente igualitario, y no podía ser de otro modo, para todos los diarios clausurados, tanto que cuando simultáneamente fueron sancionados los diarios "El Pueblo" y "Uruguay", simultáneamente a ambos se les privó de energía eléctrica, y en consecuencia, ambos a la vez, debieron alumbrarse con velas y faroles.

Podría creer la autoridad policial, en aquella emergencia, que el diario "El Pueblo", órgano de publicidad perfectamente caracterizado por su leal adhesión a los postulados de marzo y a los actuales hombres de Gobierno, no iría a transgredir la orden recibida; pudo tener el Poder Ejecutivo esa seguridad de absoluto y recto acatamiento a su resolución; pero, aun en ese caso excepcional, consideró de su deber no establecer distingos de la mínima naturaleza, que hubieran podido interpretarse con suspicacia, como la concesión de un privilegio, **que no se ha otorgado a nadie ni se otorgará mientras subsistan las medidas de censura a la prensa.** Y si el diario "Uruguay" no pudo ni siquiera hacer limpieza en sus talleres por falta de luz, tampoco la pudo hacer el diario "El Pueblo"; y si uno vió, según se ha afirmado, perturbadas las actividades de sus oficinas internas, el otro pasó por idénticas dificultadts y perturbaciones.

Y es más, señor Presidente: a raíz del decreto de abril 12 de 1935, por el que se confirmaron las medidas adoptadas por la Jefatura de Policía de Montevideo, clausurando a ambos diarios, se puso todavía más de manifiesto que, para los hombres que integran el Poder Ejecutivo, no significaban un obstáculo para el estricto cumplimiento de su deber, las vinculaciones, los intereses o los afectos de cualquier naturaleza que fueren. Y lo pruebo, señor Presidente: el mismo día de aquella clausura se presentaron al Ministerio del Interior los señores Diputado don Telmo Manacorda y don Tulio Casaretto, Director interino y Administrador, respectivamente, del diario "El Pueblo", solicitando autorización para editar una hoja esencialmente informativa durante el período de tiempo que durara la clausura. Y este pedido fué desechado sin más trámite, por providencia del Ministro que habla, en el mismo día de su presentación.

Sobre este particular, señor Presidente, considero que conviene al fin de una clara exposición, tratar, en primer término, el origen de una medida que ha sido tomada, no porque la exigiera la conducta de ningún diario uruguayo, sino porque la determinó el periódico "Crítica", que se edita en la ciudad de Buenos Aires, el cual había iniciado una violenta campaña antiuruguaya, que no sólo tomaba como blanco de sus dicterios y de sus perfidias a los hombres públicos nacionales, sino que hasta había llegado a hacer objeto de su calumniosa prédica periodística a nuestro país en general y sus playas en particular, con el vituperable propósito de formar en la mente de los posibles turistas argentinos, un concepto equivocado de la tradición hospitalaria de nuestra patria.

Esta campaña determinó, señor Presidente, un pedido formulado por el Poder Legislativo, por intermedio de una delegación de la Comisión Permanente, dirigido al señor Presidente de la República, para que expulsara del territorio nacional al Director-propietario de esa hoja de publicidad, que precisamente, se hallaba, a la par que haciendo olvidar a la policía argentina de su persona, disfrutando de la cordialidad de nuestro ambiente, por él vilipendiado.

Deseando burlar los propósitos de la autoridad uruguaya, el aludido desterrado intentó introducir clandestinamente en nuestro país distintas ediciones de su periódico... de alguna manera hay que llamarlo, señor Presidente! Y, para impedir la realización de sus proyectos, el Poder Ejecutivo se dirigió, mediante una circular telegráfica, a todos los Jefes de Policía del Interior, en la que se les ordenaba: "deberá usted impedir la entrada, circulación y venta del diario argentino "Crítica" cuya introducción al país está prohibida".

Más adelante, en ocasión de la clausura de los diarios "El Pueblo" y "Uruguay", y habiendo llegado a la policía por distintos conductos la denuncia de que se pretendía editar en los talleres bonaerenses de "Crítica" una edición clandestina de "Uruguay", con el própósito de hacerla circular en nuestro país, volvió a dirigirse el Poder Ejecutivo, también por circular telegráfica, a los Jefes de Policía del interior, añadiendo al texto de la primera: "como asimismo deberá usted prohibir la entrada, circulación y venta de los diarios "Uruguay" y "El Pueblo", clausurados".

Esto tan es así, señor Presidente, que cuando se le levantó la clausura a estos dos últimos, el propio señor Diputado Espalter, telefónicamente se puso al habla con el Subsecretario del Ministerio, doctor Ros de Oger, impetrando la comunicación a los Jefes de Policía de toda la República, del decreto de levantamiento de la clausura, puesto que sus corresponsales, en el interior, le habían telegrafiado, llamándole la atención sobre este punto. El Subsecretario le contestó que habiendo estado ausente de Montevideo en esos días (recién vencía la Semana de Turismo), ignoraba el asunto en cuestión, pero que de inmediato haría las indagaciones del caso, verificadas las cuales, constató que ya había sido realizada esa comunicación por el Ministro que habla, hecho que deferentemente puso en conocimiento del señor Diputado Espalter.

En la nueva clausura se procedió en la misma forma, frente a las mismas circunstancias. Los hechos no habían variado, el criterio no varió. Antes no mereció censura, hoy se pone en duda la corrección de la medida, que no tiene otro significado que impedir que se burlen, desacatándose, las disposiciones ordenadas por el Poder Ejecutivo: lo contrario significaría desmedrar su autoridad.

Porque no se concibe siquiera que se admita como posible la circulación de un diario que no puede publicarse, ni aún mismo de los ejemplares que contengan los materiales que motivaron la clausura de aquél, ya que, declarada esa publicación violatoria de los decretos vigentes en materia de censura, es hasta un deber del Poder Ejecutivo impedir la difusión de los textos referidos.

En materia de censura a la prensa, el criterio, a veces no perfectamente armónico con que han sido apreciados algunos artículos periodísticos publicados en distintos diarios del país, pudo, señor Presidente, dar asidero aunque pasajeramente y en ocasiones aisladas, a críticas intrascendentes, sin mayor firmeza en sus fundamentos. Claro está que se hizo caudal, desde algunas tribunas periodísticas opositoras, y en cierto modo ello configuraba una tática hábil de criticar indirectamente el régimen de medidas extraordinarias, de esa más aparente que radical discrepancia de criterio por parte de los distintos funcionarios del Poder Ejecutivo que, en los Departamentos de la República, se hallan facultados para aplicar las correcciones de la censura.

Se ha dicho a tal respecto, que esa falta de uniformidad puede crear situaciones de privilegio y de castigo injustificables; se dijo, asimismo, que para hallar solución a ese riesgo, debería establecerse que una sola voluntad, un solo criterio, interviniera, juzgara y resolviera todos los casos. Para sugerir este arbitrio, de carácter estrictamente teórico, no desprovisto de la belleza de las soluciones simples, se prescindió por completo de la realidad práctica, que hace resueltamente imposible centralizar en un solo cerebro la visión e interpretación de todo lo que diariamente se difunde en las planas periodísticas y estaciones radioeléctricas nacionales. No he de insistir sobre este aspecto de la cuestión, porque tal imposibilidad pertenece a la categoría de las verdades primarias, de aquellas de carácter axiomático que basta enunciar para que conciten la unanimidad de las aprobaciones.

Y si es imposible realizar esa centralización, contra la cual conspiraría también la necesidad de hacer que la sanción siga de cerca al acto violatorio, es imprescindible aceptar pequeñas divergencias de criterio, inevitables cuando son varias personas las llamadas a interpertar las normas punitivas. Tal disparidad de criterio no tiene en sí mismo nada de alarmante, ni nada que justifique una extrañeza, porque nadie ignora que el hombre es falible, y, sobre falible, cada uno interpreta diversamente situaciones idénticas.

De no existir inevitablemente esas condiciones fatales de la mente humana, no se concebiría, señor Presidente, que las leyes procesales de todo el mundo, reglamentaran varias instancias para cada litigio, y previeran, como posible y frecuente, que el segundo fallo pueda ser diametralmente opuesto al primero. Sin embargo, nadie se ha permitido, ante una revocación total de un fallo de primera instancia, basar en ello acusaciones contra el Juez que lo pronunció ni contra el régimen legal que admite la posibilidad de tales rectificaciones. Y tampoco a nadie se le ha ocurrido dudar de la ilustración o de la honestidad de los Jueces por el solo hecho, frecuentemente repetido, de que distintos Jueces resuelvan en forma totalmente diversa casos jurídicos idénticos.

Para la desarmonía que pueda existir entre fallos judiciales, existe el remedio de la jurisprudencia más uniforme que sientan las jurisdicciones superiores de apelación. Para las posibles contradicciones que pudieren señalarse en las resoluciones de los Jefes de Policía, tienen las empresas periodísticas y radiodifusoras ilimitadamente abiertas las puertas del recurso ante el Ministerio del Interior.

Debo señalar que desde el 28 de noviembre de 1934 hasta la fecha, sólo se han presentado al Ministerio hoy a mi cargo dos únicas reclamaciones: la de la estación radioeléctrica "Popelka", de la ciudad de Salto, y la de la empresa editora de "Uruguay", interpuesta en el día de ayer. Y nada más, señor Presidente: lo que constituye una evidente prueba de que no han de ser tan mal aplicados por los señores Jefes de Policía los decretos sobre censura; debiendo destacarse que ni aún ciertos hechos mencionados en forma incidental en esta Cámara han de haber revestido caracteres de injusticia, ya que ninguno de los presuntos perjudicados trató de hacer reformar, por la vía jerárquica, las resoluciones a que acabo de referirme.

—Lo cual me exime de extenderme **mayormente sobre el particular,** ahorrando a la Cámara la innecesaria fatiga de escuchar la justificación de nimios incidentes y de perder su precioso tiempo en cuestiones desprovistas de todo interés práctico.

Al fundar, en Cámara, días pasados, su pedido de explicaciones sobre forma y manera de ejercerse el contralor, por parte de la autoridad competente, sobre la prensa, uno de los Diputados mocionantes manifestaba su extrañeza de que el régimen de la censura previa establecido con carácter optativo, por el decreto de 28 de noviembre de 1934, significase, en caso de escogerlo, que tuvieran los órganos periodísticos que someter el material del diario a una revisación integral.

El caso concreto es el siguiente: el 22 de abril próximo pasado, es decir, el día del movimiento de la clausura que fuera impuesta por igual a "El Pueblo" y a "Uruguay", representantes de este último se presentaron por nota a la Jefatura de Policía de la Capital, manifestando que optan por el sistema de la censura previa, opción a la que tenían derecho, dado los términos del decreto a que me he referido.

Coincidió la presentación de la nota con la reunión ordinaria del Consejo de Ministros. Notificado el Ministro del Interior, por el Jefe de Policía de la presentación de la nota y del problema que ella planteaba, lo planteó a su vez, en el seno del Gabinete, el cual por unanimidad adoptó la tesis de que **el acogerse voluntariamente a los beneficios de la censura previa, implica pasar por la revisación total del periódico.**

El fundamento que determinó la tesis del Consejo de Ministros era que la censura previa significa algo así como una especie de solidaridad tácita o indirecta del órgano censurante, en este caso el Gobierno del Estado, con las expresiones contenidas en la hoja censurada, por lo cual se hacía preciso la revisación total de esas expresiones, ya que ellas llevarían el visto bueno del Poder Ejecutivo para su publicación. Por lo tanto, menester era que éste estuviera en condiciones de discriminar lo que era susceptible de ser censurado y lo que no lo era.

Esta solución se imponía, mucho más si se considera las consecuencias que podía tener, especialmente, desde el punto de vista de la política internacional, la que podría llegar a sentirse afectada por comentarios que, presuntivamente, podrían considerarse compartidos por el Gobierno, en su calidad de órgano censurante, al otorgar su visto bueno para su publicación. Sostenían, en cambio, los representantes del diario "Uruguay" que la discriminación de lo que debía pasar o no por la censura previa, debería estar a su cargo, **cosa que significaba en último término, convertir al censurado en su propio censor.** No aceptaron aquel temperamento los representantes del diario aludido, y en ese mismo día presentaron una segunda nota en la que manifestaban desistir de su anterior pedido, cayendo, por tanto, automáticamente bajo el régimen de contralor "a posteriori", previsto en el mismo decreto de 28 de noviembre de 1934.

Por otra parte, señor Presidente, esa solución establecida por el Consejo de Ministros, venía siendo invariablemente aplicada desde el 31 de marzo a la fecha, en materia de censura previa; habiendo cambiado los Ministros del Interior y los Jefes de Policía, el criterio permanecía incambiado.

Desfilaron por la Oficina de Censura de la Jefatura, que funcionaba en el local del Ministerio del Interior, durante todo ese lapso, hasta las pruebas de los programas de carreras de todos los diarios; y cito esta clase de información, porque precisamente en la página hípica de "El País", en los primeros días de abril del 33, que siguieron a la Revolución de marzo, se deslizaban intencionalmente, por parte de los redactores de este órgano de publicidad, alusiones injuriosas y toda clase de conceptos que, en aquel estado de cosas y bajo la vigencia de aquellas disposiciones, no podían ni debían ser difundidos. Lo mismo sucedía con las leyendas alusivas de los dibujos, con las historietas, con la crónica policial; y hasta no faltó periodista que haciendo gala de un humorismo, si se quiere macabro, pretendió deslizar su crítica embozada entre las líneas de los avisos mortuorios.

La vida no pasa en vano, señor Presidente. La experiencia de todas las triquiñuelas con que el ingenio criollo quiso burlar la vigilancia policial, había aleccionado a quienes tenían sobre sí la responsabilidad de la aplicación de esa medida.

Tales son, señor Presidente, las razones por las cuales la censura previa debe abarcar el contenido íntegro de los diarios que opten por esta clase de contralor, sin que pueda señalarse ningún propósito secundario de arbitrariedad en la decisión del Consejo de Ministros que tal tesis consagraba.

La actividad interior, intelectual, tiende naturamente a traducir en formas exteriores el pensamiento, como la misma actividad física se traduce en la acción, en el movimiento. Ha sido menester, desde el tiempo de la ley de las doce tablas, —si hemos de partir de la jurisprudencia romana, — el establecimiento de límites a ese derecho. Y si bien el hombre nace con la facultad de pensar y su pensamiento es ilimitado, irreprimible, irreglamentable, en suma infinito, deja de tener estas condiciones cuando se manifiesta al exterior corporizado en la palabra escrita o hablada y, en este caso, habrá de someterse siempre a las limitaciones que le imponen el derecho privado ajeno y el derecho público del Estado, que se apoya en sus propias exigencias.

La expresión y comunicación no puede ser limitadamente libre, porque si bien la idea en sí puede ser concebida sin lesionar derechos de nadie, la palabra, al ser emitida, puede herir al hombre y a la sociedad. Platón afirma sapientemente que el exceso de la libertad produce la desilusión, el libertinaje, después el desprecio de la ley; luego, la rebelión; y conduce, por último, a la esclavitud.

Ha pasado mucha agua bajo los puentes desde aquella época en que preguntado Cicerón: "¿Quid est libertas?", contestó: "Potestas vivendi ut velis", es decir, la facultad de vivir como se quiera concepción más bien de una libertad de salvajes que de hombres que vivan en sociedad. Más adelante el propio Cicerón modificó ese concepto y afirmó que para ser libres, debemos ser esclavos de las leyes.

Y Benjamín Constat, — que caracterizó su vida pública por defender celosamente la libertad de prensa bajo todos los Gobiernos, y que mucho dijo y escribió en favor de esta libertad, pudiendo afirmarse de él que el mantenimiento de esta libertad fué la preocupación primaria de su vida, pues encarnaba en ella la condición vital, esencial, de un Gobierno constitucional, — decía: "Que la calumnia, la difamación, la intrusión en la vida privada, es siempre un error a menudo un delito, y muchas veces un crimen". Y más adelante afirmaba: "Yo he dicho que hay diarios que hacen "métier" de la calumnia y de la difamación; que ellos eran culpables y que yo enrojecía al ver hombres arrogándose el derecho de calumniar".

Reglamentar, pues, señor Presidente, la función de la prensa, no es, como equivocadamente se ha sostenido desde ciertas tribunas opositoras, atentar contra la libertad de pensamiento, porque contra esta libertad no existe poder humano que pueda ejercerse. Es menester que se tenga conciencia del valor y alcance de las expresiones, antes de incurrir en afirmación tan absurda, inexplicable, además, en algunos hombres que han legislado y hecho profesión de periodista. Y son esos mismos ciudadanos quienes, en el seno de esta misma Cámara, lanzaron en otro tiempo más feliz para ellos, violentos anatemas contra los excesos de un líbelo que hizo víctima de su campaña difamatoria a un conocido ciudadano.

Y bien, señor Presidente: el proyecto de ley de represión de los delitos de imprenta, ya sancionado por esta misma Cámara, es aún mucho más severo que las actuales medidas extraordinarias de censura a la prensa. En ese proyecto se sostiene fundamentalmente que cuando el pensamiento escrito perturba la convivencia jurídica de los hombres y se reviste de peligro para la vida social, concita, automáticamente, la sanción penal. No se acuerda, por ese proyecto, a los diarios la ventaja de la censura previa que los inhibe de responsabilidad ulterior. De manera que la mínima transgresión a la ley apareja una sanción ineludible. Y es permanente el estado de responsabilidad de los diarios y demás órganos de publicidad. Se admite, pues, la libertad, pero ésta se hallaría reglamentada por el Código Penal.

Dicho proyecto otorga al derecho ajeno dañado un medio rápido, expeditivo, de restablecer la verdad o de detener en su impulso inicial la indiscreción o la imputación calumniosa. En este caso, señor Presidente, la represión sería tan severa como amplia la medida que admitiría la libertad y la responsabilidad. Porque un régimen así, de completa libertad, impone una represión sistemática y rigurosa. De tal modo, el criterio legislativo de esta misma Cámara, respecto de los delitos de imprenta, ha recogido los postulados de la cátedra y la doctrina, aprovechando la experiencia y orientación moderna de la mayoría de las legislaciones extranjeras.

Por el proyecto de ley aprobado ya por esta Cámara, se determina la responsabilidad de los redactores, y de los proprietarios o razón social de los diarios: las actuales medidas extraordinarias sólo imponen, hasta por el término máximo de diez publicaciones, la clausura de los órganos de publicidad, sin que exista, para los verdaderos culpables de la transgresión, responsabilidad penal alguna.

Por la ley votada los redactores responsables están obligados a publicar las réplicas de las personas aludidas, injuriadas u ofendidas en su honor, ocurriendo lo mismo en el caso de que se hayan desfigurado o falseado sus actos u opiniones, sin perjuicio, todavía, de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse. Y ese derecho la ley lo otorga con toda amplitud, al extremo de que previendo la imposibilidad de su ejercicio por parte de quien haya sido víctima directa de injusto ataque o calumnia, lo hace extensivo a padres, cónyuges, hijos y hermanos. Hoy, señor Presidente, bajo el régimen de las medidas extraordinarias no se impone a ningún diario esa obligación; y quien resulte injuriado o calumniado no puede reivindicarse en la misma hoja ofensora, ni por él pueden hacerlo sus familiares.

Es delito, en el proyecto de ley referido, la divulgación de noticias falsas, presumiblemente dolosas o el desvirtuamiento tendencioso de noticias verdade-

ras. Se castiga, también, como delito, todo ultraje a la moral en escritos, dibujos, grabados, emblemas.

Es delito de imprenta, en el proyecto que comento, deformar la verdad de un escrito; publicar actuaciones, documentos o sentencias relativas a juicios civiles y criminales.

La propia Comisión de Constitución y Legislación General, que integraba el señor Diputado Aquiles Espalter, afirmaba en su informe a esta Cámara, que era menester constituir en la ley una verdadera garantía para los derechos individuales que la prensa, con harta frecuencia vulneraba, al amparo y estímulo de la más absoluta impunidad y sin otro control que el de su propio albedrío, no siempre suficiente, porque no siempre sus órganos responden a la discreción de personas dueñas del sentido de la palabra y de la noción exacta de todo el daño moral y material que de cualquier ligereza periodística puede derivarse para el honor y el reposo de los individuos, las familias y la sociedad. Y el señor Espalter afirmó también que era imprescindible y urgente ésta ley de represión, para que existiera efectiva y legítima defensa del hombre lesionado en su derecho, en su reputación o en su honor, para que no pudiera prescribirse la indignación de la víctima de la calumnia o de la más atroz injuria periodística, porque esa víctima, sin esta ley que comento, en fin de cuentas tendría que devorarse la afrenta y abandonar su peregrinaje por los estrados judiciales donde se le atendía con desmoralizadora displicencia, si antes no se había hecho justicia con su propia mano.

Tales eran, señor Presidente, las expresiones textuales empleadas por la Comisión referida. No soy yo, pues, quien lo dice, sino los propios legisladores que tuvieron a su cargo el estudio de tan interesante iniciativa.

Se ve harto bien, señor Presidente, en el transcurso de mis palabras, que aquel proyecto de ley de prensa, aprobado por esta Cámara, pudo hacer infinito bien a la sociedad con el espíritu severo y rígido que lo informa, mucho más severo y rígido, mucho más hondo e inflexible que el que inspira las restricciones a la libertad de prensa que hoy rigen en el sistema de las medidas extraordinarias.

Y hubiera tenido, entre otras, la suprema virtud de evitar, con su régimen preventivo y con sus sanciones ejemplares hechos que provocaron, a la par de la condenación unánime, honda y sincera consternación en la opinión sana del país.

Y sería de desear que el Senado de la República sancionara a la mayor brevedad ese proyecto, convirtiéndolo en una ley a la que con justicia deberá llamársele "Ley de defensa de la salud moral de la República".

He terminado.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Yo lamento, señor Presidente, tener que decir que no me va a ser posible seguir al señor Ministro en las disquisiciones que nos ha hecho conocer sobre materias de derecho político. Creo que con ello el asunto en debate no ganaría absolutamente nada Yo he planteado el pedido de informes de manera bien concreta, y desde el momento que lo planteé hasta este instante confieso que no ha pasado por mis manos ni el más elemental de los textos de Derecho Político que puedan andar por ahí, porque creo es absolutamente innecesario a los efectos de este pedido de informes.

Prometo a la Cámara ser breve y concreto. Advierto al señor Presidente. que contrariamente a la actitud asumida por el señor Ministro, he de conceder a los señores Diputados, siempre que la Mesa lo autorice, todas las interrupciones que se me soliciten (he dicho a los señores Diputados, y debo agregar: al señor Ministro, desde luego) todas las interrupciones que se me soliciten —decía— siempre, claro está, que ellas no perturben la marcha normal del debate.

El señor Ministro ha dedicado largo espacio de su disertación para decirnos que el Poder Ejecutivo estima que no es posible, todavía, la derogación de las medidas extraordinarias. Yo no sé si el señor Ministro ha leído bien la moción de interpelación que yo formulé. Absolutamente para nada se refiere ella a las medidas extraordinarias, sino en lo que tienen referencia concreta y precisa con el mantenimiento del decreto de censura a la prensa de fecha 28 de noviembre de 1934.

Creo que en esto tampoco nada tiene que ver la revolución de marzo y los acontecimientos anteriores o posteriores a la revolución de marzo. Nada tampoco tiene que ver en este debate el hecho de que sea necesario mantener aún en el exilio a los deportados políticos. No he pedido tal cosa, ni siquiera he hablado de esas cosas en mi pedido de interpelación. Lamento en este sentido que, tal vez por faltas de redacción de la moción, el señor Ministro haya perdido un poco el tiempo tratando esos temas.

Me voy a referir concretamente a lo que ya he manifestado en sesiones anteriores, al origen del decreto de censura a la prensa, que nació a raíz de la intentona revolucionaria del caudillo nacionalista Basilio Muñoz. El decreto de 28 de noviembre de 1934 está concebido, redactado en términos claros y absolutamente precisos. Puede afirmarse a ciencia cierta que, salvo en detalles de aplicación que no comparto, el decreto se ajusta casi en un todo a lo que preceptúa el inciso 18 del artículo 158 de la Constitución que autoriza la toma de medidas extraordinarias para evitar la conmoción. Dice así el decreto de censura:

"Atento a la situación de intranquilidad y alarma en que ha puesto a la República la propaganda subversiva de las fracciones políticas rebeladas el 31 de marzo, las que no sólo desconocen las nuevas instituciones y la legalidad consagrada en sufragios que reunieron más de la mitad de los electores inscriptos en los registros cívicos y más de las dos terceras partes de los electores que habitualmente votan, sino que intentan destruirla por todos los medios, por la revuelta y el atentado, como lo han proclamado en sus manifiestos y por la palabra de sus oradores oficiales en las asambleas celebradas en el Teatro Albéniz en las noches del 26 y 27 del corriente y los indicios inmediatos que arrojan las actividades de muchos de sus afiliados dentro y fuera de fronteras; y

Considerando: Que la situación de esos hechos originan puede conceptuarse como conmoción pública. porque la amenaza de la conmoción, es ya de por sí misma conmoción; no sería racional esperar a que estallara la revuelta para combatirla porque podría ser ya tarde y por lo demás, las medidas prontas de seguridad tienen más bien por objeto conjurar el mal y no reprimirlo; y lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 158 de la Constitución,

la constitución, el Presidente de la República decreta", etc., etc.

Vean los señores Diputados, la claridad en los fundamentos del decreto de censura de fecha 28 de noviembre de 1934; pero, señor Presidente, como si esa claridad no fuera bastante, el entonces Ministro del Interior, —que creo era el doctor José Espalter— en vista de la mala aplicación que algunos Jefes de Policía hacían del decreto de fecha 28 de noviembre del 34, se dirigió a todas las Jefaturas del país, por circular, aclarando el concepto y los fundamentos de ese decreto.

No voy a leer yo toda la circular, señor Presidente, que, por lo demás, está aquí transcripta en los repartidos que obran en poder de cada uno de los señores Diputados. Voy a leer un solo párrafo. Dice: "Se puede hacer, pues, el análisis crítico" —mírese bien— "de las instituciones y leyes existentes con la mayor amplitud y pugnar por su reforma dentro de los procedimientos legales; se pueden censurar los actos y resoluciones de los Poderes Públicos"; y agrega: "lo que debe prohibirse" —como ya lo expresa el aludido texto gubernativo— "es el desconocimiento de los Poderes Públicos, la burla y el ultraje contra ellos y toda propaganda que tienda al delito o la subversión".

No pueden ser más precisos ni los fundamentos del decreto de censura, ni la circular aclaratoria del Ministerio del Interior de fecha 6 de diciembre de 1934. Se trata, pues, por el decreto de censura, de evitar la conmoción revolucionaria —entiéndase bien, señor Ministro— y absolutamente nada más, de acuerdo con los términos claros de ese mismo decreto de censura.

Si fuera más que eso, como lo ha dado a entender el señor Ministro —a lo que me referiré un poco ampliamente después— para mí el decreto sería absolutamente atentatorio, porque sería legislar por decreto sobre la libertad de emisión del pensamiento escrito.

Pregunto ahora, yo: ¿Se justifica la subsistencia de ese decreto? Existen todavía en el país las causas que motivaron se dictara ese decreto de censura? Fíjense bien los señores Diputados que hablo de ese decreto de censura. En apariencia, evidentemente no. Me coloco en un terreno de absoluta sinceridad. En apariencia, repito, no. En apariencia, nuestra República, nuestro país vive una vida tranquila de paz y de trabajo. Nada — por lo menos a mí, que estoy un poco al margen de las esferas oficiales, que no tengo conocimiento directo de estas cosas— en este momento nada hace creer en la conmoción interior o en la inminencia de una conmoción.

El Ministro nos ha dicho hace un momento que se hacen preparativos revolucionarios, por las fuerzas opositoras a la revolución del 31 de marzo. Yo había leído, después de planteado este pedido de informes al señor Ministro —creo que fué en el diario "El Debate"— la transcripción de dos telegramas oficiales, me parece que de una provincia del Brasil, en los que se hablaba del decomiso de armas que parece estaban destinadas a los que preparaban la revolución en nuestro país.

Yo, señor Presidente, a fuer de sincero, digo, que si en realidad esos movimientos tienen entidad bastante como para ser tenidos en cuenta, seré el primero en justificar y en sostener ese decreto de censura. No sé, repito, si tienen la entidad bastante, porque de lo contrario, no es posible que por hechos aislados se pueda afirmar que el país está conmovido.

Yo entiendo, señor Presidente, que hay que evitar la subversión de todas maneras; pero entiendo también, por sentido común, que en este país la subversión es cosa ya más que imposible. Me hago esta composición de lugar, porque no veo quiénes son los que en este país puedan, con éxito más o menos relativo, comprometer la paz pública.

No conozco el campo del nacionalismo derrotado; no conozco sus hombres; pero conozco el campo colorado y dentro del campo colorado puedo afirmar que los hijos de Batlle son incapaces de en-

cabezar ninguna subversión; los hijos de Batlle, señor Presidente, heredaron un prestigio que se encargaron de dilapidar y del que han demostrado que no eran de ninguna manera merecedores. Puede afirmarse que ya con nadie cuentan, y lo más curioso es que en su ambición, ellos impiden que a la jefatura de esas ya raleadas huestes vayan personas que dentro de ese sector colorado tienen más valimiento en todo sentido que ellos mismos. En este sentido, pues, puede decirse que los hijos de Batlle son casi una garantía de que en el campo colorado no habrá más revolución. Ahora, si por otro lado existe esa amenaza de revolución con entidad bastante como para ser tenida en cuenta, yo convengo con el señor Ministro en que hay que reprimirla; pero, señor Presidente, en lo que yo no convengo de ninguna manera, es en que se restrinjan las libertades públicas en nombre de una más o menos hipotética conmoción.

El señor Ministro nos ha puesto aquí, en el curso de su disertación, una serie de ejemplos que no están en consonancia con el momento en que vivimos. Nos ha hablado el Ministro de muchas medidas extraordinarias tomadas en este país cuando el golpe de Estado o la revolución del 31 de marzo. Se olvidó un poco el señor Ministro, que para algo hemos sancionado una Constitución, que debemos respetar y cumplir en todo lo posible con la mayor amplitud y absolutamente en todas sus partes.

Está bien que se restrinjan las libertades públicas, que se restrinjan, señor Presidente, repito, como lo dice el decreto de censura a la prensa: "únicamente en la propaganda que tienda a la subversión o a la conmoción de la opinión pública". Y en este sentido, lo repito, porque es interesante recalcarlo bien: el decreto de 28 de noviembre es perfectamente claro y perfectamente preciso. Debe ser reprimido, de acuerdo con él, todo aquello que tienda a la subversión, a la conmoción, a la revuelta; todo lo que tienda, en una palabra, a voltear las instituciones; pero nada más. Otra cosa es creer que al Ministerio del Interior se le ha dado carta blanca para que reprima todo lo que se le ocurra, y, tampoco, señor Presidente —debe entenderse bien — se le ha dado al Ministerio del Interior poder discrecional en esta materia, para que regule a su criterio, y mucho menos al criterio de las Jefaturas de Policía de todo el país, el sagrado derecho de la libertad de escribir. Deben, pues, el señor Ministro del Interior y las Jefaturas a sus órdenes, ceñirse exclusivamente al concepto claro y preciso del artículo 158 de la Constitución de la República.

Más adelante veremos si el cierre del diario "Uruguay" está dentro de los conceptos del decreto de 28 de noviembre y dentro de los conceptos de las medidas extraordinarias de que habla la Constitución de la República Pero eso lo veremos un poquito después.

El señor Ministro nos decía que el establecimiento de la censura optativa de acuerdo con el inciso 4.° del decreto, no se establecía en la forma en que yo lo dije al hacer este pedido de informes, por resolución del Consejo de Ministros.

Desconocía, señor Presidente, esta resolución. Pero la verdad es que la resolución es absolutamente lamentable porque suponiendo que la situación del país obligue a la desgracia que significa la vigencia de ese decreto de censura, deber elemental de los Poderes Públicos, sería facilitar y hacer posible el cumplimiento del mismo, pero siempre con la mayor amplitud.

El señor Ministro ha explicado con claridad los preliminares habidos en un pedido de censura previa que yo mismo formulé a nombre del diario "Uruguay", a la Jefatura de Policía de Montevideo. Es evidente que la única manera de zanjar las dificultades o los inconvenientes que apareja la aplicación del decreto de censura a la prensa, sería precisamente la de que la censura optativa se hiciera sobre aquello que desea consultar la dirección o los encargados de un diario, porque el periodista no puede amoldar su criterio al de las Jefaturas de Policía y no lo puede amoldar por la sencilla razón de que no lo conoce. El señor Ministro lo ha confirmado: ni siquiera los propios y distintos Jefes de Policía del país han podido uniformar criterio a este respecto. ¿Por qué cuando se está en la duda —pregunto yo— no se permite consultar? Para mí el decreto lo establece claramente en su artículo 4.°. Y suponiendo, señor Presidente, que el decreto no fuera claro, ¿por qué no se le interpreta por los Poderes Públicos de la manera más justa, de la manera más amplia para el mejor ejercicio de las libertades públicas?

Y es curiosa la resolución a que ha aludido el señor Ministro del Interior en el caso concreto del pedido de censura previa hecho por el diario "Uruguay". Yo puedo afirmar al señor Ministro que no siempre fué ese el criterio de la Jefatura de Policía de Montevideo ni el criterio del Ministerio del Interior.

Yo tengo aquí, señor Presidente, un ejemplar del diario "El Pueblo" y otro ejemplar del diario "El Bien Público". Vale la pena planear la cuestión para que se vean los distintos criterios con que se aprecia, en determinados momentos, cosas absolutamente iguales.

"El Bien Público" de fecha 7 de diciembre de 1934, con el título **"La cosa es con permiso de la autoridad"**, publicaba lo siguiente: "El Pueblo" ha dado una explicación al hecho de haberse publicado en sus columnas la información relativa al apresamiento de varias armas en Rivera, no obstante la prohibición establecida en el decreto vigente sobre la materia. La explicación es sencillísima: se publicó la noticia después de haberse pedido la correspondiente autorización.

¡Qué ingenuos estos opositores que no suponían que tal autorización puede ser dada por el Gobierno!... Pero tratándose de esas informaciones, ¿quiénes van a tener el favor de las primicias? Desde hoy esperamos los comunicados oficiales sobre todas las noticias publicables en la materia. Pero... para todos".

Y el diario "El Pueblo", señor Presidente, de fecha 6 de diciembre de 1934, tiene el siguiente artículo con el título de **"No hubo infracción"**. Dice: "Se queja la prensa opositora porque "El Pueblo", a juicio de ella, infringió el decreto relativo a publicidad de noticias relacionadas con movimientos subversivos, sin que se le haya aplicado la sanción correspondiente. No hay tal infracción.

La noticia dada por "El Pueblo" tenía origen oficial y sólo fué publicada después de obtener la correspondiente autorización para darla a conocer.

Cualquier otro diario que se hubiese puesto en las mismas condiciones que "El Pueblo", hubiera podido dar, como éste, la misma noticia.

Y no puede ser de otro modo.

El decreto prohibitivo emana de la autoridad y limita el derecho de la prensa, pero no el de la autoridad misma. De esta suerte, toda vez que la autoridad juzgue que una noticia puede o debe darse, otorga la autorización que permite publicarla sin infracción a lo dispuesto". Y termina diciendo: "Eso es todo".

¿Puede explicarme el señor Ministro del Interior el por qué criterios tan diferentes, se aplican a casos tan iguales?

SEÑOR MINISTRO. — Escucho con el mayor respeto al señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Desearía que el señor Ministro, fuera del respeto con que me escucha, satisficiera mi curiosidad en el sentido de por qué en casos iguales el Ministerio del Interior ha aplicado tan distintos criterios.

(Murmullos).

—Continúo, señor Presidente. Sobre todo que en esta situación yo no tengo más remedio que reiterar las manifestaciones que hice el otro día, a pesar de las manifestaciones que ha hecho en Sala hoy el señor Ministro del Interior.

Por el decreto de censura de fecha 28 de noviembre de 1934, ¿qué es lo que se puede y qué es lo que no se puede publicar? El decreto de censura dice que se pueden criticar hasta las resoluciones de Gobierno. El señor Ministro opina que no se pueden publicar, de acuerdo con el decreto, ni siquiera las versiones taquigráficas del Parlamento. Y yo pregunto ahora al señor Ministro: otras resoluciones, las que no emanen del Parlamento, ¿se pueden o no se pueden publicar? ¿Se pueden publicar las resoluciones, por ejemplo, de la Suprema Corte de Justicia? ¿Se pueden o no se pueden publicar las resoluciones de los distintos Juzgados de nuestro país?

Yo creo que estas cosas, ya que en este debate no vamos a poder obtener la aclaración pertinente, va a ser necesario aclararlas en debida oportunidad por el propio decoro de este Parlamento. Pero, dejémoslo para después.

El señor Ministro contestando el pedido de informes, nos hablaba del decomiso de los diarios en campaña, hecho, — dice él, — porque en una denuncia se le dijo al Ministerio que el diario "Uruguay" iba a ser impreso en determinada empresa editora de Buenos Aires y luego traído al país. Y yo digo, señor Presidente, en lo que se refiere al decomiso de los diarios en campaña: ¿qué artículo, qué disposición del decreto de censura autoriza a las policías, autoriza al Ministerio del Interior para ordenar ese decomiso? ¿Dónde, en el decreto de censura, que dice aplica el señor Ministro del Interior, se establece ese doble castigo: el castigo del cierre y el castigo del decomiso? ¿O es que el señor Ministro, en este caso concreto del decomiso del diario "Uruguay" de fecha 12 del corriente, temió que la lectura del informe médico de los doctores Méndez y Moreau pudiera producir en nuestro país una verdadera conmoción revolucionaria?

Y si no es así, insisto ante el señor Ministro, ¿en nombre de qué disposición del decreto de censura el Ministerio del Interior ordenó el decomiso de esos diarios?

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Pero, suponiendo que el señor Ministro del Interior temiera que la lectura del informe médico produjera en la campaña de nuestro país la conmoción interior a que se refiere nuestra Constitución, ¿cómo podría explicarme el señor Ministro del Interior, que en el Departamento de Artigas fueran decomisados los diarios "Uruguay" de fecha 11 del corriente, en los que absolutamente nada se decía sobre ese informe médico? ¿Está enterado el señor Ministro de que el diario "Uruguay" de fecha 11 del corriente, en el que no se había publicado ningún informe médico, fué decomisado por la Jefatura del Departamento de Artigas?...

SEÑOR MINISTRO. — Yo entiendo, señor Presidente, que he dado los informes y las explicaciones que se me han solicitado, y entiendo, por otra parte, que el Ministro viene a la Cámara a dar informes y no a someterse a un interrogatorio o a un cuestionario. De ahí la razón de mi silencio. Es todo lo que quería decir.

SEÑOR VIGLIOLA. — Esa no es la conducta de un Ministro El Ministro debe responder a las preguntas que se le

hacen tan respetuosamente por el interpelante.

(Apoyados).

—Le hace muy mal a la situación el señor Ministro, porque no creo que el Gabinete haya tomado como resolución mantenerse en ese hermetismo para contestar preguntas que interesan al problema en debate, y le interesa a la situación política en que estamos colaborando que se aclare bien este asunto.

SEÑOR ESPALTER. — No ha sido ni mi más remota intención molestar, ni siquiera rozar la susceptibilidad del señor Ministro, en las preguntas que yo le formulo. Quiero creer más: quiero creer —estoy casi seguro de ello— de que el señor Ministro del Interior, tal vez por las múltiples tareas a su cargo, desconoce muchos de los asuntos que estoy planteando en este momento, porque yo, señor Presidente, jamás podría creer que el Ministro del Interior —este Ministro o cualquier otro Ministro del Interior— pudiera, con justicia, afirmar que los diarios "Uruguay" de fecha 11 del corriente están bien decomisados por la Jefatura de Policía del Departamento de Artigas.

Desde luego, a mí se me plantea, como Diputado interpelante, una situación curiosísima. Si yo conociera los puntos que toco en mi interpelación; si los conociera como los conoce el señor Ministro del Interior, yo me habría ahorrado este pedido de explicaciones, y no iba a hacer perder tiempo a la Cámara, que mucho lo necesita, en un duelo oratorio sin ninguna significación, ya que en él no se podría demostrar sino la mayor o menor capacidad lingüística de cada uno de los actores.

Yo tengo forzosamente que conocer, por ejemplo, de labios del señor Ministro del Interior, en virtud de qué disposición el señor Ministro, en fecha 12 de abril —me refiero a la primera clausura del diario "Uruguay"— estableció en el decreto respectivo que esa clausura se hacía por tiempo indeterminado: ¿de dónde el señor Ministro sacó la facultad de cerrar o de clausurar empresas periodísticas por tiempo indeterminado?

He leído y releído el decreto de censura, y en él se establece claramente que "se podrán cerrar administrativamente hasta por diez días". ¿En nombre de qué disposición legal el señor Ministro pudo decretar la clausura del diario "Uruguay" por tiempo indeterminado?

(Murmullos).

—Yo, señor Presidente, planteo sinceramente una cuestión: si el señor Ministro se halla molestado en otorgar los informes que se le solicitan, creo que la Cámara está perdiendo el tiempo, absolutamente. No veo qué podríamos ganar en este debate, si el señor Ministro se niega a dar los informes, o a hacer las aclaraciones que se le solicite en el curso del debate.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?...

Yo conceptúo que he contestado los informes que se me han solicitado; entiendo que los puntos planteados en el pedido de informes los he contestado con extensión, con amplitud, y completamente. No me mortifican las preguntas, sino que entiendo que no tengo nada más que agregar a lo que ya he manifestado.

Por otra parte, es necesario no perder de vista que esto no es una interpelación, sino que es un pedido de informes, sobre un asunto que no pertenece a jurisdicción de la Cámara, como ya se [illegible] propia Cámara— sino que es de jurisdicción exclusiva de la Asamblea General. A pesar de lo cual, para que no se pudiera pensar que el Ministro rehuía las explicaciones que se le solicitaban, concurre a Sala y da lo que en su concepto son amplias explicaicones. A ellas me remito, convencido de que en esta materia, en estas circunstancias y en la forma en que se ha producido el pedido de informes, no corresponde el debate.

Nada más, señor Presidente.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en el uso de la palabra el señor Diputado Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Ya que la Cámara decide seguir sesionando, no tengo inconveniente en continuar con este pedido de informes; eso sí, abreviándolo todo lo posible, ya que los señores Diputados comprenderán que estamos perdiendo lamentablemente el tiempo.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Ya me voy a referir, señor Presidente, de inmediato, al caso concreto del cierre del diario "Uruguay", donde necesariamente —perdóneseme la redundancia— necesito de algunos informes que sólo me podría proporcionar el señor Ministro del Interior.

Voy a entrar en materia.

El señor Ministro —planteo yo esta cuestión, ya que el señor Ministro no la ha querido plantear— manifestó en el curso de su disertación, que de ninguna manera, él entendía, el Ministro, ni los Diputados interplenates, ni ninguno de los Diputados que se sientan en esta Cámara, ni la Cámara misma, podrían entrar en el análisis de la publicación efectuada por el diario "Uruguay", del informe médico-legal de los doctores Moreau y Méndez que motivó el cierre del "Uruguay".

Confieso, señor Presidente, que si no se pudiera abrir la discusión, en esta materia, no podría agregar a lo dicho absolutamente nada. Porque el señor Ministro, por ejemplo, nos ha dicho que cerró el diario "Uruguay" por la polémica que podría suscitar la publicación del informe médico, hecha por el diario "Uruguay" en su número del 12 del corriente.

Pero, señor Presidente, se me plantea, con esa afirmación del señor Ministro, una interrogante: ¿se transgredió el decreto de censura por la publicación hecha por el diario "Uruguay", o no se transgredió? ¿El cierre del diario se produjo porque con esa publicación se transgredía lo preceptuado en el decreto de censura, o el diario se cerró en previsión de lo que podía venir después, de acuerdo con el fundamento de la exposición del señor Ministro?

Creo que para la Cámara este es un dato absolutamente necesario porque si llegáramos a la conclusión de que con esa publicación el Ministro entiende que el diario "Uruguay" no transgredió el decreto de censura, el señor Ministro tendría que probar en qué disposiciones legales se basó para decretar el cierre del diario "Uruguay", ya que no creo que el señor Ministro esté autorizado para cerrar un diario por las polémicas que determinada publicación pueda suscitar.

Otra cuestión, señor Presidente, que plantea el propio señor Ministro y que valdría la pena de aclarar: ¿el diario se cerró porque con esa publicación transgredía el decreto de censura, o se cerró porque el documento que publicó el diario "Uruguay" tenía la calidad de documento reservado? Y si así fuera, si el diario "Uruguay" fué cerrado porque ese documento tenía la calidad de documento reservado, ¿quién es el encargado de velar para que se mantenga esa reserva? ¿Es, acaso, el señor Ministro del Interior? ¿En qué disposición puede apoyarse el señor Ministro para pensar, — no lo ha manifestado, pero yo lo presumo,— que el Ministerio debe velar porque no se publiquen los documentos reservados que la justicia tiene en su poder?

¿De dónde sacó, el Ministerio del Interior, esa facultad?

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite?

Vuelvo a decir, señor Presidente, que he estudiado todos y cada uno de los puntos a que se está refiriendo el señor Diputado. Presumo, entonces, que el señor Diputado no me ha oído con el mismo respeto y la misma atención con que lo oigo a él. Bastaría remitirse a la versión taquigráfica para ver que todas las cuestiones que hasta ahora ha planteado el señor Diputado, han sido ampliamente explicadas por el Ministro que habla.

(No apoyados).

SEÑOR ESPALTER. — Lamento tener que disentir en este aspecto con el señor Ministro del Interior, porque con este criterio, en los pedidos de informes, lo que vulgarmente se llama interpelación, llegamos a esta conclusión: que en este bendito régimen, tipo parlamentario, que nosotros tanto pugnamos por crear y del que tanto nos vanagloriamos, los pedidos de informes están de más, porque, señor Presidente, bastaría que los señores Ministros, por escrito, se dirigieran al Cuerpo Legislativo, expidiéndose en los pedidos de informes que le solicitaran los señores legisladores!

(¡Muy bien! — Aplausos en la Barra. —Suena la campana de orden).

—Planteo a la Cámara la situación a que se ha referido el señor Ministro del Interior; que la Cámara decida si el que habla, o cualquiera de los señores Diputados aquí presentes, puede referirse al documento básico que provocó la clausura del diario "Uruguay", es decir, al informe médico-forense que el diario "Uruguay" publicó en su edición del 12 del corriente.

El parte policial, señor Presidente, dice que en el informe, — digo mal, en la publicación, — se ha de referir a los títulos y a los comentarios, "en la publicación, — dice, — se altera la verdad del propio informe médico legal cuyo texto transcribo".

Yo tengo que probar a la Cámara cómo en ese informe médico legal, ni en los títulos ni en los comentarios, se transgrede ni una sola de las disposiciones del decreto de censura, ni mucho menos se falta a la verdad en las aseveraciones que allí se formulan.

Yo planteo la cuestión a la Cámara para que no pudiera resultar mi disertación enfadosa para el señor Ministro del Interior, que entiende que a la Cámara le está vedado referirse a publicaciones de esa índole.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la cuestión promovida por el señor Diputado Espalter.

SEÑOR FRUGONI. — Me parece que bra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Me parece que la consulta que formula el señor Diputado Espalter, es completamente ociosa. Sabido es que la Cámara tiene facultades para ocuparse en sus deliberaciones de todo lo que ella desea. La palabra de los Diputados no puede tener limitación alguna para abrir juicio sobre la actuación de cualquier poder del Estado y en cualquier instante nosotros podemos manifestar nuestra manera de pensar y de sentir sobre cualquier documento, por reservado que sea y que integre algún sumario judicial, algún sumario administrativo o algún sumario de cualquier otra naturaleza.

Por eso me resulta extraño que el señor Espalter pregunte si la Cámara puede o no detenerse a discutir la actitud del diario clausurado en cuanto dió cabida o publicidad a un informe médico;

de si ha incurrido en alguna transgresión legal o no. Todas estas son cosas que están perfectamente dentro del amplio radio de nuestras atribuciones como representantes del pueblo. Nuestros fdeeros parlamentarios nos autorizan a eso y mucho más.

De manera que no sé qué alcance puede haber tenido la objeción del señor Ministro del Interior.

SEÑOR ALMADA. — ¿Me permite?

El señor Ministro del Interior plantea una duda que había tenido su punto de partida en una disposición constitucional que prohibe la intromisión del Poder Legislativo en asuntos del resorte judicial.

SEÑOR FRUGONI. — En todo caso podría surgir la duda si la Cámara intentara tomar una resolución que lesionara algo los fueros del Poder Judicial, que significara intervenir en una actuación, fallo o resolución de un Tribunal cualquiera. Pero el simple hecho de tomar en cuenta en el seno de nuestras deliberaciones, los actos realizados por los Jueces y el simple hecho de referirnos a esos actos, y juzgarlos desde nuestros puntos de vista para dejar sentada nuestra opinión, es una cosa que no se puede prohibir en ningún parlamento del mundo; y en nuestro propio Parlamento más de una vez se han realizado largos debates en torno de sentencias judiciales de acuerdo con el criterio de cada Representante.

El problema podría caber si un señor Representante pretendiera que la Cámara tomara alguna resolución para revocar un auto judicial o hacer cambiar una sentencia de los Tribunales. Por el momento me parece que la cuestión no existe.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente; vuelvo a insistir en que hasta ese mismo problema lo he tratado ampliamente en los informes que he dado. Manifiesto que no sólo era un escrúpulo que yo tenía, sino una convicción arraigada, la que, dentro del régimen actual, no puede la Cámara —pese a las facultades amplísimas que la Constitución le otorga en lo que se refiere a los pedidos de informes— ocuparse, por ejemplo, de actuaciones que configuran piezas de sumarios o actos del Poder Judicial. Y eso, ¿por qué? Porque dentro del artículo 107 de la Constitución de la República hay un agregado, que no estaba en la Constitución del 17, que expresamente establece como excepción a esa facultad de pedir informes, la de no poder solicitarlos la Cámara en lo que se refiere a las actuaciones del Poder Judicial.

Es más, señor Presidente, y también lo dije en mi exposición: en el régimen anterior, bajo la vigencia de la Constitución del 17 donde la facultad de pedir informes era en este sentido más amplia, porque no existía ese agregado constitucional— siendo yo Diputado, esta Cámara designó una Comisión investigadora por el cierre del diario "Justicia" y se dirigió a la Alta Corte de aquella época pidiéndole algunos antecedentes sumariales con respecto a una clausura decretada por el Poder Judicial del mencionado periódico. Anda por ahí un repartido de la Cámara donde está el informe emitido en aquella oportunidad por la Alta Corte de Justicia a raíz de un pronunciamiento del doctor Furriol en el que niega a la Cámara esa facultad, y lo repito, eso ocurría cuando no tenía límite agregado al artículo 107 de la actual Constitución.

Yo pregunto: ¿si eso era antes, en aquel régimen, ahora que eso ha sido motivo de un agregado expreso en la Constitución, esa facultad no aparece clara y nítidamente deslindada del resto de las facultades del Poder Legislativo?

Esa es en realidad la posición que yo planteaba en el seno de la Cámara, que por otra parte es muy libre de adoptar la resolución que le plazca.

Yo no puedo de ninguna manera consentir que se me atribuya el deseo de trazarle normas o indicarle caminos a la Cámara, sino que decía lo que constituía a mi leal entender y saber, la posición de ella respecto al estudio de este problema.

La Cámara es muy dueña de resolver todo lo contrario; la Cámara es muy dueña aún de resolver en este asunto teniendo la conciencia plena de que cualquier resolución sería inconstitucional y no podría ser de ninguna manera el espíritu del Ministro pretender trazarle normas de ninguna naturaleza.

En lo que se refiere a la amplitud de los informes que he dado, apelo a la sinceridad de los señores Diputados para que expresen si es que no me he ocupado "in extenso" de todos y cada uno de los puntos que planteaba el pedido de interpelación, extralimitándome, en mi deseo de dar esos informes, no sólo a lo que concretamente estaba estipulado en la moción que llegó a mi mesa de trabajo en el Ministerio del Interior, sino a todos y cada uno de los puntos que el señor Diputado Espalter, manifestando que quería proceder con entera lealtad para que no fuera sorprendida la buena fe del Ministro, adelantaba para que los pudiera estudiar. De manera que todos y cada uno de esos puntos, no sólo los planteados en el pedido de informes, sino también los contenidos en la versión de su discurso que acompañó ese pedido de informes, los he contestado meticulosamente uno por uno.

¿Qué otra cosa podría hacer yo ahora sino repetir lo que ya he manifestado, frente a las interrogaciones del señor Diputado? Eso sí que me parece que sería perder el tiempo, no ya el de la Cámara, sino el de todos los que están aquí y el mío mismo.

Yo no puedo agregar una palabra, en los casos concretos anunciados, a los manifestados en el seno de la Cámara. ¿Qué más? ¿No se me ha oído? ¿Quieren que yo repita todo? Porque ahí tienen el recurso sencillo: apelar a la versión taquigráfica de mis palabras, que para algo existe. De manera que todas esas cosas las he aclarado perfectamente. No puede verse en la actitud del Ministro una actitud de hermetismo, una actitud de **tubo descolgado**, como el señor Frugoni decía, haciendo gala de ese humorismo que lo caracteriza.

Yo, señor Diputado, estoy perfectamente conectado con el discurso del señor Diputado Espalter. Lo que entiendo y conceptúo, es que sería repetir lo que ya he dicho en Cámara volver a manifestar las aseveraciones que he formulado.

Por otra parte, insisto en que creo que todo debate a este respecto es inútil, cuando la Cámara tiene en sus manos el poder determinar la conducta a seguir mediante una votación expresa de la misma.

Yo creo que preceptos claros de Derecho Constitucional y normas claras de ética parlamentaria, impiden que se discuta en ambientes caldeados, como lo es por definición el de una Cámara — cuerpo eminentemente político — cosas que pertenecen evidentemente al Poder Judicial.

Yo creo que hay disposiciones expresas de la Constitución de la República que señalan como terreno vedado al Poder Legislativo, y a cualquier otro Poder del Estado, lo que es materia intrínseca, hasta por definición, del Poder Judicial. Y por si eso fuera poco, existe el precedente que acabo de citar, dentro del régimen anterior, donde a raíz precisamente de la clausura del diario "Justicia", la Cámara tuvo esa duda. La Cámara recibió una extensa información de la Alta Corte. Recuerdo perfectamente que yo integraba, con el señor Diputado Troitiño, esa Comisión Investigadora y recibimos un fundado informe, contrario y categórico de la Alta Corte de Justicia.

(Interrupción del señor Representante Frugoni).

—La Constitución es clarísima, y exceptúa expresamente las actuaciones del Poder Judicial.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Me permite el señor Ministro para leer el texto constitucional?

SEÑOR MINISTRO. — Sí, señor.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Así se aclara esta discusión que yo no me explico cómo ha podido suscitarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado podría dirigirse a la Mesa que es lo que corresponde, para pedir la interrupción.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Tiene razón el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Representante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Dice el artículo 107 de la Constitución: "Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de Cuentas y al de lo Contencioso-Administrativo, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido." Luego establece qué requisitos deben llenarse para hacer ese pedido, y como inciso final de ese artículo: "No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo."

De suerte, señor Presidente, que a lo único que se refiere el precepto constitucional es al pedido de informes; pero no a que la Cámara trate o se ocupe de un documento que ya ha sido dado a la publicidad; que ha aparecido en un órgano periodístico y que la Cámara, según el criterio del señor Ministro, no podría ni siquiera darse por enterada de la existencia de ese documento.

Por lo demás — antes de terminar esta interrupción, y así evito el hacer uso de la palabra en otra oportunidad— no estoy conforme con la manifestación que acaba de hacer el señor Ministro del Interior. Creo que estas preguntas que se formulan en el seno de la Cámara y a propósito del punto en debate, tienden a aclarar o a que se amplíen los informes que el señor Ministro ha dado o qué se le solicitan, con lo cual se quiere expresar que para el Diputado interpelante no han sido satisfactorias las explicaciones y que, a su juicio, merecen una mayor aclaración.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR MINISTRO. — Señor Presidente: yo lamento tener siquiera la apariencia de esa posición hermética, cerrada a las sugestiones de los señores Diputados.

Francamente, señor Presidente, entiendo que he contestado a todos y cada uno de los pedidos de informes contenidos en la moción y fuera de la moción.

He tomado como base de mi exposición lo que el señor Diputado Espalter quería que tomara como base en aquella oportunidad, a cuyos efectos con una lealtad que ya he hecho resaltar en esta Sala, puntualizaba, para no sorprender — decía — la buena fe del Ministro, todos los puntos que quería aclarar.

Entiendo que he sido extraordinariamente detallista y *pormenorizante* y que me he pronunciado respecto a todos los puntos contenidos en el pedido; que me

he pronunciado in extenso, como luego podrá advertirse, sin el asomo de una duda, de modo que no podía honestamente decirse que la posición del Ministro sea de hermetismo frente a la Cámara de Diputados. ¿O es que quiere someterse al Ministro a una especie de interrogatorio, de cuestionario o de examen? Yo no entiendo que pueda dictarle normas a la Cámara; pero creo que tampoco ningún Diputado puede dictarle normas al Ministro en cuanto a lo que él entiende que debe ser la economía de su exposición.

Por otra parte, hay un problema concreto planteado por el señor Diputado Espalter a la Cámara: ¿puede esta Cámara o no, en virtud de las disposiciones constitucionales a que nos referimos, ocuparse, deliberar, estudiar, polemizar, debatir un asunto que pertenece a la esfera inviolable de las actuaciones jurisdiccionales de los Jueces? Es un problema planteado a la Cámara y la Cámara debe pronunciarse y no el Ministro que habla.

(Aplausos).

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Pienso que todos los Diputados tenemos derecho a ocuparnos de la actuación del Poder Judicial, en el seno de la Cámara, en el curso de cualquier debate. Comparto en ese sentido la opinión emitida por el señor Diputado Frugoni.

Y debo declarar una cosa: que es verdaderamente asombroso, como lo manifesté en una interrupción, que sea un Ministro del doctor Terra el que nos esté hablando durante media hora del respeto a los Jueces, cuando el doctor Terra se ha llevado por delante a todos los Jueces de la República cada vez que ha querido.

No hago afirmaciones en el aire; me remito a publicaciones del propio diario presidencial, que dice, respecto a la prisión de ciertos ciudadanos, en columna editorial: "El Juez de Instrucción ordenó ayer la libertad de Baqué, Irureta Goyena, Luzuriaga y Santos, pero Irureta Goyena, Baqué, Luzuriaga y Santos siguen y seguirán detenidos. Considera la autoridad que las causas de seguridad pública que obligaron a privar de la libertad a los cuatro nombrados y a algunos más, no han desaparecido por el hecho de que el Juez de Instrucción haya entendido que correspondía la excarcelación de los acusados. En razón del concepto judicial con respecto de la culpabilidad, surge la excarcelación; en razón del concepto policial de la peligrosidad se mantiene la detención".

Quiere decir, que las resoluciones de los Jueces, — que nunca serán en favor del pueblo, — son, sin embargo, absolutamente desconocidas por la policía y por el Presidente de la República. ¡Y ahora quieren dictarnos normas para que nosotros, en el seno del Parlamento, no hablemos del Poder Judicial!...

Expreso la protesta contra ese atentado que se quiere cometer contra los Diputados, de no permitirles que las opiniones que den en el seno del Parlamento sean hechas públicas en cualquier momento que lo estimen conveniente.

Nada más.

(Murmullos. — Manifestaciones en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE.—La Mesa quiere hacer una advertencia a la Barra: que le está prohibido en absoluto hacer cualquier manifestación, y si las reitera, la Mesa se verá obligada a desalojarla.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA. — He solicitado la palabra, señor Presidente, con el objeto de emitir opinión sobre la consulta que acaba de hacer al Parlamento el señor Diputado Espalter.

Entiendo que el Derecho Constitucional, con absoluta unanimidad, así como todas las Cartas Fundamentales, acuerdan la creación de órganos del Estado, en cuya actividad en cuya función o gestión armónica y diferencial, radica el ejercicio de la propia soberanía nacional. Estos órganos del Estado tienen y requieren diferenciación de materias y de jurisdicción.

Frente al caso concreto planteado, nos encontramos nosotros con que resolver o juzgar un problema de la entidad del que se trata en este momento, implicaría cometer un acto violatorio de la propia Constitución, por cuanto transgrede los principios fundamentales de la propia división de Poderes.

Es función esencial y exclusiva del Poder Judicial, el juzgamiento de los actos violatorios de las disposiciones legales, y sería por parte del Parlamento cometer una violación de los principios constitucionales, el ocuparse de una materia en la cual tiene jurisdicción excluyente el Poder Judicial. Más aún, señor Presidente: hay una cosa que me causa cierta sorpresa, y es el hecho de la obtención de ese documento por parte del diario "Uruguay".

SEÑOR ALMADA. — Está fuera de la cuestión el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA. — No estoy fuera de la cuestión, porque conduce a demostrar a la Cámara, que se está abocando al estudio de un asunto que por su materia, esencialmente corresponde al Poder Judicial. No podemos nosotros comentar siquiera dicho documento, porque sería entrar a su apreciación.

(Interrupciones).

—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

En todo proceso criminal hay tres etapas: la presumarial, la sumarial y la del juicio plenario. La parte presumarial es absolutamente reservada; la parte sumarial es, en su primera etapa, totalmente reservada por cuanto en ella toman intervención exclusiva las autoridades judiciales. Ni siquiera notamos nosotros la presencia de las partes, por cuanto aún no existen las mismas. Existen partes cuando aparece la acusación, el reo, y en ese caso recién se nota su comparecencia en autos. Por un lado encontramos el defensor en representación del acusado, y por otro, el Ministerio Público que es el que representa a la sociedad agraviada. En esta segunda etapa recién es relativamente reservado, y digo esto porque sólo toman intervención en él, mismo el defensor y el Ministerio Público. Por consecuencia, me asombra, — vuelvo a repetirlo, — que no teniendo conocimiento la sociedad ni elementos extraños, de la existencia de esos documentos. — pues los autos sólo se ponen de manifiesto para las partes, — se nos quiera ahora presentar en el Parlamento, para que él mismo los juzgue en lo que lo crea pertinente.

Yo le preguntaría al señor Espalter si se anima a mencionar por qué conducto obtuvo ese documento, pieza reservada de un proceso.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Espalter lo que dice es que ese documento es auténtico y que dice la verdad.

SEÑOR CANESSA. — Pero el señor Espalter había manifestado que estaba dispuesto a hacer conocer de la Cámara cómo se había obtenido ese documento.

SEÑOR ESPALTER. — ¡Yo no he dicho tal cosa. Demuestre que no es auténtico ese documento!

SEÑOR CANESSA. — Yo no puedo ni he demostrar una cosa de la cual la Cámara, no puede, — sin invadir facultades ajenas, — tener conocimiento, por lo cual yo pido a la Cámara, que de acuerdo con las manifestaciones del señor Ministro, y por lo que yo acabo de agregar en este momento, declare que no corresponde abocarse al conocimiento de un asunto, que pertenece a la jurisdicción exclusiva de la justicia, y si alguna duda existe en el Parlamento al respecto, que se consulte a la Suprema Corte de Justicia para comprobar o no, si nosotros cometemos un acto violatorio de la Constitución de la República.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Quería hacer una pequeña acotación a lo manifestado por el doctor Canessa.

El parte de la Jefatura de Policía de Montevideo, en el que se da cuenta al Ministerio del Interior de la clausura del diario "Uruguay", dice textualmente: "Se altera la verdad del propio informe médico legal".

¿Cómo puedo yo, señor Presidente, demostrar la injusticia del cierre del diario "Uruguay" si no se me permite probar que en este documento no se altera ni en un ápice la verdad?

¿Puede contestar el doctor Canessa?

SEÑOR CANESSA. — Porque la Cámara desconoce en absoluto la existencia de ese documento, que es un documento de la justicia.

SEÑOR ESPALTER. — ¡Cómo lo ya a desconocer si está todo repartido!

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Regules.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Me parece, señor Presidente, que son dos cosas distintas...

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado, porque se acaba de formular una denuncia grave?...

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Se me dice que ese documento fué obtenido en el Ministerio del Interior.

SEÑOR MAGNONI. — Fué en el Ministerio del Interior donde lo recogimos nosotros. Ahora no puedo dar detalles personales, porque sé hasta dónde puede llegar la persecución oficial en este momento.

(Murmullos).

SEÑOR MINISTRO. — Yo pido a la Cámara que se nombre una Comisión investigadora para que llegue a la constatación de que el Ministro que habla jamás llevó al Ministerio del Interior, ni vió ese documento hasta tanto no apareció en el diario "Uruguay", y para que constate cómo, cuándo y en qué forma ese documento salió del Ministero del Interior.

Yo afirmo terminantemente, señor Presidente —y empeño en ello mi palabra de honor— que conozco el documento en cuestión solamente por la publicación aparecida en el diario "Uruguay".

(Interrupciones).

—Insisto en el pedido que hice a la Cámara. No puedo hacer moción, pero desearía que se hiciera.

(Interrupciones).

—Yo pido a la Cámara que se investigue, ya sea en el Ministerio del Interior, ya sea en las oficinas de la Suprema Corte, por qué vía pudo haberse obtenido ese documento de carácter reservado, y empeño mi palabra, repito, de que el Ministro del Interior supo de su existencia y conoció su texto en las publicaciones del "Uruguay", a pesar de las declaraciones que se han hecho en Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la indicación del señor Ministro del Interior.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HAEDO. — Creo que la proposición del señor Ministro es una explicable reacción. Evidentemente deslizada así una manifestación en el sentido de que en su Ministerio se ha podido encontrar o ha circulado un documento de esa naturaleza, tiene que haber determinado esa explicable reacción. El señor Ministro empeña su palabra de honor. Eso le debe bastar a la Cámara...

(Apoyados. — Interrupciones).

—...y aún sin empeñar esa palabra, porque basta que el Ministro asegure que no ha conocido el texto de ese documento y que las oficinas de su Ministerio no tienen ninguna noticia de haber visto circular el documento citado, para que la Cámara acepte esas manifestaciones.

(Apoyados).

—No es posible que le dé una trascendencia a este asunto que realmente no tiene.

(Aplausos en la Barra).

—Yo le pediría al señor Ministro que retirara su indicación a fin de que se pudiera ir deslizando esta interpelación en la forma correcta en que se ha ido desarrollando hasta ahora para satisfacción y para honor de esta Cámara y para prestigio de este Gobierno parlamentario.

SEÑOR MINISTRO. — Yo agradezco sinceramente, señor Presidente, las palabras del señor Diputado Haedo en lo que me es personal. Las agradezco y quedo reconocido a esas palabras; pero a pesar de eso, no cumpliría con mi conciencia si no reiterara a esta Cámara, no por mi parte personal, sino por la grave cuestión administrativa que ello entraña.

Desearía que se procediera a una investigación severa, porque si bien la Cámara puede estar segura —como lo acaba de afirmar el señor Diputado Haedo — de que yo digo la verdad, desearía, señor Presidente, que esta Cámara dispusiera esa investigación a los efectos de constatar eso que, en mi concepto, implicaría una gravísima irregularidad administrativa, que podía haber escapado al contralor del Ministro del Interior, al contralor del Subsecretario y al contralor de todos los funcionarios superiores del Ministerio, lo que, en todo caso, entrañaría una irregularidad administrativa, y es velando por esa sana administración que solicito de esta Cámara que ella misma, para alejar toda sospecha —anunciando desde ya que no tengo ningún inconveniente en presentar hoy mismo mi renuncia del Ministerio del Interior a los efectos de que pueda realizarse con toda libertad, sin la menor presión que podría inferirse de la presencia del Ministro en su cartera— indague en qué forma pudieron ocurrir los hechos denunciados por el Diputado Magnoni.

SEÑOR HAEDO. — Yo creo que no da para más el asunto.

La doble ratificación del Ministro hace que la Cámara no pueda ceder a su deseo. Además, no lo podría hacer en el transcurso de esta sesión, que es exclusivamente para tratar este pedido de informes.

Yo creo, e insisto después de la reiteración del señor Ministro, en que no debemos darle mayor trascendencia a ese asunto.

(Apoyados).

—Sus palabras me dejan ampliamente satisfecho, y creo que lo mismo pasará con los demás Diputados.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO. — Agradezco, otra vez, las manifestaciones del señor Haedo; pero creo que mi conciencia no queda tranquila ante la opinión pública si esa investigación no se realiza.

(Interrupciones).

—Es por la parte administrativa, señor Diputado.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se nombra una Comisión preinvestigadora para estudiar el asunto a que se refería el señor Ministro.

(Se vota. — **Negativa: cuatro en treinta y siete**).

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Dejo constancia de que he votado en contra, porque entiendo que a la única conclusión a que podrá arribar la Comisión Investigadora será a la de echar a la calle a dos o tres modestos funcionarios del Ministerio del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión el asunto planteado por el señor Diputado Espalter.

Tenía la palabra el señor Diputado Regules.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Con respecto al problema que ha planteado a la Cámara el señor Diputado Espalter, me parece que son dos casos distintos el que ofrece el señor Ministro del Interior y el que plantea el señor Diputado Espalter.

El señor Ministro del Interior se refiere a las limitaciones constitucionales y aún de propia discusión que puede tener un Cuerpo, como el Cuerpo Legislativo, frente al Poder Judicial.

Efectivamente: la Cámara, como Cámara, no puede dirigir su investigación, ni debe moverse, frente al Poder Judicial, sino en el límite de las determinaciones constitucionales, y en ese sentido yo creo que el señor Ministro tiene razón; pero el problema que nos plantea el señor Diputado Espalter es otro distinto, me parece: es el de la libertad del Diputado al fundar su voto, en la forma de discurso que crea más conveniente, estimando las piezas de convicción que tenga adelante dentro de la completa libertad de expresión que está implicada en el Cuerpo parlamentario.

En este sentido, me parece que todo Diputado tiene perfecto derecho de expedirse en Cámara con la plenitud de su libertad sin otras limitaciones que las que imponen las razones de cortesía y la prudencia de todo legislador. De manera que tratándose de dos casos distintos, creo que el problema que plantea el señor Diputado Espalter a la Cámara no puede resolverse sino en el sentido de que los Diputados tienen plena libertad para expedirse sobre todos los elementos de juicio que tienen.

Ese es mi criterio al respecto.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ESPALTER. — Hago constar que si yo he planteado este problema es —creo haberlo dicho— por sugestión indirecta del señor Ministro del Interior, quien en el curso de su disertación manifestó que él entendía que ni los Diputados interpelantes ni la propia Cámara podían referirse a la publicación del diario "Uruguay" que motivó su clausura.

Tenía yo un escrúpulo en ese sentido y contemplando, por otro lado, el escrúpulo del señor Ministro del Interior, es que planteo a la Cámara esta situación para que la Cámara resuelva.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Yo insisto, señor Presidente, en que en realidad se han cambiado los términos del problema.

Yo manifesté que en esa nota a que hace referencia el señor Diputado puede haberse deslizado por parte de la Jefatura de Polici ade Montevideo, un lapsus perfectamente explicable, decía —repitiendo palabras textuales— en un hombre de armas, no frecuentador de las leyes, como presumiblemente lo es un Diputado. Y le llamaba la atención al señor Diputado Espalter que ese mismo lapsus, sin quererlo —todavía aclaraba— y sin suponer en él intención aviesa, había determinado que se ocupara del asunto en sentido opuesto, y que yo creía que toda discusión comentariada traída al debate de ese problema, está por encima de él, pertenece al plano sereno de la función judicial.

Y decía que aún sublimando esta Cámara conceptos, como órgano legislativo, no podía dejarse de reconocer que era un órgano eminentemente político y estaba impedido de ocuparse de esas cosas que, en forma directa o indirecta, podrían, no diré producir una sugestión ni siquiera indirecta sobre la justicia, pero, sí, perturbar el desarrollo normal de esa función judicial.

Y decía más: recordaba que en el régimen anterior, donde esa disposición constitucional no existía, donde esa limitación que el constituyente estableció en la última parte del artículo 107 no se hallaba en el texto constitucional, aún en esa oportunidad esos informes, esos problemas pertenecían por esencia al dominio jurisdiccional del Poder Judicial y le estaban vedados a la Cámara.

Yo no decía, ni puedo decir, repito, cuál debe ser la norma a que debe ajustarse la acción de la Cámara de Diputados; pero no puedo perder de vista, como Ministro representante del Poder Ejecutivo, ni puedo siquiera responsabilizarme con mi presencia en sala, directa ni indirectamente, con resoluciones de tal naturaleza, porque ello forzosamente me obligaría a contestar de mi parte cosas que no puedo contestar, porque se levantan ante mi voluntad, como muralla infranqueable, preceptos claros de nuestra Constitución, medidas de orden político, y hasta de orden administrativo y moral.

Esa es la posición del Ministro, que creo perfectamente justificado que adopte, teniendo en cuenta, no sólo las normas de la Constitución y de las leyes, sino las que conceptúo normas personales de ética política, y aún de ética administrativa.

SEÑOR ALMADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ALMADA. — Si se aceptaran las manifestaciones del señor Ministro sobre este aspecto de la cuestión, llegaríamos a la consecuencia indiscutible de que ella no pudo ser planteada y de que asimismo, planteada, no es posible expedirse sobre ella, porque se trata, señor Presidente, de un pedido de informes que tiene como origen la aplicación que los interpelantes entienden cuando menos legítima, de un decreto de censura a la prensa sobre la base de razones que se articulan en el parte policial publicado en todos los diarios.

No se advierte ciertamente en ese parte policial solamente lo que el Ministro atribuye a una gaffe o lapsus, sino muchas otras cosas que tienen que ver también con la publicación del propio informe médico legal.

El primer motivo para la clausura del diario "Uruguay" fué el empleo de palabras hirientes. Es necesario saber si en el documento de que se trata, se han empleado o no palabras hirientes que puedan cohonestar las resolución policiales.

En segundo término se afirma que en esta publicación se altera la verdad del informe médico legal. Y como lo ha explicado el señor Diputado Espalter, es necesario que la Cámara sepa si es cierto o no que en esa publicación se altera la

verdad contenida en el informe médico legal.

Y, en último término, para concluir esta breve exposición, se afirma en ese mismo documento, que la publicación da margen seguro al planteamiento de una situación de polémica. Es necesario que la Cámara sepa o que tenga motivos para pronunciarse sobre si es cierto que el material que tenía la publicación es base suficiente para volver a crear una situación de polémica inconveniente.

SEÑOR MINISTRO. — Yo, señor Presidente, voy a cansar necesariamente la atención de los que me escuchan, porque forzosamente estas cosas me obligan a repetirme.

Dije, señor Presidente, en esta Cámara que el Poder Ejecutitvo, en reunión del Consejo de Ministros, había ratificado la resolución de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Es cosa por demás sabida que en los fallos judiciales lo único que adquiere autoridad de cosa juzgada, es la parte dispositiva de los fallos, y no su parte expositiva, los considerandos de la sentencia.

Es más: agregué que lo señalado en el parte del Jefe de Policía se justificaba por no ser su autor un hombre frecuentador de leyes, cosa que explicaría el lapsus en que había incurrido en esa parte en que fundamentaba su resolución; pero ampliamente, señor Presidente, con superabundancia de razones expuse ante esta Cámara las causas que habían determinado al Poder Ejecutivo a mantener esa medida; y que no eran exactamente las mismas que se enunciaban o se establecían en la nota del Jefe de Policía, sino las que amplia y concretamente señalé en los informes ya suministrados a esta Cámara.

Es indudable, señor Presidente, que la publicación del informe médico legal estaba influído, en sus comentarios y en la forma de su presentación, en una tendencia clara y determinada, que obligaba a los que no estaban en esa tendencia, fatalmente, por la naturaleza y la fuerza de las cosas y por lo que ha enseñado la experiencia, a defender la tendencia opuesta. Luego, la polémica fatalmente tenía que producirse.

Y nótese bien, señor Presidente, que yo no entré al análisis de la tendencia, porque entendía que obstaba a ese análisis un precepto claro de carácter constitucional, que enunciaba. El Ministro no entra en el estudio de la tendencia, sino que manifiesta que esa tendencia, sea cual fuere ella y sin calificarla forzosa y fatalmente —por lo que enseña la naturaleza de las cosas y la experiencia demostraba— iba fatalmente a determinar el embanderamiento, por determinado órgano y determinadas personas en la tendencia opuesta. Luego, la polémica estaba planteada. Esa fué la razón fundamental determinante de la clausura del diario y determinante de la adhesión en pleno del Consejo del Ministros y del Presidente de la República a la decisión jefaturial.

¿Quiere decir esto, señor Presidente, que el Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo hayan hecho suya la totalidad de la nota de la Jefatura? No, señores Diputados! Repito que, en los fallos judiciales, pasa en autoridad de cosa juzgada, no los considerandos, sino la parte dispositiva de los mismos.

Yo, señor Presidente, fundé mi opinión in extenso, siendo motivo de tres largos capítulos este problema, y ahora se pretende que no lo he explicado, que no lo he justificado ampliamente. ¿Se pretende profundizar desviándolo, el significado de mis palabras? ¿Qué es lo que se quiere? ¿Una violenta polémica, un debate apasionado? No, señor Presidente: el Ministro no puede de ninguna manera, actuando como Ministro, siendo representante del Poder Ejecutivo, desposeerse de su investidura y dejar libre paso a su pasión y a la vehemencia en la exposición de sus ideas.

El Ministro del Interior no tiene absolutamente ningún inconveniente actuando únicamente por sí mismo, en decir todo cuanto siente, y lo demostró las veces que integró este Cuerpo como Diputado y hablaba en la forma que le dictaban sus pasiones, que le dictaba la vehemencia natural de su temperamento, y diré hasta la idiosincracia de su espíritu. Pero como Ministro no puede de ninguna manera olvidar que es aquí el representante del Poder Ejecutivo.

(Aplausos en la Barra).

SEÑOR ESPALTER.—Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ESPALTER. — Hemos conseguido algo del señor Ministro: que él nos dijera que el cierre del diario "Uruguay" fué provocado, no por los considerandos de esta nota de la Jefatura de Policía, — que el señor Ministro no acepta en todas sus partes, — sino porque la publicación de este informe iba a originar polémica con la tendencia contraria a la que lo publicaba!

Y ahora yo le pregunto al señor Ministro: ¿Qué parte del decreto de censura le da facultad para clausurar un diario porque él presume que la tendencia opuesta a la del diario que la publica va a polemizar?

¿Me podría contestar el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO. — Yo, señor Presidente, deseo que la Cámara manifieste si es que mis explicaciones no han abarcado absolutamente todos y cada uno de los puntos del pedido de informes solicitado por los señores Diputados y si ultrapasando los propios pedidos en su esencia y en su letra, no he contestado a todos y a cada uno de los pedidos concretos formulados por el propio señor Diputado en la versión taquigráfica del discurso con que acompaña la presentación de su moción. De manera que yo pido un pronunciamiento de la Cámara sobre si las explicaciones del Ministro han respondido exactamente a todo lo solicitado o no han respondido.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Le hago notar a la Mesa que he solicitado siete veces la palabra y no he logrado que se me conceda.

SEÑOR PRESIDENTE. — No lo he oído. No he tenido mala voluntad para el señor Diputado. Sería una irritante injusticia.

SEÑOR VIEYTE. — Deseo referirme al asunto que plantea el señor Ministro ahora. Los artículos 107 y 108 de la Constitución son los que establecen los procedimientos por los cuales el Poder Legislativo puede cumplir su misión y obtener los informes necesarios, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización. El artículo 107 establece el procedimiento del pedido de informes por escrito. Lo hace directamente el legislador por intermedio de la Mesa y, si no lo obtiene dentro del término establecido, por intermedio de la propia Cámara. Este sería el caso de un Ministro a quien se le pidieran informes, el que podría considerarse como cumplido con el texto constitucional mandando los informes que se le han requerido, sobre todo los puntos que se tocaran en el pedido de informes. Pero no es el caso que se ha planteado esta noche. El llamado a Sala no puede limitarse, porque tiene otro alcance del que dice el artículo 107, el alcance que le da el artículo 108. El Ministro, en realidad, cumple con el artículo 107 cuando, en vez de mandar por escrito los informes que se le exigen, viene a la Cámara, expecta un largo discurso y luego se niega a dar los informes que se le solicitan.

Es un deber constitucional del señor Ministro la obligación de dar todos los informes que se le pidan en Sala sin sentirse agraviado porque se quieran aclarar todos los conceptos y entrar a todos los detalles necesarios, ya sea con fines de legislación, para corregir un mal que el legislador cree que tienen las leyes o los decretos en vigencia, ya sea a efectos de poder establecer la verdad de los informes que puedan haber llegado al seno del Poder Legislativo. Pero siempre debe el señor Ministro, — y, sobre todo un Ministro que se precia de sentirse poseído de la verdad, y de una corrección absoluta de procederes, que se considera dentro de los textos constitucionales y legales, que se considera fuerte en la posesión de la verdad, y no débil frente a los informes que se le puedan pedir, — debe ser lo más amplio posible para que pueda el Poder Legislativo ejercer la función que le corresponde de inspección y fiscalización en la acción de todos los miembros de Gobierno en la rama administradora del Estado.

De manera que la tesis que sostiene el señor Ministro, es absolutamente insostenible. Desvirtúa en absoluto el precepto constitucional del artículo 108. Si nos limitáramos, en el ejercicio del artículo 108, a escuchar una exposición del señor Ministro y luego éste se retirara, — como acaba de amenazarnos el señor Ministro, diciendo que lo haría si se plantea una cosa que a él no le interesa que se plantée, — la facultad del artículo 108 en la función legislativa, desaparecería en absoluto; no habría informes ni fiscalización, ni inspección del Poder Legislativo, sino los informes que se le ocurrieran al señor Ministro, retirándose luego, o quedándose para no contestar ninguna cuestión aclaratoria que se le planteara alrededor de esos propios informes recién emitidos.

El texto del artículo 108 dice: "Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime conveniente, ya sea con fines legislativos, de inspección, o de fiscalización". Quiere decir que el texto constitucional es perfectamente claro.

Después, no se explica por qué el señor Ministro no ha de entrar en detalles y no ha de dar al Parlamento las satisfacciones, la aclaración de los procederes del Poder Ejecutivo en la plicación de ese decreto, a fin de que éste quede satisfecho o concurra, por la vía correspondiente, a la derogación o suspensión de las facultades que establece el decreto, porque tampoco es cierta la afirmación del señor Ministro, de que no es competencia de esta rama del Poder Legislativo el entrar a considerar en sus detalles la aplicación de ese decreto, ya que debe ser la Asamblea General la que debe expedirse.

(Interrupciones)

—El señor Ministro sostuvo eso al pasar.

Y es bueno establecer que si esta rama del Cuerpo Legislativo no tiene facultad para derogar o mantener o hacer un pronunciamiento expreso sobre la subsistencia de las medidas de carácter extraordinario que la Asamblea General aprobó, tiene, en cambio, facultad de inspección, de fiscalización, el derecho de exigirlo del Poder Ejecutivo, sobre todo cuando se trata de cuestiones tan sagradas como la emisión del pensamiento escrito, una libertad que jamás fué desconocida en este país; tiene la obligación de saber cómo se aplica el decreto, para establecer luego si ha habido exacta apli-

cación o, si ha habido exceso, para proceder por cualquier medio, a la derogación de esas medidas, si lo considera necesario.

SEÑOR MINISTRO. — Yo agradezco el espíritu generoso que anima las palabras del señor Diputado Vieyte al tratar de fijarme normas de conducta y establecerme métodos para la exposición de mis ideas. Agradezco la intención generosa que anima sus palabras; pero no acepto el resultado de esa intención trasuntado en su discurso didáctico.

El resultado de sus palabras nos conduciría a una situación completamente distinta de la que el Ministro ha planteado en el seno de la Cámara. El Ministro no ha amenazado a la Cámara; el Ministro no ha amenazado a la Cámara con retirarse, como dice el señor Diputado Vieyte; el Ministro no pretende,—vuelvo a repetirlo una vez más, contrariando el procedimiento del señor Diputado Vieyte, — indicar normas a nadie, porque no se considera capacitado para ello, porque no es su deber y porque no quiere, ni puede, ni debe hacerlo. El Ministro no se considera en posesión de la verdad, porque ya reconoció, en el texto de su exposición, que el hombre es falible y, como tal, susceptible de equivocarse. De manera que, a renglón seguido, no puede hacérsele decir que es infalible y está en posesión de la verdad. De manera que de todas las cosas que ha dicho el señor Diputado Vieyte, no se deduce nada que esclarezca la situación en que estábamos hace un momento.

Yo manifesté a la Cámara que se me había llamado para dar informes, y que esto no es una interpelación, porque no es ese el carácter de este acto, porque en ninguna de las comunicaciones que he recibido, se ha hablado de interpelación. Siempre se ha hablado de pedido de informes.

(Interrupciones).

—Yo entiendo que soy un celoso y respetuoso oyente en esta Cámara, cuando los demás hablan, no interrumpo. Luego lo menos que puedo pedir, es el mismo tratamiento para cuando hablo.

Entiendo que he sido llamado a dar informes en esta Cámara, los he dado ampliamente; me he extralimitado en mi buena voluntad, en mi afán de poner en claro todos los puntos incluídos en el pedido de informes, ya que el señor Diputado Espalter había manifestado que para no sorprender mi buena fe y a fuer de leal, los anticipaba para que yo no viniera a improvisar conceptos en Sala. ¿Es verdadera esta afirmación del señor Diputado Espalter, — y yo no tengo derecho a dudarlo, — como parece que pudiera presumirse por las palabras que ha pronunciado el señor Diputado Vieyte?

Entiendo que he dado a la Cámara todos los informes que ésta me ha pedido por intermedio de la nota que he recibido en el Ministerio; entiendo que he estudiado, escrupulosa y meticulosamente todos los puntos en cuestión; si la Cámara entiende que no los he explicado, puede manifestarlo, y si la Cámara entiende que los he explicado, yo creo que también puede manifestarlo. En ese sentido, yo me remití a la Cámara consultándola si juzgaba que el Ministro había evacuado los informes solicitados o no los había evacuado.

¿Hay en esto algún deseo perturbador de la labor de la Cámara? ¿Hay algún deseo de escamotear la discusión de algún punto, como parecería deducirse de las palabras del señor Diputado? ¿Hay algún deseo del Ministro que habla, de poner una amenaza ante la Cámara, cosa que no *puede hacer*, que no está en su espíritu hacer, que no conduciría a nada, que no debe ni quiere hacer, y que no interesá que haga? ¿Hay en mis palabras, señor Presidente, otra cosa que el deseo sincero de que se aprecie en su verdadero sentido el significado de las palabras, el verdadero significado que encierran las palabras y su alcance?

Eso es, señor Presidente, lo que yo he consultado a la Cámara, y en eso estamos todavía: si considera la Cámara que yo he dado los informes que se me han pedido o si considera que no los he dado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — La incidencia planteada por el señor Diputado Espalter, ha tenido la virtud de desviar el curso regular de la exposición del señor Ministro y el mejor esclarecimiento de este delicado problema. Haré un esfuerzo para poner las cosas en su lugar, por manera de señalar que no es éste el instante de votar la proposición que se formula.

No estimo que estén agotados todos los puntos de la interpelación, y a ese respecto tengo presente la buena voluntad del Ministro, expresada reiteradamente, de ser amplio en todo el concepto de la palabra en la información que desea suministrar a la Cámara.

Pero es verdad, señor Presidente, que en torno de discutir si está dentro de las potestades privativas del Poder Judicial el conocimiento del episodio de que se trata, el Ministro ha sentado la tesis de que para su decisión — no puede ser otro que el juzgamiento — de ese episodio, corresponde al Poder Judicial. Sobre este punto no puede haber duda alguna; es evidente que por el principio de la división jurisdiccional y por las atribuciones normales del Poder Judicial, le corresponde decidir los conflictos de esa naturaleza.

Se trata de resolver si el señor Diputado Espalter puede traer al debate ese antecedente, y referirse a él como medio de ilustración. Planteada así la cuestión, hay que decidirla en el sentido de que el señor Diputado interpelante tiene razón. Pero por obra de ese confusionismo del debate — y no puede ser de otra manera, porque le sobra talento al señor Ministro del Interior para comprender y discriminar una y otra proposición —es lamentable que lo haya conducido a proponer el cierre del debate en este instante, cuando otros legisladores desean agotar el tema y contribuir a su esclareciiemnto.

Creo que ese debe ser el sentido de la Cámara, sin una votación expresa, que sería prematura. oír o requerir del Ministro la amplitud de los informes que, por otra parte él mismo ofreció suministrar con toda extensión. Luego, pues, creo que no corresponde la votación de la moción, o sugerencia que formula el señor Ministro para que haya un pronunciamiento definitivo sobre el asunto. Ese pronunciamiento, en este instante, lo considero prematuro.

(Apoyados).

—Segunda conclusión clara e inequívoca de que la Cámara debe entender que el señor Diputado Espalter, al sólo efecto ilustrativo del debate, y sin entrar naturalmente a la zona del Poder Judicial — que, repito, le es privativo el juzgamiento de los procesos y de su conocimiento — puede el señor Diputado Espalter referirse al hecho del informe médico legal, que es una de las modalidades integrantes de su exposición. Y espero obtener del señor Ministro la ampliación de sus manifestaciones, si hubiera un solo representante en la Sala que estimara que, no obstante las amplias explicaciones dadas, son ellas insuficientes.

No quiero creer, de ninguna manera, que el equívoco respecto de la actitud del señor Ministro — que es solamente una postura puramente doctrinaria — pueda conducir a la creencia de que el Ministro quiere colocarse en situación completamente rígida con el objeto de disimular u omitir datos que se le han solicitado. Yo no le haría ese favor al Ministro, de suponer que quiera eludir, basado en simples fórmulas rígidas de derecho en principios doctrinarios, la amplitud de los informes que la Cámara requiera con el objeto de resolver un asunto que está a su consideración.

He terminado.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — Conceptúo, señor Presidente, que se ha interpretado mal, una vez más, el significado de mis palabras.

Yo no he pedido el pronunciamiento de la Cámara sobre el fondo de la cuestión, que determinaría el cierre del debate. No lo he pedido, primera y fundamentalmente, porque entiendo que la Cámara no puede hacer ese pronunciamiento; y lo entiendo así, porque manifestar la Cámara que se ha considerado satisfecha con los informes proporcionados por el Ministro del Interior, o que se ha declarado insatisfecha con los informes proporcionados por el Ministro, significaría tanto como juzgar acerca de la forma de aplicación de las medidas extraordinarias, asunto, que escapa a la esfera de acción de esta Cámara, para caer en la esfera de acción privativa de la Asamblea General.

(No apoyados).

—¿Por qué, señor Presidente? Porque las medidas extraordinarias se adoptan con el consenso de dos voluntades concordantes. Las medidas extraordinarias se establecen por la acción de la voluntad del Poder Ejecutivo y por la acción y la voluntad de la Asamblea General. Las medidas extraordinarias pueden desaparecer en cualquier momento cuando la Asamblea General lo juzgue conveniente. De manera que el que apoya las medidas extraordinarias, el que las contralorea, el que las fiscaliza, quien manifiesta si están bien o mal aplicadas, no es la Cámara de Diputados, integrante parcial de esa voluntad que se llama Asamblea General, sino la propia Asamblea General.

(No apoyados).

—De lo contrario, señor Presidente, podríamos llegar a este absurdo: que como consecuencia de esto que ha dado en llamarse interpelación, y que para mí es un simple pedido de informes, la Cámara de Diputados dijera que no se considera satisfecha con las explicaciones proporcionadas por el Ministro; es más, señor Presidente: la Cámara censura la actitud del Ministro.

¿Qué significaría esto? Censurarse a sí mismo! Significaría censurar a la Asamblea General; la mitad de la Asamblea censurando a la totalidad de la misma, por la persistencia de las medidas extraordinarias.

Por esa razón, señor Presidente, creo que todo pronunciamiento de la Cámara es imposible. Pero, de ninguna manera puedo ahondar en esta discusión, ni debo intervenir en forma preponderante en ella; porque, hasta por razones de delicadeza, cuando se juzgara ese punto concreto —y vuelvo a decirlo claro, para que no se vuelva a interpretar mal mis palabras— cuando se resolviera si la Cámara va a censurar o a aplaudir, el Ministro no debería estar en sala, porque es una cosa que atañe directamente a la sanción de su conducta, y, por lo tanto,

no debería estar presente en ese momento.

Por otra parte, en la historia parlamentaria de nuestro país, aun dentro de la vigencia de la Constitución del año 34, hay precedentes de esta naturaleza. De manera que no es original la posición del Ministro; que no es de ninguna manera, ni puede serlo —vuelvo a repetirlo— el deseo de rehuir explicaciones o informes a la Cámara. No, señor Presidente: es que el Ministro entiende que esas explicaciones y esos informes, en unos casos los ha suministrado ampliamente, y, en otros casos, esos informes y esas explicaciones que se piden ahora, no estaban en el pedido primero de informes, y por lo tanto el Ministro no está ni obligado ni en condiciones de poder proporcionarlos así, a corazón ligero, sin una documentación previa.

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—¿Cómo puede el Ministro informarle al señor Diputado lo que ha sucedido en Artigas los días 11 y 12 del corriente, si ese asunto no estaba contenido en el pedido de informes, y, por tanto, el Ministro no pudo documentarse al respecto para contestar? ¿Cómo puede, señor Presidente, el Ministro, contestar cosas que se le preguntan recién en este preciso momento, después de una larga discusión respecto de todo lo ya planteado?

Entiendo que mis explicaciones han sido amplias, que han sido superabundantes; entiendo que he asesorado a la Cámara o que he manifestado a la Cámara todo lo que se me ha pedido. Entiendo que ella no puede decir que el Ministro se ha negado a dar explicaciones. ¿Qué se quiere? ¿Someter al Ministro a un interrogatorio sorpresivo? No me parece ni oportuno, ni conveniente, ni parlamentario.

Creo que mis explicaciones, repito, han sido lo suficientemente aclaratorias. Si los señores Diputados entienden otra cosa, ellos después resolverán; pero no soy yo el que va a resolver en este momento ni el que va a indicar normas para que se resuelva.

Todos los puntos fundamentales que se han estado discutiendo en este momento, aún el de la competencia del Parlamento para esta clase de asuntos, han sido ampliamente debatidos por el Ministro que habla y ampliamente informados en la Cámara.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — El asunto ha tenido una derivación que ha insumido ya mucho tiempo. Son las dos y media de la madrugada y esto lleva miras de dilatarse y de dilatarse tanto, que no hay derecho a exigir a los Diputados que desean hacer uso de la palabra o a los que continúan en el uso de la palabra, el sacrificio de estar discutiendo estas cuestiones casi de orden, a estas horas de la madrugada!

(Interrupciones).

—La Cámara no tiene sesiones ordinarias hasta el mes que viene, razón más que sobrada para que pueda decidir que este asunto continúe mañana, por ejemplo.

(No apoyados).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Hay pedido de sesión extraordinaria para mañana.

SEÑOR ESPALTER. — Se me informa que hay un pedido de sesión extraordinaria para mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha pedido nada.

(Interrupciones).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HAEDO. — Creo que el ambiente general de la Cámara es favorable a terminar y resolver este asunto hoy.

(Apoyados).

—No se puede mantener a la opinión pública en una expectativa con respecto a esta interpelación. La Cámara debe ser diligente y estarse aquí todo el tiempo que sea necesario para resolverlo esta noche.

(Apoyados).

—Ahora, sí, propongo que hagamos un intermedio de diez minutos a fin de aligerar un poco a los taquígrafos de su trabajo y al mismo tiempo tomarnos un poco de reposo para poder seguir trabajando y terminar con este asunto.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la Cámara pasa a intermedio por diez minutos.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y ocho en ochenta**).

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las dos horas y 35 minutos del día 17. Se reanuda la sesión a las 3 horas).

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Representante Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: la Cámara se ha manifestado —a mí me parece, y es ésta una apreciación personalísima— se ha manifestado, digo, en mayoría— por lo menos por boca de Diputados de los distintos sectores que hacen la mayoría de la Cámara— en el sentido de que a ningún señor Diputado, y mucho menos a la Cámara misma, le esté impedido considerar todos aquellos documentos que crea pertinentes o que mejor le plazca para llegar a la conclusión y al establecimiento de la verdad en este asunto.

Por lo tanto, señor Presidente, yo voy a continuar, y a referirme directamente a la clausura del diario "Uruguay", vale decir, al último de los puntos sobre los que solicité informes del señor Ministro del Interior.

Desde luego, señor Presidente, que al referirme a la clausura del diario "Uruguay", debo necesariamente referirme al documento básico que originó esa clausura: la publicación del informe médico-legal de los médicos forenses doctores Méndez y Moreau, correspondiente al sumario que se instruyó con motivo del atentado de que en el Senado de la República fué víctima el doctor Demicheli.

Yo creía, señor Presidente, que el cierre del diario "Uruguay" se había producido por los fundamentos dados por el Jefe de Policía en una nota pasada al Ministerio del Interior con fecha del mismo día del cierre de ese diario, en la que se hacían diversas consideraciones al respecto, a la vez que se daba cuenta al Ministerio, de la suspensión o de la clausura decretada a la empresa editora del diario "Uruguay". Pero de algo han servido los informes que nos ha dado el señor Ministro del Interior.

El señor Ministro nos ha aclarado que él no se solidariza con la nota pasada por la Jefatura de Policía al Ministerio del Interior. No se solidariza, vale decir, con los fundamentos en que se basó la Jefatura de Policía de Montevideo para decretar el cierre del diario "Uruguay".

Y realmente que se plantea en esto que llamaré "intríngulis", una cuestión por demás curiosa y por demás interesante. El Jefe de Policía, — por fundamentos que no comparte el Ministro del Interior, — clausura el diario "Uruguay", y el señor Ministro aprueba la medida de la clausura de este órgano de publicidad, pero por otros fundamentos que los dados por el propio Jefe de Policía! Sería interesante conocer cuáles son esos fundamentos.

(Murmullos).

—Se da el caso curiosísimo, tal vez único en los anales de nuestra historia, de que por causas distintas, subalterno y superior coinciden en un hecho: la clausura, en este caso, del diario "Uruguay", a pesar de lo cual, repito, el Ministro no ha hecho conocer los motivos de esa clausura, o mejor dicho: los ha hecho conocer en parte, porque después de manifestarnos que él no se solidarizaba con los conceptos de la nota del Jefe de Policía de Montevideo, nos dijo que él cerró el diario, porque podía suscitarse, a raíz de publicaciones de esa naturaleza, una polémica que podría tener funestos resultados.

Pero es el hecho, señor Presidente, que el señor Ministro del Interior no clausuró el diario "Uruguay"; que quien clausuró el diario "Uruguay" es el Jefe de Policía de Montevideo. De manera que no puede el señor Ministro dar ese ni otro motivo de la clausura del diario, ya que él no intervino en esa clausura y ya que, por consiguiente, no pueden existir otros motivos que los invocados por el Jefe de Policía de Montevideo.

SEÑOR CANESSA. — ¿Me permite?...

Parte de los cuales acepta el señor Ministro, como ese de la polémica.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Cuál?

SEÑOR CANESSA. — La polémica que se entablaría de nuevo entre los dos periódicos: "Uruguay" y "El Pueblo".

SEÑOR ESPALTER. — Menos mal que, si no por boca del señor Ministro, por boca de algún señor Diputado tenemos la explicación.

SEÑOR MINISTRO.—¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO. — Yo, señor Presidente, estoy dispuesto a aclarar todas esas cosas. Me parece perfectamente plausible el afán de conocer todos los pormenores de estos casos concretos y todos sus detalles.

Ahora, me parece que hasta por la propia economía de la discusión, podría no haber ningún inconveniente en que el señor Diputado terminara de hacer su exposición, planteara todas sus dudas, pusiera de manifiesto todos los motivos, todas las actitudes, todas las medidas que quiere que se aclaren e inmediatamente después de terminar el señor Diputado yo aclararé todas esas cosas.

Pero entre tanto, afortunadamente, yo he traído unos apuntes, parte de los cuales ya han sido puestos de manifiesto, en los que explico perfectamente este punto concreto a que se refiere el señor Diputado.

Dicen así: "No creo, en realidad, que tenga mayor importancia en este caso una simple frase accesoria, porque no es nada más que una simple frase accesoria empleada por el Jefe de Policía, que bien podría haberse deslizado por inadvertencia, en su nota dirigida al Ministerio, posiblemente inspirada por una reacción natural contra la otra tendencia, claramente expresada en las notas y comentarios con que la redacción de "Uruguay" acompañó la publicación del referido informe médico-legal. Y digo la otra tendencia, porque no debe olvidarse que el señor Jefe de Policía, que no conoce, que no puede ni debe conocer el sumario, sólo tiene, hasta prueba en contrario, una "verdad": la que surge del parte que le elevaron sus subordinados acerca de los sucesos; y, según este parte, hubo "incidente", "discusión" y "lucha".

Pero lo esencial, señor Presidente, lo fundamental de la resolución adoptada por el Jefe de Policía de Montevideo es que la publicación incriminada era violatoria del decreto vigente del Poder Ejecutivo. Y esta es la tesis que yo comparto: la tesis

de que era violatoria de las disposiciones vigentes; tesis que compartía la unanimidad del Consejo de Ministros.

Vuelvo a repetir que en este asunto ocurre lo que en los fallos judiciales: lo que pasa en autoridad de cosa juzgada no son los considerandos o los fundamentos de la sentencia, sino la parte dispositiva. Muchas veces puede darse el caso de que un Juez de segunda instancia ratifique plenamente la sentencia del de primera por fundamentos completamente diversos de los fundamentos del fallo de primera. No es este el caso, tan radicalmente expuesto así. Aquí lo único que hay es una frase accesoria en toda la nota que fundamenta una resolución. De manera que yo creo que está bien claro, señor Presidente.

Por otra parte, yo he manifestado en Cámara con superabundancia de datos, hasta citando lo manifestado en un diario de la oposición, — el diario que dirige el doctor Juan Andrés Ramírez, — en que se llamaba la atención del Poder Ejecutivo sobre que hubiera permitido llegar a la polémica que dió por resultado el conocido incidente que todos lamentamos. De manera que era el Poder Ejecutivo, censurado, incriminado, y sobre él se quería hacer recaer la responsabilidad directa del asunto, por no haber tomado medidas. Hoy, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo las toma para prever lo que la experiencia le indicaba como bien posible que pudiera repetirse, también merece censura! No puede ser, señor Presidente! O una cosa o la otra!

(Apoyados)

—La actitud que determinó el cierre simultáneo de los dos diarios "El Pueblo" y "Uruguay", no mereció condenación de la prensa, ni mereció condenación de la opinión sana del país. Por el contrario: esa medida fué recibida con aplausos, con satisfacción, porque se terminaba esa polémica que a nada conducía, esa polémica de la que ningún bien se deriba para el país. Una polémica en que las pasiones exarcebadas podían proporcionarnos otros incidentes como el que desgraciadamente habíamos tenido. De manera que esta previsión del Poder Ejecutivo ahora determina las censuras e incriminaciones que se le hacen.

Repito: lo que pasó en autoridad de cosa juzgada de la Jefatura de Montevideo al Ministro y del Ministro al Gabinete, no fueron los fundamentos, los considerandos, sino la parte dispositiva, la médula, la esencia de la disposición. Y aún más: el Consejo de Ministros, al adoptar la resolución misma, no desechó la totalidad de sus fundamentos, sino que desechó esa frase accesoria que por un lapsus se deslizó por el Jefe de Policía, sin intención aviesa, en el contexto de esa nota, como posiblemente, repetía yo, fué deslizada en las palabras del señor Diputado la otra tendencia completamente opuesta. Y establecía, y repetí dos veces, y lo repito una vez más, que si se consideraba, que si se justificaba en éste, que es legislador, hombre frecuentador de leyes, ¿cómo no podía justificarse en el otro; hombre de armas, para el cual las leyes no podían tener la misma familiaridad que para el legislador?

He ahí, señor Presidente, la explicación concreta del caso que planteaba el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Prosigo, señor Presidente.

En primer término, en lo que se refiere a eso de que el Jefe de Policía, en esa frase accesoria, que llama el señor Ministro del Interior, sostuvo una tendencia, — dice el señor Ministro, — como sostuvo la otra tendencia el señor Diputado Espalter, es bueno que la Cámara se percate de que hay un poquito de diferencia, por no decir, un abismo, entre una y otra cosa. Un Jefe de Policía no puede tener tendencias, señor Ministro del Interior, y el señor Diputado Espalter, no sólo como legislador, sino, si se quiere, como periodista, está en su legítimo derecho al tener tendencia; sobre todo que el legislador Espalter no puede clausurar empresas periodísticas por más tendencias que tenga, mientras que el Jefe de Policía, con esas tendencias, clausura empresas periodísticas infiriéndoles un grave daño! Hay, pues, una profunda diferencia entre las tendencias que puedan tener los Jefes de Policía, y las tendencias que puedan tener los periodistas o los legisladores.

Pero, señor Presidente, el señor Ministro nos dice que no es que él no comparta la nota explicativa de la Jefatura de Policía al Ministerio del Interior sobre la clausura del diario "Uruguay", sino que lo único que el Ministro no comparte de la nota, es una frase accesoria, que yo voy a llamar de comentario del Jefe de Policía, respecto al fondo mismo del informe de los doctores Méndez y Moreau.

Ha de referirse indudablemente el señor Ministro, — si no estoy en la verdad, le ruego que me lo haga saber, — a esta frase: "A la falsa versión de que el doctor Demicheli fué víctima de un ataque a traición". Es indudablemente que es a eso a lo que el señor Ministro llama "frase accesoria", y la verdad es que en la nota esa es la frase medular.

Pero voy a admitir, señor Presidente, lealmente, el lapsus del señor Jefe de Policía en los comentarios que establece en esta nota; pero es el caso, señor Presidente, que toda la nota es un comentario!

Yo no sé si los señores Diputados han tenido oportunidad de leer la nota. Por si alguno no la hubiera leído, yo me voy a permitir distraer brevemente la atención de la Cámara con su lectura, haciendo las acotaciones y los comentarios correspondientes.

Dice así: "Señor Ministro del Interior, doctor Agusto C. Bado. — Señor Ministro: Cumplo con el deber de poner en su conocimiento que en la mañana de hoy esta Jefatura ordenó la clausura del diario "Uruguay" por cinco días. Esta medida tomada de acuerdo con la determinación del decreto del Poder Ejecutivo de 28 de noviembre del año próximo pasado, responde a la publicación en dicho órgano de publicidad consignada en la página 3.a de su edición de hoy y que se relaciona con el incidente ocurrido entre los doctores Francisco Ghigliani y Alberto Demicheli. En ella, señor Ministro" (continúa la nota), "no sólo se incurre en calificaciones hirientes"... Y aquí un comentario de mi cosecha. ¿Podría indicar el señor Ministro en ese informe médico publicado por el diario "Uruguay" las **calificaciones hirientes** de que habla la Jefatura de Policía de Montevideo?

Más todavía, señor Presidente: suponiendo que en esa publicación hubieran **calificaciones hirientes**, ¿qué disposición legal autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para clausurar un diario porque en una publicación incurre en **calificaciones hirientes**? ¿Hay alguna disposición en el decreto del 28 de noviembre del 34 que autorice la clausura de diarios y de empresas periodísticas por el hecho de que incurran en sus publicaciones, en calificaciones hirientes? No podrá encontrar el señor Ministro en ninguna parte del decreto de censura a la prensa disposición que autorice el cierre de un diario, porque éste contenga en sus informaciones o en sus notas calificaciones hirientes!

Y vamos a ver después dónde están las calificaciones hirientes que ahora estoy suponiendo como que las hubiera.

Continúa la nota: "con respecto a la actitud de uno de los actores, sino que además, para impresionar a la opinión pública en forma tendenciosa..." ¿Desde cuando los Jefes de Policía del país pueden calificar la forma en que los órganos de la prensa se dirigen a sus lectores? ¿Les está permitido en este país a las Jefaturas de Policía presumir intenciones en los periodistas?

Sigue: "Se altera la verdad del propio informe médico-legal, cuyo texto transcribe". ¿Y el señor Jefe de Policía cómo sabe que se **altera la verdad**? ¿Sustituyó al Juez de Instrucción la Jefatura de Policía de Montevideo para afirmar que se altera en la publicación la verdad del propio informe médico-legal? Yo le pregunto al señor Ministro, si es que se solidariza con esta frase, que ya no es accesoria, de la nota del Jefe de Policía de Montevideo: ¿dónde está la alteración de la verdad del informe médico-legal contenida en las publicaciones del informe de los doctores Méndez y Moreau? Nadie podría contestar!

Continúa luego el Jefe de Policía con la frase que el señor Ministro llama accesoria, y que yo voy a dar por eliminada de la nota de la Jefatura de Policía. "Ataque a traición" (dice) "conclusión que, por otra parte, es contraria a la que surge del mismo dictamen científico" (sigue el señor Jefe de Policía ocupando la posición de Juez sumariante para establecer de qué parte está la verdad) "que utiliza con el claro propósito de deformar a favor de una de las partes la realidad de los hechos".

Continúa el señor Jefe de Policía atribuyendo intenciones a los periodistas del diario "Uruguay". Afirma que se deforma en esa publicación la verdad a favor de una de las partes. Y sigue: "Queda así de manifiesto el falseamiento de la verdad".

¿Podrían probar, no ya algunos, sino todos los Jefes de Policía de la República, dónde se falsea la verdad en la publicación que originó la clausura del diario "Uruguay"?

"Circunstancia" (continúa diciendo) "que se reagrava al plantear una situación de polémica". Piensen los señores legisladores que transcurrieron dos horas desde la publicación del informe por el diario "Uruguay", y el cierre del mismo a pesar de lo cual la Jefatura de Policía afirma en su nota "que se reagrava al plantear nuevamente una situación de polémica similar a la desarrollada ha poco tiempo". ¿De dónde saca el Jefe de Policía que se ha planteado de nuevo esa situación de polémica?

Luego se refiere la nota de la Jefatura de Montevideo al decreto del 12 de abril del año corriente. Se refiere al decreto dictado por el Ministerio del Interior con motivo de la anterior clausura del diario "Uruguay". Y dice: "relacionado con cierta actitud de la prensa que usa el ataque directo y encubierto a persona determinada, concitando contra ella en el ánimo de sus lectores sentimientos de odio o de desprecio".

¿De dónde sacan la Jefatura de Policía de Montevideo y el señor Ministro del Interior, que tienen facultad para clausurar empresas periodísticas cuando se usa el ataque directo y encubierto a persona determinada concitando contra ella en el ánimo de sus lectores sentimientos de odio o de desprecio? Y aunque así fuera ¿cómo es posible que la Jefatura de Policía presuma intenciones y califique actitudes, ella que está encargada tan sólo de reprimir?

Sigue: "Por otra parte, señor Ministro, el Poder Ejecutivo ha procurado en todo instante apaciguar la excitación provocada por aquellos sucesos, impidiendo la reanudación de una campaña periodística

que, por su naturaleza, y por la violencia que la ha caracterizado, mereció la unánime condenación de la opinión nacional".

Y yo no sé que la Jefatura de Policía de Montevideo haya efectuado ningún plebiscito para poder afirmar que esa campaña o esa polémica, o lo que sea, mereció la unánime condenación de la opinión nacional... Por lo demás, es contradictoria la nota. Por un lado dice: "la excitación provocada", y por otro, habla "del repudio popular". Pero ¿dónde estuvo la excitación provocada si todo aquello era repudiado unánimemente por la opinión nacional?

Tal la nota de la Jefatura de Policía de Montevideo cuyos términos, excepción hecha de la frase accesoria, comparte el señor Ministro del Interior. Puede afirmarse, señores Diputados, que pocas veces en este país se ha incurrido en mayor injusticia.

El diario "Uruguay" publica, textualmente, un informe médico-legal, acotándolo con algunos comentarios que yo he de analizar, y el diario "Uruguay" merece la clausura según esta nota, de la Jefatura de Policía de Montevideo, "por falsear la verdad, por desvirtuar los hechos, por sacar conclusiones contrarias al informe".

Hace ya casi meses, por lo menos muchos días, yo leí un parte policial pasado a la prensa por la Jefatura de Policía de Montevideo. Decía así: "Seccional tal. Comunico que en las antesales de la Cámara de Senadores del Palacio Legislativo por causas que se ignoran, sostuvieron una discusión los doctores Francisco Ghigliani y Alberto Demicheli, tras la cual el primeramente nombrado le descerrajó cinco tiros de revólver al doctor Demicheli, dando cuatro de ellos en el blanco", etc., etc.

¿No se le ocurrió al señor Ministro del Interior cerrar la Jefatura por el falseamiento que significa este parte policial? ¿Tomó el señor Ministro del Interior, tomó la propia Jefatura de Policía, tan celosa de que no se falsee la verdad de las publicaciones periodísticas, alguna medida respecto al falseamiento de la verdad que se hizo en ese documento administrativo? Estoy seguro que no se tomó ninguna medida a pesar de que aquí, abiertamente, se incurrió en un falseamiento de la verdad; Jefatura y Ministro del Interior, tan celosos de que se cumpla este bendito decreto de censura a la prensa de fecha 28 de noviembre del año pasado!

Y ahora, a otra cosa.

No comparto —me interesa puntualizar— la aplicación de ese criterio para el cierre de ningún diario, ni deseo que se votara o que se procediera al cierre del diario a que me voy a referir; pero conviene, en estas circunstancias, señalar el hecho para que, por lo menos, lo tome en cuenta el Ministro del Interior.

Una Comisión especial de la Cámara de Representantes tomó a su estudio varios, o uno —no recuerdo bien el episodio— artículos publicados en un diario que aparece por la mañana en el Departamento de Montevideo. La Comisión llegó, creo, unánimemente, a la conclusión de que esas publicaciones que se hacían en el diario referido, configuraban una grave injuria para el Parlamento, agregando que "ofendían a la dignidad parlamentaria". Que yo sepa, hasta ahora no se ha preocupado el señor Jefe de Policía de Montevideo, ni el señor Ministro del Interior, de tomar medidas contra los diarios que, incurriendo en graves injurias, ofenden la dignidad de uno de los Poderes del Estado.

(Interrupciones).

—Por lo demás, señor Presidente, continuando la referencia a la clausura del diario "Uruguay", yo podría preguntar desde cuando la policía de Montevideo o la policía de cualquiera de los diecinueve Departamentos de la República, ¿desde cuándo el propio señor Ministro del Interior se ha preocupado de que en la prensa no se publiquen informes de hechos policiales que puedan ser falseamiento de la verdad?

Todos los días, toda la prensa del país está llena de crónicas policiales en las cuales no sé —presumo que en muchos— se dirá la verdad y en otras tantas presumo se incurrirá en falseamiento de la verdad. Pero este hecho especial que se refiere al atentado de que fué víctima el doctor Demicheli, ¿qué preocupación le ha dado al Ministro del Interior que no lo califica como un simple hecho policial de la misma o de análoga naturaleza que todos los hechos policiales que diariamente se producen en nuestra República? Se dirá que en este caso se trata de personas de encumbrada posición política. Sin embargo, no vale la excusa. Yo he visto publicar en la prensa, en el propio diario "Uruguay", crónicas policiales extensas que se refieren a personas que, si bien no tienen ese encumbramiento político de que hablaba, tienen una gran jerarquía en nuestro ambiente social. Yo he visto cómo todos los diarios de Montevideo durante varios días —hace de esto poco tiempo— llenaron sus columnas con las crónicas referentes a un incidente criminal o delictuoso acaecido en el Hotel de Carrasco nada menos que en presencia de una princesa, o de una marquesa, o de una señora con no sé qué título nobiliario, en cuyo honor se efectuaba una fiesta. Se publicó en toda la prensa; toda la prensa hizo comentarios al respecto. Yo no sé si se falseaba o no se falseaba la verdad; pero lo cierto es, señor Presidente, que no he encontrado ninguna preocupación por esas cuestiones por parte ni del Jefe de Policía de Montevideo ni del señor Ministro del Interior.

¿Y qué es el incidente acaecido en el Senado sino, para nosotros los legisladores y para la prensa en general, un simple hecho policial?

Después, señor Presidente, hay en todo esto una injusticia realmente sublevante. Creo que lo manifesté en una de las sesiones pasadas de la Cámara.

La Jefatura de Jolicía puede decir que se incurre en falseamiento de la verdad en el comentario y transcripción de un parte policial. Crea la Jefatura, sustituyendo al Juez, lo que yo voy a llamar la verdad policial, porque realmente en la nota se crea una verdad policial que, desde luego, estoy seguro que no puede ser discutida, porque si lo fuera, de seguro originaría un nuevo cierre del diario que la ha comentado. Y esa verdad policial, señor Presidente, es la que se crea al margen de una publicación donde se transcribe un documento público, como decía, el Ministro, de dos médicos forenses, documento al que se le hace apenas una acotación que, en definitiva, no sólo no tuerce la verdad del informe, sino que sólo sirve para aclarar.

Y me voy a referir ahora, señor Presidente —para dar término a esta exposición mía y dar lugar a que puedan hacer uso de la palabra otros de mis compañeros— al documento mismo que originó la clausura del diario "Uruguay".

Dice así el título: "**Informe médico-legal. El atentado al doctor Demicheli**". No encuentro aquí ni falseamiento de la verdad ni calificaciones hirientes para nadie. La palabra atentado nada significa como injuria. Atentado viene de atentar, y es indiscutible que quien a otro le dispara cinco tiros atenta contra la vida de ese otro. Por lo demás, para la policía de Montevideo la palabra atentado no es calificada de hiriente, porque de lo contrario el cierre del diario "Uruguay" se hubiera producido el día antes en el que este diario anunciaba que al día siguiente se publicaría el informe médico-legal del atentado de que fué víctima el doctor Demicheli.

Como subtítulo, tiene el siguiente: "**Sentado y de atrás recibió el primer balazo**". No sé si algún señor Diputado cree que hay en esto calificación hiriente. Podría creer alguno que hay falseamiento de la verdad. Voy de inmediato a leer el informe médico para ver si hay falseamiento de la verdad.

Como nuevo subtítulo tiene también este otro: "**Sentado recibió la segunda bala; después, otras dos, cuando caía. Damos hoy el texto del informe médico legal presentado al señor Juez de Instrucción**". Del otro lado: "Los últimos disparos marcan recorridos de izquierda a derecha. El documento está firmado por los médicos forenses doctores A. Méndez y Julio E. Moreau". Y dice la publicación: "Damos a continuación el texto del informe médico legal presentado por los médicos forenses doctores Alfredo Méndez y Julio E. Moreau al señor Juez de Instrucción". Dice así el documento: "Señor Juez Letrado de Instrucción: Alfredo Méndez y Julio E. Moreau, médicos forenses designados por V. S. para realizar el reconocimiento del doctor Alberto Demicheli, en cumplimiento de su cometido, a V. S. decimos: Que hemos reconocido al doctor Alberto Demicheli en el Sanatorio de los doctores Nogueira e Iraola, quien presenta las siguientes lesiones". Viene enseguida un subtítulo que corresponde a la redacción del diario, subtitulo que dice: "Primera herida: sentado y por la espalda". Analicemos si es verdad o no es verdad la afirmación del título o si está conforme con el texto del informe médico legal.

Dice éste: "Primera, una herida de bala a dos centímetros por dentro del acromeo izquierdo sobre la espina del omóplato con orificio circular, sin tatuaje de pólvora y sin salida. Radiológicamente se constata que esta bala ha tocado la primera costilla, dejando un pequeño fragmento sobre ésta y luego ha continuado su trayectoria, alojándose en posición horizontal por detrás del esófago y por delante de la parte inferior del cuerpo de la primera vértebra dorsal. La trayectoria de esta bala es de izquierda a derecha, estando el cuerpo perfilado ligeramente de arriba para abajo y ligeramente de atrás para adelante". Y viene luego una nota de la redacción, que dice que esta bala está alojada en la espalda del herido. Lo dice el informe médico. Yo no sé si el omóplato está en otro lado que en la espalda. "Fué el primero que éste recibió". Lo dice al final el informe médico. "Lo veremos al final, según lo comprueban" (sigue diciendo la nota de redacción), "más adelante los señores médicos forenses".

Dice el comentario: "Su trayectoria de arriba para abajo indica que el herido, al recibirla, se encontraba sentado o sea en un plano inferior al del heridor, que estaba de pie". En informe médico dice: "Que la bala tiene una trayectoria ligeramente de arriba para abajo. No tendría explicación la trayectoria de esta bala si no tuviéramos la certidumbre de que el heridor tiró colocado en un plano más alto que el herido". Dos hombres de pie están en el mismo plano; entonces, el recorrido de la bala no podría ser de arriba para abajo ni de abajo para arriba, sino que sería un recorrido horizontal, basándonos en el propio informe médico.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¡Pero ya lo sabemos! Eso lo hemos leído todos varias veces.

SEÑOR ESPALTER. — Me alegro mucho que me ahorre el trabajo de concluir con la lectura de este informe, lectura que, debe creerlo el señor Diputado, a mí también me resulta por demás molesta; pero tiene que comprender el señor Di-

putado que si el cierre del diario "Uruguay" fué establecido por el "falseamiento de la verdad" la obligación mía, como Diputado interpelante ante el señor Ministro del Interior, es tratar de probar que en esa publigación no se incurre absolutamente en ningún falseamiento de la verdad por las deducciones que de ahí se sacan y por las deducciones lógicas que se afirman en el final del informe médico de los doctores Méndez y Moreau.

SEÑOR OLASO. — ¿Me permite?

Yo creo que lo que afirma el señor Diputado no lo podrá probar nunca. Podrá, a lo sumo, tener una presunción de que las heridas han sido así, pero nunca lo podrá probar.

SEÑOR ESPALTER. — ¿El señor Diputado es médico?

SEÑOR OLASO. — Sí, señor Diputado.

He leído el informe cuidadosamente, y si bien no puedo decir que son falsas las acotaciones del diario "Uruguay", por lo menos no podrá probar el señor Diputado que es la verdad lo que dicen esas acotaciones.

SEÑOR ESPALTER. — Este es un problema que, la verdad sea dicha, compete casi exclusivamente a los que dominan la ciencia médica. De manera que me interesa y debe interesarle a la Cámara la interrupción del señor Diputado, que une a la de legislador, su calidad de médico y de médico distinguido. Puede ser —y ya ve el señor Diputado Vigliola como yo tenía razón en tratar de probar que no se había falseado la verdad— que el señor Diputado tuviera razón ya que él no actuó como actuaron los médicos forenses; pero como yo preveía que en la Cámara se podía suscitar esta discusión, he recabado de los médicos que revisaron al herido conjuntamente con los doctores Moreau y Méndez, la constatación objetiva de lo que afirma el informe y aquí la tengo.

Le voy a mostrar todo lo que necesite el señor Diputado Olaso para que, como médico, pueda establecer la verdad de las afirmaciones del diario "Uruguay".

SEÑOR OLASO. — Yo exclusivamente conozco el informe y las anotaciones y le aseguro que las conclusiones a que llega el diario "Uruguay" con respecto a la tercera y cuarta heridas, no las podrá probar nunca con sólo el informe médico-legal.

SEÑOR ESPALTER. — ¿De manera que el señor Diputado acepta como verdaderas las conclusiones del diario "Uruguay" en lo que se refiere a la primera y segunda heridas?

SEÑOR OLASO. — Como verdaderas, no; como razonables posibles, que es otra cosa.

SEÑOR ESPALTER. — Para que el señor Diputado, como médico, pueda establecer la verdad de las afirmaciones mías, de las afirmaciones que hizo el diario "Uruguay" —luego de procurarse muy bien y por repetidas ocasiones documentos probatorios de que no incurriría en materia tan delicada en la más mínima transgresión a la verdad— yo me he procurado en el Sanatorio de los doctores Nogueira e Iraola, esta fotografía de la que yo poco entiendo por no ser perito en la materia; pero me la he procurado para establecer si la herida fué o no por la espalda. Es una fotografía auténtica que pongo a disposición del señor Diputado o de cualesquiera de los señores Diputados que en la Cámara quieran verla.

Aquí está el doctor Demicheli acostado en su lecho y aquí está la entrada de la bala...

(El señor Representante Espalter muestra con la mano levantada la fotografía aludida).

—... bien por la espalda; y yo afirmo con toda la sinceridad de que soy capaz —afirmo por mi honor, prometiendo que si esto no fuera verdad, renunciaría de inmediato a mi calidad de legislador, por considerarme indigno de pertenecer a un Cuerpo al que yo de manera tan abierta le habría falseado la verdad— que esta fotografía auténtica ha sido tomado en mi presencia, y si alguien duda, médicos distinguidos tiene esta Cámara para que formen una Comisión compuesta por los médicos de todas las bancadas políticas del Parlamento, que nos dirán si es o no es verdad esta constatación objetiva de que aquí hay una bala bien por la espalda.

SEÑOR HAEDO. — Me parece que nos estamos alejando un poco de la cuestión.

SEÑOR CANESSA. — Estamos entrando en un terreno que compete exclusivamente a la justicia. La Cámara debe definirse de inmediato sobre si se cree con facultades para hacerlo. Yo quiero que la Cámara diga si es competente para tratar este asunto.

SEÑOR ESPALTER. — Yo lamento tanto como el señor Diputado Canessa esta incidencia, pero no la he provocado.

Iba a dejar absolutamente de lado la lectura de este informe, cuando contesté la interrupción del señor Diputado Vigliola, y no hubiera traído este documento a la Cámara, si el señor Diputado Olaso no hubiera puesto en duda la afirmación que contiene la nota de redacción estampada al pie del informe médico de los doctores Méndez y Moreau.

Por lo demás, señor Presidente, creo que yo mismo hice perder a la Cámara más de una hora planteando el asunto de si la Cámara consideraba que los Diputados podían o no podían referirse al informe médico-legal que motivó la clausura del diario "Uruguay".

En ningún aspecto, esta cuestión es culpa nuestra.

SEÑOR HAEDO. — Pero convendrá, señor Diputado, en que una cosa es referirse al asunto, y otra estar discutiendo detalles de una cuestión que está entregada a la justicia. El deseo nuestro era que esta interpelación se condujera por un camino que haga honor al Parlamento. Si entramos a discutir un asunto —y hablamos con toda claridad— que sale de la esfera común, de palpitante actualidad, entregado a sus jueces naturales, para exponer personalismos, vamos a traer un factor de perturbación al debate.

No debemos enfrascarnos en una situación de éstas, que no le hace ningún bien a la Cámara, en un debate que escapa a la órbita de sus normales actividades.

SEÑOR ESPALTER. — Muy bien.

Yo le significo al señor Diputado Haedo que al reiniciar mi disertación, después del intermedio decretado por la Cámara, dije que no volvería a plantear esa cuestión, porque entendía que integrantes de diversas bancadas se habían pronunciado en el sentido de que la Cámara podía ocuparse de este informe; y entré al análisis del mismo con esa intención, y, repito, después de haber planteado yo mismo el asunto a que se refiere el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR VIGLIOLA. — Quería decirle al señor Diputado Espalter que este capítulo referente a la razón o sinrazón de la Jefatura de Montevideo respecto al cierre de "Uruguay", comprendía dos explicaciones del señor Ministro: una, era la de que la Jefatura hubiera extremado o no los términos de que el señor Ministro se hacía solidario también: pero la otra, la más interesante, la que desplaza el señor Diputado, es la medida de previsión que tomaban la Jefatura y el Ministro; de que pudiera degenerar en una nueva situación de violencia, que pudieran reproducirse lamentables sucesos que tuvieron origen antes del incidente.

Los señores directores del "Uruguay" dicen que probarían que el objetivo que tuvieron al publicar ese informe, se justificaba por algo que mereciera no atender como válida y como respetable la conducta de la Jefatura de prevenir males mayores. Entonces sería aceptable lo que está diciendo el señor Diputado Espalter; pero el hecho cierto es que no se justifica, de ninguna manera, la publicación del informe, porque la opinión pública nada tiene que ver con el informe, puesto que ese informe estaba a resolución del juez que entendía en el hecho.

¿Qué ganaba el público con que se publicara o no el informe? La opinión pública será un gran juez, pero el sumario estaba a resolución de los jueces, los que tendrán que decir y condenar a aquel que haya sido delincuente, o libertarlo si no hay delincuente.

De manera que yo creo que la Jefatura hizo muy bien en prevenir los hechos. Algunos ciudadanos se encontraban dispuestos a evitar estos complicados sucesos, que no miraban con simpatía, y que miraban precisamente con bastante amargura que el primer incidente se produjera por no haber tenido esa previsión a tiempo.

Yo le preguntaría al señor Diputado Espalter qué objetivo buscaba "Uruguay" al publicar ese informe?

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado Vigliola se adelanta un poco a lo que iba a decir, pero no tengo inconveniente en contestarle de inmediato.

El señor Diputado Vigliola confunde los términos, y hace una grave acusación a la Jefatura de Policía de Montevideo; porque yo pienso que si la Jefatura de Policía hubiera deseado evitar hechos de esta naturaleza, mismo si la Jefatura de Montevideo, al margen, totalmente, de las disposiciones legales, hubiese tenido el deseo de evitar publicaciones de esta naturaleza, sepa el señor Diputado que veinticuatro horas tuvo por delante para evitarlos.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¡No, señor!

No es así, porque la policía no podía saber si la publicación del informe iba a ser precedida de aquellas líneas que lo encabezaban, y con un propósito deliberado.

SEÑOR ESPALTER. — Pienso que si la Jefatura hubiese tenido el propósito de evitar publicaciones de esta naturaleza, veinticuatro horas por delante tuvo para hacer saber a los dirigentes de "Uruguay", que esa publicación sería penada con la clausura del diario. De tal manera, señor Diputado, que en su interrupción, indirectamente, le hace una acusación a la propia policía.

Si la policía quiere evitarse el trabajo de reprimir y lo que quiere es evitar, ¿qué le costaba a la Jefatura de Policía, avisar al diario que esa publicación sería penada con el castigo, que el señor Diputado debe saber gravísimo para la economía de un diario, de su clausura por cinco días? Nada, absolutamente nada; si lo hubiera querido evitar, le hubiera dado el aviso pertinente.

Otra de las partes que comprendía la interrupción del señor Diputado es la de qué ganaba el diario "Uruguay" con la publicación de este informe.

El diario "Uruguay", señor Presidente, no ganaba ni perdía; el diario "Uruguay" suponía que iba perdiendo, porque suponía la clausura de ese diario; pero el diario "Uruguay", como un diario que va siempre en línea recta hacia la luz, buscó con este informe médico-legal establecer la verdad verdadera, tan subvertida, señor Diputado, en la materia de que trata este informe.

SEÑOR MALMIERCA. — ¿Me permite?

SEÑOR ESPALTER. — Sí, señor.

SEÑOR MALMIERCA. — Me llama la atención, señor Presidente, que la Cáma-

ra venga a abocarse a un debate de un informe que va a ser juzgado por la justicia, y que en realidad parece, por lo que se ha oído aquí, que ha sido conseguido en una forma que no se sabe bien si fué clandestina o por un procedimiento perfectamente honorable.

Hago esta manifestación, porque estamos hablando de una cuestión que escapa, desde todo punto de vista, al resorte de la Cámara; pero como médico no puedo permitir que se haga afirmaciones, o que se quiera sentar un precedente que no es la traducción de la verdad.

De este informe que ha sido repartido a pedido del señor Diputado Espalter, no surge, de ningún punto de vista, señor Presidente, las afirmaciones, — que yo no quiero calificar, — que el diario "Uruguay" hace en forma terminante, y persiguiendo una finalidad que, en realidad yo la concibo pensando que es su Director la persona que ha sido herida.

SEÑOR ESPALTER. — Hago notar al señor Diputado, que, una vez que termine me he de referir nuevamente al informe médico, ya que se insiste en él.

SEÑOR MALMIERCA. — He pedido una interrupción al señor Diputado Espalter y me ha sido concedida. Voy a hacer uso de ella, con permiso de la Mesa.

Este informe, cuyo origen se discute, porque no se sabe cómo ha sido obtenido, pero cuyo contenido es interesante y que yo acepto aunque pertenece a la justicia su juzgamiento, señor Presidente, tiene conclusiones. La Cámara debe ver que de su texto surge claramente la forma en que ha sido herido el Director del "Uruguay". No pensaba intervenir en el debate, pero se han hecho en Sala afirmaciones que, como médico, no puedo pasar en silencio, porque ellas sólo se han hecho para tergiversar la verdad.

Yo me siento inclinado a justificar ese exceso, señor Presidente, porque se está haciendo la defensa del Director del "Uruguay" y sé el apasionamiento que se pone en ello; pero cuando se pretende deformar la verdad conviene repetir lo que dice el informe de los técnicos especializados y únicos legalmente autorizados para intervenir de acuerdo con los procedimientos judiciales.

Para llegar a hacer conclusiones, los médicos legistas han tenido necesidad de conocer previamente la forma en que se ha producido el incidente, han tenido que ir a juzgar las características de las heridas para después más tarde sentar las conclusiones.

En realidad, señor Presidente, este informe no puede ser discutido; primero, como ya lo dije, porque no es del resorte de la Cámara, sino de la justicia; segundo, porque escapa a la esfera del legislador por su carácter técnico y en este momento no veo por qué ni qué trascendencia puede tener que la Cámara pierda el tiempo en ello; pero deseo leer la parte final para desvirtuar afirmaciones sostenidas por el interpelante, en la que dice clara y categóricamente: "Los disparos han sido hechos a más de sesenta centímetros a juzgar por la ausencia de tatuaje de pólvora. El orden cronológico ha sido posiblemente el siguiente: "Este posiblemente tiene una importancia capitalísima.

En Medicina, señor Presidente, no se admite que haya procedimiento científico capaz de probar precisamente, certeramente, el orden cronológico de las heridas. Yo admito,—y llamo la atención de la Cámara a este respecto, — que los médicos han tenido la preocupación no de definir las heridas como primera, segunda, tercera y cuarta, etc. Posiblemente, dicen en su informe, y al enumerarlas agrega: la número 1, la número 2, la número 3, etc.; no dicen 1.a, 2.a, 3.a o 4.a, y se explica, señor Presidente.

Dentro de la lógica puede muy bien el Director del diario "Uruguay" haber sido herido primeramente en el acrómeo, como puede haber sido primeramente en el vientre. Nadie puede afirmar que de este informe surja ese orden cronológico exacto que le quiere dar el señor Espalter.

SEÑOR ESPALTER. — Que le dan los médicos legales.

SEÑOR MALMIERCA.—Entre los documentos que traía a la Cámara el señor Espalter está esta fotografía que presenta a una persona de espaldas con una herida. Eso no prueba nada, porque este orificio de entrada puede tener su proyección dentro del organismo como puede estar perfectamente perfilado rozando tangencialmente la espalda.

(Interrupciones).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Estamos fuera de la cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con toda razón algunos señores Representantes indican que se está fuera de la cuestión. Se está tratando un asunto que no es del resorte de la Cámara. Yo niego que los médicos puedan opinar sobre este asunto es, un absurdo.

SEÑOR MALMIERCA.—Yo voy a terminar. Pero no puedo permitir que se dejen sentadas en Sala afirmaciones torcidas y deliberadamente deformadas. Veamos que dice el final del informe: "Todas las heridas tienen una trayectoria de izquierda a derecha, estando el individuo perfilado". De manera que con esto dejo por ahora terminada esta incidencia.

SEÑOR ESPALTER. — Voy a terminar, señor Presidente, sin insumir a la Cámara ni siquiera el tiempo que sería necesario para contestar al señor Malmierca. Voy a terminar haciendo la afirmación, que ha de ser llevantable para la Cámara después de este debate, de la enorme injusticia en esta clausura del diario "Uruguay".

No voy a proponer a la Cámara ni siquiera ninguna declaración. Voy a insistir llamando la atención del señor Ministro del Interior sobre el cumplimiento, por parte de las Jefaturas de Policía, no sólo de Montevideo, sino de toda la República, del decreto de censura a la prensa para que él se aplique de acuerdo con los fundamentos que lo inspiraron.

Salimos, señor Presidente, de un Gobierno de hecho. Comprendo que sea un poco difícil, así como así, encarrilar de nuevo a la República por el camino de la democracia. Si todos ponemos un poco de nosotros mismos para que de nuevo la Constitución y las leyes puedan reinar en todo su vigor, aproximaremos ese regreso a la normalidad institucional que todos deseamos.

Y no es, señor Presidente, la mejor manera de acercarse a ese desiderátum, agravando cada vez más situaciones que en realidad tienen de todo menos de justas. Ni siquiera inculpo de ellas al señor Ministro del Interior, le llamo la atención al respecto.

El decreto de censura a la prensa establece claramente cuáles son sus fundamentos. Que se castigue la subversión si hay subvertores dentro del país; que se reprima todo lo que pueda significar conmoción interior; pero que en nombre de esa medida extraordinaria, señor Presidente, no se conculquen sagradas libertades como es fundamentalmente ésta: la sagrada libertad de escribir aquello que se piensa.

He terminado.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Diputado Gómez, que se había anotado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿Me permite, señor Diputado Gómez?

SEÑOR GOMEZ. — Sí, señor.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Desearía saber, señor Presidente, cuántos oradores hay inscriptos o cuántos piensan intervenir en el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Inscripto esta el señor Representante Gómez. Ahora el señor Diputado Frugoni ha solicitado la palabra.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — ¿El señor Ministro del Interior también va a hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO. — Yo personalmente conceptúo que he dado todos los informes; pero como se ha hecho capítulo especial, y ha insumido casi la mayor parte de la noche la discusión del punto que yo calificaba neurálgico de la interpelación, que era la clausura del diario "Uruguay", no tendría ningún inconveniente en volver a repetir algunos de los argumentos dados y tratar de aclarar algunos conceptos que hubieran podido parecer no perfectamente esclarecidos y en repetir cuál es la situación del Poder Ejecutivo frente a este problema. Pero prometo que, llegado ese caso, sería breve.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — No es por eso. Yo también tendría que intervenir en el debate y me inclinaría a proponer una fórmula que sería la siguiente: clausurar el debate con los oradores que se inscriban en este momento y hacer un intermedio...

(No apoyados).

—Perfectamente. En vista del éxito, retiro la proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree conveniente advertir a los señores Representantes que los únicos oradores que no tienen término para sus exposiciones, son el señor Ministro y el señor Diputado interpelante; para los otros, rige el Reglamento en sus disposiciones generales. Por lo tanto no dispondrán más de media hora para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Evidentemente, en este debate, no está en juego solamente la clausura del diario "Uruguay", sino todas las medidas de carácter extraordinario, francamente repudiadas por la mayoría de la población del Uruguay.

Estas medidas, como el propio gobierno del doctor Terra, son odiadas por las capas populares, y el señor Ministro se ha dado perfecta cuenta de esa situación. Es de su propia intervención que se desprende que se hace cargo de todo ese odio, porque sin que nadie le haya preguntado nada al señor Ministro acerca del cuartelazo del 31 de marzo, que origina todas estas medidas, ha hecho una exposición de una hora tratando de justificarlo. Y cuando el señor Ministro toma esas medidas de precaución, es evidente que él comprende todo el desprestigio que tiene en el seno del pueblo.

Me interesa, en primer término, establecer claramente la diferencia que existe entre revoluciones y motines, porque en estos momentos, cuando en el seno de todos los pueblos puede decirse que está encendida la llama de la revolución buscando liberarse de sistemas opresores y de toda la brutalidad de la explotación capitalista, los que encadenan a los pueblos, los que se encaraman por las medidas más arteras en los gobiernos para aniquilar las libertades democráticas, muchas veces utilizan la palabra revolución como una fórmula para engañar a las masas populares.

Revolución es aquella que cambia fundamentalmente las relaciones de la fuerza de las clases que existen en el seno de la sociedad; que transforma completamente un régimen desde los fundamentos del mismo; revolución es la

del 89 en Francia, que da el poder a la burguesía destrozando el feudalismo; revolución es la Comuna de Paris, en que los trabajadores quieren desplazar a las clases dominantes; revolución, es la revolución rusa, que arroja para siempre del poder a las clases que han vivido explotando a las masas populares; revolución es el último movimiento español; revolución, puede ser en este país aquella que se haga con las armas en la mano para concluir con este régimen para establecer un gobierno los trabajadores, o, por lo menos, aquel movimiento armado que tienda a la restitución de ciertas garantías que se habían conquistado bajo la presión de las masas populares, y que el régimen del 31 de marzo ha aniquilado por las medidas de violencia que son del dominio público.

Cuando Uriburu marchó por las calles de Buenos Aires con el Ejército, no hizo una revolución; hizo simplemente un motín de ambiciosos, de petroleros, que destruyeron todas las instituciones que se ha dado el voto popular. Cuando el doctor Terra encabeza el movimiento del 31 de marzo con el Ejército, no hace una revolución: hace simplemente un motín para destruir aquellas instituciones que una Constitución burguesa, había dado a la propia sociedad con ciertas libertades conquistadas por las masas. No se haga, pues, confusión entre revolución y motín, y no tengan la pretensión de que lo del 31 de marzo es una revolución, porque eso es simplemente un cuartelazo, como tantos cuartelazos que se han dado, en los países de América y del Caribe contra los intereses de toda la población.

(Interrupción del señor Representante Iturbide).

—El señor Ministro, para justificar las medidas arbitrarias, los crímenes que se han cometido, nos ha hablado de mil autores, desde los filósofos de Grecia hasta los clérigos de España, desde los primeros Ministros europeos, a los Ministros de los países de la América; todos han sido citados por él. Mejor sería que el señor Ministro recorriera las páginas de la propia Historia del Uruguay para encontrar sus similares, aunque ya sabemos que con el desarrollo de la propia sociedad, se han desarrollado también, podríamos decir así, los elementos políticos y técnicos de la represión contra los derechos del pueblo.

Es claro que el señor Ministro habla de libertades, de derechos; pero ¿qué gobernante que haya conculcado todas las libertades públicas no ha dicho que él lo hacía en nombre de la libertad y hasta que garantía todos los derechos? Mejor que recordar a los primeros Ministros europeos, es recordar a Máximo Santos con todas sus medidas y con todas sus triquiñuelas para atacar la prensa y el derecho de reunión, y lo hacía de la misma manera: por un lado golpeaba contra las libertades populares, y por otro lado se vanagloriaba de que los establecía en la forma más amplia que fuera posible. En aquel tiempo no se había desarrollado la lucha de clase como en los tiempos actuales; en aquel tiempo la lucha era entre los propios representantes de las clases que dominaban el gobierno. Y Santos amordazaba a la prensa y encarcelaba prohombres de su propia clase, como también los encarcela hoy el doctor Terra, aunque la represión ataca, y con más fuerza que a nadie, a la clase obrera.

Santos, desde su órgano oficial "La Nación", refiriéndose alguna vez a un periodista, preguntaba: "¿Por qué razón no se mata a ese miserable?". Y era el órgano del Presidente o del dictador; y cuando no, decía que había que concluir las polémicas "con aplicaciones de ungüento de ñandubay". Pero Santos tenía también el tino de hacer lo mismo que hacen los tiranos de hoy, y de tiempo en tiempo, escribía dirigiéndose a un Jefe de Policía: "Entiendo que en países con instituciones tan liberales como las nuestras, se debe dejar a cualquiera de los habitantes de la República el derecho de juzgar como mejor les parezca y se les antoje, la personalidad del Presidente de la República". Y entre tanto, encerraba en el cuartel del 5.° de Cazadores a Angel Floro Costa en un calabozo, donde a la vez había encerrado unos cuantos leones. El tirano se hacía la reclame como la ha venido a hacer el Ministro hoy, después de atacar la libertad de escribir y el derecho de todos los hombres a pensar como se les dé la gana y de exponer su pensamiento ante la opinión pública.

La misma cosa ha hecho el doctor Terra. El se ha iniciado en su presidencia diciendo: "No hay ni podrá haber en mí ni siquiera la sombra de un mandón"; pero desde el mismo momento en que asume el poder, vivimos bajo un régimen de medidas extraordinarias, unas veces tomadas por la Asamblea General para darle cierta forma de legalidad y otras veces tomadas sin la Asamblea General.

¿Cuántos días hemos tenido de libertad de expresión, de prensa desde el 31 de marzo de 1933? Ni uno solo, porque desde el momento mismo en que se dió el cuartelazo del 31 de marzo, se vive bajo el régimen de medidas extraordinarias y un buen día, en mayo, se nos dice que se liquidan los decretos que restringen la libertad de prensa, pero el nuevo decreto pone tales restricciones a la libertad de prensa y al derecho de ocupar las tribunas públicas, que en realidad quedan completamente anulados. En noviembre declaran que el Presidente de la República se reunió con la Junta de Gobierno y después de un cambio de ideas, se aprobó un plan general de medidas tendientes a reprimir enérgicamente todo acto de propaganda subversiva que tienda a perturbar el orden. Y después encarcelan a los ciudadanos y los someten a disposición de Juez, y cuando los Jueces los ponen en libertad —Jueces en cuya justicia, por otra parte, nosotros no creemos— el Presidente de la República dice: "El Juez podrá entender que hay que darle la libertad, pero yo entiendo que debe permanecer encarcelado", y lo deja en la cárcel tranquilamente.

Esas son las libertades públicas que se gozan desde el 31 de marzo de 1933. Desde el 31 de marzo de 1933 hasta hoy, con el cuento de las medidas extraordinarias, de combatir subversiones y de no sé cuántas cosas más, calculo que han pasado por las cárceles del país sufriendo algunos prisiones de meses y otros de días, no menos de dos mil ciudadanos. Ciento cincuenta ciudadanos cuyos nombres tengo aquí, obreros, empleados, jornaleros, arquitectos, médicos, abogados, militares, han estado encerrados en la Isla de Flores de una sola vez. Aquí están todos los nombres. Pueden leer si lo desean.

Las cárceles de todos los Departamentos del interior se llenaron de presos con el cuento de esas subversiones. Los castigos han estado a la orden del día. Se ha mantenido a cientos de ciudadanos, tres y cuatro días en los calabozos sin comer, sin formarles causa, y después —es el caso de más de cien obreros que conozco— han sido puestos en libertad sin darles ninguna explicación.

Una buena cantidad de ciudadanos han sido desterrados; obreros honestísimos y ciudadanos militantes en los partidos de la oposición. Y, ¿saben lo que representa la deportación? La deportación representa la mayor de las iniquidades que comete políticamente este Gobierno. Obreros como Juan Llorca, que ha vivido cuarenta años trabajando en el país, se le echa de aquí, se deja a su pobre compañera de 60 años desamparada; se toma al obrero Boedo y se deja a su mujer e hijos abandonados; se expulsa al obrero Carreño dejando a su compañera en el país. Y ese cuadro tan doloroso ni siquiera lo tiene en cuenta el Gobierno de nuestro país, porque arroja a los hombres como podría arrojar a las bestias sin contarlas siquiera, porque en el mensaje venido al abrirse el período legislativo, dice: "Creo que se han deportado quince o veinte ciudadanos". ¡Ni siquiera lleva la cuenta de la gente que echa del país semejante Gobierno!

(Hilaridad).

—Pueden reir los que no sienten el dolor en el seno de sus hogares y pueden reír los que no quieren entender que todo el pueblo repudia esta clase de medidas!...

Hemos visto que hasta en la fecha histórica de los trabajadores, el 1.° de mayo, el día que hemos manifestado durante toda la vida, se nos ha prohibido manifestar por las calles centrales; pero los del Gobierno del 31 de marzo pueden salir a la calle, pueden pronunciar conferencias en los teatros, pueden despacharse a su antojo contra todos los partidos de la oposición, pero los partidos de la oposición, la clase obrera no pueden, porque no le permiten hacer manifestaciones por las calles acostumbradas. Maniobran hasta última hora para impedir sus manifestaciones cometiendo con ello una de las mayores arbitrariedades.

Cuántas manifestaciones disueltas a sablazos, con gases lacrimógenos, estudiantes sableados en las calles; manifestaciones comunistas disueltas por la violencia, hombres muertos en plena carretera, como Grauert, obreros heridos que se han ido a curar en las oscuridades de sus tugurios antes que entregarse en las garras de la dictadura! Todo ese es el cuadro que presenta el Gobierno del 31 de marzo, y cada uno de los hechos que señalamos, — y a éstos podemos agregar un centenar, — estamos dispuestos a probarlo caso por caso, ante quien nos demande la explicación necesaria.

(Interrupciones).

—Seguramente que los que me preguntan por Rusia, mejor sería que preguntaran por cosas del Uruguay. Cuando tomemos el Poder en el Uruguay, recuerden bien las fechorías que han hecho con los trabajadores. Los que estamos más desarrollados en las luchas políticas, sabemos bien que las revoluciones triunfantes no se nutren en la venganza, pero las masas, en los momentos álgidos del combate, se acuerdan bien de sus enemigos, y no se olviden de lo que les pasó a los porristas en Cuba. Y rían, que reirá mejor el que ría último!...

Los diarios no han tenido ninguna clase de libertad y ahora, frente a la clausura del diario "Uruguay", hasta los mismos que hablan defendiendo "Uruguay" saben cosas que no dicen, porque se discute mucho por qué se clausura a "Uruguay" y por qué se clausuran los diarios que hablan del "incidente" entre Demicheli y Ghigliani. La cosa es bien clara, más clara que la luz del día: el Gobierno no quiere que se hable, porque pretende soltar a Ghigliani y quieren que el pueblo olvide los hechos para proceder a esa libertad de quien ha herido por la espalda a su contrincante, y hasta se habla en la prensa argentina de que se le quiere mandar con una embajada al extranjero.

Quieren además que no se hable de la miseria del pueblo, ni se ponga en descubierto la represión. De manera que en

bien claro: lo que se quiere con este asunto, es ocultar ante los ojos del pueblo el desarrollo de estos sucesos para que el pueblo se olvide y poner en libertad a quien, si se le aplicasen las leyes del país, los Códigos que hacen los burgueses para reventar a los obreros, pero no para aplicarlos entre ellos, le correspondería quizás quince o veinte años de prisión.

Y hablan de que se clausura la prensa, porque la prensa calumnia, porque la prensa falsea la verdad! Señores Representantes: si fuera por eso que se clausuran los diarios, ningún diario del Gobierno saldría a la calle, porque es evidente que dirigen los peores insultos contra todos los hombres que no cumulgan con este Gobierno, y es indudable que ahora ya no se limita a los insultos sino que amenazan. Aquí está lo que ya hemos comentado en otra oportunidad. Se refiere a los Diputados de la bancada socialista, al Diputado comunista y a otro pequeño grupo que dicen que hacen oposición, y dicen: "Si hay hombres que se complacen en estorbar a los que quieren trabajar, habrá que desplazarlos lisa y llanamente con el desprecio o con lo que se hace con los sapos que atracan las canaletas."

(Hilaridad).

—En medio de ciertas ironías y burlas se quiere disimular la amenaza que esto encierra, pero el asunto es, por cierto, muy serio: es la amenaza de asesinato contra los hombres que se oponen al Gobierno, y sabemos que lo cumplen porque están aplicando los métodos del fascismo. A Hitler y a Mussolini es que debía haber citado al señor Ministro, no a esos otros personajes que estuvo citando!

Sabemos que lo cumplen, porque sabemos muy bien cómo fueron tratados los Representantes comunistas en la última Asamblea de la Constituyente, en que se nos quiso liquidar físicamente. Sabemos muy bien cómo fueron tratados los Representantes socialistas en la reunión de la Cámara inmediatamente después, y sabemos muy bien que apenas se levantó la voz de Demicheli, — que forma parte de los mismos del Gobierno,—para emitir ciertas opiniones discordes para hacerlo callar hablaron las balas, y esos métodos son los que quieren seguir aplicando.

(Murmullos).

—El pueblo entero debe estar enterado de que ustedes se preparan para cometer hechos de esa naturaleza, repetirlos contra los Representantes que luchan contra el Gobierno y el tiempo va a ser testigo de ello, aunque pienso que la masa popular que empieza a despertar su odio, será capaz de concluir con ese Gobierno de represión y fuerza que contra ella se impone.

(Interrupciones).

—Es claro que detrás de todo esto se quiere ocultar también la verdadera situación de miseria que se descarga sobre el pueblo. Con estas medidas de represión el Gobierno pretende amordazar, no sólo a la prensa, liquidar los mitines públicos, acallar todas las voces populares para que en el pueblo no siga creciendo ese odio que tiene contra los gobernantes.

¿Quién puede no odiar a un Gobierno que se gasta los cientos o miles de pesos en banquetes, como se van a gastar con Getulio Vargas, o que piden 600.000 pesos para aeroplanos, mientras le quitan un pedazo de pan al más modesto jubilado? ¿Quién no va a odiar a un Gobierno que hace negocios como el escandaloso negocio del petróleo, y a una Cámara que, después de todas las graves acusaciones que se han hecho en el seno de ella contra ese negocio, se niega a hacer una investigación? ¿Quién no va a odiar a un Gobierno que clausura los diarios de los obreros, que prohibe sus mitines, que expulsa a los obreros, como los estibadores, porque ejercen el derecho de huelga y de defensa de sus intereses; que ataca a los obreros y campesinos en todos los lugares y en todos los momentos para arrebatarles su pedazo de pan?

Es claro que toda la masa siente ese odio, y es claro, también, que el Gobierno quiere imponer la mordaza, quiere aniquilar la palabra de los elementos que lo combaten para evitar que en el pueblo se siga extendiendo esa propaganda. Entonces, tenemos bien clara la cuestión: se amordaza a la prensa, porque se desea ocultar la situación del desastre económico del país y que no se desarrolle la propaganda sobre la inmensa miseria desencadenada sobre las masas; se amordaza a los diarios, porque se quiere hacer olvidar ese asesinato cometido en pleno Senado.

He dicho que la mayoría del pueblo odia a este Gobierno. ¿Por qué, si la mayoría del pueblo odia a este Gobierno, se puede mantener todavía en el poder?

(Interrupciones).

—Es claro el asunto: las fuerzas de la reacción fueron capaces de unirse y dar el cuartelazo del 31 de marzo. Herreristas, riveristas y terristas, se unieron por sobre sus divergencias doctrinarias, de acuerdo en un punto: descargar la crisis sobre el pueblo y privarle de las pequeñísimas libertades de que disfrutaba por obra de su propio esfuerzo. En cambio, las fuerzas de la oposición, las fuerzas de la clase obrera, las fuerzas de los mismos partidos opositores, están todavía divididas frente a la unidad que mantienen los partidos del golpe.

Si las fuerzas de la clase obrera se unieran, como lo proponemos, y en ese sentido desarrollamos nuestra campaña; si el frente único de los partidos comunista y socialista, y los partidos de la oposición, que tienen en su seno también masas populares, sellarán un frente común; si se obtuviera el frente único de todas esas fuerzas de oposición, el Gobierno surgido del cuartelazo del 31 de marzo no tendría más nada que hacer en el país.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por si se quiere referir al asunto en debate, le advierto al señor Representante que le quedan dos minutos todavía.

(Hilaridad).

SEÑOR GOMEZ. — Llevo muy bien la hora, sin que me lo advierta el señor Presidente.

Pero hay que comprender que en este momento las fuerzas de los partidos gobernantes se debilitan por las propias divisiones internas y que, en cambio, la fuerza de la oposición empieza a sellar su frente único, como ha sucedido el primero de mayo, en que fuerzas de los distintos partidos han hecho una gran conmemoración; pero es necesario que ese principio de unidad que se ha empezado a sellar el 1.o de mayo se haga mucho más amplio, que abarque todas las fuerzas de la masa popular; que esa mayoría que está contra el Gobierno, se unifique para la acción, partiendo de un principio: que el enemigo principal es el Gobierno surgido del cuartelazo del 31 de marzo, el cual debemos combatir sin tregua y vencer por nuestros derechos.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Las reiteradas alusiones que el señor Ministro del Interior tuvo para ciertas manifestaciones formuladas por mi el día que se votó esta interpelación, me confieren casi el carácter de Diputado interpelante o cointerpelante. No se alarme la Cámara, pues no voy a reindivicar ningún derecho reglamentario al respecto para prolongar mi discurso, que me propongo encajar dentro de la media hora que el Reglamento concede a los Diputados que, sin ser interpelantes, intervienen en la interpelación.

El señor Ministro del Interior puede también por su parte estar tranquilo porque no pienso formularle ninguna pregunta. ¿Para qué? De antemano sé lo que podría contestar.

(Interrupción del señor Representante Gómez).

—Por tratarse de medidas extraordinarias, el señor Ministro se ha considerado en la obligación de espetarnos un discurso, también extraordinario, un tanto caótico, en el que habla de muchas cosas distintas y uno de cuyos más largos capítulos, el primero, lo dedicó a hacer la apología de lo que él llama la revolución de marzo y que para nosotros no fué sino un golpe de Estado.

Es una de las tantas confusiones en que el señor Ministro del Interior ha incurrido esta noche, porque la verdad es que, pese a la inteligencia que me complazco en reconocerle, ha estado esta noche deplorable, yendo de traspié en traspié y de confusión en confusión. Empezó por confundir **revolución** con **golpe de Estado,** que es tanto como confundir retreta con serenata, para decirlo en términos vulgares...

(Hilaridad).

—Luego confundió la facultad inalienable que los representantes tienen de hablar de cualquier cosa en el Parlamento, siempre que el Reglamento se lo permita y se lo tolere la paciencia de la Cámara, con la facultad de investigar y de inquirir en los actos de los otros Poderes del Estado, especialmente del Poder Judicial, que es el que estaba en cuestión.

Más adelante confundió, también, según se lo advertía el Diputado Carámbula, el derecho que pueda tener un Ministro de pedir algún pronunciamiento de la Cámara, con el error de pretender que la Cámara, antes de tiempo, cerrase el debate e hiciera declaraciones de cierta índole que significarían dejar a muchos Representantes al margen de esa misma declaración sin haberlos oído.

Por último, confundía hasta tal punto las atribuciones que el Parlamento pueda tener en esta rama especial de la Cámara de Diputados en el caso de las medidas extraordinarias, que según él no estaría dispuesto ni siquiera a admitir que la Cámara de Representantes esta noche declarase que se da por satisfecha o no se da por satisfecha con los informes que nos ha traído, porque confunde el derecho innegable que la Cámara tiene de hacer algún pronunciamiento sobre los informes que nos ha suministrado, declarándose satisfecha o insatisfecha, con la facultad que la Cámara tiene asimismo de plantear al Ministro del Interior la cesación o aún la prolongación de las medidas extraordinarias ante la Asamblea General.

Si la Cámara de Representantes contestara ahora legislando al respecto, tal vez el señor Ministro del Interior podría tener razón al pretender que la Cámara debe integrarse con la otra rama del Cuerpo Legislativo, o sea el Senado, para constituir la Asamblea General; y entonces ordenar o resolver algo relacionado con la cesación o la prolongación de las medidas de que se trata; pero como en una interpelación no se trata precisamente de eso, sino de escuchar al señor Ministro para que la Cámara forme juicio respecto a las razones que puedan existir para que esas medidas continúen, es innegable que la Cámara, después de haber escuchado esos informes, posee el más completo derecho, la más amplia facultad de declarar de un modo inequívoco que esos informes le han parecido buenos o le han parecido malos. A mí, por mi parte, me han parecido detestables.

Recordaré a la Cámara que el día que se planteó esta interpelación, yo había hecho brevemente uso de la palabra para referirme a dos cosas: una de ellas dije que la iba a tratar con cierto espíritu risueño, porque en realidad me parecía encontrarme en presencia de uno de esos colmos a que se ha llegado en materia de aplicación de la censura periodística, que ponen claramente de manifiesto el sentido de comicidad que suele advertirse en muchos actos de nuestro Gobierno, y me refería a lo que había ocurrido con un diario de Salto titulado "Ahora", el cual había sido clausurado por diez días en virtud de publicar un comentario o crónica de ese incidente a que se ha hecho tantas veces alusión esta noche, entre dos Senadores, e intercalando en esa crónica un retrato del Presidente doctor Terra con el dictado al pie de "Poncio Pilatos".

La Jefatura le comunica a este diario, con una nota, que se le clausura por diez días en virtud de un artículo titulado no sé qué y de ese retrato del doctor Terra con la denominación referida. Terminada la clausura, es decir, después de los diez días, reapareció el diario "Ahora" con grandes títulos en la primera página comunicando con cierto alborozo a sus lectores que después de diez días de clausura, reaparece; y transcribe en la primera página, también, la nota que le envió la Jefatura donde le indica los motivos por los cuales se le ha impuesto esa sanción. Pero he aquí que apenas salido el diario con la nota de la Jefatura, ésta lo clausura otra vez. ¿Por qué? Porque había dado cabida a la nota jefaturial!

En la nota, en efecto, el Oficial Mayor que la firmaba, indicaba los motivos de la clausura y se refería al retrato del doctor Terra con la denominación de Poncio Pilatos. De manera que en cuanto el diario, para informar a sus lectores, para enterarlos de cuál era el motivo de haber dejado de aparecer durante ese tiempo, reproduce la nota oficial, se encuentra con que la censura recae sobre sí misma! La Jefatura aparece censurándose! Es un caso de verdadera autocensura, porque para esa Jefatura del Salto resulta punible la publicación de los productos de su propia pluma, de la pluma de sus funcionarios.

Y la verdad, señor Presidente, es que aun cuando se quisiera decir que este periódico reproducía la nota con el interés de que se repitiera mucho aquello de que el doctor Terra había estado más o menos en la posición de Poncio Pilatos, se trataba de una alusión que en el fondo no es agraviante: es una broma inofensiva, porque yo no creo que se agravie a nadie comparándolo con Poncio Pilatos. Poncio Pilatos es un personaje de la antigüedad que ha pasado a la historia, porque parece que en cierta ocasión se lavó las manos!...

(Hilaridad).

—... las manos, moralmente hablando. Pero, por lo demás, es un personaje histórico respetable. Tanto es así, que ha merecido bellas páginas consagratorias de Anatole France y de Eça de Queirós, quienes reconocen en él un agudo espíritu filosófico, porque todos los señores Diputados recordarán que cuando Jesús decía en su presencia que él era portavoz de la verdad, le formulaba esta pregunta verdaderamente formidable: "¿Y qué es la verdad?", y dicen que Jesús no supo qué responder.

Bien: no parece, pues, que se infiera ningún agravio al doctor Terra comparándolo con Poncio Pilatos. Probablemente el que salga perdiendo en la comparación sea el propio Poncio Pilatos!

(Hilaridad).

—El doctor Terra ni nadie puede darse por ofendido cuando en un periódico se quiere aludir a que en algún momento el doctor Terra ha tenido que lavarse las manos.

Hay más: en el caso preciso a que aludía este diario, yo creo que le hacía sobrado favor al doctor Terra comparándolo con Poncio Pilatos, porque el Poder Ejecutivo — para no continuar personalizando el problema — frente a ese drama sangriento y un tanto sombrío de las antesalas del Senado, no guardó, en realidad, la actitud que podía corresponder a quien se lava las manos o permanece prescindente, sino que, al contrario, envió un mensaje al Senado en el cual aparecía, en cierto modo, tomando partido por uno de los actores en el incidente, y, hasta en cierto modo también, manifestando un principio de solidaridad con el hombre que se hacía justicia por su mano, a mansalva y a traición.

Inmediatamente yo me referí a la clausura del diario "Uruguay", y dije que me parecía una monstruosidad que se clausurara un diario por haber publicado, por haber dado cabida en sus columnas a una actuación pública de un Poder del Estado. Esta manifestación mía le ha inspirado al señor Ministro del Interior esta noche, una gran cantidad de disquisiciones de carácter jurídico, con las cuales nos ha vuelto a asombrar nuevamente, desde el punto de vista de su vastísima erudición. El señor Ministro del Interior nos está resultando una especie de Pico de la Mirándola. Al principio de la presente legislatura tuvo ocasión, aquella noche famosa en que vino a dar explicaciones sobre el asunto de las papas, de asombrarnos con la gran erudición que revelaba en materia papera, erudición en gran parte totalmente corroborada por los informes de los técnicos de su Ministerio. Hoy nos ha revelado una impresionante erudición jurídica, a base de citas de textos de jurisprudencia, de interpretaciones doctrinarias y demás, en las que yo, con mi natural suspicacia, me he permitido advertir la colaboración eficacísima del distinguido ex profesor de Práctica Forense de la Facultad de Derecho de Montevideo, en los tiempos en que yo era Decano de la misma, y que asiste esta noche al señor Ministro con su presencia. Me refiero al doctor Ros de Oger.

Me van a permitir que yo continúe creyendo que cuando dije que era una monstruosidad cerrar un diario, porque publicaba las actuaciones que no son secretas, del Poder Judicial, no incurrí —como pretendía el señor Ministro del Interior, y lo pretende sin duda asimismo su asesor jurídico — en una enormidad de carácter jurídico.

El doctor Bado se ha puesto a cierta altura de su disertación bajo la égida de la autorizada opinión de Berthélemy. Yo, también podría citar a Berthélemy; no voy a hacerlo, porque no quiero que se transforme esta noche en una nueva noche de "Saint Berthélemy"; pero yo quiero advertir aquí otra de las confusiones lamentables en que ha incurrido el señor Ministro del Interior, porque ha confundido **secreto** con **reserva**.

Nuestra Constitución no quiere que las pesquisas sean secretas; pero tampoco quiere que los sumarios sean secretos. No puede haber secretos en las pesquisas ni en los sumarios. Lo único que admite nuestro Código, en cuanto a los sumarios, es que sean reservados; pero no quiere decir que sean secretos. Quiere decir simplemente, que el expediente respectivo ha de mantenerse tan solo para el conocimiento de las personas interesadas en el mismo, y estará en las oficinas a disposición de las partes; de los defensores, de los Fiscales; que no podrá cualquier persona extraña, cualquier elemento del público, presentarse al Juzgado a reclamar que se le muestre un expediente a título de que no se trata de una pieza secreta; pero no puede ser una pieza secreta, desde el momento que tienen derecho a enterarse de ella todos los directamente interesados y los defensores de las partes. Los defensores pueden copiar íntegramente los sumarios y hacer luego de ellos lo que mejor les plazca. Los que declaran en un sumario, por ejemplo, están siempre perfectamente facultados para, inmediatamente después de haber prestado declaración ante el Juez, ir a un diario y decir: "Acabo de declarar ante el Juez tal y cual cosa", y, ¿quién puede castigarlo por esa declaración, quién puede castigarlo por esa publicidad?

En cuanto a los informes médicos legales, ¿pero no estamos viendo todos los días en la prensa diaria, en las crónicas policiales, que se publican los informes de los médicos forenses sobre los hechos banales de la crónica roja? ¿Y quién castiga a los médicos forenses porque se dé a publicidad esos informes suyos, que a veces los obtienen directamente los propios cronistas, porque en los Juzgados se les facilitan? Lo que sucede es que se trata de cosas que si bien son reservadas — vuelvo a repetirlo — no puede entenderse nunca que sean secretas.

Por lo demás — lo decía muy bien el señor Diputado Espalter — si se había incurrido en algún delito dando a publicidad a ese informe médico-legal, no era la Jefatura la que podía, por sí, aplicar la sanción correspondiente. Si se trata de una sanción que está establecida en el Código Penal, el Código Penal debe aplicarse con intervención de los Jueces y de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley, y no pueden la Jefatura ni el Ministerio del Interior, pasar por encima de los Jueces como si no existiese más ley que su propio capricho.

Nosotros, para no detenernos demasiado en estas minucias del problema que nos plantea esta interpelación, hemos demostrado repetidas veces, en numerosas ocasiones, tanto en el seno de esta Cámara como en el seno de la Asamblea General, nuestro vehemente deseo de que se hiciera un amplio debate político en torno de las medidas extraordinarias, a cuya implantación nos hemos opuesto con energía en las oportunidades debidas, y cuyo mantenimiento hemos denunciado una y otra vez como un atentado y como una afrenta para la dignidad de nuestro pueblo.

Cada vez que el Poder Ejecutivo se ha presentado ante la Asamblea General solicitando autorización para la implantación de una de estas medidas, nosotros hemos declarado que, sin entrar a averiguar la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de las mismas — que en el fondo no nos interesaba — votábamos en contra, porque no podíamos darle a un gobierno como el actual, el consentimiento de tomar precauciones para defenderse de peligros imaginarios o reales que amenacen o vulneren su estabilidad. Y hemos añadido que nosotros veíamos en esas medidas, no actos de Gobierno tendientes a la conservación del orden público, sino restricciones a la libertad tendientes a garantizar la conservación de un régimen político que es, por su sola presencia, por su naturaleza y por su origen, una incitación viva y permanente a la alteración de dicho orden.

Ahora se plantea esta interpelación para que el señor Ministro del Interior venga a darnos informes respecto al mantenimiento de una de esas medidas extraordinarias que para nosotros es, sin duda, la más antipática y odiosa, y tal vez también la más trascendente, porque es

la que da más clara sensación del estado de anormalidad, de despotismo político —blando o suave si se quiere, pero despotismo político al fin— en que vivimos casi desde el día mismo en que entramos al ordenamiento de ésta que se ha llamado nueva legalidad; y —no hay que decirlo, porque esto sería una perogrullada— que antes de entrar en la nueva legalidad permanecíamos afuera. Permanecíamos afuera desde el 31 de marzo, desde el glorioso día de esa revolución cuya apología nos ha hecho el señor Ministro del Interior trayendo a colación citas de Taine, Rousseau y de otros escritores y pensadores, hasta del Ministro español Azaña, como si fuera posible —repito— confundir una revolución popular de verdad con un simple cuartelazo o motín cuartelero encabezado por el Presidente de la República.

Y bien: esta medida extraordinaria que provoca la presente interpelación, la censura periodística —ejercida de tal modo que queda en manos de los Jefes de Policía la facultad de poner en movimiento esa maquinaria de amordazamiento de los órganos de opinión— es, por eso mismo, señor Presidente, a nuestro ver, la prolongación más típica y genuina de esa revolución del 31 de marzo de 1933, que por algo alguien ha llamado "revolución del machete".

Y he ahí que esta interpelación viene promovida, por lo menos directamente, inmediatamente —porque en cierto modo podríamos considerarnos como precursores de la misma, ya que muchas veces la habíamos planteado con menos suerte, porque no se nos había llevado el apunte como se les llevó felizmente, además, a estos señores Diputados— por los amigos políticos del doctor Demicheli que tuvo, como todos sabemos, participación tan destacada en ese suceso deplorable; por los amigos del doctor Demicheli, que fueron con el doctor Demicheli a la cabeza, factores importantísimos de ese golpe de Estado. Pero he aquí, que ahora, señor Presidente, la censura periodística se ejerce contra el diario "Uruguay", cuya clausura ha motivado esta interpelación y el diario "Uruguay" es el diario del doctor Demihceli y de sus amigos políticos, que están sufriendo así, en carne propia, los efectos de sus culpas pasadas.

Porque el doctor Demicheli fué —como lo recordaba oportunamente el señor Ministro del Interior— el inventor entre nosotros de la censura periodística por el medio científico de la electrocución a la inversa. Digo **electrocución a la inversa**, porque a los penados en Norte América se les manda al otro mundo poniéndolos en contacto con una intensa corriente de electricidad, y aquí se mandaba al otro mundo a los diarios por el procedimiento contrario; es decir, dejándolos sin corriente.

Ahora se sigue aplicando el procedimiento científico, pero tengo la impresión de que se aplica con un poco menos de crueldad —fuerza es reconocerlo— porque ahora, por lo menos, se les comunica a las víctimas que se les va a clausurar el diario, y hasta se tiene la deferencia de indicarles cuáles son los motivos que han determinado esa penalidad: mientras que antes la primera noticia que solían tener los periodistas de que a su diario no se le permitía continuar viendo la luz, era quedarse de pronto completamente a obscuras.

(Hilaridad).

—Yo me alegro de que el doctor Demicheli esté sufriendo en carne propia los efectos de la censura periodística iniciada por él; me alegro, no por el tonto placer de verlo en la misma situación de aquel herrero medioeval, a quien un soldado galo le clavaba un puñal en el pecho, al mismo tiempo que le preguntaba: "¿Conoces este hierro, tú, que lo hiciste?", sino porque al verlo ingresar en el número de las víctimas, podemos abrigar la esperanza de que la lección sea provechosa y de que, ya que se trata de un hombre joven que tiene sin duda, todavía, porvenir político en nuestro país, haya aprendido que se debe respetar en todo instante los fueros morales de la libertad, porque el arma que hoy esgrimimos para arrebatarles la libertad a los otros, mañana puede volverse contra nosotros mismos como movida por nuestro propio impulso, si bien no hacemos depender nuestra aprobación o nuestra reprobación de las medidas extraordinarias del concepto que pueda merecernos su constitucionalidad o su inconstitucionalidad, porque aun cuando estas medidas y su mantenimiento a todas luces abusivo, fueran autorizados por la Constitución vigente, no por eso nosotros dejaríamos de reconocer y de declarar que esas medidas y su conservación constituyen un atentado a los derechos fundamentales de nuestro pueblo; aunque para nosotros, repito, el problema de la constitucionalidad o inconstitucionalidad es secundario, vamos a tratar de demostrar que esas medidas, y, en concreto, estos atentados a la libertad de prensa y la forma en que se aplica la censura periodística...

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el término de que dispone el señor Diputado para hacer uso de la palabra.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Hago moción para que se le conceda un nuevo término.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se amplía el término de que dispone el señor Diputado Frugoni para hacer uso de la palabra.

(Se vota. — **Negativa: treinta y cinco en ochenta y uno**).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR COLLAZO. — Que se prorrogue por quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — La prórroga debe ser por media hora. Se va a rectificar la votación. Se requieren cincuenta y cuatro votos.

(Se vota. — **Negativa: treinta y nueve en ochenta y uno**).

—Tiene la palabra el señor Diputado Regules.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Señor Presidente: A esta altura de la mañana, después de ocho horas de sesión, la brevedad es un imperativo físico; de manera que trataré de hablar lo más brevemente posible.

Reconozco, señor Presidente, que el señor Ministro del Interior se ha expedido en forma documentada y serena, porque aunque en algunos momentos su disertación pareció que se inclinaba a cierta literatura más categórica, esos momentos excepcionales estaban dirigidos contra nuestro remoto colega español el señor Royo Villanova...

También reconozco, sin dificultad, que la clausura del diario "Uruguay", en cuanto su móvil haya sido el de tratar de evitarle a la sociedad el espectáculo de una nueva polémica vehemente y dolorosa, ha tenido un móvil plausible.

Pero, fuera de eso, de las explicaciones del señor Ministro, en este momento, voy a destacar dos, que son fundamentales. y con las cuales estoy completamente en desacuerdo: una, que se relaciona con los fueros parlamentarios, y otra que se relaciona con las libertades esenciales del país.

Con respecto a los fueros parlamentarios, el señor Ministro ha establecido y defendido que él considera que las limitaciones que se han impuesto a la prensa, alcanzan a las versiones taquigráficas del propio Parlamento, lo que significa una mutilación de nuestra función esencial de legisladores, y contra esa mutilación yo protesto en este momento. Este tema ya lo discutimos, como lo recordó el señor Ministro, la noche del 31 de marzo, y, en realidad, en este momento, él, desde la misma posición y yo también de la mía, lo que hacemos es continuar el diálogo.

El argumento central a favor de la tesis según la cual la versión taquigráfica del Parlamento no puede estar comprendida en la prohibición de ninguna medida extraordinaria, la dió nada menos que Ruy Barbosa. Ruy Barbosa decía —me parece que el argumento es decisivo— que no podían comprenderse entre las medidas extraordinarias los discursos de los legisladores, porque las medidas extraordinarias son medidas que tiene que juzgarlas el propio legislador, y, por lo tanto, en definitiva el Poder Ejecutivo pondría bajo la jurisdicción de tales medidas al propio Parlamento, que tiene que quedar por encima de toda restricción; y la comunicación de los Diputados con el país —consideraba el ilustre estadista brasileño, ganando el pleito en el Brasil —la comunicación de los Diputados con el país es una necesidad esencial de la vida legislativa que no se puede interrumpir de ninguna manera y bajo ningún pretexto. De tal manera que mutilar esa función del Parlamento es mutilar la función esencial que sirve de base a todo Cuerpo legislativo.

SEÑOR MINISTRO. — ¿Me permite? Recordará que aquella misma noche el señor Diputado, tratando este mismo problema, reconocía que la mayoría de la Cámara de Diputados brasileña en esa oportunidad, era contraria al Poder Ejecutivo.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — No recuerdo. El antecedente que en todo caso recuerdo, es el siguiente: de tal manera se respeta en el Brasil —donde existe un régimen de estado de sitio, que es un régimen constitucional de mucho más extensión en la protestad discrecional del Poder Ejecutivo —de tal manera se llega a respetar esta comunicación del legislador con el pueblo, que en el momento en que Getulio Vargas, actual Presidente del Brasil, iniciaba su revolución, el Presidente Wáshington Luiz prefirió no reunir el Parlamento.

SEÑOR MINISTRO. — Porque la mayoría era contraria.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Porque había una minoría que iba a utilizar ese medio democrático de oposición dado al Parlamento y por esa vía se iba a comunicar con el país.

SEÑOR MINISTRO. — Salimos de la duda fácilmente.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — No tiene interés.

SEÑOR MINISTRO. — Tiene interés, porque cambia fundamentalmente los términos del problema. Podemos pedir la versión taquigráfica hecha publicar por el Senado de la sesión realizada la noche del 30 al 31 de marzo, donde Regules reconocía que la mayoría de la Cámara de Representantes brasileña en ese caso era adversa al Gobierno, y en esa situación prefirió no convocarla a pasar por encima de su decisión contraria.

En esta oportunidad no es lo mismo. ¿Por qué? Porque la mayoría es favorable al Gobierno en este momento, y entonces tiene importancia el problema, porque yendo al caso de explicación por el absurdo que yo señalaba, una minoría ínfima, representada por un Diputado, con su intervención sistemática, con su propalación de noticias falsas y subversivas haría frustráneas las propias medidas extraordinarias.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Si el señor Ministro insiste en el hecho,

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0 10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio:

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6 00
Por año	" 10 00

Retirados los ejemplares de la Administración:

Por trimestre	$ 1.80
Por semestre	" 3 60
Por año	" 7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0 10
Atrasados	" 0 20
De más de dos meses	" 0 50
De más de dos años	" 1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir 1.300 metros de brin yerba mate doble ancho, para pantalones, 1.500 metros de brin yerba mate doble ancho, para camisas, 600 metros creton, 6.000 botones cartera, 2.000 hebillas, 1.000 broches para pantalón, 11.000 botones para camisas para confecciones, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Junio a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1935.

(Cuenta corriente) Jn 10-4374-v.jn.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir 1.000 paquetes de agujas para primus, 200 bombitas para kerosene, 1.800 pares de media buena calidad, 1.200 pares de medias calidad regular, 1.900 pomos de pasta dentífrica, 600 mates de buena calidad, 60 cajas de pasta de almendras, 400 tazas para barba, 300 cajas de escarbadientes 10.000 números reglamentarios, de bronce, para collarín, 360 boquillas para primus, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones, Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 19 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Junio de 1935, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1935.

(Cuenta corriente) Jn.10-4375-v.jn.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir franela blanca, botones corozos, botones de nácar satinet, cinta azul de seda, botones dorados ancla, normillas, broches y botones blancos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Junio de 1935, a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Jn.6-4247-v.jn.17.

SANIDAD MILITAR
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar Central de verduras, papas y boniatos desde el día 1.o de Julio entrante hasta el 31 de Diciembre próximo, en un todo de acuerdo con lo que establece el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre esquina M. Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Interventor de la Sanidad Militar, el Contador de la Institución y el suscrito, el día 19 del corriente, a la hora 10. — Montevideo, Abril 7 de 1935. — Antonio Ginori, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.6-4259-v.jn.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
QUINTO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por quinta vez para la provisión de pan y galleta a los establecimientos carcelarios, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Proveeduría. 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Junio en curso, a la hora 16, en la Secretaría de la Institución, Ellauri 306. — Montevideo, Mayo 5 de 1935. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jn.7-4301-v.jn.17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de roble americano, pino oregón y blanco, de acuerdo con la relación y condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Institución. 25 de Mayo 518.

Las propuestas, extendidas en la forma de práctica, se recibirán en la Secretaría General de la Institución, Ellauri 306, hasta el día 17 de Junio en curso, a la hora 15, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jn.7-4284-v.jn.18.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION AUTOMOVILES USADOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 15 del corriente para proveerse de dos automóviles usados, "Ford" modelo A o "Chevrolet", con carrocería tipo sedan, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán solicitar en la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 y 30). — Montevideo, Junio 7 de 1935. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.10-4366-v.jn.15.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION CABLES TELEFONICOS BAJO PLOMO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Agosto, a las 16 horas, para proveerse de 600 metros de cables telefónicos bajo plomo, con conductores esmaltados y aislación de papel seco, de acuerdo con lo que establecen los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 y 30).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 9 de 1935. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.12-4445-v.jn.22.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION GENEROS PARA UNIFORMES

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, por segunda vez, hasta el próximo 14 del corriente, a las 17 horas, para proveerse de 10.800 metros de géneros para uniformes, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábi-

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron oficinas públicas judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

les de 13 a 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 y 30).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.10-4365-v.jn.15.

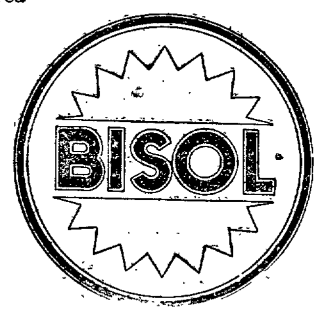
DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE BROCHES DE PLOMO
Llámase a licitación pública para la provisión de 500.000 broches de plomo, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría General, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas (sábados, de 8 a 12 horas)
Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, en los sellados correspondientes, el día 27 de Junio corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Instituto el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a sus intereses o de rechazarlas todas, si así lo creyere necesario. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — Hugo Vaillant, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.11-4416-v.jn.27.

IMPRENTA NACIONAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de 70.000 kilos de papel de diario satinado, en bobinas, destinado a la impresión de "Diario Oficial", de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, de 13 y 30 a 17 y 30.
Las propuestas se abrirán el día 14 de Junio de 1935, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — La Administración.
(Cuenta corriente) Jn.8-4378-v.jn.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26903
Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"YPIRANGA"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.28-4011-v.jn.14.

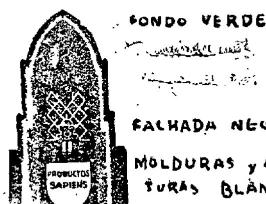
ACTA N.o 26904
Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Brussoni y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.28-4016-v.jn.14.

ACTA N.o 26914
Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"CACIQUE"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.4-4182-v.jn.20.

ACTA N.o 26918
Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Antonio Carozo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.5-4220-v.jn.21.

ACTA N.o 26920
Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Con esta fecha el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.5-4215-v.jn.21.

ACTA N.o 26911
Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Taylor Instrument Companies, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Taylor

para distinguir artículos de las clases 15.a y 16.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-4219-v.jn.21.

ACTA N.o 26927
Montevideo, Junio 1.o de 1935. — Con esta fecha doña Esperanza Attwell, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.4-4203-v.jn.20.

ACTA N.o 26944
Montevideo Junio 7 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Anonyme De La Vieille Cure de Cenon, de Cenon, Gironde (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-4405-v.jn.27.

ACTA N.o 26936
Montevideo, Junio 5 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado del señor José C. Canedazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"GOMENOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-4340-v.jn.26.

ACTA N.o 26390
Montevideo, Junio 4 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Continental Gummi Werke Aktiengesellschaft, de Hannover (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

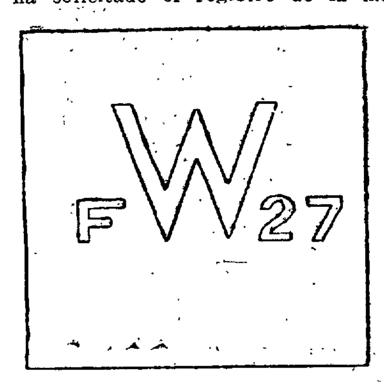


para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-4274-v.jn.24.

ACTA N.o 26910
Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Cioffi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MADAME X"
para distinguir artículos de la clase 4 a. — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 My.31-4083-v.jn.17.

ACTA N.o 26912
Montevideo, Mayo 27 de 1935. — Con esta fecha el señor C. Alberto Colombo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"INOCITINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.31-4085-v.jn.19.

ACTA N.o 26924
Montevideo, Junio 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.4-4202-v.jn.20.

ACTA N.o 26925
Montevideo, Junio 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"DANUBIO AZUL"
para disinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.5-4218-v.jn.21.

ACTA N.o 26923
Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Con esta fecha Enrique Brusco apoderado de las "Fábricas Nacionales de Cerveza" Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"TIVOLI"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.4-4187-v.jn.20.

ACTA N.o 26939
Montevideo, Junio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor José Pumarega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SHIRLEY TEMPLE"
para distinguir artículos de la clase 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.8-4316-v.jh.25.

ACTA N.o 26916
Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan José Fernández Más, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"NOLRA"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.4-4171-v.jn.20.

ACTA N.o 26932
Montevideo, Junio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Augusto Nery, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-4296-v.jn.24.

ACTA N.o 26913
Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Con esta fecha el señor Tomás S. Ward, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"EVERFLEX"
para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-4297-v.jn.24.

ACTA N.o 26933
Montevideo, Junio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Alberto Palet y Real, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"BIS - ORGAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-4276-v.jn.24.

ACTA N.o 26931
Montevideo, Junio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Griet y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital $ 900.000 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-4299-v.jn.24.

ACTA N.o 26938
Montevideo, Junio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca
"CASA DE MAYO"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7 00 Jn.7-4300-v.jn.24.

ACTA N.o 26926
Montevideo, Junio 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Eugenio Peña, de Minas, Departamento de Lavalleja (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a. 2.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-4291-v.jn.24.

ACTA N.o 26929
Montevideo, Junio 4 de 1935. — Con esta fecha los señores Dewey y Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"IRON FIREMAN"
(FOGUISTA DE HIERRO)
para distinguir artículos de la clase 11.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-4298-v.jn.24.

ACTA N.o 26907
Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Osborne y Compañía, de Puerto de Santa María (España), ha solicitado la renovación de la marca
"COQUINERO"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.29-4062-v.jn.15.

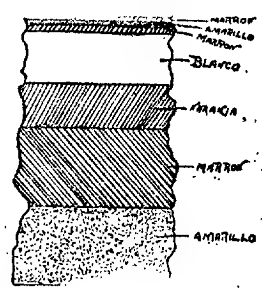
ACTA N.o 26908
Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Osborne y Compañía, de Puerto de Santa María (España), ha solicitado la renovación de la marca
"TOISON REAL"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.29-4063-v.jn.15.

ACTA N.o 26906
Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Carborundum Company", una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Niágara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (herramientas y útiles de mano, incluso las cortantes, máquinas - herramientas, máquinas de coser y sus componentes, muelas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.29-4064-v.jn.15.

ACTA N.o 26905
Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.29-4033-v.jn.15.

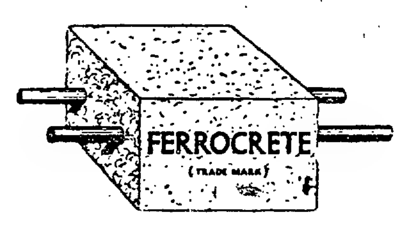
ACTA N.o 26909
Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Fernando García, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 My.31-4082-v.jn.17.

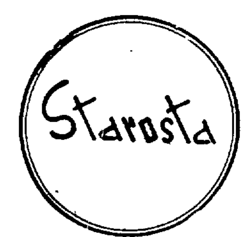
ACTA N.o 26915
Montevideo Mayo 28 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"KODACHROME"
para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 My.31-4119-v.jn.17.

ACTA N.o 26940
Montevideo, Junio 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers Limited, establecida en Londres (Inglaterra) han solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (cemento portland). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-4361-v.jn.26.

ACTA N.o 26856
Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Jaime Starosta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 My.28-4010-v.jn.14.

ACTA N.o 26941
Montevideo, Junio 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers Limited, establecida en Londres (Inglaterra) han solicitado la renovación del registro de la marca
"FERROCRETE"
para distinguir artículos de la clase 8.a (cemento portland). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-4362-v.jn.26.

ACTA N.o 26934
Montevideo, Junio 5 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Valvoline Oil Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, condado de Hamilton, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-4338-v.jn.26.

ACTA N.o 26935
Montevideo, Junio 5 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hooker Electrochemical Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, condado de Niagara, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-4339-v.jn.26.

ACTA N.o 26928
Montevideo, Junio 4 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Noceti, Ratti y Compañía, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca
"BELLOTA"
para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.10-4347-v.jn.26.

ACTA N.o 26943

Montevideo, Junio 7 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Anonyme De La Vieille Cure de Cenon, de Cenon, Gironde (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (un licor). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.11-4404-v.jn.27.

ACTA N.o 26950

Montevideo, Junio 10 de 1935. — Con esta fecha la señora María Angélica Larrieux de Paladino con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.13-4478-v.jn.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4201

Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Con esta fecha el señor José Oliva, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calentador de alcohol para baño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.8-4317-v.jl.1.o.

ACTA N.o 4204

Montevideo, Junio 4 de 1935. — Con esta fecha el señor José Oliva, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una camisa o funda metálica protectora para envases de agua gaseosa (sifones)" y de acuerdo con el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.8-4319-v.jl.1.o.

ACTA N.o 4205

Montevideo, Junio 5 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alberto Dalonzo, de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para fisioterapia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont Secretario.
$8.00 Jn.8-4328-v.jl.1.o.

ACTA N.o 4202

Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Con esta fecha el señor Vicente Lacolus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el términc de nueve años para "Aplicación del vidrio en lugar de la porcelana y la utilización del mismo para otros artículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8 00 Jn.4-4183-v.jn.26

ACTA N.o 4199

Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Con esta fecha el señor Processo Goncalvez Pereira, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Molde para la vulcanización de cazlados con suelas de goma" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.3-4148-v.jn.25.

ACTA N.o 4203

Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Con esta fecha el señor Reclus Silva, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de recipiente con autocalefacción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.8-4318-v.jl.1.o.

ACTA N.o 570

Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha los señores Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de papel o cartón con adherencias de papel aluminio o de papel metalizado de cualquier color", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.29-4065-v.jn.21.

ACTA N.o 4197

Montevideo Mayo 22 de 1935 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Elzaurdia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos de construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.25-3929-v.jn.17.

ACTA N.o 571

Montevideo, Mayo de 1935. — Con esta fecha el señor Américo Francisco Firpo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de doce años para "Elaboración de pelo de liebre para la fabricación de sombreros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Jn.5-4240-v.jn.27.

ACTA N.o 4190

Montevideo, Mayo 13 de 1935. — Con esta fecha la señora Alice D. de Suquilvide de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Confección de corbatas denominada "Cuatro Faces"." y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.
8.00 My.25-3947-v.jn.17.

ACTA N.o 4194

Montevideo, Mayo 18 de 1935. — Con esta fecha el señor Luciano Cammalleri, con domicilio en esta ciudad ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sello de lacre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.25-3910-v.jn.17.

ACTA N.o 4198

Montevideo, Mayo 23 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Joao Thomaz de Paula, con domicilio en S. Pablo (Brasil) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo de corbata", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.27-3967-v.jn.18.

ACTA N.o 4195

Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Con esta fecha el señor Emilio Barone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calzados especialmente de tipo económico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.23-3857-v.jn.15.

ACTA N.o 4196

Montevideo, Mayo 20 de 1935 — Con esta fecha el señor Emilio Barone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calzados" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 My.23-3858-v.jn.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de colocación de vidrios en el edificio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Junio en curso, a las 10 1|2 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán conjuntamente con el recibo de garantía el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.6-4251-v.jn.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 318

Llámase por tercera y última vez a licitación pública para las reparaciones a efectuar en el vapor "H. D. 6".

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322 y en la Subsección Río Negro, en Paso de los Toros.

Apertura de propuestas en la Dirección de Hidrografía el día 27 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — A. de la Sovera.
(Cuenta corriente) Jn.11-4417-v.jn.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 313

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión e instalación de un autobalsa destinada al paso del puerto de Romero (San Gregorio de Polanco), sobre el río Negro. Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Junio de 1935, a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 30 de 1935. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.2-2328-v.jn.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la provisión de ferrules, llaves maestras y llaves de paso para la construcción de conexiones domiciliarias de agua potable.

Las propuestas se recibirán el 22 de Julio próximo, a las 16 horas, en la Dirección de Saneamiento, calle Río Negro número 1528, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, que acredite que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicho Instituto.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles a las horas de oficina, los que podrán adquirirse previo pago de $ 2.00.

Se previene a los interesados que las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes.

Se advierte a los interesados que para depositar la garantía de seriedad en el Banco de la República deberán munirse previamente de una orden de la Dirección. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — Emilio Du Pré, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.8-4329-v.jn.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el camino Nueva Palmira - Carmelo - Carretera a Colonia

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fechas 15 y 25 de Febrero, Marzo 2 y Mayo 10 del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en las 2.a, 7.a y 12.a secciones judiciales del Departamento de Colonia, destinadas a la apertura del trazado del camino Nueva Palmira - Carmelo - Carretera a Colonia:

Propiedades ubicadas en la 12.a sección del Departamento de Colonia

Número 1. — Propietario: Aurelia Leguizamo de Martínez: Una fracción compuesta de 3 H. 4028 m.2 00, linda: por el Noreste y Noroeste, con el camino actual de Tarariras a Carmelo; Este, con Ignacio Jauregui; Suroeste, con más campo de la propia señora Aurelia L. de Martínez. Otra fracción compuesta de 7 H. 3912 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con más campo de doña Aurelia L. de Martínez; Sur, con el ca-

mino Tarariras - Carmelo; Norte, con la sucesión Alfredo Rivero.

Número 2. — Propietario: Sucesión Alfredo Rivero. Superficie: 3 H. 5862 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la sucesión de don Alfredo Rivero y con doña Aurelia L. de Martínez; Oeste, con el camino al Cerro de las Armas, que divide de doña Rita Q. de Morales.

Número 3. — Propietario: Rita Quesada y Aranda de Morales. Superficie: 2 H. 0358 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la propia señor Rita Q. y A. de Morales; Noreste, con el camino al Cerro de las Armas, que separa de la sucesión Alfredo Rivero; Suroeste, con Crispín Martín.

Número 4. — Propietario: Cristín Martín Superficie: 3 H 0296 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo del expropiado y de doña Rita Q. y A. de Morales; Este, con la misma señora de Morales y Suroeste, con Eulogio e Ildefonso Porto senda de paso por medio.

Número 5. — Propietario: Eulogio e Ildefonso Porto. Superficie: 2 H. 8884 m.2 00 linda: por el Norte y Sur, con más campo de los señores Eulogio e Ildefonso Porto; Este, con Cristín Martín, senda de paso por medio; Oeste, con la sucesión Donato Carballo.

Número 6. — Propietario: Sucesión Donato Carballo. Superficie: 4 H. 6868 m.2 00, linda: por el Noreste y Sureste, con la propia sucesión de don Donato Carballo: Este, con Eulogio e Ildefonso Porto; Oeste, con Liberata G. de Rivero.

Número 7. — Propietario: Liberata García de Rivero. Superficie: 2 H. 2994 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con más campo de la propia señora Liberata G. de Rivero; Noreste, con la sucesión Donato Carballo; Suroeste, con Humberto Russo Garro.

Número 8. — Propietario: Humberto Russo Garro. Superficie: 3 H. 9170 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con el propio señor Humberto Russo Garro; Noreste, con Liberata G. de Rivero; Este, con el expropiado y por el Oeste, con el arroyo San Juan.

Propiedades Ubicadas en la 2.a sección del Departamento de Colonia

Número 9. — Propietario: Ema Karlen de Cabrera. Superficie: 5 H. 9364 m.2 00, linda: por el Noreste y Sureste, con más campo de la propia señora Ema Karlen de Cabrera; Este, con el arroyo San Juan y por el Suroeste, con Mirta Karlen, camino a Carmelo por medio, y con campos de la expropiada.

Número 10. — Propietario: Mirta Karlen. Superficie: 2 H. 7119 m.2 80, linda: por el Noroeste y Sureste, con Mirta Karlen; Este, con Ema K. de Cabrera, camino a Carmelo por medio; Suroeste, con Isabel Abot de Aristegui.

Número 11. — Propietario: Isabel Abot de Aristegui. Superficie: 2 H. 8606 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con la propia señora Isabel Abot de Aristegui; Noreste, con Mirta Karlen y Suroeste, con Pedro Ibarra.

Número 12. — Propietario: Pedro Ibarra. Superficie: 4 H. 2303 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con el propio señor Pedro Ibarra; Este, con Isabel A. de Aristegui; Oeste, con Matilde C. P. de Caballero.

Número 13. — Propietario: Matilde Criado Pérez de Caballero. Superficie: 2 H. 9594 m.2 00, linda: por el Noroeste, con la propia señora Matilde Criado Pérez de Caballero; Este, con Pedro Ibarra; Sur, con doña Angela Criado Pérez de Reyes y con la misma señora Matilde Criado Pérez de Caballero.

Número 14. — Propietario: Angela Criado Pérez de Reyes. Superficie: 8 H. 6829 m.2 00, límites: Noroeste, Norte, Sur y Sureste, con más campo de la propia señora Angela Criado Pérez de Reyes, con doña Matilde Criado Pérez de Caballero y con Escilda y Teresa Criado Pérez.

Número 15. — Propietarios: Escilda y Teresa Criado Pérez. Superficie: 2 H. 5198 m.2 00 linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de las señoritas Escilda y Teresa Criado Pérez; Norte, con doña Angela Criado Pérez de Reyes; Oeste, con Gaspar Criado Pérez, camino a Colonia por medio.

Número 16. — Propietario: Gaspar Criado Pérez Superficie: 5882 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con el propio señor Gaspar Criado Pérez; Este, con Escilda y Teresa Criado Pérez, camino a Colonia por medio; Suroeste, con Vicente Criado Pérez.

Número 17. — Propietario: Vicente Criado Pérez. Dos fracciones señaladas con las letras A y B. Fracción A, superficie: 6 H. 2587 m.2 60; Noreste y Sureste, con Vicente Criado Pérez; Norte, con Gaspar Criado Pérez; Oeste, con el camino Colonia - Carmelo. Fracción B, superficie: 5821 m.2 00, linda: por el Norte, con el propio señor Vicente Criado Pérez; por el Este y Sur, con el camino Colonia - Carmelo y por el Oeste, con el arroyo Miguelete.

Número 18. — Propietarios: José Ameglio y Borea y Sucesión María Berriol de Ameglio. Superficie: 3106 m.2 50, linda: por el Norte, con el camino Colonia - Carmelo; Sureste, con más terreno de los expropiados y por el Oeste, el arroyo Miguelete.

Propiedades ubicadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Colonia

Número 19. — Propietario: Celestino Hernández. Superficie: 2695 m.2 00, linda: por el Oeste y Norte, con más campo de don Francisco Hernández; Este, con el arroyo Miguelete; Sur, con el camino Colonia - Carmelo.

Número 20. — Propietario: Compañía Rural Los Cerros de San Juan y Cochicó, S. A. Superficie: 5 H. 2364 m.2 00, linda: por el Norte, con la carretera Colonia - Carmelo - Nueva Palmira; Este, arroyo Miguelete; Sur y Oeste, con la propia Compañía Los Cerros de San Juan y Cochicó, S. A.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las Oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.10-4382-v.jn.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para el camino de Rosario La Lata

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo, de fechas Abril 12 y 26, Mayo 3 y 10 del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes propiedades ubicadas en la 13.a sección judicial de Colonia, destinadas a la apertura del trazado del camino Rosario - La Lata:

Número 63. — Propiedad de la sucesión Leomar Mosqueira de San Martín. Superficie: 3 H. 8229 m.2 00, linda: por el Norte con don Daniel Armand Ugón camino vecinal por medio; por el Este y Oeste, con la propia sucesión Leomar Mosqueira de San Martín y por el Sur, con el Estado.

Número 64. — Propiedad del doctor Daniel Armand Ugón. Superficie: 4 H. 2110 m.2 00, linda: por el Norte, con Romualdo Méndez; por el Este y Oeste, con más campo del doctor Armand Ugón y por el Sur, con la sucesión Leomar Mosqueira de San Martín camino vecinal por medio.

Número 65. — Propiedad de don Romualdo Méndez. Superficie: 1 H. 2520 m.2 00, linda: por el Norte, con la sucesión José M Quejereta; por el Este y Oeste, con más campo del propio señor Romualdo Méndez; Sur, con más campo del doctor Daniel Armand Ugón.

Número 66. — Propiedad de la sucesión José María Querejeta. Superficie: 3 H. 6980 m.2 00 linda: por el Norte, con la sucesión Federico Gfeller; Este y Oeste, con la propia sucesión José M Querejeta y por el Sur con Romualdo Méndez.

Número 67. — Propiedad de la sucesión Federico Gfeller. Superficie: 4 H. 1150 m.2 00, linda: por el Norte, con el arroyo del Sauce; por el Este y Oeste, con la misma sucesión José M. Querejeta.

Número 68 — Propiedad de doña Rosa Zimmer de Mendaño. Superficie: 11 H. 7200 m.2 00, linda: por el Norte, con un camino vecinal que divide de José Sonderegger; por el Este y Oeste, con más campo de doña Rosa Zimmer de Mendaña y por el Sur, con el arroyo del Sauce.

Número 69. — Propiedad de don José Manuel Sonderegger. Superficie: 1 H. 0401 m.2 00, linda: por el Norte, con campos de doña Josefina R. de Sonderegger; por el Este y Oeste, con más campo de don José M. Sonderegger y por el Sur, con Rosa Z. de Mendaña, camino vecinal por medio.

Número 70. — Propiedad de doña Josefina Bohenrieth de Sonderegger. Superficie: 2661 m.2 00 linda: por el Noreste, con un camino vecinal que divide de Albino Marlen por el Este y Oeste, con más terreno de doña Josefina B. de Sonderegger y por el Suroeste, con campos de José M. Sonderegger.

Número 71. — Propietario: Albino Karlen Superficie: 5 H. 1110 m 2 00, linda: por el Norte, con campos del propio señor Albino Karlen y por el Sur, con doña Josefina B de Sonderegger, camino vecinal por medio

Número 72. — Propietario: Germán Detjen. Superficie: 6 H. 3450 m.2 00, linda: por el Norte con Arturo Bartschi; por el Este y Oeste, con más campo del propio señor Germán Detjen y por el Sur, con Albino Karlen. Otra fracción del mismo propietario compuesta de 5 H. 3750 m.2 00, linda: por el Norte, con Vicente D. Suárez; Este y Oeste, con Germán Detjen y por el Sur con Arturo Bratschi.

Número 73. — Propietario: Arturo Bratschi. Superficie: 2 H. 0780 m.2 00, linda: por el Norte y Sur, con Germán Detjen; por el Este y Oeste, con más campo del propio señor Bratschi.

Número 74. — Propietario: Vicente Dionisio Suárez. Superficie: 1 H. 1890 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Raúl Sánchez; Este y Oeste, con más campo del propio señor Vicente D. Suárez y por el Sur, con don Germán Detjen.

Número 75. — Propietario: Raúl Sánchez. Superficie: 6 H. 6630 m.2 00, linda: por el Noroeste, con Ciriaco Rodríguez; por el Este y Oeste, con más campo de don Raúl Sánchez; Sureste, con Vicente D. Suárez.

Número 76. — Propietario: Ciriaco Rodríguez Martínez. Superficie: 0 H. 7380 m.2 00, linda: por el Noreste, con Nicasio Pérez; Este y Oeste, con más campo del propio señor Ciriaco Rodríguez Martínez y por el Sureste, con Raúl Sánchez.

Número 77. — Propiedad de don Nicasio Pérez. Superficie: 1 H. 8625 m.2 00, linda: por el Noreste, con Julio Victorio Ingold y con Crispín G. Ponce; por el Este y Oeste, con más campo del propio señor Nicasio Pérez y por el Suroeste, con Ciriaco Rodríguez Martínez.

Número 78. — Propiedad de don Crispín Gabino Ponce. Superficie: 1740 m.2 00, linda: por el Este, con Juan M. Antelo, Isidoro Tajes, Camilo Hernández, Beltrán Bidegain y Julio Victorio Ingold; Sudoeste, con Nicasio Pérez y por el Oeste, con el propio señor Crispín G. Ponce.

Número 79. — Propietario: Victorio o Julio Victorio Ingold. Superficie: 1420 m.2 00, linda: por el Norte, con Beltrán Bidegain; Este, con el propio señor Victorio o Julio Victorio Ingold; Sudoeste, con Nicasio Pérez y por el Oeste, con Crispín G. Ponce.

Número 80. — Propietario: Beltrán Bidegain. Superficie: 535 m.2 00, linda: por el Norte con Camilo Hernández; Este, con más terreno del expropiado; Sur, con Julio Victorio o Victorio Ingold y Oeste, con Crispín G. Ponce

Número 81. — Propietario: Camilo Hernández. Superficie: 574 m.2 00, linda: por el Norte, con Isidoro Tajes; Este, con el propio señor Hernández; Sur, con Beltrán Bidegain; Oeste, con Crispín G. Ponce.

Número 82. — Propietario: Isidoro Tajes. Superficie: 1255 m.2 30, linda: por el Norte, con Juan M. Antelo; Este, con Isidoro Tajes; Sur, con Camilo Hernández; Oeste, con Crispín G. Ponce.

Número 83. — Propietario: Juan María Antelo Superficie: 2922 m.2 00, linda: por el Norte, con María C. de Doll; Este, con más terreno del expropiado; Sur, Isidoro Tajes; Oeste, Crispín Gabino Ponce.

Número 84. — Propietaria: María Cardona de Doll. Superficie: 3193 m.2 00, linda: por el Norte con las calles números 2 y 25 de Agosto de "Florencio Sánchez"; Este, con más terreno de la propia señora de Doll; Oeste, con Crispín G. Ponce.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos podrá presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.7-4287-v.jn.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras Ema Leona, María Magdalena e Irene Juliana Palou, propietarias del nicho número 546 A del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Juana María Baillo, Julio Federico Nin Margarita Labora, Luis López, Carlos Nin, Basilio Herrero, Rosa J. Kolberg, Francisca González, Eduardo L. Kolberg Jacinto González, Aydé Silva, María Inés Nin Antuña y un párvulo hijo de Dolores González Nin, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Mayo 25 de 1935 —. La Dirección.

$21.60 My.28-4021-v.ag.30.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Juan B. Negro, propietario del nicho número 123 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de ese local los restos de Aurelia Baeza, María España de Alonso, María Alonso, Juana España de Sierra, María Díaz de Correa, Antonia B de Ramos, María Pía Espósito de Marré y Dolores Vázquez de Viana, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado — Montevideo Marzo de 1935. — La Dirección

$21.60 Ab.5-2469-v.jl.13.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Osvaldo Crispo Acosta, en representación de don Manuel González, propietario del nicho número 284 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Florentino Romero, Car-

men Pose de Rodríguez, Emanuel Ransoné o Bruzoni, José María López y Dolores Rosell, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo. Abril 22 de 1935. — La Dirección.
$18.90 Ab.24-2912-v.jl 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Se hace saber al público que ante esta Intendencia se han presentado los señores Wilson Hermanos. por Diana Lucy Elizabeth Dury de Irvine. solicitando permiso para desviar un camino en una fracción de campo que posee la señora Irvine en la 5.a sección de este Departamento. que linda: al Norte. con doña María Mendaro de Vidal; al Sur. con doña Felicia Mendaro de Olea y al Este y Oeste. con campos del mismo.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días. advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad. Mayo 17 de 1935. — Alfredo Puig Spangenberg. Intendente. — Cyro Ciompi. Secretario.
$13 20 Mv.25-3940-v.jn.28

JUNTA LOCAL DE NUEVA HELVECIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas por segunda vez y por el término de quince días para la construcción de cordones y cunetas en esta villa, de acuerdo con la ordenanza respectiva y el pliego de condiciones que obra en esta oficina.

Las propuestas en el sellado de ley se recibirán hasta el día 26 del corriente. a las 16 horas. procediéndose a su apertura a la hora indicada en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar las mismas si éstas no resultaran convenientes. — Nueva Helvecia. Junio 12 de 1935. — Daniel Soulier. Presidente. — Sandalio E. Bernardi, Secretario.
$9.75 Jn.13-4484-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACION DE PUERTAS
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de nomenclatura de calles y plazas de la ciudad y colocación de chapas de numeración de puertas. de acuerdo con la memoria descriptiva. pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 15 de Junio próximo. a la hora 10. en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas. si así lo considerara conveniente. — Fray Bentos. Abril 25 de 1935 — José A. Bertoni. Intendente — José Sica Chouritto Secretario
$18.00 Mv.2-3130-v jn 15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una usina incineradora de residuos domiciliarios. a instalarse en el Corralón Municipal de esta ciudad. de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección de Obras Municipales y el pliego general para la construcción de obras. del Ministerio de Obras Públicas. en las partes que fuere aplicable. que están en Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes en la Secretaría de la Intendencia Municipal. el día seis de Julio de 1935. a las 9 horas. en que serán abiertas en el número que se presenten. debiendo los interesados presentar a la vez todos los documentos que exijan los decretos vigentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente a los intereses municipales o rechazarlas todas si así lo juzga oportuno — Salto. Junio 1.o de 1935. — J. Enrique Costa. Intendente. — Juan José Schmersow Secretario.
$10.50 Jn.3-4345-v.jn.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BOTANA, de 42 años, soltero, foguista, español, domiciliado en Piedras 491. y doña TERESA CORDERO, de 38 años, soltera, española, domiciliada en 25 de Mayo 470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis M. Baumgartner, Oficial del Estado Civil. $2.00 3508-v.jn.19.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO AYARZA, de 33 años soltero. empleado, oriental, domiciliado en Colón 1595, y doña MARIA ESTHER AYERZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1595.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis M. Baumgartner, Oficial del Estado Civil. $2.00 3509-v.jn.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE EZCURRA, de 50 años, divorciado, rentista, argentino, domiciliado en Piedras 419, y doña CECILIA PIGNI, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Piedras 419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis B. Baumgartner, Oficial del Estado Civil. $2.00 3456-v.jn.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVADIA BENADERET, de 30 años. soltero comercio, turco (ciudadano legal), domiciliado en Buenos Aires 306, y doña SULTANA DOÑO, de 21 años, soltera. oriental. domiciliada en P. Castellano 1475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé. Oficial del Estado Civil. $2.00 3515-v jn.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Abril del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME CADRANEL. de 29 años. soltero. comercio, turco. domiciliado en Colón 1278. y doña RAQUEL LEVY. de 22 años. soltera griega, domiciliada en Mercado Chico 234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé. Oficial del Estado Civil — De oficio — Conste. — Barbé.
(Gratis) 3516-v jn.20.

En Montevideo. y el día 6 del mes de Junio del año 1935 a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO GUASCH, de 28 años. soltero. empleado, español, domiciliado en Piedras 581, y doña AURELIA MAÑANA, de 25 años. soltera, española. domiciliada en Sarandí 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé Oficial del Estado Civil. $2.00 3475-v.jn.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON KESTENBERG, de 25 años. soltero. tejedor. polaco. domiciliado en Buenos Aires 246. y doña ADELA CIORNEI. de 18 años. soltera. rumana. domiciliada en Domingo Aramburú 1743.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3457-v.jn.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO NEUBAUER. de 25 años. soltero, carpintero, israelita, domiciliado en Rincón 492, y doña ESTER WEINBERGER, de 23 años. soltera, israelita. domiciliada en Canelones 767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3458-v.jn.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARDUINO CATANI, de 25 años, soltero, carpintero, brasileño, domiciliado en Plaza Zabala 306 y doña MARIA ESTHER BRIANTHE, de 22 años, soltera oriental, domiciliada en Plaza Zabala 306.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 3459-v.jn.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAYER GHOZLAN, de 32 años. soltero. empleado, palestino, domiciliado en Mercado Chico 230, y doña DORA CUENCA. de 22 años, soltera. otomana, domiciliada en Reconquista 346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé. Oficial del Estado Civil. $2.00 3435-v.jn.14.

4.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo. y el día 6 del mes de Junio del año 1935. a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANTONIO DEL RIO. de 27 años, soltero, fotógrafo. oriental. domiciliado en Julio Herrera y Obes 1266. y doña JUANA MARIA CASTELLA. de 25 años, soltera, oriental. domiciliada en Cuareim 1134 (5.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón. Oficial del Estado Civil. $2.00 3477-v.jn.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO BARREIRO. de 40 años. divorciado, concertista, oriental. domiciliado en Convención 1282, y doña HAYDEE ARAUJO BICA. de 30 años. soltera. oriental. domiciliada en Convención 1282

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil. $2.00 [illegible]-v.jn.14.

[illegible] Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID JUNOWICZ de 30 años, soltero, tejedor. polaco, domiciliado en Isla de Flores 1122, y doña JULIA INGERMAN. de 20 años. soltera, polaca, domiciliada en Isla de Flores 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3505-v.jn.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO AUGUSTO BEYER, de 22 años, soltero, mecánico, alemán, domiciliado en Isla de Flo-

res 1125, y doña MANUELA BUESS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3506-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARCHISIO, de 38 años, soltero, constructor, italiano, domiciliado en Maldonado 1106, y doña LEOPOLDA MORALES, de 39 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3481-v.jn.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LEOPOLDO NOUTARY, de 47 años, viudo, hacendado, oriental, domiciliado en Plaza Independencia 830, y doña MARIA JULIA ARROSA, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3507-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOIL HUGUET, de 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Ejido 896, y doña MARGARITA OFELIA NOCHES, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Bermúdez 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3482-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN ROBAINA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuareim 1122, y doña FILOMENA PILKAUSKAITE, de 30 años, soltera, lituana, domiciliada en Cuareim 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3483-v.jn.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO A. CASTELAR, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Porongos 2695, y doña AURORA VERTIZ CANO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 1375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 3453-v.jn.15.

En Montevideo y el día 16 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL JOSE STIPCOVICH, de 30 años, soltero, jornalero, húngaro, domiciliado en Durazno 1177, y doña CATALINA SCHWETZER, de 37 años, viuda, rumana, domiciliada en Durazno 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moretti. (Gratis) 3451-v.jn.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 9 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIECOSLAW VUKOJEWATZ, de 27 años, soltero, chapista, yugoeslavo, domiciliado en Galicia 1518, y doña PIROSKA ALTMANN, de 25 años, soltera, húngara, domiciliada en Mercedes 1808.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3522-v.jn.20.

En el Cordón, y el día 2 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADACIO MADUREIRA, de 33 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado en Tacuarembó 1337, y doña MELONIA MARIA GONZALEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Salterain. (Gratis) 3484-v.jn.17.

En el Cordón, y el día 29 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO ROMEU, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 1617, y doña ELVIRA PEREZ JAUNARENA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3485-v.jn.17.

8.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JULIO ROSSI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín García 1718, y doña HERMELINA AMANDA RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3533-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO CAMAÑO SUAREZ, de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Bequeló 2070, y doña MANUELA VIDAL, de 20 años, soltera, española, domiciliada en Bequeló 2085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3463-v.jn.15

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO CLIVIO, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cuñapirú 1380, y doña MANUELA VARELA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuñapirú 1380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo. Oficial del Estado Civil. $2.00 3464-v.jn.15

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAZARO BOROUKHOVITCH de 39 años soltero ruso, domiciliado en Asunción 1320, y doña ANA BARATZ, de 28 años, soltera rumana, domiciliada en Asunción 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 3465-v.jn.15

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 5 del mes de Junio del año 1935 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO RUIZ DIAZ, de 24 años soltero, oriental, domiciliado en Colón, y doña CAMILA ANGELICA RODRIGUEZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 3451-v.jn.15

En Colón y el día 4 del mes de Junio del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO SOSA, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en La Tablada, y doña ETELVINA LERENA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en La Tablada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 3452-v.jn.15

10.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio edl año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ESTEVEZ RODRIGUEZ, de 49 años, viudo, empleado, español, domiciliado en Joanicó 3337, y doña DOLORES DOURADO, de 49 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en T. Aparicio 3740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3490-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RICARDO TRIAS, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. E. Martínez 3614, y doña EUSEBIA JAIMES, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en J. E. Martínez 3614.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3491-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL SABINO RIUS, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. López 2018, y doña MARIA ELENA SUAREZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en D. López 2018.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3492-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO MARTINEZ, de 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en J. R. Gómez 3224, y doña JUANITA ELIDA TOLEDO, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en J. R. Gómez 3224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3493-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO SAAVEDRA, de 23 años, sol-

tero, jornalero, oriental, domiciliado en D. Costa sin número, y doña MARIA ANGELICA SEIMUR, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Costa sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3494-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO MESA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 24 de Setiembre 3154, y doña MARIA ADELA JOSEFA GARCIA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en 24 de Setiembre 3151.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil $2.00 3495-v.jn.17.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR RAMON BORBA, de 23 años, soltero, militar argentino, domiciliado en Besares 3559, y doña MARTA OFELIA MERETTA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Besares 3559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3501-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GUILLERMO GARABAL, de 30 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio 4060, y doña MARIA ROSA MARQUE, de 24 años soltera, oriental, domiciliado en la calle Timoteo Aparicio 4060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3496-v.jn.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1935 a las 15 horas. A pe- SABINO VICENTE ANDRADA, de 39 años soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Manga, de esta sección, y doña ADELA MARIA VALLARINO, de 28 años, soltera, oriental domiciliada en Manga, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3474-v.jn.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1925 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVERO, de 58 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en José P. Ramírez 27, y doña JUANA DIAS, de 47 años soltera, oriental domiciliada en José P. Ramírez 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3448-v.jn.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR CARLOS SCHIAFFARINO, de 32 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1217, y doña ANTONIA MARIA DOLORES ALZUGARAY, de 24 años, soltera oriental, domiciliada en la avenida General Flores 2435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3502-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTEMIO PEREZ, de 36 años, soltero, aviador militar, oriental, domiciliado en Miguelete 2202, y doña MARIA TERESA BARRERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3488-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PUIG, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aréchaga 3318, y doña AURORA VILLAMIL, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2694.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3489-v.jn.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MENEGHIN, de 28 años soltero, mosaísta, italiano, domiciliado en D. Aramburú 1547, y doña ERINA ZANCANARO, de 20 años, soltera, italiana, domiciliada en D. Aramburú 1547.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos — Conste. — Reyes Lerena. (Gratis) 3473-v.jn.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GARCIA, de 33 años soltero empleado, español domiciliado en Cubo del Norte 3736, y doña GUMERSINDA BARROS de 33 años, soltera española, domiciliada en Ramón Estomba 3577.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil $2.00 3470-v.jn.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RADAMES PUIG, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Madrid 1311, y doña MARIA YOLANDA TEJERA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Vilardebó 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil $2.00 3467-v.jn.15

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO EDUARDO LOPEZ, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en boulevard Artigas 3591, y doña MARIANA GONZALEZ, de 24 años, soltera oriental, domiciliada en San Martín 2916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3468-v.jn.15

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SUAREZ, de 35 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en D. Aramburú 1377, y doña MARIA TERESA RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, española, domiciliada en D. Aramburú 1377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3469-v.jn.15

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO CARLOS TRIPOLI MINETTI, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Araycuá 16, y doña MARIA ELENA ROLLA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Araycuá 1854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3471-v.jn.15

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ZAPATA, de 39 años, soltero, herrero, argentino, domiciliado en Gualberto Méndez 1803, y doña BERTA LAVARELLO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 1713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3472-v.jn.15.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En Villa del Cerro y el día 8 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZETAN MIRCHEF, de 25 años, soltero, jornalero, búlgaro, domiciliado en Vizcaya 378, y doña ELENA GRBENOK, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Vizcaya 378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 3518-v.jn.20.

En Villa edl Cerro y el día 9 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SERVANDO CARDOZO, jornalero, oriental, domiciliado en Polonia 1174, y doña JUANA MONTERO, de 3[illegible] años, soltera, oriental, domiciliada en Polonia 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 3519-v.jn.20.

En el Cerro y el día 8 del mes de Junio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS GUALBERTO PAREDES, de 37 años, soltero pintor, oriental, domiciliado en Bolivia 1116, y doña ROSABLANCA PEDUTO, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Bolivia 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3520-v.jn.20.

En Villa del Cerro y el día 8 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO MIGUEL RODRIGUEZ, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Suecia 1770, y doña DELIA CEREIJO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Suecia 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3521-v.jn.20.

En Villa del Cerro y el día 2 del mes de Junio del año 1935 y a las 10 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL ARRIAGA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estados Unidos 506, y doña ADELA ESTILLO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Civils sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3412 v.jn.14

En Villa del Cerro y el día 2 del mes de Junio del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO PEREIRA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Bogotá 793 y doña CARMEN RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Burdeos 393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3443-v.jn.14.

En el Cerro y el día 19 del mes de Mayo del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDO GABRIEL SALIBA, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vizcaya 562, y doña DOROTEA AMANDA TECHERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Vizcaya 562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 3444-v.jn.14.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO DOMINGUEZ, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en pasaje Rossi 3470, y doña ISOLINA RUIBAL, de 29 años, viuda, española, domiciliada en Capurro 887.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3523-v.jn.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUAN CANEPA, de 31 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Colorado 1338, y doña CELIA MICAELA GUTIERREZ, de 35 años, soltera, argentina, domiciliada en Abayubá 2414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3524-v.jn.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME BOGARIN, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Agraciada 3354, y doña MARIA ANGELICA BERMUDEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 3354.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 3525-v.jn.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio del año 1935, a la s11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRAYGOLA, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Jujuy 2723, y doña JULIA TERESA BONFIGLIO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 3526-v.jn.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO CASSINELLI, de 36 años, soltero, farmacéutico, argenino, domiciliado en Millán 3475, y doña HONORINA DELIA VAZQUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 3475.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3460-v.jn.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JUAN BELOSO, de 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Caridad 1281, y doña MARIA GARCIA GODOY, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Caridad 1284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3461-v.jn.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CAMPOS, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Adolfo Berro 1216, y doña ELSA RITA PERAZZA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Adolfo Berro 1216.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello. (Gratis) 3462-v.jn.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO GRACIANO CARNEVALE, de 25 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado en Defensa 1832, y doña ROSARIO FERRARA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3517 v.jn.20.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO LORENZO PICUN, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1207, y doña OLIVIA RIOS de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 1757.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3450-v.jn.15.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO PASTOR, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1884, y doña CELIA SILVA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1740.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3449-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DURAN HERAS, de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Joaquín Requena 1189, y doña ANA MARIA BRANCA, de 32 años, viuda, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 3476-v.jn.17.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALBITE, de 45 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Lavalleja 2682, y doña EMILIA BARCIA, de 38 años, soltera, española, domiciliada en Lavalleja 2682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00. 3434-v.jn.14.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TEODORO FERNANDEZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña AMALIA BAEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana. (Gratis) 3529-v.jn.20.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS PAULINO PEREZ GOMEZ, de 47 años, soltero, español, domiciliado en esta sección, y doña VICTORIANA GAYCA, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana. (Gratis) 3530-v.jn.20.

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BONIFACIO CAMACHO, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en esta sección, y doña EULALIA RAMIREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Viana. (Gratis) 3531-v.jn.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ANDRES GONZALEZ, de 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guaná 2524, y doña JOSEFINA CELINA ITURRALDE, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaná 2524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil—Gratis.—Conste.—Puig Maciel. (Gratis) 3527-v.jn.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MARIO PONCE DE LEON, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2276, y doña MARIA HORTENSIA SERRATOSA CARVALHO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Massini 3140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 3528-v.jn.20.

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARRIDO, de 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Maldonado 2321, y doña MARIA DEL CARMEN REY, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 2321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 3510-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO VILELA, de 40 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Libertad 2886, y doña JOSEFINA INDART, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Libertad 2886.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 3486-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BARRIOS, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Victoria 1084, y doña JESUSA BERTUA, de 21 años, soltera, española, domiciliada en J. Paullier 1127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 3487-v.jn.17.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO MAAG, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en J. Zudáñez 2519, y doña OLGA CARLOMAGNO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Mora 513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 3436-v.jn.14.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1935 a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO MININNI, de 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2276, y doña MARIA MERCEDES BERNHARDT, de 37 años, viuda, oriental, domiciliada en Guaná 2260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 3437-v.jn.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANSEVERINO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Chaná 2260, y doña EULOGIA R. MANSILLA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Chaná 2260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 3438-v.jn.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO D'ALESSANDRO, de 22 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en General Pagola 2081, y doña ELVIRA PISANO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3532-v.jn.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DANIELE, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caganchа 2241, y doña OLGA BALBI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Inca 2122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3466-v.jn.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS IMBERT, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en B. Riquet 12, y doña GREGORIA ESPERANZA CHARLO, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Riquet 317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3441-v.jn.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ARTIGAS, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Giralt 4160, y doña MARIA L. GARCIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Giralt 4160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 3439-v.jn.14.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO AGUERRE, de 36 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en C. M. Ramírez 80, y doña MARIA FERNANDEZ, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en C. M. Ramírez 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 3440-v.jn.14.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 30 del mes de Junio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO MANTERO, de 50 años, viudo, quintero, italiano, domiciliado en Millán 4164, y doña VICTORIA DE LOS REYES, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 4168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3478-v.jn.14.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Junio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUICASURIAGA, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ganaderos sin número y doña EMMA RODRIGUEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Sauce 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3479-v.jn.17.

En Sayago, y el día 27 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BERNECHE, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro I 782, y doña ANGELA ESPINOSA, de 17 años, soltera, argentina, domiciliada en Las Violetas 1 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3480-v.jn.17.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO MARGAITO DUARTE, de 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Chimborazo 31, y doña ELIDA SEVERINA PANIZZA, de 27 akos, soltera, oriental, domiciliada en Chimborazo 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Corté s(hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3511-v.jn.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO HORACIO RODRIGUEZ, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Propios 3958, y doña ANGELA BARRANCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Bruno Méndez 1136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Corté s(hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3512-v.jn.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago Saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLODOVEO PERONA, de 34 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en San Martín 3968 y doña ROSA VELAZQUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Isla Gorriti 2088.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3455-v.jn.15.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio de laño 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC COTLAR de 25 años, soltero, empleado ruso, domiciliado en avenida Italia 3001, y doña MINA GERCHVALD, de 21 años, soltera, rusa, domiciliada en Alvear 2457.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3503-v.jn.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DURSO SCARPA, de 25 años, soltero mosaísta, italiano, domiciliado en Municipio 1894, y doña LYDIA CARMEN SANTORO D'ANDREA de 18 años soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 2282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3504-v.jn.19.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 8 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO RAMON NARBAIZ, de 53 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Larrañaga 1380, y doña JUA-

NA DENIS SOSA, de 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 1380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 3536-v.jn.20.

En Pocitos y el día 3 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA VARELA, de 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Aréchaga 2409 (23.a sección judicial), y doña MANUELA PEREZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pagola 3065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 23.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3537-v.jn.20.

En Pocitos y el día 6 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOAQUIN PINTO, de 25 años, soltero, jornalero, portugués, domiciliado en Santiago Gadea sin número, y doña MARIA ISABEL GARIS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago Gadea sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3497-v.jn.17.

En Pocitos y el día 6 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO TELMO CAVIGLIA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1495, y doña IRMA CECILIA DE LILLA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3498-v.jn.17.

En Pocitos y el día 6 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VITACCA LOMBARDI, de 31 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado en Méndez Núñez 2730, y doña TEODORA ARANDA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Méndez Núñez 2730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3499-v.jn.17.

En Pocitos y el día 4 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CERSOSIMO TODARO, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en T. de Tezanos 1268, y doña JOSEFA MARQUEZ, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio César 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 3500-v.jn.17

INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON KRANZENBLUM, de 28 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Reconquista 313, y doña ESTHER FELDER, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en Reconquista 313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 3513-v.jn.19.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ESPINOSA, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Dionisio López 2073, y doña FELIPA EUSEBIA ESPINOSA, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Dionisio López 2073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de la Oficina de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 3535.v.jn.20.

En Montevideo y el día 11 del mes de Junio del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARRASCO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Robinson 3484, y doña MARIA DEL CARMEN BUZO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Jaime Roldós y Pons 4289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de la Oficina de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 3534-v.jn.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CURCHO, de 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Isabella 3497, y doña ANGELA ARAUJO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada con el contrayente.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de la Oficina de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 3445.v.jn.14.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1925 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TELESFORO MIRANDA, de 29 años, soltero, oriental, domiciliado en Zapucay 3624, y doña JULIA ANDRADE, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada con el contrayente.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de la Oficina de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 3446-v.jn.14.

En Montevideo y el día 10 del mes de Junio del año 1935, a las 15.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PAULO BRANDO, de 66 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado en la avenida Centenario 2835, y doña SERAFINA SOSA, de 61 años, viuda, oriental, domiciliada en la avenida Centenario 2835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 24.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 3514-v.jn.19.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Varela (José). Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número ciento treinta mil ciento setenta y siete. (Lo. 6. Fo. 404)", se cita, llama y emplaza a don José Varela o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.11-4384-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Risso (Pablo). Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número dieciséis mil quinientos sesenta y uno. (Lo. 6.o Fo. 404)", se cita, llama y emplaza a don Pablo Risso, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.11-4386-v.jn.22.
Jl.22-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Delucchi de Vignati (Emilia. Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número veintisiete mil setecientos quince. (Lo. 6. Fo. 404)", se cita, llama y emplaza a doña Emilia Delucchi de Vignati, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.11-4385-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Soriano (Angel E.). Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve. (Lo. 6.o. Fo. 405)", se cita, llama y emplaza a don Angel E. Soriano, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan en este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.11-4387-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Woodward (Eduardo A.). Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. Lo. 6.o. Fo. 402)", se cita, llama y emplaza a don Eduardo A. Woodward, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan en este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — D. González Ferreira, Escribano Público.

(Cuenta corriente) Jn.11-4388-v.jn.29.
Jl.22-v.ag.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha trece de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Galleri (Bonifacio). Cobro ejecutivo de pesos. Padrón número catorce mil ciento uno. (Lo. 6.o. Fo. 405)", se cita, llama y emplaza a don Bonifacio Galleri o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — D. González Ferreira, Escribano Público.

(Cuenta corriente) Jn.11-4389-v.jn.29. Jl.22-v.ag.4.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Wenceslao Larrañaga. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 482), se emplaza a Wenceslao Larrañaga o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco, sobre la línea Norte de la avenida Peñarol entre San Martín y del Pino: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de onmbrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4225-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Angel Arriaga. Número 2 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se emplaza a Angel Arriaga o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero entre Camino Mendoza y Curupú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4226-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 4 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 478) se emplaza al señor Fausto Guinura a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre 1.o de Marzo y Cabarí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4228-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sara L. de Melman. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1.o Fo. 481), se emplaza a la señora Sara L. de Melman o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento veintidós mil doscientos noventa y cuatro, situado sobre la línea E. del camino Juan Ferreira, entre Oficial número 3 y avenida Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4227-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1 Fo. 478), se emplaza al señor Fausto Guinura, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos setenta, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre Cabarí y 1.o de Marzo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4229-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 477), se emplaza al señor Fausto Guinura o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos setenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre 1.o de Marzo y Cabarí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en estos autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4230-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Perfecto Ferreyro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 475), se emplaza a don Perfecto Ferreyro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y nueve mil cuatrocientos veinte, situado sobre la línea Oeste de la calle Gregorio Pérez entre Itacumbú y su cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4231-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Angel Arriaga. Número 1 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479) se emplaza a don Angel Arriaga, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre camino Mendoza y Curupú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4232-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 477), se emplaza a Fausto Guinura, sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre Cabarí y 1.o de Marzo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4233-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Santos García. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 480), se emplaza a don Santos García, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento veintidós mil doscientos ochenta y nueve, situado sobre la línea O. de la calle Juan Ferreyra entre Oficial número 3 y avenida Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4234-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Enriqueta Queirolo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 480), se emplaza a Enriqueta Queirolo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento veintidós mil doscientos noventa y uno, situado sobre la línea E. del camino Juan Ferreyra entre Oficial número 3 y avenida Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4235-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Luis Gallo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 470), se emplaza a don Luis Gallo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, situado sobre la línea Este de la calle Gregorio Pérez entre Itacumbú y su cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.21-3757-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra José N Arce. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 470), se emplaza a don José N. Arce, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno, situado sobre la línea Este de la calle Gregorio Pérez entre Acosta y Las Acacias: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My 21-3759-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Pedro Bazzurro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1 Fo. 387), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Pedro Bazzurro, a sus sucesores a tí-

tulo particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil novecientos cincuenta y siete, situado en la calle Río de Janeiro esquina Nueva Granada: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 16 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.21-3758-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Juan Bautista Tessitore. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F 461), se emplaza a don Juan Bautista Tessitore, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis situado sobre la línea Sur de la calle Conciliación entre D. Coronel y B. Riquet: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.18-3710-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sebastián Etchebarne. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 460), se emplaza a don Sebastián Etchebarne, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento noventa y siete, situado sobre la línea Este de la calle Tudurí entre F Castellanos y cierre: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 14 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario. (Cuenta corriente) My.18-3711.v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Leopoldo González Lerena. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F 457), se emplaza a don Leopoldo González Lerena, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y seis mil setecientos treinta y cuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Mármol entre Muñoz y Ascasubi: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.18-3708.v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Manuel Goñi. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 451), se emplaza a don Manuel Goñi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta mil veintitrés situado sobre la línea Norte de la calle Pedro Trápani entre Bustamante y Guerra y E. Alvarez: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: b) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1935 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.18-3709-v.jn.21

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Herminia Fidanza. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 455), se emplaza a doña Herminia Fidanza, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco, situado sobre la línea Norte de la calle Caramurú, entre Nativa y René: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.11-3442-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Luis Alberto Gómez. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 455), se emplaza a don Luis Alberto Gómez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil novecientos treinta y nueve, situado sobre la línea Norte de la avenida Peñarol, entre Trápani y Lavalleja; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.11-3444-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Leopoldo González Lerena. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 457), se emplaza a don Leopoldo González Lerena, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil trescientos cuarenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Mármol entre Muñoz y Ascasubi: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.18-3707-v.jn.21

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Juan Galfetti. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 456), se emplaza a don Julio Galfetti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento tres mil setenta y ocho, situado sobre la línea Norte de la calle Caramurú entre Atala y Hernani: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1935 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.11-3443-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Leandro Alonso. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo 372) se emplaza a don Leandro Alonso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis, situado sobre la línea Sudoeste del camino Cardozo, entre Pitágoras y Callejón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.11-3445-v.jn.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Tenreiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.13-4498-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Mezzeta o Mezzetta de Magraner, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.13-4499-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Nicasio Serby, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.13-4500-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Caballeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.13-4483-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Elena Freire Rodríguez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento porque donde dice "María Elena Fariña" y "Rafael Fariña" debe decir "María Elena Freire" y "Rafael Freire", respectivamente. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Jn.13-4513-v.jn.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Martínez de Demarco o De Marco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita, llama y emplaza especialmente a don José María De Marco para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.13-4494-v.jn.29. Jl.22-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Chenlo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.12-4439-v.jn.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer tur-

no: José Armando Teperino, domiciliado en Sarandí 369, digo: Vengo a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los escribanos Arturo Yglesias D'Angelo y Omar Costantini, domiciliados, respectivamente, en Sarandí 369 y 25 de Mayo 371, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar se me expida el testimonio correspondiente. — Armando Teperino". — Montevideo, Junio 11 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Jn.13-4491-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Romualdo Mazzini o Romualdo Ricardo Mazzini o Ricardo Romualdo Mazzini o Ricardo Mazzini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.12-4440-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Calandria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.12-4441-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Martina Iduate de Indabere, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.12-4442-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Máspoli o Enrique Timoteo Máspoli, de apellido materno Aicardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.10-4343-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa o María Josefa o Josefina Goñi de Oddone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.10-4381-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Faravelli, de apellido materno Arbazetti, y de doña Emilia Musante de Faravelli, de apellido materno Servetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.10-4341-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Bezzone, de apellido materno Supparo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.10-4342-v.jn.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Orosmán Jacinto Villar solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de nacimiento donde dice Trifón, debe sustituirse por el de Orosmán, y la de matrimonio de Orosmán Villar con Adela Cozzolino, donde dice hijo de Juana Correa, debe decir hijo de Juana Amarillo. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.7-4280-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Pastorino de Chiodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.6-4254-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ferragine o Ferragini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.6-4241-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Josefina Sarraute a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1935 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.6-4236-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Colombi", se cita, llama y emplaza a don José Colombi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 29 de 1935 — Patricio A. Pereira Actuario.

$8.00 Jn.1.o-4125-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos sucesores de don José Couce y de doña Carmen Bazan, se emplaza a doña Carmen, don José, doña Aurora, doña Blanca, don Aquilino y don Juan Carlos Couce, sus sucesores o causahabientes o cualquier otra persona que se considere con derecho a suceder a los cónyuges don José Couce y doña Carmen Bazan, para que se presenten por sí o por legítimo representante en los autos sucesores de estos causantes, dentro del término de noventa días, para dar cumplimiento a la obligación de escriturar los terrenos situados en la Villa del Cerro, de este Departamento, empadronados con los números 24114, 114010, 114011, 114012, 114013, 114014, 114015, 114017, 114018, 114019, 114020, 114021, 114022 114023, 114024, 114025, 114026, 114027, 114030 y 114031, compuestos, en conjunto, de un área de 7378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus cuatro costados y linda: al Norte, con la calle China, por medio, con la manzana 51; al Sud, con la calle Austria, por medio, con la manzana 67; al Este, con calle pública, por medio, con la manzana 61, y al Oeste, con calle pública, por medio, con la manzana 63, solares que fueron vendidos a los señores Francisco D. Fornari, Luis I. Bazzano, José Vecino, Brígido Estévez, Gustavo Varela, Facundo Pérez, Carmelo Moreira, Juan Serra, Herminio Sottolani, Sofía M. de Melgarejo Manuel Puentes, Pedro García, Francisco Lorenzo y Ramón Rodríguez, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$26.50 Jn.7-4304-v.jn.29. Jl.22-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Albertoni de Pietra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jn.12-4460-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Amelia Tejera contra Manuel Abelenda (hijo). Divorcio" se cita, llama y emplaza al demandado don Manuel Abelenda (hijo) para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 692. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Jn.4-4173-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino dictada en el expediente caratulado "Dolores Urrutia contra Amaranto Diego Quiroga. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Amaranto Diego Quiroga para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio dentro del término de noventa días. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 692. — Montevideo, Mayo 21 de 1933. — Gustavo R Laborde, Actuario Adjunto.

$8.00 Jn.4-4181-v.jl.8.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza a la sociedad "Carlos Montaldo y Compañía" para que ellos o quienes sus derechos hubiere a cualquier título para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "Natalia L. Francisca, Teresa C. y José Fassari en los autos de quiebra Fassari y Daneri Cesación de condominio" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Mayo 22 de 1935 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 My.24-3902-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Di Santi de Di Santi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.13-4505-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo percibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.13-4506-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de don Antonio Peluffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.13-4507-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Torres de Machín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn 13-4508-v.jn.24.

Información de vida y Costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "Amespil Héctor. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno: Héctor Amespil, domiciliado en Sarandí 369, digo: Vengo a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyo efecto los escribanos Arturo Iglesias D'Angelo y José A. González Puig, domiciliados en Sarandí 369, serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar se me expida el testimonio correspondiente. — Héctor Amespil". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$8.25 Jn.12-4451-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo Catalá Moyano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.10-4363-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Fabbiani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.10-4335-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Echevarría de Varoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1935. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.
$5.50 Jn.10-4336-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Serafina Lapetina o Lapetini de Schiavone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Junio 3 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.10-4337-v.jn.20

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, en el expediente "Ferreris Carolina. Por rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado rectificar las siguientes partidas: A) De nacimiento de Ernesto: donde figura el apellido Ferreyra debe decir Ferreris, y en las de los abuelos maternos, donde dice, Isaías Ferreyra e Inocencia Gauna debe decir, se ignoran, de acuerdo con la partida de matrimonio; B) En la de nacimiento de Ramón Oreste, donde figura el apellido de la madre como Ferreriz debe decir Ferreris, por ser el verdadero; y C) En la de nacimiento de Víctor Conrado, donde figura el apellido de la madre como Ferreria debe cir Ferreris. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Jn.10-4380-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Mariano Guggieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.10-4348-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Fenocchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.10-4349-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Josserme o Juan Antonio Cirilo Josserme Aicardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.6-4265-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión d don Enrique Robaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos n forma dentro del términc de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario
$5.50 Jn.4-4155-v.jn.14.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Tixe de Quintas (Eloísa Luisa, por sí y sus hijos menores), Quintas (María Eloísa) y Quintas de Costas (Juana), como herederos de José Quintas. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiocho del corriente a las quince horas y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella, y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$8.50 Jn.8-4346-v jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Manuel Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935 — Eduardo Díaz Falp Actuario.
$5.50 Jn.4-4157-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de dona Catalina Desalvo de González o Catalina Salvo de González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn 4-4160-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bordino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires 367, a deducirlos enforma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 25 de 1935.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.4-4158-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Pol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.4-4156-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Debali, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 13 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.4-4186 v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Jacinto Demartini y de Carlos Demartini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn 4 4159-v.jn.14.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Federico Demarchi. Rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de nacimiento de María Rosa Demarchi; donde aparece llamarse el padre de la misma Enrique, debe decir Federico. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$4.50 My.31-4088-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cleto Cosme Ramón Eurruela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 2 de 1935 — Eduardo Díaz Falp Actuario
$9.00 My.1 [illegible] v.jn.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aníbal Durán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de

treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.
$5.50 Jn.11-4394-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho a un solar de terreno, padrón 66809, situado en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, según plano levantado por el agrimensor Angel Alberto Gianoni, en Octubre de 1934, teniendo una superficie de 390 m.2, deslindando así: 12 metros 40 con frente a la calle José de Echegaray (al N. E.); 31 metros 50 al O., lindando con la ya expresada fracción, y 12 metros 40 al S. E., lindando con terreno cuyo dueño se ignora, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por prescripción le ha iniciado don Enrique Gengarelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.
$14.40 Jn.1.o.-4124-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña María Ivaskovics para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Vojnits, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.
$8.00 Jn.8-4323-v.jn.29. Jl.22-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña María Esther Botana para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — César Más de Ayala Actuario.
$9.00 Jn.5-4237-v.jl.9

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Gulenia Terzean, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Dib Domingo Abud, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934 — César Más de Ayala, Actuario.
$8.00 My.11-3468-v.jn.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Olarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.13-4503-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tiburcia María o María Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.13-4504-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Roque Lapetina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.13-4471-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Marcucci, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.13-4472-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ramón Habiaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.12-4432-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Castula García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 29 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.12-4433-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Fidela Pérez de Darriulat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.12-4435-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Angela Carmela o Carmen Lavagnini o Lavagnino o Lavagnina de Lambruschini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.12-4434-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mauri de Nicolini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.12-4436-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Salvia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.12-4437-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Delpréstito o Del Préstito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.12-4438-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Adela o Adela L. Lerena Juanicó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.11-4396-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Solari, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.10-4350-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Peretti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — C. Walter Balleta Actuario.
$9.00 Jn.10-4367-v.jn.29. Jl.22-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Hoharrechena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.8-4330-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Jorge Mendoza Haedo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.7-4320-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Aguiar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.7-4307-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adrián Machado B., citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del tér-

mino de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.7-4305-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Jorge Bazan o Jorge Bazano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1934. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.7-4303-v.jn.18.

Apertura de

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Dibartondo de Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.7-4292-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Racine, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.6-4242-v.jn.17.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Encarnación Ansoar de Pasquini contra Italo Pasquini Conversión en divorcio" se ha dictado la siguiente resolución "4787 — Montevideo, Mayo 3 de 1935 — Vistos: Para sentencia estos autos seguidos por Encarnación Ansoar de Pasquini contra Italo Pasquini, por conversión al divorcio. Resultando: Que la actora manifiesta a fojas 5 que por sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Buenos Aires, doctor Gastón Federico Tobal, de Junio 20 de 1928, se encuentra separada de cuerpos de su marido don Italo Pasquini en virtud del abandono del hogar que éste hizo. Estando domiciliada en este país, viene a hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 185 del Código Civil y solicita que se declare convertida en divorcio la separación de cuerpos existente. Que oído el señor Fiscal de lo Civil en su dictamen de fojas 6 vuelta no se opone a que se decrete el divorcio pedido Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia. Que el testimonio de fojas 1, justifica plenamente que la actora se encuentra separada de cuerpos de su esposo desde hace más de tres años, y que esa sentencia está debidamente ejecutoriada, de modo que nada obsta para que se acceda al petitorio formulado en el escrito inicial (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil) Que corresponde, en consecuencia, declarar extinguida la situación jurídica de la separación de cuerpos para dar lugar a otra nueva situación jurídica que es la del divorcio Por todos estos fundamentos de acuerdo con el Ministerio Público fallo Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre los esposos Encarnación Ansoar e Italo Pasquini Notifíquese por edictos, agréguense los diarios correspondientes ejecutoriada, comuníquese, dense los testimonios pertinentes previa tasación y pago de costas acrecidas y archívese el expediente — Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó etc.: C. Walter Balleta, Escribano Público' Y a los efectos de la notificación del cónyuge don Italo Pasquini de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 11 de 1935 — C. Walter Balleta Actuario
$38.50 My.14-3524-v.jn.17

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Agapito Falagian. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don Agapito Falagian para que concurran a la junta general que se celebrará el día 20 de Junio próximo, a las dos de la tarde, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 My.24-3931-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Fausto C. Morán contra la sucesión Constancia Morán. Posesión notoria de estado Civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Vicente Charquero y Lindolfo María Charquero y, en general, a los sucesores o causahabientes de doña Constancia Morán o Constancia Morán de Charquero, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término indicado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 My.13-3488-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Mastandrea o Mastandrer, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Jn.13-4495-v.jn.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Manuel K. Machado y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Agustín Cantonnet; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.10-4372-v.jn.20.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de secto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Jaime Serralta. Quiebra", se hace público que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico respectivo, relativo a esta quiebra. Y a sus efectos y lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1935 — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.10-4370-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de secto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Eduardo Olivera. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Eduardo Olivera para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.10-4371-v.jn.29. Jl.22-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Leal o Pedro Antonio Francisco Cristóbal Leal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$5.50 Jn.7-4289-v.jn.18.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Sergio Landa y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos Bazzani; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.3-4153-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leocadia Villar de Girardelli o Ghirardelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevidoe, Mayo 28 de 1935. — Teófilo M. Real Actuario.
$5.50 Jn.7-4266-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Alejandro Liasauskis para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Barbora Bucaite, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.
$8.00 Jn.1.o-4122-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Rodríguez y García. Quiebra Calificación", se cita, llama y emplaza a los fallidos Angel y Eladio Rodríguez Casimiro García y Elías Fernández, componentes de la ex razón "Rodríguez y García" para que comparezcan ante este Juzgado calle Misiones 1378 a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1935. — Teófilo M. Real. Escribano Público
(Costas) My.11-3436-v.jn.14

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Carmelo Briolini contra María Inés Aguilar Divorcio" se cita, llama y emplaza a la demandada señora María Inés Aguilar para que comparezca ante este Juzgado calle Misiones 1378 a estar a derecho en este juicio que le ha iniciado don Carmelo Briolini dentro del término de noventa días y a llenar la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Mayo 7 de 1935 — Teófilo M Real Escribano Público
$8.00 My.11-3458-v.jn.14

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos seguidos por el "Banco de Crédito con don José Barreiro, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos o causahabientes de don José Barreiro, lo mismo que a cualquier persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 36397, situada en el pue-

blo Victoria, 20.a sección de este Departamento, manzana número 31, tinta negra y 55 tinta roja, señalada con el número 7 en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 221 metros, 36 decímetros 43 centímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Yáñez Pinzón, entre las de Laureles y José Mármol, distante 17 metros 18 centímetros de la última, por 25 metros 77 centímetros en el fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar número 6; por el Sudoeste, con el número 8, para 4 y por el Sudeste, con el número 8, para que se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$20.40 My.24-3895-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente), doctor don Carlos María Juanicó, encargado interinamente del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Salvo de Blengio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.11-4408-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Armían Damián Radov o Rador, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Banyay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$4.00 Jn.7-4271-v.jn.29. Jl.22-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Alberto Luis Vidal Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.7-4272-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pisano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario.

$5.50 Jn.4 4198-v jn.14

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Juan Reta, se cita y emplaza a doña Lola Gamboa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos A Bruné, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$9.40 My.31-4118-v.jl.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Francisca García Espíndola, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria le ha iniciado don Ireneo Arias Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 10 de 1934 — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 My.22-3797-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de Catalina Felipelli de Cerveri o Catalina Felippelli de Cerveri o Catalina Felippelli de Cerveri o Cervieri o Servieri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.6-4248-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Podestá Gomeza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$5.50 Jn.11-4409-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido Antonio Calvete para que comparezca a estar a derecho en el expediente caratulado "Antonio Calvete. Quiebra. Calificación" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1934 — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.17-3665-v.jn.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Bogliolo, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Mercedes 1144, a deducirlos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Eduardo Ferreira, Juez de Paz.

$5.50 Jn.1.o.-4146-v.jn.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Inés Macceo de Capone o María Maceo de Caponi, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Tapes 924, a deducir sus derechos. — Montevideo Mayo 28 de 1935. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$5.50 Jn.8-4221-v.jn.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don José Martinelli Gómez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celesta o Celestina Zubieta de Nogueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Carapé número 2031, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$5.50 Jn.7-4281-v.jn.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Hermenegilda Díaz y otros, en representación de los sucesores de doña Casturina de Souza de Alano, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Castorina de Souza de Alano da Silva: donde dice Castorina Sosa debe decir Castorina de Souza de Alano da Silva. 2.o Partida de matrimonio de Felisbino Díaz y Aurilia Alano: donde dice, hija legítima de Macedonio Alano debe decir de Macedonio Alano da Silva; donde dice Castorina de Souza de Alano debe decir Castorina de Souza de Alano da Silva, y donde dice Aurilia Alano debe decir Aurilia Alano da Silva. 3.o Partida de matrimonio de Macedonio Alano da Silva y Castorina de Souza: donde dice Florisbela da Rosa de Silva debe decir Florisbela da Rosa de Alano da Silva; donde dice Seferino de Sosa debe decir Seferino de Souza; donde dice Emilia Freitas de Sosa debe decir Emiliana Ignacia de Freitas de Souza, y donde dice Casturina De Sosa debe decir Castorina de Souza. 4.o Partida de defunción de Aurilia Alano da Silva de Díaz: donde dice Aurilia Alano de Dias debe decir Aurilia Alano da Silva de Díaz; donde dice Macedio Alano debe decir Macedonio Alano da Silva; donde dice Casturina de Souza debe decir Castorina de Souza; donde dice Ceferino y Emiliana de Souza debe decir Seferino de Souza y Emiliana Ignacia de Freitas de Souza, y donde dice María Anoides debe decir María Aurides. 5.o Partida de nacimiento de Altivo Alano da Silva: donde dice Macedonio Alano debe decir Macedionio Alano da Silva; donde dice Castulina de Sosa Alano debe decir Castorina de Souza de Alano da Silva; donde dice Pedro Alano debe decir Pedro Alano da Silva; donde dice Florisbela da Rosa Alano debe decir Florisbela da Rosa de Alano da Silva; donde dice Seferino de Sosa debe decir Seferino de Souza; donde dice Emiliana de Sosa debe decir Emiliana Ignacia de Freitas de Souza. 6.o Partida de nacimiento de Alvaro Alano da Silva: donde dice Alvaro Alano debe decir Alvaro Alano da Silva: donde dice Macedonio Alano debe decir Macedionio Alano da Silva; donde dice Castorina de Souza Alano debe decir Castorina de Souza de Alano da Silva; donde dice Pedro Alano debe decir Pedro Alano da Silva; donde dice Florisbela da Rosa Alano debe decir Florisbela da Rosa de Alano da Silva; donde dice Ceferino de Souza debe decir Seferino de Souza: donde dice Emiliana de Souza debe decir Emiliana Ignacia de Freitas de Souza. 7.o Partida de nacimiento de Alda Alano da Silva: donde dice Alda Alano debe decir Alda Alano da Silva: donde dice Macedonio Alano debe decir Macedonio Alano da Silva: donde dice Castorina Sosa debe decir Castorina de Souza de Alano da Silva: donde dice Pedro Alano debe decir Pedro Alano da Silva: donde dice Ceferino de Sosa debe decir Seferino de Souza, y donde dice Emiliana de Freitas debe decir Emiliana Ignacia de Freintas de Souza. 8.o Partida de nacimiento de Sara Díaz: donde dice Aurilia Alano debe decir Aurilia Alano da Silva; donde dice Macedonio Alano debe decir Macedonio Alano da Silva. 9.o Partida de nacimiento de Hermenegilda Díaz: donde dice Díaz Hermegilda debe decir Díaz Hermenegilda: donde dice Aurilia Aleno debe decir Aurilia Alano da Silva: donde dice Macedonio Alano debe decir Macedonio Alano da Silva: donde dice Casturina Souza debe decir Castorina de Souza. 10. Partida de nacimiento de Macedonio Díaz: donde dice Aurilia Alano debe decir Aurilia Alano da Silva: donde dice Macedonio Alano debe decir Macedonio Alano da Silva: donde dice Casturina de Souza debe decir Castorina de Souza. 11. Partida de nacimiento de Dorotea Díaz: donde dice Aurilia Alano debe decir Aurilia Alano da Silva: donde dice Macedonio Alano debe decir Macedonio Alano da Silva. 12. Partida de nacimiento de Nicomedes Díaz: donde dice Nicomedes Dias debe decir Nicomedes Díaz: dondo dice Felisbino Dias debe decir Felisbino Díaz: donde dice Aurilia Alano debe decir Aurilia Alano da Silva: donde dice Macedonio Alano debe decir Macedonio Alano da Silva; donde dice Pedro Dias debe decir Pedro Díaz. 13. Partida de nacimiento de María Aurides Díaz: donde dice María Auridis Dias debe decir María Aurides Díaz: donde dice Felisbino Dias debe decir Felisbino Díaz: donde dice Aurilia Alano debe decir Aurilia Alano da Silva: donde dice Pedro Dias debe decir Pedro Díaz: donde dice Macedonio Alano debe decir Macedonio Alano da Silva; donde dice Castorina de Souza de Alano debe decir Castorina de Souza de Alano da Silva y donde dice María Auridis debe decir María Aurides. 14. Partida de nacimiento de Filisbino Díaz: donde dice Aurilia Alano debe decir Aurilia Alano da Silva: donde dice Macedonio Alano debe decir Macedonio Alano da Silva. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Marzo 26 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$51.00 Jn.12-4431-v.jn.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Piana de Raviolo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.6-4249-v.jn.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Ramón Ro-

sas solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto aparece en ella con el nombre de Matías en vez de Ramón, y el apellido Rosa en lugar de Rosas, que son los verdaderos. — Canelones, Abril 30 de 1935. — Juanángel L. iGanola, Actuario Adjunto.

$4.50 My.29-4061-v.jn.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Pantaleón García se presentó don Ramón L. Simois, con la personería que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Juana García, pues en donde aparece inscripta como un niño que se le ha puesto el nombre de Juan debe decir que es una niña y que su nombre es Juana. — Canelones, Mayo 15 de 1935. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$6.00 My.29-4057-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela o Angelita Santi o Santti o Santos o Santu de Gandini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno. Actuario.

$4.50 Jn.4-4188-v.jn.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Vicente Fassanello se presentó don Ramón L. Simois, con la calidad que en esos autos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Vicente Fassanello y María Francisca Puppio: el contrayente aparece con el apellido de Fassanelli. Partidas de nacimiento de Buenaventura Carmen, María Josefa, Diego Antonio, Rosa y Francisco Rafael Fassanello Puppio: en ellas y respectivamente, aparece el apellido paterno así: Fasarelo, Fasanelo, Fazzanelli, Fazanelli y Fasanela, y el materno Pupí, Pupía, Popia y Pupio. En todas estas actas el apellido paterno debe ser Fassanello y el materno Puppio, por ser ellos los verdaderos y legítimos. — Canelones, Mayo 3 de 1935. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$9.00 My.29-4058-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Delgado de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.10-4383-v.jn.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Barros de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 21 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Jn.6-4262-v.jn.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público que en el expediente "Daniel Reverditto. Quiebra", se ha dictado la resolución siguiente: "3052. — Melo, Abril 30 de 1935. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo determinado por el artículo 1572 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Daniel Reverditto. En consecuencia, procédase a la ocupación de los libros, papeles y documentos pertenecientes al giro de sus negocios, comisionándose a tal fin al señor Alguacil, así como a la retención de su correspondencia, a cuyo fin se harán las comunicaciones correspondientes para que sean entregadas al Síndico que se designará. Háganse las publicaciones legales por treinta días con prevención a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer entrega de efectos o pagos al fallido, no quedando exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren. Fíjase el término de cuarenta y cinco días para los que se consideren con derecho, digo acreedores, presenten los justificativos de sus créditos. Desígnase Síndico a don Silverio Lavechia, el cual resultó electo en el sorteo, cometiéndose la aceptación. Y en mérito a lo expuesto en el otrosí de fojas 53, exímese al fallido del arresto preventivo por haber llenado las exigencias establecidas por los artículos 1578 y 1579 del Código de Comercio. — M. Izcua Barbat. — Así lo proveyó y firmó, etc. — Carlos M. Paravís". Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 28 de 1935. — Carlos M Paravís, Escribano Público.

$36.00 Jn.6-4260-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lucas Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 24 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Jn.6-4263-v.jn.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Sabino Aquino. Quiebra", se ha dictado la siguiente resoulción: "2214. — Melo, Abril 5 de 1935. — Vistos: por lo que resulta de la exposición presentada y lo que determina el artículo 1572 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Sabino Aquino. En consecuencia, procédase a la ocupación de los libros, papeles y documentos pertenecientos al giro de sus negocios, comisionándose a tal fin al señor Juez de Paz correspondiente, así como a la retención de su correspondencia, a cuyo fin se harán las comunicaciones respectivas para que sean entregados al Síndico que se designará. Háganse las publicaciones legales por treinta días, con prevención a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de no ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer entrega de efectos o pagos al fallido, no quedando exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren. Fíjase el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos. Desígnase Síndico a don Francisco Palermo, el cual resultó electo en el sorteo, cometiéndose la aceptación. — M. Izcua Barbat. — Así lo proveyó y firmó, etc. — Carlos M. Paravís". Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 23 de 1935 — Carlos M. Paravs, Escribano Público.

(Costas) My.28-4013-v.jl.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Clodomiro L. Suárez. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Clodomiro Lino Suárez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con el nombre de Lino cuando en realidad es Clodomiro Lino. Y para ser publicado por el término de Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 21 de 1935. — Carlos M. Paravís, Escribano Público.

$6.00 Jn.6-4261-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Adelino González, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Jn.13-4476-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Víctor Manuel Escobar, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 27 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.00 Jn.8-4325-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo B. Pizurnia, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Jn.7-4285-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nicolasa Ibáñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Jn.15-4213-v.jn.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Pablo E. Long. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los cónyuges don Juan Laharrague y doña Mara C. Indart, a sus herederos y sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derecho a dos solares de terreno que posee don Pablo E. Long, en esta villa, señalados con los números 1 y 2 de la manzana 14, compuestos en junto, por estar unidos, de una superficie total de 4.000 metros 62 centímetros, según plano levantado por el agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita el 9 de Agosto último, empadronados en un solo lote con el número 23 lindando: al Norte, con los solares números 3 y 4 de la misma manzana y al Sud, Este y Oeste, con calles, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz (C. P.), Febrero 1.o de 1935. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz

$19.20 My.23-3847-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Erasmo Vidal, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 17 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$5.50 Jn.11-4419-v.jn.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "La sucesión de José Bogni. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado don Carmelo Cortazzo y doña Matilde Bogni, el primero como apoderado y la segunda en su carácter de heredera, manifestando que en varias partidas de estado civil glosadas a los autos, existían errores, los cuales debían ser rectificados en la siguiente forma: En la partida de matrimonio del causante con doña Matilde Porcile aparece el apellido del causante y el de su padre como "Boñi" y el de la esposa y padre de ésta como "Porcheli", siendo que sus verdaderos apellidos son "Bogni" y "Porcile". En las partidas de nacimiento de Aurelia Luisa, Pedro, Domingo Nicodemes, Juan, Concepción y Pablo Bogni aparece el apellido paterno como "Boñi" a excepción de la de Matilde Bogni, que figura como "Bogne", siendo que el apellido verdadero es "Bogni", y en la de nacimiento de Asención está igualmente equivocado el apellido paterno, pues dice "Boni" cuando debe decir "Bogni". En las mismas partidas de nacimiento está equivocado el apellido materno, como ser: en la de Aurelia Luisa Bogni figura como "Porcholle"; en las de Francisco, Pedro, Domingo Nicomedes, Juan y Concepción, como

"Porchile" y en la de Pablo, como "Porchili", siendo que el verdadero en todas ellas debe ser "Porcile". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 28 de 1935. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.11-4418-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se cita, llama y emplaza a doña María Josefa Patrones para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Scotti Guichon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 20 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$9.60 My.27-3974-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Feliciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Armando Anastasio Vera y a don Héctor Pablo Vera y a todos los que se consideren herederos de dicho causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Durazno, Mayo 17 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$14.40 My.25-3906-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Durazno, doctor Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado: "Aniceto Pedro Sansón, Juana Sansón de Hernández, Catalina Sansón y Sinforosa Antonia Sansón de Bessonart contra Josefa Longo y Felicio Sansón. Sobre contestación de legitimidad", se cita, llama y emplaza a don Felicio Sansón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de designársele defensor de oficio. — Durazno, Marzo 18 de 1935. — Gregorio U. López, Escribano

$27.00 Mz.27 2142-v.jl.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Amilivia de Idiarte o Isabel María Eustaquia de Amilivia de Idiarte, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 4 de 1935. — Emilio D Perera, Actuario.

$5.50 Jn.13-4486-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Esther Chaves de de Luca, por sí y en ejercicio de la patria potestad de su hija María Elsa de Luca, solicitando la rectificación de las siguientes actas del estado civil en la forma que a continuación se determinan: En la de defunción del causante Prudencio Domingo De Luca, donde éste aparece con el nombre de Domingo Prudencio De Luca debe decir Prudencio Domingo De Luca. En la de matrimonio de Prudencio Domingo De Luca con Julia Esther Chaves, donde el contrayente figura con el nombre de Domingo Prudencio De Luca debe decir Prudencio Domingo De Luca. En la de nacimiento de María Elsa De Luca, donde dice que el padre se llama Domingo Prudencio De Luca debe decir Prudencio Domingo De Luca. — Trinidad, Junio 6 de 1935. — Emilio D. Perera, Actuario

$10.50 Jn.13-4485-v.jn.29.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Carlos F Muñoz, se hace saber que por auto de fecha cinco de Abril último ha sido declarada en quiebra la razón social "Viuda e Hijos de Francisco Castelao", que funcionaba en esta plaza, previniéndose a todas las personas que tengan bienes o documentos de la firma fallida que deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la aludida razón social, bajo pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Fíjase el término de noventa días, para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten los justificativos de sus créditos al Síndico de la quiebra, don Rogelio Brito. — Trinidad, Mayo 2 de 1935. — Emilio D. Perera, Actuario.

(Costas) My.15-3542-v.jn.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Olivera de Valiente, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Mayo 27 de 1935. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Jn.4-4201-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Julián Smit o Smith, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 7 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 Jn.13-4473-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "José Safi contra Julio Basilio Fco. Fernández y otros. Ejecución", se cita, llama y emplaza por treinta días a Sara Fernández de Dibarboure, Manuel Domingo Dibarboure, Julio Basilio Francisco Fernández Cabeza, Carlos Alberto Fernández Cabeza y Ernesto Fernández Cabeza, para que comparezcan a estar a derecho en el incidente que han promovido referente a la remisión de los autos citados al Tribunal Arbitral, y bajo apercibimiento, si no lo hicieren dentro del término de treinta días, de designárseles defensor de oficio. — Florida, Mayo 24 de 1935. — Arturo A. Abad, Actuario Especial.

$6.00 Jn.8-4322-v.jn.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se cita, llama y emplaza a don Gabriel Silba a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Brisco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Mayo 14 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

$6.00 My.31-4096-v.jl.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juvenal Franca o Juvenal Porfirio Franca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Minas, Mayo 10 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.10-4359-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se ha saber la apertura de la sucesión de doña Lina Ferreira de Ferreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, citándose y emplazándose especialmente al presunto heredero ausente, Juan Paulo Ferreira para que comparezca por sí o por apoderado constituído en forma en los autos sucesorios de Lina Ferreira de Ferreira, en trámite ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Minas, Mayo 23 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$7.50 Jn.10-4360-v.jn.29. Jl.22-4360-v.ag.2.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Marta Alonso de Rodríguez iniciando los autos caratulados "Marta Alonso de Rodríguez. Por rectificación de su partida de matrimonio con Pedro Rodríguez", en los que solicita, en su escrito, en la parte relativa, lo siguiente: "II. En efecto, señor Juez: en la partida acompañada (matrimonio de Pedro Fleitas y Marta Alonso, en la primera sección de Minas, hoy Lavalleja), se notan los siguientes errores: figura como apellido de mi esposo el de "Fleitas" siendo que es Rodríguez el verdadero; de nacionalidad oriental en vez de brasilero, que era su verdadera nacionalidad, nacido en el año mil ochocientos sesenta y siete, en vez de mil ochocientos cuarenta y uno, que fué el año de su nacimiento. Además, en lo que se refiere al nombre de los padres del mismo, que figuran en la partida, también hay error, puesto que mi esposo nunca conoció a sus padres ni supo quiénes eran. Agustín Fleitas y Joaquina Machado, que aparecen en la partida de matrimonio como padres de mi esposo, formaban el matrimonio a quien aquél sirvió en su primeros años de edad en calidad de esclavo de los mismos, en la provincia de Río Grande del Sur (Brasil), donde nació y se crió, y por último, si indicó Artigas (Cerro Largo como lugar de su nacimiento, fué debido a la simpatía que sentía por ese paraje, lugar de su primera residencia al venir a radicarse en el Uruguay". Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Mayo 9 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$10.00 Jn.1.o.-4143-v.jn.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Ciganda, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — José Batlle y Ordóñez, Junio 11 de 1935. — Jesús Boasso, Juez de Paz.

$5.50 Jn.13-4511-v.jn.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Pirmera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Lope Viroga, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Mayo 24 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.80 Jn.13-4488-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Risso solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: De Paula Stagnaro, por aparecer con el nombre de Paulila en vez de Paula y figurar como hija de Bartolo Estañaro en vez de Bartolomé Stagnaro, que son los que corresponden. De Angela Stagnaro, por figurar como hija de Bartolo Estañaro en vez de decir Bartolomé Stagnaro, que es el verdadero, y de Rosa y Juana Stagnaro por aparecer como hijas de Bartolomé Estañar en lugar de decir Stagnaro, que es el que les corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Mayo 22 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$8.20 Jn.13-4487-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña María Dorotea Audiffred de González, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 29 de 1935 — Blas Borrallo, Escribano Actuario.

$3.90 Jn.8-4333-v.jn.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Celestino Numa Olive, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Mayo 20 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.20 Jn.6-4258-v.jn.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Isabel Pérez de Cajiga solicitan-

do la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Ramón Cajiga por aparecer en ella con los nombres de Fausto Primitivo Facundo, que no le corresponden. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Maldonado, Mayo 25 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Jn.4-4163-v.jn.20.

Segunda copia de escrituras y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se emplaza a don José A. Portillo, don Ernesto Seijo y a cualquier otro que tenga o pretenda tener derecho a oponerse a la expedición de segunda copia, por extravío de las primeras, de las escrituras que se detallan ,para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en autos "Olga Luisa Hansen de Solari y Alberto Carlos Solari s|Segunda copia de escrituras" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Las escrituras corresponden a un solar de terreno y sus mejoras ubicado en Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento, señalado en el plano respectivo con la letra J de la manzana setenta y siete, de dieciséis metros cincuenta centímetros de frente, por cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de fondo, lindando: al Norte, solar letra H; Sur, solar letra L; Este, calle Diez y Oeste, solar letra L Primera: La autorizada por el escribano don Alberto Luis Vidal el veinticuatro de Octubre de mil novecientos nueve, mediante la cual don José A. del Portillo cedió todos sus derechos sobre dicho solar a don Ernesto Seijo. Segunda: La autorizada por el escribano don Ramón Guerra, el cuatro de Marzo de mil novecientos once, por la que don Ernesto Seijo cedió esos derechos a don Ernesto Solari; y Tercera: La autorizada por el mismo señor Guerra en fecha doce de Agosto de mil novecientos dieciocho, mediante la que la Junta Económico - Administrativa reconoció definitivamente a don Ernesto Solari el dominio de ese terreno. — Maldonado, Mayo 2 de 1935. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$26.40 My.15-3567-v.jn.18.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña Tomasa Rivero de Gutiérrez y de don Antonio Gutiérrez, citándose a los interesados en las herencias para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 27 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.75 Jn.4-4164-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Ernesto Luis Mazzoni, citándose y emplazándose a los que se consideren con derecho a intervenir en la misma a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos esquina Asamblea, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 16 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.20 Jn.13-4479-v.jn.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer turno doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Placidina Souza de Ramos, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella a fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, dentro del término de treinta días a deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 4 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.20 Jn.13-4480-v.jn.24.

Apertura de sucesión testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión testamentaria de don Domingo Antonio Yovine, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina asamblea, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 27 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.20 Jn.5-4222-v.jn.15.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarado n estado de quiebra el comerciante de esta ciudad, don Roberto Ostuni, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don César Casaretto; y 4.o Que se ha señalado el término de cincuenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 24 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Costas) Jn.4-4167-v.jn.26.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Lino Aranda Correa, interinamente encargado de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, convócase a todos los acreedores del concursado don Román Moreno, para la junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, el día 28 de Junio entrante a las 16 y 30 horas, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los acreedores que concurran. De acuerdo con el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú Mayo 24 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$10.00 Jn.4-4189-v.jn.26.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú doctor don Lino Aranda Correa, dictado en el expediente caratulado "José Otero de las Cueva.s Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, el día 25 de Julio próximo venidero, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella: 2.o Que la junta resolverá por mayoría de los que asistan. — Paysandú, Mayo 6 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Costas) My.14-3527-v.jn.17.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, se ha presentado doña Mirta E. Abalos de Alvarez, invocando su carácter de viuda de don Faustino Alvarez, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio que acompaña, perteneciente al Registro del Estado Civil de la 1.a sección de este Departamento, acta número 76, de fecha 1.o de Julio de 1914, en la que existe el siguiente error: el apellido de la madre del esposo aparece "López" en vez de "Pérez", que es el verdadero, y en lugar de decir hijo legítimo de "Cesáreo Alvarez y Rosalía López" debió establecerse "hijo legítimo de Cesáreo Alvarez y Rosalía Pérez". Y a los efectos de lo establecido en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 16 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.

$10.50 My.31-4103-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Declaratoria de rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que en el juicio seguido por doña Vitalina Massa de Gómez y doña Emilia Massa de Torres contra doña Juana Frugoni de Gutiérrez Zorrilla sobre intimación, por auto de este Juzgado de fecha cuatro del corriente mes, se ha declarado en rebeldía a la demandada doña Juana Frugoni de Gutiérrez Zorrilla. De acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú Mayo 18 de 1935. — Alberto S. Quintana Escribano.

$5.20 Jn.4-4190-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Nicolás Oneto, citándose a los interesados a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 18 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$5.20 Jn.4-4191-v.jn.14.

Declaratoria, de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que por auto de este Juzgado, de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Eduardo Alvarez. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse entregas o pagos de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y que los que tengan bienes o documentos del mismo deben hacer entrega de ellos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentarán, dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. Se hace saber, también, que ha sido nombrado Síndico de la quiebra el comerciante don Santiago Estefanell. — Paysandú, Abril 30 de 1935. — Alberto S. Quintana. Escribano.

(Costas) My.9-3395-v.jn.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Diux, dictada en los autos caratulados "Año 1935. — García Sisebuto. Quiebra. Epoca de cesación de pagos", se hace saber que se ha fijado la fecha del diez de Enero de mil novecientos treinta y tres como fecha efectiva de la suspensión de pagos y que el informe del señor Síndico y resolución recaída en él se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Fray Bentos, Junio 5 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.

(Costas) Jn.13-4496-v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Francisca Camariño de Lattaro, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Mayo 22 de 1935. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

$7.68 Jn.13-4477-v.jn.29. Jl.22-v.ag.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Borda, Fernández y Compañía. Quiebra" convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta de acreedores artículo 1673 del Código de Comercio, que tendrá lugar el día trece de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los inasistentes que se tendrán por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de los acreedores concurrentes a la mencionada junta. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Mayo 20 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) My.25-3946-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Giménez, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 29 de 1935. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Jn.3-4326-v.jn.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Deogracias Octaviano Barrios, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima

feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1934. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.11-4392-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ana Justa Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado, a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 1.o de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.10-4358-v.jn.20.

Declaración de ausencia

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) de Primera Instancia doctor don A. Osvaldo Santini, y en el expediente rotulado "Benito Evaristo, Ana y Carmen Cristina Amaral contra el curador de bienes del señor Martín Amaral. Solicitan se le exija rendición de cuentas" se hace saber que por auto de fecha 7 del actual y a solicitud de los presuntos herederos, se ha declarado ausente a don Martín Amaral. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Rocha Marzo 13 de 1934. — Próspero M. Rubert Escribano.

$18 00 Ab.4-2422-v ab.22 My 13-v.my.23 Jn.13--v.jn 24

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de Demetrio Machado, citándose a los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Lascano, Mayo 21 de 1935 — El Juez de Paz.

$4.50 Jn.4-4165-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE 1.er T.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra por este Juzgado el comerciante de este Departamento, don Félix H. Costa, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don César A. Osimani: 4.o Que se ha fijado el término de cuarenta y cinco días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 15 de 1935. — Francisco Raú' Goncalves Actuario.

(Costas) Jn.4-4166-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Hermógenes Martínez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar — Salto, Marzo 13 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Jn.11-4425-v.jn.21

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Ignacio Miquelarena solicitando las rectificaciones de las partidas de matrimonio de Juan Ignacio Miquelarena con Juana María Mezquiriz y de nacimiento de Ignacio Martín, Luis Pirmitivo y Castor Miquelarena por estar mal los siguientes nombres y apellidos: "Salvanegui", "Mezquirir", "Ignacio", "Salbarregui", "Ignacio Micaelarena", "Salvarregui", "Mesquiris", "Salvareide", "Mesquedis", "Luis Mesquedis", "María Mesquiris", "Luis Mesquiris", "María Misquiris" "Salbarrée" y "Luis Mesquiris" y los cuales deben rectificarse por los siguientes que son los verdaderos: "Salvarredi", "Mezquiriz", "Juan Ignacio", "Juan Ignacio Miquelarena", "Juan Luis Mezquiriz", "Juana María Mezquiriz". Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Mayo 29 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Jn.11-4424-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silvia Díaz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 23 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jn.5-4211-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Graciano Esponda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 10 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Jn.13-4493-v.jn.24.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentina Echave de Bastarrica, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 6 de 1935 — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Jn.6-4252-v.jn.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Elira y María Julia Fernández - Rectificación de partidas" se ha presentado don Ricardo F. Figares, en su carácter de apoderado en la sucesión de Josefa Porley de Fernández, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Elira Fernández Porley y María Julia Fernández Porley en el sentido de que el nombre de las inscriptas es como se deja expresado y no Claudina Elisa y Juliana Genoveva, como respectivamente aparecen. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Mayo 27 de 1935 — Juan A Abó Actuario.

$7.50 Jn.4-4177-v.jn.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ruperto Araújo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que su nombre es Ruperto como queda expresado, y no Pedro, como figura inscripto. Y a los efectos de lo establecido en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Mayo 27 de 1935 — Juan A. Abó, Actuario

$4.50 Jn 4-4178-v.jn.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eusebio Rius Callorda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — San José, Abril 9 de 1935. — Juan A Abó, Actuario

$9.60 My.23-3856-v.jn.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito, Carlos María Herrera, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Teodora Barrios de Calvette o Calvetti, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rodríguez, Junio 4 de 1935. — Carlos María Herrera, Juez de Paz.

$5.50 Jn.13-4492-v.jn.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Julián Goicoechea y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 16 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.4 4192-v.jn.14.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil doctor Alvaro F. Macedo, recaída en los autos "Santiago V. Corrales. Incapacidad" se hace saber: que por resolución de esta fecha se declaró rehabilitado a don Santiago Valentín Corrales y en uso de todos sus derechos civiles. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Mayo 24 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Jn.4-4194-v.jn.14

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Mayo Fernández y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Y para constancia, siento el presente que sello y firmo. — Mercedes, Mayo 17 de 1935 — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Jn.4-4193-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Fernando Valdez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 7 de 1935. — Ramón Costa Pérez.

$7.20 My.18-3681-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Felicia Núñez o Felicia Núñez Coelho, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Jn.8-4314-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Torres, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 2 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Jn.8-4315-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don Jesús Ovalle o Jesús de Ovalle, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 1.o de 1935. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Jn 10-4354-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de doña Amara Eulogia López de Peña citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 1.o de 1935. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Jn.10-4355-v.jn.20.

Estado de créditos

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que el estado de graduación de créditos de la quiebra de don Ignacio Viera se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, para su inspección, por el término de diez días. — Tacuarembó, Junio 4 de 1935. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Jn.10-4356-v.jn.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Ladis o Avedis Manoukian y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1934. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.6-4256-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Se hace saber que al Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres se ha presentado don Carlos Hontou Aguiar, en representación de los señores Domingo D'Alessandro y Ubaldina Nogueira de Núñez, entablando demanda a fin de que se declare por sentencia que sus mandantes han adquirido por prescripción el dominio de un solar de terreno y sus mejoras, situado en la manzana número ciento catorce de esta ciudad, señalado con el número ocho, compuesto de novecientos veintidós metros cuadrados, treinta y cinco decímetros y doce centímetros, lindando: por el Este, con la calle Manuel Oribe; por el Sur con la calle Felipe Carapé; por el Norte, con la sucesión de Urbano Medero y por el Oeste, con Juana Rodríguez de Silvera. Por tanto, se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble de la referencia para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1935 — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$16.80 My.25-3912-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la pirmera secció nde Treinta y Tres don Luis Gambardella, dictada en los autos caratulados "Valentín Ferreirós contra Modesto González Ferreira. Cobro ejecutivo de pesos", se cita llama y emplaza a don Modesto González Ferreira para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación ante este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1935 — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$9.60 My.15-3561-v.jn.18.

Remates Judiciales

RAUL R. RALLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Arturo y Guillermo Federico Strauch contra Francisco Bello. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día veintinueve del actual, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Raúl R. Ralla asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con todos los edificios y mejoras que contiene, situado en la décimanovena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 53.675, señalado con el número uno de la fracción B en el plano de mensura suscrito por el agrimensor M. E. Avilés, en Enero de 1912 y, según plano, tiene una superficie de doscientos diez metros setenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Este, sobre la calle Patria, distando 34 metros 40 centímetros de la esquina formada por la calle Cagancha, que es la primera al Sur; por este viento mide veintinueve metros veintiocho centímetros, que linda con el solar dos; tres metros ochenta centímetros al Oeste, que es su fondo, lindando con el solar ocho, y veintinueve metros ochenta y seis centímetros al Nordoeste, limitando con terrenos de don Nicolás Peirano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 11 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$36.00 Jn.13-4509-v.jn.29.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Adela Pita de Vázquez y otros contra la sucesión de Filomena Semiglia de Ferrín. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 29 de Junio del corriente año, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 93140, señalada con el número 11 en el plano de Enero de 1913, del agrimensor Mario E. Percovich, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros treinta y ocho decímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Sud, a la calle Colla (hoy Joaquín A. Núñez), designándose el edificio con el número 2279, entre las calles Patria y Victoria; 28 metros 45 centímetros en cada uno de sus costados Este y Oeste, lindando, respectivamente, con los solares números 10 y 12, y 8 metros 58 centímetros al Norte, con el solar 7. Se previene que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, Rincón 472, a disposición de los interesados; que los gastos de escrituras de ratificación y de compraventa, impuesto universitario, certificados, etc., serán de cargo del comprador; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma. — Montevideo, Junio 11 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.50 Jn.13-4501-v.jn.29.

ANTONIO S. ZORRILLA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra Rafael Albérico Isola. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 29 de Junio corriente, a las 14 y 30 y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene o contuviese, señalada con la letra B en la subdivisión practicada el 16 de Setiembre de 1925 por el agrimensor Javier Alvarez, del solar número 3 del terreno situado en la 20.a sección judicial de este Departamento, según plano de división levantado por el mismo agrimensor el 15 de Octubre de 1907, empadronado con el número 51246 y compuesta, según el plano de subdivisión citado, de un área superficial de 669 metros cuadrados que se deslindan así: 22 metros al Nordeste, lindando con don Albérico Isola; 30 metros al Nordoeste, con el solar número 4, del doctor Arcos Pérez; 30 metros al Sudeste, con el solar 2, de don Carlos Vanrell, y 22 metros de frente al Sudoeste, con la calle Asteneo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que tanto el saneamiento como cualquier otra mejora que adeude la propiedad serán de cuenta del comprador así como los de escrituración salvo que el comprador sea el ejecutante en cuyo caso sería de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1935.

$39.00 Jn.13-4502-v.jn.29.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Dionisio Fernández contra Alfredo Espósito. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente mes, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Biestro, con asistencia de Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios, galpones y demás mejoras que contiene, situado en el Buceo de este Departamento, señalado con el número 31 de la fracción C en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1909, compuesto de doscientos treinta y ocho metros setenta y un decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 60 centímetros de frente al Sudeste, a la calle de 15 metros de ancho (hoy denominada Verdi), por donde la puerta del edificio está señalada con el número 38, por 27 metros 78 centímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Nordeste a otra calle pública (hoy denominada Resistencia), y linda, por el Sudoeste, con el solar 32 y por el Nordoeste, con el señor Grosso. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración y certificados de los Registros e impuestos universitarios serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$32.20 Jn.13-4497-v.jn.28.

GUILLERMO ZUASTI

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Ernesto Quincke, S. A. con Domingo García. Medidas preparatorias" se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Junio, a las 16 y 30 y en el local ubicado en la calle Galicia 888, se procederá por el martillero don Guillermo Zuasti, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes en un solo lote: Una heladera de cemento armado sistema Risso, tipo "Artigas": un equipo condensador "Kelvinator" modelo A F y un evaporador "Kelvinator" número 4734. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el importe total de la misma; 2.o Que los bienes, a rematarse pueden ser inspeccionados por los interesados en el local, de Ernesto Quincke, S. A., calle Galicia 888; 3.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.00 Jn.13-4471-v.jn.24.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Propiedad avenida 18 de Julio 1540|2|44.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Polonia Viteri de Añorga", se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su aforo inmobiliario de $ 28.000.00, o sean, $ 18.666.67: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene empadronada con el número 790, situada en la manzana 190 de la 7.a sección judicial de esta Capital, con una superficie de trescientos ochenta y seis metros sesenta y siete decímetros, que se deslindan así: ocho metros ochenta centímetros al Norte, a la avenida 18 de Julio, por donde sus puertas están señaladas con los números 1540, 1542, 1544 entre las de Vázquez y Tacuarembó, por 43 metros cinco centímetros de fondo y linda: por el Sur, con Inocencio Casio; por el Este, con Joaquín Aragunde y por el Oeste, con Martín Cosio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los honorarios y gastos que se originen para las escrituras de ratificación y compraventa serán de cargo del comprador; 3.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Patricio A. Pereira Actuario.

$31.20 Jn.13-4481 v.jn.27.

LUIS FRANCIS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Roberto Canto contra la sucesión Martina Vital de Garay y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Junio corriente, a las 10 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Luis Francis, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles: Primero: La propiedad empadronada con el número 92.215, con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la 17.a sección judicial

de este Departamento, que según plano levantado por el agrimensor Celestino C. Bové, de Agosto de 1917, tiene un área de cuatro hectáreas, dos mil trescientos ochenta metros sesenta decímetros, que se deslindan así: 302 metros 20 centímetros al Norte, sobre camino vecinal; 142 metros 50 centímetros al Oeste, lindando con Quintín Zunín; por el Sud, el arroyo de Mendoza, que lo separa de aquilino Berro y por el Este su línea es quebrada con las siguientes medidas: al Este, partiendo del camino vecinal ya nombrado, tiene 120 metros 80 centímetros, entrando su línea en dirección al Oeste en el terreno y en más medida de 85 metros 70 centímetros para volver su normal al Este en 141 metros 80 centímetros, hasta llegar al nombrado arroyo, que forma la línea del fondo al Sud. Segundo: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en esta Capital, en el paso de las Duranas, señalada con el número 9 en el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés, compuesto de trescientos sesenta metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudeste, a la calle Duque de los Abruzzos, por 36 metros de fondo al Noroeste, lindando con la sucesión Terra: por el Nordeste, solar 10 y por el Sudoeste, con el 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que dentro del inmueble empadronado con el número 92.215 hay 6 solares vendidos a plazo por el Banco Territorial del Uruguay, en ejercicio del mandato que le fuera conferido, por los cuales se han pagado distintas cuotas y que el comprador que sustituirá al ejecutado en el derecho de propiedad deberá cumplir las respectivas promesas de venta siempre que los promisarios compradores paguen las cuotas que restan: 3.o Que serán de cargo del comprador los pavimentos que estuvieren impagos; 4.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Martillero: calle Treinta y Tres número 1318.

$54.00 Jn.12-4469-v.jn.28.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Cancia Peña de Ochotorena con Domingo Curbelo Viña y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 28 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado en mayor área con el número 119412, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento señalado con el número 55 en el plano general trazado por el ingeniero Alberto E. Trigo, en Abril de 1925, compuesto, según otro plano levantado por el agrimensor Francisco Alfredo de Munno, de 7 de Julio de 1932, de una superficie de 86 metros 5612 centímetros que se deslindan así: 7 metros 64 centímetros de frente, al Noroeste, a la calle Carabelas número 3040, distando 18 metros 36 centímetros de la esquina formada por la calle El Iniciador: 7 metros 64 centímetros al Sudeste lindero con parte del padrón número 119413 y 11 metros 32 centímetros en cada uno de sus lados Noreste y Suroeste, por donde confina con José María Lacquaniti y con el padrón 119.425. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituración de la propiedad, certificados, etc., como asimismo el pago de afirmado, cordón y caño maestro son de cargo del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo Junio 4 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Escritorio del martillero: calle Juncal número 1363.

$46.50 Jn.12-4468-v.jn.28.

JUAN PEROLO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Nicolás Dodero contra Carlos Amaro y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Junio corriente, a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Perolo, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situada en el "Pueblo Victoria", 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 36785, señalándose en el plano respectivo la manzana donde está comprendida dicha fracción con el número 51|82, compuesta de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros de frente al Nordoeste, a la carretera por donde pasa el tranvía que va al Cerro (hoy avenida Carlos María Ramírez), por 42 metros 95 centímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Nordeste a otra calle por medio con la manzana 52|83 (hoy calle Ameghino): por el Sudoeste, linda con terrenos de Francisco Piria y por el Sudeste con propiedad de los señores O'Neill y Varela. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos en las oficinas del martillero: Sarandí 369. — U. T. E. 8-17-58.

$39.00 Jn.12-4459-v.jn.28.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Aurelio Puente contra Arístides Guarnaschelli. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día veintiocho del actual, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento empadronado con el número 112.312, designado con el número 9 de la manzana letra C en el plano de subdivisión levantado y suscrito por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll el 24 de Febrero de 1924, con una superficie de doscientos treinta y siete metros setenta decímetros, con diez metros de frente al Sudoeste a la calle Libertad, donde la puerta de entrada lleva el número 2841, y distante el punto medio de su frente 17 metros 85 centímetros de la esquina formada por esta calle con la de Massini: veinticuatro metros veintiséis centímetros en el costado Nordeste, lindando con el solar 10 de la misma manzana: veintidós metros 32 centímetros en el costado Sudoeste, lindando con el solar número 8 y diez metros 14 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cuenta los gastos de la escritura y certificados y la comisión del rematador: 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte: 4.o Que el inmueble reconoce un segundo gravamen a favor de Lorenzo Lareggui: 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$37.50 Jn.12-4466-v.jn.28.

FRANCISCO MAGALLANES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Eduardo Víctor Haedo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente mes, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero señor Francisco Magallanes, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, designado con el número doce, manzana letra "G" en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Noviembre de mil novecientos tres, empadronado con el número veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y dos, compuesto de una superficie de trescientos noventa y ocho metros treinta y ocho decímetros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sud, a la calle Maldonado, entre las de General Brito del Pino y Coronel Alegre: cuarenta y cinco metros ochenta y tres centímetros al Oeste, lindando con el solar número trece: cuarenta y seis metros ochenta y un centímetros al Este, confinando con el solar número once, y por el Norte, con terrenos de la sucesión Semeño. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales, para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del bien el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare: 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 583 serie "28") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 8.309.70, suma formada por el saldo del préstamo en títulos de $ 6.793.67 más pesos 1.516.03 en deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Jn.12-4461-v.jn.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Francisco Russo con la sucesión de Gaspar Gestido Pena. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el 26 de Junio del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 23.201, que es parte del solar 13 del plano del agrimensor Manuel Larravide, de Noviembre de 1875 y según croquis levantado en Diciembre de 1901 por el agrimensor Carlos Percovich, está designado con la letra B, compuesto de ciento dieciocho metros cincuenta y un decímetros, según título, y de ciento diecinueve metros noventa y ocho decímetros según plano levantado por el agrimensor don Luis Caselli, de 22 de Diciembre de 1928, y cuyo deslinde es el siguiente: siete metros de frente al Sudeste, sobre el bulevar General Artigas, por donde el edificio tiene sus puertas, de entrada señalada con el número 1079, por diecisiete metros catorce centímetros de fondo, lindando, por el Noreste y Sudoeste, con propiedades que fueron del señor Gestido Pena y por el Noroeste, limita con Nicolás Roca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$33.60 Jn.11-4393-v.jn.26.

RAUL R. RALLA

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección de Montevideo, doctor José Martinelli Gómez, en los autos caratulados "Laviere Vitaca e Hijo contra Donato Pascale. Ejecución de prenda", se hace saber al público que el día 20 de Junio, a las 15 horas, se procederá a la venta al mejor postor, por intermedio del martillero Raúl R. Ralla, de un mostrador de mármoles "Modelo Ateniense", en el local en que está depositado, calle Francisco J. Muñoz número 3085 (bis), entre Pagola y Lorenzo J. Pérez.

Seña en garantía de la compra: $ 150.00. Más informes: Rincón 537. Aut. 81-7-65.

$7.20 Jn.10-4415-v.jn.20.

JOSE LUIS GARAVAGNO

JUDICIAL

El 27 del corriente Junio, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "La Caja Obrera contra Manuel Antonio Romero. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día veinti-

siete del actual, a las dieciséis horas y en la puerta de este Juzgado, calle Misiones 1378, se procederá por intermedio del martillero público don José Luis Garavagno, asistido del Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y dinero de contado, del siguiente inmueble: Dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen, empadronados con los números 824 y 825, situados en el pueblo Viale, a inmediaciones del pueblo La Paz y de la Estación del Ferrocarril del mismo nombre, en la quinta sección judicial del Departamento de Canelones, señalados dichos solares con los números 173 y 174 de la manzana letra A (bis) en el plano levantado por el ingeniero Donato Gaminara, en Enero 27 de 1911, y compuestos en conjunto por estar unidos, de una superficie de mil trescientos diecisiete metros ochenta decímetros cuadrados, que se deslindan: veinte metros de frente al Oeste, sobre la calle Progreso, carretera de La Paz a Las Piedras, e igual extensión al Este, lindando con los solares 151, ciento cincuenta y dos y más terreno de la misma manzana; al Norte, sesenta y seis metros cincuenta y seis centímetros, lindando con el solar 172 y al Sud, sesenta y cinco metros veintidós centímetros, lindando con el solar 175. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración y certificados: 3.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$45.90 Jn.8-4351-v.jn.27.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

Por quiebra.
Todas las maquinarias, mercaderías, muebles y útiles de la marmolería de don Benjamín Belloni, calle Durazno número 1267, casi esquina Yí, el día 18 de Junio a las 2 p. m.
Informes: Tacuarembó 1367, de 2 a 6 p. m.

$3.60 Jn.8-4334-v.jn.18.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Taller de herrería. El martes 18 de Junio, a las 15 horas (3 p. m.). En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, por mandato del señor Juez de Paz de la 22.a sección, en autos "Moisés Perilmuter con Angel Sarti. Juicio ejecutivo", remataremos con la base de las 2|3 partes de su tasación, máquinas de punzonar, cortar, morsas, sargentos, máquina de esmerilar con motor, herramientas, portones, sillas, trozos de hierro y demás que estará en exhibición el día antes
Seña a satisfacción. Comisión: 6 olo. La entrega al día siguiente.

$6.30 Jn.7-4264-v.jn.17.

FRANCISCO DELEON
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó, dictada en el expediente caratulado "Pedro Neguesaurt contra Francisco o Francisco Isabelino y Felicia o Felicia Ramona Artigas. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Junio corriente, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina General Laguna se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Francisco Deleón, del siguiente inmueble: Un solar de terreno de la manzana cuarenta y uno de la planta urbana de esta villa, con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número ciento treinta y cinco, compuesto de veinticinco metros de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio, por cincuenta metros de fondo al Norte, lindando con predio que fué de Rosalía Osorio de González (hoy de la sucesión de Antonio Ortiz): al Este, con terreno que perteneció a Antonio Vargas (hoy sucesiones de Rufino Cal y Graciosa Etchebarne): al Oeste, calle Bálsamo, por donde forma esquina con la de 18 de Julio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran en las oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, Mayo 3 de 1935 — Juan José de Palleja, Juez de Paz.

$30.00 Jn 7-4302-v.jn.24.

MANUEL A. FAVILLA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Francisco Haramina. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Junio próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Manuel A. Favilla, con asistencia del Alguacil, el siguiente inmueble y sus mejoras, situado en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida, que forma parte de la propiedad empadronada con el número setecientos diez: la fracción señalada con la letra "S" en el plano de subdivisión suscrito en Octubre de 1930 por el agrimensor don Raúl B. Conde, compuesta de una superficie de catorce hectáreas, lindando por el Noroeste, de frente a la carretera de Florida: doscientos veinte metros cinco centímetros al Nordeste, con propiedad de Domingo Rospide: al Sudoeste, con la fracción "T" del mismo plano y cuatrocientos cincuenta y tres metros cinco centímetros al Sudeste, servidumbre de paso de diez metros de ancho por medio con la fracción "B". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que deberá ser ofrecido al comprador —en todo o en parte— los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la institución: 3.o Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta N.o 32, serie "30", Ley 10 de Setiembre de 1923), debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, calle Treinta y Tres número 1428, y los demás antecedentes en esta oficina, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.7-4278-v.jn.27.

ALBERTO AROCENA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fructuoso L. Pittaluga y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Arocena, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y por su orden los siguientes bienes: 1.o Un terreno y sus mejoras, ubicado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, formado por el solar número veinte y parte del diecinueve del plano del agrimensor Scotti Blanco, de Noviembre de mil novecientos veintitrés, formando en conjunto una superficie de quinientos dieciocho metros ocho mil doscientos setenta y cinco centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste línea de veintitrés metros diecinueve centímetros de frente a la calle Adolfo Berro: por el Sudeste, línea quebrada formada por dos rectas que a partir de la calle nombrada miden catorce metros veinticinco centímetros y doce metros cincuenta y cinco centímetros, las que en su unión forman quebrada saliente, limitando la primera con parte del solar dieciocho y dando frente la segunda a la avenida Juan Carlos Blanco: por el Sudoeste, línea de quince metros cuarenta y cinco centímetros, limítrofe con Fructuoso L. Pittaluga y Juan B. Ferro, y por el Nordoeste, línea de veinticuatro metros, que limita con más terreno de los nombrados señores Pittaluga y Ferro. Estos solares están empadronados con los números ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y cuatro y ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco: 2.o Otro solar ubicado en la misma sección judicial que el anterior, empadronado con el número ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y seis, formado por dos fracciones compuesta, en conjunto, según plano levantado el 26 de Junio de 1924 por el agrimensor Scotti Blanco, de una superficie de trescientos cuarenta y seis metros ochenta decímetros, con catorce metros cuarenta y cinco, centímetros al Nordeste, a la calle Adolfo Berro, entre las de General Batlle y Cuaró cuyas puertas se designan con los números doscientos noventa y seis "A", doscientos noventa y ocho y doscientos noventa y ocho "A", por veinticuatro metros de fondo, lindando por el Sudeste y Sudoeste, con más terreno de los señores Pittaluga y Ferro y al Nordoeste, con Ramón Basterga; y 3.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección que las anteriores, compuesta por los solares señalados con los números tres al ocho en el plano levantado en Noviembre de 1923 y la mayor parte de los solares dos y nueve de ese mismo plano, siendo los títulos en conjunto de esos solares, cuya superficie total es de mil ciento treinta y seis metros mil ochocientos setenta y cinco centímetros, los que a continuación se expresan: por el Nordeste, línea de veinte metros doce centímetros, limítrofe con parte del solar diez; por el Sudeste, línea de treinta y siete metros sesenta y cinco centímetros de frente a la calle Cuaró; por el Sudoeste, línea de treinta y seis metros veintitrés centímetros, que por formar esquina, son de frente a la calle Atanasio Aguirre, y por el Nordoeste, a partir de dicha calle, línea de diecisiete metros dos centímetros, de Sudoeste a Nordeste, que limita con parte del solar uno, sigue línea de nueve metros cincuenta y dos centímetros que forma quebrada saliente con la anterior, la cual da frente a la avenida Juan Carlos Blanco; a continuación, línea de nueve metros setenta y seis centímetros y de doce metros cinco centímetros en direcciones de Oeste a Este y de Sur a Norte, ambas limítrofes con parte del solar doce y termina el límite una línea de dos metros sesenta y cinco centímetros de Sudoeste a Nordeste la cual da frente a la avenida nombrada. Estos solares están empadronados con los números ciento treinta y tres mil ochocientos diecisiete al ciento treinta y tres mil ochocientos veinticuatro, inclusive. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artculo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador, en cada caso, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución: 3.o Que serán también de cuenta de los respectivos compradores lo que se adeudare el día de la escrituración de los inmuebles deslindados y con respecto a los mismos por concepto de pavimento, cordón, medianeras u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipotecas urbanas números 1222, 310 y 697 de la serie "Z") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Bien deslindado en primer término (hipoteca urbana número 310 serie "Z"). Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 7.999.54, suma formada por $ 7.099.54 en títulos y por $ 900.00 en deuda consolidada. Bien deslindado en segundo término (hipoteca urbana número 697 serie "Z"). Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 10.183.17 en títulos. Bien deslindado en tercer término (hipoteca urbana número 1222 serie "Z"). Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 22.843.30 suma formada por $ 21.043.30 en títulos y por $ 1.800.00 en deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Jn.6-4279-v.jn.21.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

En Malvín, 19 espléndidos solares, uno de ellos con dos casas. Frente a la rambla y calles Santiago de Anca, Yaco, Almería y otras. El domingo 23 de Junio, a las 14. Venta en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Conrado Manuel Corsi contra Santiago Peña. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Junio próximo, a las 14 y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles situados en Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo: Primero: Un solar de terreno designado con el número 2 en el plano levantado en Setiembre de 1932 por el agrimensor don Godofredo Castrillejo, compuesto de novecientos veintisiete metros ciento doce decímetros, con 17 metros 1 centímetro de frente al Sud, a la rambla Wilson: 70 metros 65 centímetros al Oeste, con el solar 1: 10 metros 63 centímetros al Norte, con los solares 13 y 14, y 67 metros 75 centímetros al Este, con el solar 3. Segundo: El

solar de terreno designado con el número 4 del mismo plano, compuesto de ochocientos doce metros cuarenta y nueve decímetros, con 15 metros 5 centímetros de frente al Sud, a la rambla Wilson; 59 metros 58 centímetros al Oeste, lindando con el solar 3; 18 metros 1 centímetro al Norte, con los solares 11 y 12, y 48 metros 82 centímetros al Este, confinando con el número 5. Tercero: Un solar de terreno designado con el número 7 del mismo plano, compuesto de setecientos noventa metros cuarenta y siete decímetros, con 23 metros 40 centímetros al Sud, que dan frente a la rambla Wilson; 22 metros 82 centímetros en la esquina formada por la misma rambla y la calle Santiago de Anca; 25 metros en la línea del Noroeste, confinando con el solar 8, y 17 metros 78 centímetros al Oeste, confinando con el solar 6. Cuarto: Un solar de terreno designado con el número 9 del mismo plano, compuesto de una superficie de trescientos treinta y seis metros setenta y dos centímetros, con 12 metros de frente al Noreste a la calle Santiago de Anca; 25 metros 51 centímetros al Sureste, lindando con el solar 8; 12 metros 96 centímetros al Suroeste, con los solares 5 y 6, y 30 metros 51 centímetros al Noroeste, confinando con el solar 10. Quinto: Un solar de terreno designado con el número 12 del mismo plano, compuesto de una superficie de quinientos trece metros doce decímetros, con 12 metros de frente al Noreste, a la calle Santiago de Anca; 40 metros 31 centímetros al Sureste, confinando con el solar 11; 12 metros 96 centímetros al Suroeste, con los solares 3 y 4, y 45 metros 21 centímetros al Noroeste, con el solar 13. Sexto: Un solar de terreno designado con el número 14 del mismo plano, compuesto de una superficie de seiscientos treinta metros setenta y dos decímetros, con 12 metros de frente al Noreste, a la calle Santiago de Anca; 50 metros 11 centímetros al Sureste, con el solar 13; 12 metros 96 centímetros al Suroeste, con los solares 1 y 2, y 55 metros 1 centímetro al Noroeste, lindando con el solar 15. Séptimo: Un solar de terreno designado con el número 17 del mismo plano, compuesto de cuatrocientos cuarenta y tres metros treinta y cuatro decímetros, deslindados así: 27 metros 50 centímetros de frente al Noreste, a la calle Santiago de Anca; 27 metros al Sureste, con el solar 16; 5 metros 34 centímetros al Suroeste, con el mismo solar 16, y 34 metros 95 centímetros al Noroeste, con terrenos de Julio, Angela y Manuel Rosas. Octavo: Un solar de terreno designado con el número 20 del mismo plano, compuesto de una superficie de cuatrocientos cincuenta y un metros dos mil dieciocho centímetros, con 12 metros 30 centímetros al Suroeste, que dan frente a la calle Santiago de Anca; 39 metros 29 centímetros al Noroeste, con el solar 21; 13 metros 56 centímetros al Noreste, con el solar 39, y 33 metros 72 centímetros al Sureste, confinando con el solar 19. Noveno: Un solar de terreno designado con el número 26 del mismo plano, con una superficie de seiscientos sesenta y cinco metros siete mil seiscientos sesenta y siete centímetros que se deslindan así: 12 metros de frente al Suroeste, a la calle Santiago de Anca; la línea del Oeste, se compone de dos partes que miden, respectivamente, 24 metros 60 centímetros y 24 metros 15 centímetros, confinando con el solar número 27; 12 metros 50 centímetros al Norte, que también dan frente a la calle Almería; al Este, la línea se compone también de dos partes que miden 28 metros 63 centímetros y 28 metros 21 centímetros, que los separan, respectivamente, de los solares 25 y 29. Décimo: Un solar de terreno designado con el número 27 del mismo plano, compuesto de una superficie de quinientos sesenta y cinco metros ciento noventa y tres centímetros, con 12 metros al Suroeste, que dan frente a la calle Santiago de Anca; la línea del Oeste se compone de dos tramos que miden, respectivamente, 20 metros 57 centímetros y 20 metros 9 centímetros, limítrofe con el solar número 28; 12 metros 56 centímetros al Norte, que dan también frente a la calle Almería; al Este, la línea se compone de dos partes que miden 24 metros 60 centímetros y 24 metros 15 centímetros, confinando con el solar número 26. Decimoprimero: Un solar de terreno designado con el número 32 del mismo plano, compuesto de una superficie de quinientos cuatro metros noventa y seis decímetros, con 12 metros 1 centímetro de frente al Norte, a la calle Almería; 40 metros 14 centímetros al Oeste, con el solar 31; 44 metros 2 centímetros al Este, con el solar 33, y 12 metros 70 centímetros al Suroeste, confinando con el solar número 22. Decimosegundo: Un solar de terreno designado con el número 36 del mismo plano, compuesto de trescientos sesenta metros, con doce metros de frente al Este a la calle Candelaria (hoy Yaco); por 30 metros de fondo, lindando: al Norte, con el 35; al Sud, con el 37 y al Este, con el 34. Decimotercero: Un solar de terreno designado con el número 39 del mismo plano compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuarenta decímetros, con doce metros de frente al Este, a la calle Yaco; 42 metros al Norte, con el solar 38; 13 metros 56 centímetros al Sudoeste, con el solar 20, y 35 metros 40 centímetros al Sud, con el solar cuarenta. Decimocuarto: Un solar de terreno designado con el número 43 del mismo plano, compuesto de quinientos noventa y cuatro metros ochenta decímetros, que se deslindan así: 10 metros 72 centímetros al Oeste, que dan frente a la calle Yaco; 15 metros 78 centímetros al Nordoeste, que forman las esquinas de las calles Yaco y Almería; 19 metros 74 centímetros, que dan frente a la citada calle Almería; 20 metros 18 centímetros al Este, que confinan con terrenos de Vicente Nicolini, y 30 metros que lindan al Sud, con el solar número 44. Decimoquinto: Un solar de terreno designado con el número 49 del mismo plano, compuesto de una superficie de trescientos sesenta metros, deslindados así: 12 metros de frente al Oeste, a la calle Yaco, por 30 metros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 48; al Sud, con el 50 y al Este, con terrenos de Vicente Nicolini. Acto continuo: Decimosexto: La parcela número 1 del plano levantado en Enero de 1929 por el agrimensor don Romeo D. Ferreyro, compuesta de dos mil novecientos setenta y nueve metros cincuenta decímetros que se deslindan así: 21 metros al Sud, que dan frente a la rambla Wilson; 20 metros al Norte, con el solar número 4; 152 metros 50 centímetros al Oeste, con Moalli y Scanavino y 142 metros 60 centímetros con la parcela número 2 del mismo plano. Decimoséptimo: El solar número 4, compuesto de ochocientos veintitrés metros 15 decímetros, con 24 metros de frente al Nordoeste, a la calle pública; 20 metros al Sud, con la parcela número 1; 31 metros 50 centímetros al Oeste, con Moalli y Scanavino, y 47 metros al Este, con el solar número 5. Decimoctavo: El solar número 7, compuesto de ochocientos ochenta y seis metros setenta y ocho decímetros, con 14 metros de frente al Sudoeste, a la calle pública; 13 metros al Norte confinando con terrenos de la sucesión Campanella; 67 metros 60 centímetros al Oeste, con Moalli y Scanavino, y 73 metros al Este, con el solar número 8. Decimonoveno: El solar número 8, compuesto de mil veintitrés metros sesenta y un decímetros, con 12 metros de frente al Sudoeste, a la calle pública; 73 metros al Oeste, con el número 7; 14 metros al Norte, con terrenos de la sucesión Campanella, y 79 metros al Este, confinando con el solar número 9. Vigésimo: La tercera parte proindivisa en la fracción de terreno que a continuación se deslinda, de las que forman parte los solares relacionados y que están empadronados con los números 66439, 66441 y 66435: 1.o Fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de cinco hectáreas, nueve mil setecientos cincuenta metros sesenta decímetros que se deslinda así: 205 metros 90 centímetros al Norte, lindando con la sucesión de doña Rita Rosas; 304 metros 10 centímetros al Oeste, con la fracción número 3; 290 metros 60 centímetros al Este, con la fracción 1, y por el Sud, confina con el río de la Plata. 2.o Fracción de terreno con las mejoras en general que contiene, ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de dos hectáreas, seis mil diecinueve metros diecisiete decímetros, deslindados así: 60 metros al Norte lindando con la sucesión Campanella; 454 metros 30 centímetros al Oeste; al Este, dos líneas que miden, respectivamente, 261 metros 0 centímetros y 134 metros 40 centímetros, confinando con la fracción número 3; al Sud, el río de la Plata; 3.o Una faja de terreno en condominio con los sucesores de Julio Rosas, sita en el mismo paraje que las anteriores deslindadas compuesta de tres mil ochenta y nueve metros siete decímetros, con 6 metros de ancho por 75 metros de largo lindando: por el Norte, con calle pública; por el Sud, con terrenos de doña Micaela Rosas de Zunino (hoy su sucesión); al Este, con la sucesión Campanella y por el Oeste con F. Taranco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta de los compradores; 3.o Que el pavimento que se adeudare sobre los terrenos relacionados será de cuenta de los compradores; 4.o Que los compradores deberán abonar en el acto de su oferta la comisión legal del martillero; 5.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$212.80 Jn.5-4209-v.jn.22.

PEDRO BRUNO BARBOSA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Antonio José Saltó contra Josefa Ramos de Vendrel. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pedro Bruno Barbosa, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 56.300, situado a inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, la cual se compone de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud, a la calle San Carlos, por donde la puerta de entrada lleva el número 56 (hoy 883); treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Norte, y al Este, con Carlos M. Aguiar y al Oeste, con Fermín Cuya. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de remate, honorarios de las escrituras de compromiso y de venta y certificados de los Registros, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.80 Jn.5-4245-v.jn.20.

ELADIO F. DIESTE
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "Pedro F. Villanueva con Ataliba R. Pereira. Cobro de pesos", se hace saber que el día 20 del próximo mes de Junio a la hora quince y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eladio F. Dieste, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor y al contado, el bien siguiente de propiedad del ejecutado don Ataliba R. Pereira: una máquina de esquilar marca "Cooper", portátil, de ocho tijeras incluso sus accesorios, en buen estado de conservación, la cual ha sido tasada en la suma de seiscientos pesos ($ 600.00). Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de esta tasación. — Artigas, Mayo 29 de 1935. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$22.00 Jn.4-4204-v.jn.20.

TOMAS GOMEZ
JUDICIAL

Rematará el 15 de Junio de 1935, a las 16 horas todas las existencias de mercaderías muebles y útiles del almacén y despacho de bebidas "Quiebra Lacava y Gerardo", calle Juanicó número 3751 esquina Industrias (Unión), por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Sin base y al mejor postor.

$5.00 Jn.4-4161-v.jn.14.

AGUSTIN H. MORATORIO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gerónimo P. García y Antonio Sánchez. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Agustín H. Moratorio, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, dos fracciones de campo con todas sus mejoras, situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Flores, formando, cada una, parte de la propiedad empadronada con el número seiscientos ochenta y nueve, cuyas superficies, linderos y números de cada una, resultan del plano suscrito en Agosto de mil novecientos veintisiete, por el agrimensor Edmundo Montauti, a saber: la fracción del señor Gerónimo P. García está señalada con el número 3 y se compone de ochenta y ocho hectáreas nueve mil doscientos diez metros, lindando por el Norte, en setecientos cuarenta metros, calle por medio con campos de la sucesión Gregorio Iriarte; por el Este, una primera recta que partiendo de la calle tiene una extensión de quinientos ochenta y cuatro metros cuarenta centímetros, luego otra que corre de Oeste a Este y mide quinientos noventa y ocho metros sesenta centímetros hasta llegar al camino departamental y linda por ambas con Pedro Laborde; por el Sudeste, el citado camino departamental midiendo mil trescientos cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros por medio con campos de Juan Francisco Laurnaga y Lorenzo Manrique; y por el Oeste, dos mil catorce metros veinte centímetros son las fracciones uno y dos del plano citado. Y la fracción de don Antonio Sánchez está señalada con el número 2 compuesta de sesenta y siete hectáreas seis mil seiscientos cincuenta y seis metros que lindan: por el Norte dos líneas rectas de doscientos noventa y cinco metros cuarenta centímetros y seiscientos treinta y cinco metros ochenta centímetros lindando: por la primera con campo del doctor Iturán y por la segunda con la fracción número uno; quinientos sesenta metros al

Este, confinando con la fracción número 3; por el Sud, línea quebrada compuesta de tres rectas, de frente a camino departamental que miden respectivamente, cuatrocientos cuarenta y cinco metros sesenta centímetros; cuatrocientos sesenta metros y doscientos treinta y un metros cuarenta centímetros; y por el Oeste, en novecientos noventa metros cuarenta centímetros con campos de Elías y Saturnino Olarte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo novecientos diecinueve de. Código de Procedimiento Civil; 2.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos a los compradores, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la institución: y que serán de cargo del o los compradores los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, salvo que el adquirente fuera el propio Banco o su Sección Fomento, en cuyo caso los gastos y honorarios serán por cuenta de la ejecución. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (carpetas 102 y 104 serie "27". Ley 10 de Setiembre de 1923), donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización y los demás antecedentes, en esta oficina, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que los inmuebles a venderse están arrendados a los mismos ejecutados. — Montevideo Mayo 20 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — El Banco Hipotecario del Uruguay acordará al comprador que pueda ampararse a las leyes de Colonización, un préstamo en efectivo de $ 5.668.71 sobre la primer propiedad y de $ 3.911.07 sobre la segunda.

(Cuenta corriente) Jn.4-4134-v.jn.28.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Beheregaray de Beheregaray Graciana y otros contra Juan Guido Prando. Ejecución de hipoteca", se hace público que en los días y a las horas que a continuación se expresan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Carlos M. García y con asistencia del Alguacil del Juzgado, de los bienes que a continuación se describen: 1.o A) El día veinticuatro de Junio entrante y a las dieciséis horas, un solar con sus edificios y demás mejoras que contienen, situado en el paraje conocido por "Piedras Blancas", de este Departamento, señalado con el número seis de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Penco y Sagra en Junio de mil ochocientos ochenta y siete, compuesto de quinientos treinta y siete metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, midiendo de frente doce metros y dos centímetros al Norte, sobre camino público: cuarenta y cuatro metros y cuatro centímetros al Este, lindando con el solar número siete: cuarenta y cinco metros diecisiete centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número cinco, y al Sud, linda con el solar número dieciséis: B) El mismo día veinticuatro y a la hora dieciséis y treinta, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en el paraje conocido por "Piedras Blancas", undécima sección judicial de este Departamento, señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde en Setiembre de mil novecientos doce y compuesta dicha fracción de una superficie de tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados que se deslindan así: veintidós metros sesenta decímetros de frente al Norte a la calle Duplessis y ciento cuarenta y ocho metros y cuarenta y un centímetros de fondo al Sud, lindando con las fracciones cinco y seis: por el Oeste, linda con la fracción número once y por el Este con don Santiago Duce 2.o A) El día veinticinco de Junio próximo ya las dieciséis horas, una fracción de terreno situada en la Villa de Colón, de este Departamento compuesto de una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros que lindan: por el Norte, con don Natalio Rodigoni: por el Sud y Oeste, con doña Rosa Pérez de Martínez y por el Este, con la calle Veraguas: B) El mismo día veinticinco y a la hora dieciséis y treinta, una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la Villa de Colón, de este Departamento, y compuesta de una superficie de ochocientos setenta y cuatro metros cuarenta y seis decímetros, la cual fracción forma parte de solar señalado con el número dos de la manzana treinta y cuatro en el plano suscrito por el agrimensor don Miguel L. Costa en Febrero de mil novecientos doce y deslindada así: por el frente, al Noreste, diez metros diecisiete centímetros a la calle Washington entre las de Santa María y Pinta; por el fondo, al Sudoeste, en igual extensión, limita con más terreno de la misma manzana; por el Sudeste, cuya línea mide ochenta y cinco metros noventa centímetros, con el solar tres de dicho plano, y en el costado Noroeste, en esta última medida, con el resto del mismo solar, escriturado a doña Jacinta Borda. Se previene. 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367. — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$78.00 Jn.3-4154-v.jn.19.

JUAN ANTONIO BRAGLIA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décimaoctava sección judicial de este Departamento, doctor don José Puig Maciel, dictado en los autos caratulados "Raúl Rossi con Carlos Ribeiro. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día jueves 20 de Junio del corriente año, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Antonio Braglia, asistido del Alguacil y Escribano Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación efectuada en la suma de $ 18.828, que representan $ 12.552, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la décimaoctava sección judicial de este Departamento y es parte del empadronado en mayor área con el número treinta y cuatro mil ciento veintiséis, con una superficie de doscientos catorce metros y siete mil doscientos ochenta y dos centímetros, según plano de veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho, del agrimensor José María Oses, teniendo siete metros ocho centímetros de frente al Sur a la avenida Brasil, por donde la puerta del edificio se encuentra designada con el número dos mil trescientos noventa y uno, entre el bulevar Artigas y la calle Francisco Aráucho: treinta y un metros y noventa centímetros al Este: seis metros y noventa y un centímetros al Norte, confinando por ambos vientos con más terreno del señor Ribeiro, y treinta metros y veinticinco centímetros al Oeste, confinando con propiedad de la sucesión de Francisco Maglio. Se previene: 1.o Que dicho inmueble reconoce dos gravámenes hipotecarios: el primero constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por nueve mil pesos en títulos de la serie "27", que en esta fecha se encuentra reducido a la suma de ocho mil seiscientos dieciocho pesos y noventa y cuatro centésimos, habiendo acordado el Directorio del Banco, por resolución del veintiuno del corriente que al comprador de este inmueble se le concedía el beneficio de poder continuar con la hipoteca vigente reducida al saldo del préstamo expresado, y el segundo, constituído en segundo término a favor del señor don Francisco Pascale, por la suma de tres mil pesos: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 3o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina del Archivo del Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta de la hipoteca urbana número 1408 serie "27"), adonde podrán concurrir los interesados para su examen: y 4.o Que los gastos, certificados y honorarios de las escrituras de compromiso y adjudicación serán de cargo del comprador. — Montevideo, Mayo 28 de 1935 — J. G. Margariños, Escribano Público.

Más informes en las oficinas del rematador: Sierra 1664 Teléfono 43 - 8 - 33.

$60.00 Jn.3-4149-v.jn.19

MANUEL SANCHEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Demetrio Ramón Píriz. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Junio próximo, a las 10 y 30 y en la puerta del Juzgado por intermedio del martillero don Manuel Sánchez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un campo y sus anexos situado en la primera sección judicial del Departamento de Durazno, compuesto de una superficie de dieciséis hectáreas, cuatro mil novecientos setenta y cuatro metros seis mil setecientos sesenta y nueve centímetros, según sus respectivos títulos de propiedad, y de dieciséis hectáreas cuatro mil novecientos setenta y cuatro metros seis mil setecientos sesenta y nueve centímetros de acuerdo con plano de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, del agrimensor Teodoro J. de Pena, según copia del mismo suscrita el diecinueve de Setiembre de mil novecientos veintiocho por el agrimensor J. de Souza, señalado con el número treinta y tres en el propio plano y cuyos linderos son: cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros de frente al Este, a camino vecinal por medio, con propiedad de Juan A. González: trescientos cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros de frente al Sud, a camino vecinal por medio, con la chacra número treinta y cuatro: cuatrocientos siete metros de frente al Oeste, a camino vecinal por medio, con las números treinta y cinco y treinta y dos, y al Norte, noventa y dos metros sesenta centímetros de frente a camino vecinal por medio, con la número treinta y uno y trescientos veintisiete metros treinta centímetros, lindando con la número treinta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta salvo que fuere el adquirente del inmueble el Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución: 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare: 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 191 serie "27") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 1.477.75, suma formada por el saldo del préstamo en títulos, que es de $ 1.144.75 y $ 333.00 en deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4138-v.jn.26.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Chalet en Carrasco. Calle Santa Rosa entre Córcega y Dublin.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Outerelo Miguel con Manuel G. Moneta. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 17 de Junio próximo, a las 15 horas y 30 minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 11455, señalado con el número 13 de la manzana 17 del plano del agrimensor Lisandro J. Freire, del 9 de Febrero de 1924 compuesto de una superficie de ochocientos once metros cinco mil setecientos cincuenta centímetros con quince metros de frente al Nordoeste, a la calle Santa Rosa: cincuenta y cuatro metros catorce centímetros al Nordeste, lindando con el lote catorce: cincuenta y cuatro metros siete centímetros al Sudoeste, confinando con el doce, y quince metros al Sudeste, limítrofe con los señores Durán y Arocena. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que será de cuenta del comprador lo que pudiere adeudarse por colector, pavimento o medianería: 3.o Que sobre la propiedad descripta existe un primer gravamen de $ 4.000.00 a favor del señor Santiago Morandi: 4.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador: y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375 — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$39.00 My.31-4094-v.jn.17.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Por partición de herencia. Con la **base** de $ 8.666.67. La valiosa esquina **con tres**

frentes: avenida Agraciada; boulevard General Artigas y calle 12 de Diciembre; con una propiedad de construcción antigua que lleva el número 3203 por la avenida Agraciada. El sábado 15 de Junio a las 16 horas. Remataré esta propiedad esquina en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella dictado en los autos "Sucesión Antonia Gutiérrez de Baliño", se hace saber al público que el 15 de Junio del corriente año a las 16 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de $ 13.000.00, aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria el siguiente bien: la propiedad empadronada con el número 54253, consistente en un terreno y edificio en él construído, sito en las inmediaciones del Paso del Molino de este Departamento, encerrando un área de 573 metros 28 decímetros según plano levantado por el agrimensor Francisco Camarano, en Julio de 1926, deslindado así: por el Norte, dos oblicuas, una de 20 metros 86 centímetros que da frente a la calle 12 de Diciembre y otra de 24 metros 31 centímetros frente al boulevard Artigas; 10 metros 77 centímetros en la línea del Este, que por formar esquina son también de frente a la avenida Agraciada; 9 metros 43 centímetros en la del Oeste; y al Sud, cierra el polígono una línea de 42 metros 93 centímetros lindando por este lado y el anterior con propiedad de doña María E. Montero de Pozzoli. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, certificados e impuestos universitarios inclusive, así como la comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador. 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare por concepto de pavimentos y caño colector. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$42.00 My.29-4087-v.jn.14.

ANGEL GAZZANO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carmen Guilloti de Cabrera. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Junio próximo a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Angel Gazzano, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número seis mil doscientos once, situada en Chamizo, tercera sección judicial del Departamento de San José, señalada con el número cinco en el plano de fraccionamiento levantado el veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco por el agrimensor Isaac C. Díaz, con una superficie de treinta y cuatro hectáreas dos mil quinientos doce metros cincuenta y siete decímetros, lindando al Nordeste, línea recta amojonada divisoria con la fracción cuatro, vendida a Carmelo Pérez; por el Sudeste, otra línea recta amojonada que divide con la fracción trece vendida a Francisco Brito; por el Sudoeste, línea recta amojonada limítrofe con las fracciones seis, siete, ocho y nueve, de las cuales la primera fué vendida a Dolores Martínez de Machín y las otras tres a Carmen Millot de Cabrera; y por el Nordeste, otra recta amojonada la cual divide, calle de diecisiete metros por medio con las fracciones "C" y "D" adjudicadas a Héctor Cecilio Pérez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el importe del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese 10 o|o, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por la escritura de compromiso y de venta, salvo que fuera adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución. 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural número 193, serie "27"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 17 de Mayo de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Se hace constar que el Banco concederá al comprador un préstamo de $ 2.000.00 en títulos.

(Cuenta corriente) My.29-4066-v.jn.18.

JUAN B. SILVA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "José Agustín Croce y otro contra Juana Paz de Taboada y Ramón E. Taboada. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Junio próximo a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Juan B. Silva, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor y en un solo lote: 1.o Las siguientes fracciones de campo ubicadas en el Departamento de Canelones: a) Fracción de campo situada en la 12.a sección judicial, señalada con el número tres, compuesta según plano respectivo de sesenta y nueve hectáreas tres mil ochocientos cincuenta centiáreas que lindan: por el Norte, con María Ana Carat de Bonino; por el Sud, en parte con María Carat de Irureta Goyena y en lo demás con Sucesión Parodi; por el Este, camino nacional, con sucesión Espino; y en el Oeste, camino por medio con sucesión Carat y José Perrone y en lo demás con línea del Ferrocarril Uruguayo del Este que lo atraviesa de Norte a Sud; b) Campo situado a inmediaciones de San Ramón, compuesto de noventa y ocho hectáreas dos mil doscientos treinta y cuatro metros cuarenta decímetros que lindan por el Nordoeste, con sucesiones Fernández y Francisco Larroque; por el Norte, sucesiones Curbelo y Deus; por el Sud, resto de la fracción vendida a los señores Celestino Eduardo y Roberto Lavezzo; y por el Este, sucesión Ojala; c) Fracción de campo ubicada en el Colorado, compuesta de ciento treinta y siete hectáreas, treinta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas y cuarenta y dos decímetros que lindan: por el frente con sucesión Curbelo; por el fondo el arroyo Colorado; y por los costados con Domingo Bentancor y herederos Vidal; d) Fracción de campo ubicada en la costa del Tala, compuesta de cuarenta y siete hectáreas dos mil doscientos cuarenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros que lindan: por el Norte, con la sucesión de Felipe Lemos; al Sur, con Bibiano Ibargoyen; al Este, con Primitivo Cabrera; y al Oeste, con sucesión Piñeiro; e) Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contengan, situado en San Bautista, señalados con las letras "D" y "E" en el plano trazado por el agrimensor Carlos M. González, compuestos de las siguientes áreas: la fracción "D" tiene nueve mil doscientos ochenta y ocho metros cincuenta y dos decímetros; y la "E" ocho mil ochocientos cincuenta y seis metros cuarenta y cinco decímetros y las dos por estar contiguas forman un solo lote que lindan: al Sudeste, con camino nacional; al Sudoeste, con camino vecinal; al Noroeste, con las fracciones "C" y "F"; y al Noreste, con las fracciones "F" y "G"; F) Fracción de terreno situada en la costa del Tala, compuesta de veintiséis hectáreas mil cuatrocientos cuarenta y dos metros treinta decímetros, señalada con el número dos en el plano trazado por el agrimensor Francisco Surroca, en Julio de 1890 y que linda: al Norte, que es su frente, con el arroyo Tala; al Este, por donde mide mil ciento noventa y siete metros ochenta y cinco centímetros, con la fracción número uno de María Martínez; al Sud, doscientos diez metros confinando con la misma fracción número 1; y al Oeste, mil trescientos catorce metros ochenta y cinco centímetros confinantes con Jacinta Martínez de Peña y Carmen Martínez Alvarez; G) Fracción de campo con las mejoras que contenga situada del otro lado del arroyo Canelón Grande, 13.a sección judicial, compuesta de sesenta y siete hectáreas tres mil cuatrocientos veintiún metros ciento diecinueve mil seiscientos dos milímetros, cuya área forman las fracciones "A" "B" "C", "D" "E" y "F" del plano general de mensura y fraccionamiento que en Enero de 1886 levantó el agrimensor Antonio Claret y lindan en conjunto: por el Norte, con la sucesión Antonio González; al Sur, con Domingo Bentancor; al Este, las fracciones "G" y "H" de propiedad de Gregorio Gutiérrez; y al Oeste, con Severino Bermúdez; H) Fracción de campo situada en San Bautista, 12.a sección judicial, señalada con el número 7 en el plano de los agrimensores Federico Delgado y Carlos M. González, compuesta de veinticuatro hectáreas nueve mil metros que lindan: por el Norte, con la fracción número 6 de María Ana Cazot de Bonino; por el Sur, fracción 8 de María Cazot de Irureta Goyena; al Este, la sucesión Cazot; y al Oeste, camino a Santa Rosa que lo separa de campos de Roque Bentancor. Segundo. Acto continuo: una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en la "Aguada" de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento tres metros cuarenta y nueve decímetros, que se deslindan así: nueve metros cincuenta y ocho centímetros de frente al Este, a calle Magallanes, por donde el edificio lleva el número 1957, entre las de Lima y Nicaragua; igual extensión al Oeste, lindando con Pedro Yarpe, hoy Nicolasa Demarre; diez metros ochenta y cuatro centímetros al Norte, confinando con Gambín y Blanc; y diez metros setenta y ocho centímetros al Sur, lindando con Antonio Balerio. Tercero. Acto continuo: un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, designado con la letra "Q" en el plano del agrimensor Federico Delgado, de Octubre de 1921, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta metros deslindados así: doce metros de frente al Sudoeste a la calle M. Arrotea, distando ciento treinta y tres metros a la calle Palomas, por veinte metros de fondo en lados paralelos, lindando al Nordeste, con el solar letra "N"; al Nordoeste, con el letra "R"; y al Sudeste, con terrenos que fueron del Banco Hipotecario del Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. C. Walter Balleta, Actuario.

$151.00 My.25-3953-v.jn.15.

JOSE A. BARDIER
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección, doctor Raúl Moretti, dictado en el expediente caratulado "Servando Cartelle con Héctor Eufracio Pereyra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Junio a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle Paraguay 1337, por intermedio del martillero don José A. Bardier y con asistencia del Alguacil del Juzgado, venderá en remate público y por las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, por la suma de un mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 89 del ejido de la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, el que se designa con el número 8 en el plano topográfico de la misma y se identifica con el padrón número 582, compuesto, según título, de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, sobre la avenida Carlos María Ramírez, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, donde linda con el solar 7, de la sucesión de Joaquín Bosch; al Norte, la calle Presidente Berro, por donde forma esquina, y al Sud, el solar número 6, de pertenencia del señor Mouliá (hoy Pedro Z. Irrazabal). Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, calle Paraguay número 1337, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo de 1935. — Raúl Moretti, Juez de Paz.

$49 20 My.22-3802-v.jn.14.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Guérin y Compañía con Salustiano Vejo y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 25 de Junio a las dieciséis, en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate al mejor postor, en un solo lote, de lo siguientes bienes: 1.o Dos fracciones de campo con sus construcciones, alambrados y demás mejoras que contienen, sitas frente a la Estación Zanja Honda, del F. C. Nordoeste, pueblo Tomás Gomensoro, .a (hoy 9.a) sección judicial del Departamento de Artigas, con un área total de doscientas sesenta y ocho hectáreas, tres mil seiscientos noventa y cuatro metros, según plano del agrimensor José Princivalle, de Marzo

1889, que en conjunto lindan: Norte, ca... ne a Santa Rosa; Sud, Juan Prudencio; Este, Estación Zanja Honda y camino departamental a Santa Rosa, y Oeste, Pedro De Souza (padrón número 447). De estas fracciones debe deducirse: A) Una fracción de chacra, número 7 en el plano del agrimensor Ramón Estévez, de Julio 9 de 1929, de diez hectáreas, nueve mil cincuenta y nueve metros seis mil quinientos ochenta centímetros cuadrados; Sud, 300 metros 20 centímetros, frente a calle; Este, 362 metros 90 centímetros, frente a calle; Norte, 301 metros 90 centímetros, con sucesión Pedro Boye, y Oeste, 373 metros 60 centímetros, con fracción número 6, de Florentina Rodríguez de Vejo y otros; y B) Otra fracción señalada número 6, de novecientos noventa y siete metros, siete mil quinientos cincuenta y cinco centímetros cuadrados; Sud, con veintiocho metros sesenta y tres centímetros, frente a calle; Este, con treinta y tres metros noventa centímetros, linda con solar número 6; Oeste, con treinta y cinco metros ochenta centímetros, con solar número 4, y Norte, con veintio ho me tros setenta centímetros, con la sucesión Pedro Boye; y 2.o Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras, padrón 2626, formada por parte de los solares 2, 4, 6 y 8, manzana 298 de la ciudad de Rivera, con dieciséis metros frente al Norte a avenida Brasil, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, linda, al Este con Francisco José Luzardo (hoy Agustín Pastor); dieciséis metros al Sud, sobre la calle Cuñapirú, y al Oeste, con los solares 1, 3, 5 y 7, con un área de mil tres cientos setenta y cuatro metros cuarenta decímetros, debiendo deducirse de esta área una pequeña fracción vendida a Agustín Pastor, de veintiún centímetros de frente al Norte, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, Rincón número 472, a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura, incluso la de compromiso, son de cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 4 de 1935.

$98.00 My.7-3302-v.jn.24.

MANUEL SANCHEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra María C. Castera de Tantardini y otro Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Junio próximo a las 10 horas y en la puerta del Juzgado por intermedio del martillero don Manuel Sánchez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor una fracción de campo, situada en el paraje denominado "El Cable" segunda sección judicial del Departamento de Salto, compuesta según plano del agrimensor Juan F. Almirati, de cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete, de veintisiete hectáreas cuatro mil setecientos setenta y otro metros cincuenta decímetros, lindando por el Norte, con el señor Mestiguiaga; al Este en trescientos cincuenta metros sesenta centímetros con la avenida Saturnino Rivas, al Sud, la sucesión de Francisco Garaventa; y al Oeste, el río Uruguay, empadronada con el número mil setecientos setenta y ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado, no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras del compromiso y de venta, salvo que fuera el adquirente el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución. 3.o Que serán también de cuenta del comprador, lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural número 62, serie "27"), y dos demáse antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el saldo del préstamo en títulos o sean $ 3.552.13 (Cuenta corriente) My.18-3680-v.jn.26.

ORESTE CHIARLONE
Juzgado de Paz de la 10 sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor don Luis Bajac, dictado en los autos "Salhón Juan contra Tomás Hualde. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el 29 de Junio de 1935, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Oreste Chiarlone, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 3.620.00, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, empadronada con el número noventa y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y con el deslinde siguiente: quince metros de frente al Sureste, sobre la calle Timoteo Aparicio número 3673; dieciséis metros con ochenta centímetros de frente al Suroeste; quince metros con noventa y seis centímetros al Noroeste y conteniendo una superficie de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta y en garantía de la misma el diez por ciento, y que serán de su cargo los gastos de certificados y escrituras; 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, calle 25 de Mayo número 586, en autos "Modesto Larrain Hermanos con Tomás Hualde. Ejecución de hipoteca"; 3.o Que para la validez de las publicaciones y diligencias de remate se habilitaron las horas y días feriados necesarios. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — Luis Bajac, Juez de Paz.

$33.00 Jn.11-4426-v.jn.27.

ABRAHAM D. GABRIEL
Juzgado L. de 1.a Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Octavio Terni con Angela Soria de García. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo a las quince horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Abraham D Gabriel, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien de pertenencia de la demandada doña Angela Soria de García: una fracción de terreno con todos los edificios y demás mejoras que contenga, ubicada en la manzana número 10 de esta ciudad de Canelones, empadronada con el número 99 y compuesta de treinta y un metros trescientos cincuenta y tres milímetros de frente al Norte, sobre la calle Artigas; igual extensión al Sur, lindando con más terreno de la deudora; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros frente al Oeste, que por ser esquina dan frente asimismo a la calle José Batlle y Ordóñez; e igual extensión al Este lindando con Juana Estévez de Alvarez o sus sucesores. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al serle ésta aceptada. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. — Canelones, Mayo 16 de 1935. — M. A. Pérez Montebruno Actuario

$27.00 My.29-4060-v.jn.15

ROGELIO POGGIO
Juzgado de Paz de la sexta sección de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de doña Sotelia Eufronia Martínez de Sierra y de Silverio Martínez" y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, se hace saber al público que el día veintinueve de Junio próximo, de las diez a las doce horas de la mañana y en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don Rogelio Poggio, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc, Escribano don Domingo Pagouapé, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de los inmuebles de dicha sucesión que se detallan a continuación: A) Una fracción de campo sita en la décimatercera sección judicial del Departamento de Canelones (Santa Rosa), señalada con el número tres de la letra "C" en el plano de mensura levantado por el agrimensor don Mario Percovich, en Noviembre de 1921, empadronada con el número 11933, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas dos mil trescientos cuarenta y tres metros y dos centímetros, lindantes: al Norte, con Francisco Cavilla; al Sur, Catalina Arrais; al Este, Juan Martínez y al Oeste, con Rafaela y Sixto Martínez; B) Otra fracción de terreno sita en la décimatercera sección judicial del Departamento de Canelones (Santa Rosa), empadronada con el número 11472, compuesta de una superficie de dos hectáreas nueve mil ciento nueve metros, que lindan: al Norte, con la sucesión de Ambrosio Casanova; al Sur, con la sucesión de Román Martínez; al Este, con José Cavilla y al Oeste, con Josefina Cavilla de Salla; C) La mitad proindivisa con don Benito Tejera, de una fracción de terreno ubicada en al décimatercera sección judicial de Canelones (Santa Rosa), empadronada con el número 11934, que en total mide una superficie de veintiuna hectáreas tres mil novecientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros, y que lindan: al Norte, Francisco Cavilla y sucesión Pascual González; al Sur, sucesión de Catalina Arrais; al Este, sucesión de Pedro Leretè y al Oeste, la fracción tres, de Silverio Martínez. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios y todos los inherentes a las mismas serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los bienes descriptos en los apartados "A" y "B" tienen un gravamen a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay (sucursal Pando) que hasta el cinco de Julio de 1932 asciende a mil doscientos pesos, y el determinado con la letra "C" tiene un gravamen hipotecario de ochocientos cincuenta pesos a favor de don Francisco Botta, según escritura autorizada el 4 de Febrero de 1932 por el escribano Diego M. Furriol; 4.o Que el adquirente del bien descrito en la letra "C" deberá respetar el proyecto de partición en compromiso celebrado entre el causante don Silverio Martínez y don Benito Tejera, según plano de fraccionamiento del agrimensor don Carlos D. Furriol, de Mayo de 1932; 5.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Sauce, Mayo 31 de 1935. — Francisco Mestre Calleros, Juez de Paz.

$69.00 Jn.6-4243-v.jn.22.

JOSE T. AZCOYTIA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primear Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "Daniel Reverditto. Quiebra", se hace saber al público que se ha dispuesto la venta en remate público por el martillero don José T. Azcoytia, de todas las existencias de la firma fallida, el día 15 de Junio próximo venidero a las 14 horas en el local que tenía el comercio el señor Reverditto, asistido del señor Alguacil. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por el término de quince días, expido el presente que autorizo en Melo, a veinticho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos M. Paravís, Escribano Público.

$14.40 Jn.4-4172-v.jn.14.

MARTIN M. DENIS
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la sexta sección, en los autos caratulados "Sucesión de Julio Evaristo Hurtado", se hace saber al público que el día veinte de Junio próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Martín M. Denis, asistido del suscrito, a la venta en remate y con la base de cinco mil pesos, de una fracción de campo situada en el distrito de Juan González, de esta sección, empadronada con el número ocho mil ochocientos setenta y cuatro, señalada con el número quince en el plano levantado por el agrimensor Juan Francisco Ros, de Mayo de 1926, compuesta de cuarenta y nueve hectáreas tres mil novecientos cincuenta metros que linda: al Norte, con la fracción número once; al Sud, con las números dieciséis y diecisiete; al Este, con Julio Mallhos, y al Oeste, calle por medio, con las fracciones números diez y catorce. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los expedientes y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 28 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck.

$27.00 Jn.3-4162-v.jn.19.

MARTIN M. DENIS
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la sexta sección, en los autos caratulados "Sucesión de Julio Evaristo Hur-

tado", se hace saber al público que el día veinte de Junio próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Martín M. Denis, asistido del suscrito, a la venta en remate y con la base de cinco mil pesos, de una fracción de campo situada en el distrito de Juan González, de esta sección, empadronada con el número ocho mil ochocientos setenta y cuatro, señalada con el número quince en el plano levantado por el agrimensor Juan Francisco Ros, de Mayo de 1926, compuesta de cuarenta y nueve hectáreas tres mil novecientos cincuenta metros que linda: al Norte, con la fracción número once; al Sud, con las números dieciséis y diecisiete; al Este, con Julio Mailhos, y al Oeste, calle por medio, con las fracciones números diez y catorce. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los expedientes y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 28 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck.

$27.00 My.3-4162-v.my.19.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, dictada en los autos "Miguel Chalabi contra Fausto T. Alzogaray. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo a las 16 horas y en las puertas del Juzgado se procederá a vender en almoneda y al mejor postor, una fracción de terreno con el edificio que contiene y demás anexos, padrón número 705, ubicada en esta ciudad, compuesta de 22 metros 735 milímetros de frente al Oeste, a la calle 25 de Agosto; por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: al Norte, con Lorenzo Avelino; al Sud, con Rudecinda Quiroga; y al Este, con Gregorio Idiart. Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o a los efectos legales; b) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del adquirente; y c) Que los títulos y demás antecedentes están en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 29 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$19.50 Jn.4-4200-v.jn.20.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz en los autos "María E. Boné de Skotnicki y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 20 de Junio próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscripto, se procederá a vender con la base de pesos 280.00 una fracción de terreno y anexos, ubicada en esta ciudad, compuesta de 14 metros 66 centímetros de frente al Este a la calle Carmen, por 41 metros 6 centímetros de fondo y linda: al Norte, con Luis F. Frache; al Sud, con E. Parodi; y al Oeste, con la sucesión de Dolores Boné de Vadell. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y comisión de remate son de cargo del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente respectivo. — Carmelo, Mayo 24 de 1935. — Juez de Paz.

$19.00 My.29-4067-v.jn.15.

JOSE A. PALLARES

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, en autos "Luis Pascual Puppi contra Isolina Sofía Ferreira. Ejecución", se hace saber qu eel día 20 de Junio entrante, a las 16 horas, en el vestíbulo del Juzgado Letrado, el rematador José A. Pallares, a presencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta al mejor postor de una fracción de campo sito en Mansavillagra, sexta sección judicial de Florida (padrón 4682), compuesta de veintiocho hectáreas, 54 centiáreas y linda: al Noroeste y Noreste, Juan Francisco Basilio Ferreira; Sudeste, Ramón Diego Ferreira y Sudoeste, Ceferina y Florisbela Ferreira. Se previene: A) Que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta; B) Que los gastos de escrituración, serán de cuenta del comprador; y C) Que los antecedentes y títulos se exhiben en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Mayo 10 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$28.00 My.24-3885-v.jn.15.

JUAN C. CABRERA

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Florida

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 11. asección del mismo Departamento, en los autos caratulados "Cayetano Alberto de León y otros. Remate de bienes", se hace saber al público que el día sábado 29 del corriente mes, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, paraje denominado "Castro", de esta sección, por intermedio del martillero señor Juan C. Cabrera, presidiendo el suscrito Juez comisionado, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: I) Inmuebles: Las dos siguientes fracciones de campo con todas las mejoras que contienen, situadas en el precitado paraje "Castro", sobre la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago del impuesto inmobiliario, o sea, cincuenta pesos la hectárea: A) ciento ocho hectáreas cuatro mil seiscientos ocho metros mil ochocientos setenta y cinco centímetros cuadrados, empadronada con el número dos mil ochocientos veintisiete, que linda: al Norte, con predios de don Manuel P. Pérez; al Este, con fundos de don Manuel Pérez; al Sur, con heredades de doña Marcelina Wallace de Suárez, y al Oeste, camino vecinal por medio, con propiedades de don Nicolás Inciarte; B) Cincuenta y nueve hectáreas quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, empadronada con el número ocho mil setecientos cincuenta y ocho, que linda: al Norte, con predios de don Justo y de doña Bernarda Desideria Pérez; al Noreste, arroyo Castro por medio, con fundos de la sucesión Lataste; al Este y Sudeste, con campos de doña Felicia Pérez de Pérez; al Sur con propiedades de doña Josefa Pérez de Sacco y al Oeste, servidumbre de paso por medio, con heredades de don Casiano Benoit; II) Muebles y semovientes: Los que se expresa a continuación, que serán vendidos al mejor postor: 1 boleto de marca, de 2.a serie, número treinta y siete mil quinientos veintitrés; 1 boleto de señal, de 2.a serie, número cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve; 1 lote de muebles, existentes en la casa-habitación; 300 lanares, 20 vacunos, 2 yeguarizos. Se previene: 1.o Que los compradores de los inmuebles consignar en el acto el 10 o|o de su oferta, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y demás, por los bienes raíces, serán de cuenta de los adquirentes; 3.o Que los títulos de los campos se encuentran en la sucursal "Sarandí", del Banco de la República Oriental del Uruguay, en garantía de la obligación hipotecaria, donde podrán ser estudiados; 4.o Que los compradores de los muebles y semovientes abonarán en el acto el importe total de sus compras; 5.o Que el expediente respectivo se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Goñi, Junio 6 de 1935. — José de León. Juez de Paz.

$60.80 Jn.11-4395-v.jn.28.

JULIO J. BAEZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Banco de la República. Sucursal San Carlos, contra Servando Larrosa. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós de Julio próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá por el rematador don Julio J. Baeza, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, de los siguientes bienes de propiedad del demandado: A) Una fracción de campo con todas sus mejoras, ubicada en Caracoles, segunda sección de este Departamento, compuesta de una extensión superficial global, según títulos, de doscientas noventa y tres hectáreas seis mil setecientos noventa y dos metros cincuenta decímetros, teniendo por límites generales, según títulos: Norte, Bernardo Amengual; Sur, Gregorio Calo y Doroteo Urrutia; Este, camino departamental a Lavalleja, Hipólita Urrutia de Calo y Martina Urrutia de Pereira; Oeste, Benjamín, Tomás y Antonio Figueredo y Félix Batista, cuya fracción, según mensuras, se compone de una extensión de trescientas una hectáreas doscientos treinta y cuatro metros veintidós decímetros; B) Otra fracción con sus mejoras, ubicada en la sexta sección de este Departamento, compuesta de una superficie global, según títulos, de ciento sesenta y seis hectáreas doscientos treinta y tres metros veinte decímetros, y según mensuras, de ciento cincuenta y ocho hectáreas siete mil trescientos cuarenta y tres metros veinte decímetros, teniendo por límites generales, según títulos: Norte, Amabelia Larrosa de Lataza y Ramón María Rijo; Sur, Donato Díaz e Ignacia Dutra de Pérez, Este, Ramona Larrosa, y Oeste, arroyo Caracoles. Se hace presente: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras haya postores que mejoren la oferta, oyéndose posturas aún vencida la hora, siempre que fueron continuadas; C) Que los gastos de escrituración, certificación, honorarios del rematador, contribución inmobiliaria y los de práctica, serán de cuenta del comprador; y D) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria a fin de ser examinados por los interesados, a los efectos del artículo 918 del Código citado. — Maldonado, Mayo 28 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$47.40 Jn.8-4331-v.jn.22.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Banco de la República contra Francisco Falvo. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintiocho de Junio, de la hora catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Teófilo González, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del demandado: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en "Punta de la Sierra", quinta sección de este Departamento, padrón número mil cuatrocientos veintocho, compuesto, según plano del agrimensor don E. Brun y Pintos, de seis hectáreas, cuatro mil novecientos noventa y tres metros cincuenta y cuatro decímetros, lindando: Norte, Andrés Viscarret (hoy su sucesión); Sur, Juan Elías Sención; Este, Pantaleón Ramírez, y Oeste, Francisca Ramírez. Se hace presente: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate mientras hayan postores que mejoren la oferta, oyéndose posturas aún vencida la hora siempre que fueren continuadas; C) Que los gastos de escrituración, certificación, contribución inmobiliaria, honorarios y los de práctica serán de cuenta del comprador; y D) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria, a fin de ser examinados por los interesados. — Maldonado, Mayo 27 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$31.40 Jn.8-4332-v.jn.25.

RAMON DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Sucesión de Lorenzo Mascarello", se hace saber que el día veinticinco de Junio próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Ramón Díaz, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble de propiedad de la sucesión nombrada: Un terreno solar situado en Punta del Este, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con la letra G de la manzana número setenta y uno, de forma regular y compuesto de una superficie de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco centímetros cuadrados, que se deslindan: dieciséis metros cincuenta centímetros de frente a calle pública mirando al Oeste; cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros en la línea Sur, por donde linda con el solar letra S; dieciséis metros cincuenta centímetros en la línea Este, lindando con el solar letra H; cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros en la línea Norte, lindando con el solar letra E, de la misma manzana, estando empadronado con el número seiscientos setenta y siete. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, o sea, de mil seiscientos pesos; y B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Mayo 20 de 1935. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$31.50 Jn.6-4257-v.jn.22.

ANTONIO R. BRAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar Echevarría, dictado en los autos caratulados "Barrios de Taborda Narcisa o Narcisa Barrios. Sucesión", se hace saber que el día veintinueve del corriente mes de Junio, de nueve a diez de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se procederá por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del suscrito Actuario, a la venta con la base de quinientos pesos del siguiente bien: Una fracción de chacra empadronada con el número 46, ubicada en Colonia Porvenir, 2.a sección judicial de este Departamento, con las mejoras que comprende, compuesta de catorce hectáreas noventa y siete áreas y que limita, según título: por el Norte, con la calle número tres, que divide con terreno de don Pedro y don Julio Dupont; por el Sud y Este, el arroyo Pantanoso Grande, y por el Oeste, con la calle letra H,

que divide con chacra de don Juan Chopitea. Se previene que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía y que los títulos y demás antecedentes relativos al inmueble a venderse, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Junio 7 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano. (Gestión Fiscal) Jn.11-4427-v.jn.27.

UBALDO ACOSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictado en los autos caratulados "Sucesores de Luis Casaretto con Manuel P. Miggones. Ejecución de prenda agraria", se hace saber que por el martillero don Ubaldo Acosta, asistido del suscrito Actuario, se procederá el día veintiocho del entrante mes de Junio, de tres a cuatro de la tarde y en las puertas de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a la venta por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: A) Un compresor frigorífico automático a amoníaco, marca Lipman 81 de rendimiento de 1350 calorías por hora a una expansión de 50 c., integrado por los siguientes accesorios: 1 plataforma fundamento 1 compresor, 2 manómetros, 1 thermostato para frío, un thermostato para alta presión, un relais automático, 1 motor eléctrico ASEA, de 1 H. P 1400 r. p. m. 1 válvula de regulación automática, dos válvulas de alta y baja presión, una válvula de cierre general, 1 válvula de carga de amoníaco 1 filtro para aceite, tasado en mil doscientos cincuenta pesos; y B) Un dispositivo de bombeo automático, compuesto de una plataforma de fundamento, 1 campana de presión para el agua, 1 filtro, 1 relais a presión, 1 bomba rotativa de bronce, 1 motor eléctrico ASEA de 1 H. P., 1400 r. p. m., calculado su rendimiento en 2.000 litros por hora de trabajo continuo, avaluado en trescientos cincuenta pesos. Los bienes descriptos pertenecen al ejecutado, previniéndose que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía. — Paysandú, Mayo 21 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$21.00 Jn.7-4288-v.jn.18.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y América del Sud con Richieri y Compañía. Reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber que el día veinte del entrante mes de Junio, de tres a cuatro de la tarde y en el local donde se encuentran depositados, avenida Arenal Grande y bulevar Artigas, se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del suscrito Actuario, a la venta por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Una transmisión con polea, tasada en 25 pesos: una cañería completa de estaño, correspondiente a la instalación de las máquinas embargadas, tasada en 50 pesos; cuatro frascos de vidrio de treinta litros cada uno, en 40 pesos; un aparato de hierro para secar botellas, en 35 pesos; un enjuagador de hierro galvanizado, con canillas de bronce, en 18 pesos; una batea de madera con caño, etc., en 15 pesos; un galpón con tres paredes de zinc y techo ídem, madera de tirantes en buen estado, de pino de tea 7 metros largo por 5 metros ancho, en 120 pesos; un tacho de cobre, con capacidad de 200 litros, para cocinar jarabe, en 25 pesos; un lote de madera compuesto de tirantes, alfajías de pino de tea, en 15 pesos; un juego de sapo en buen estado, en 18 pesos; un kiosko forrado de chapas de zinc, de 4 metros de largo por 3 1/2 ancho, en 100 pesos; una vitrina con seis tapas de alambre de flambrera, en 6 pesos; un camión en buen estado, con patente y empadronado con el número 563, acumulador roto, la caja en buen estado, en 700 pesos. Los bienes descriptos pertenecen a los ejecutados, previniéndose que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía. — Paysandú, Mayo 23 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$39.00 Jn.5-4221-v.jn.20

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, en los autos seguidos por doña Josefa Siri de Dodino y otros contra don Miguel Onetto, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 29 del corriente, de diez a diez y treinta, en el lugar de su ubicación, avenida Rincón extremo S. E., de esta ciudad, el Alguacil señor Rogelio C. Mora, procederá a la venta al mejor postor del citado inmueble, que consiste en el solar 2 de la manzana 169 y mide 21 m. 702 de frente al N. E. a la avenida Rincón, por 43 m. 15 de fondo, al S. O., lindando con el solar 6; al N. O., con el solar 1, de Tomás Vázquez, y al S. E. con el solar 3, de María Villalba, con las mejoras consistentes en un edificio de material en buenas condiciones, que ocupa casi todo el frente: un salón con piso de madera y parte de ladrillo; zaguán con piso de mosaico, 3 piezas y corredor con piso de ladrillo, sótano, cocina con costados de hojalata, todo el edificio con techo de zinc y tejuela, pozo manantial, letrina de material, cercos divisorios de alambre tejido y demás mejoras. El inmueble está empadronado con el número 1441. Se previene que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y que el mejor postor deberá oblar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Fray Bentos, Junio 7 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.

$30.00 Jn.11-4421-v.jn.27.

GABINO A. PEREYRA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Angel Eulogio de los Santos contra Avelino Moreira. Ejecución de hipoteca"; se hace saber que el día 29 del corriente mes, de las 9 horas a las 9 horas y 30 y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, en un solo lote por el martillero señor Gabino A. Pereyra, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en India Muerta, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de doscientas noventa y tres hectáreas dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros, lindando: al Este, arroyo del Sarandí, por medio, con Angel Rubio y Hermanos y Abelardo Rodríguez; al Suroeste, con más campo del señor Moreira y Eladio Páez, y al Noroeste, con predios de Cesárea Moreira de Correa y Casiano Moreira; y B) La mitad proindivisa de una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en la misma sección que la anterior, compuesta de doscientas noventa y tres hectáreas, dos mil seiscientos sesenta y cuatro metros, lindando: al Noreste, con predio de Cesárea M. de Correa; al Noreste, arroyo Sarandí, por medio, con Serafín Sosa y Abelardo Rodríguez y línea recta con campo de Casiano Moreira; al Suroeste, con terreno de Cesárea M. de Correa y al Noroeste, cañada Cimarrona, por medio, y línea de mojones por medio, con las sucesiones de Vicente Pita y José María Llana, cuyos inmuebles se hallan empadronados en mayor área con el número 4024. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes de los bienes a rematarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Rocha, Junio 7 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$47.60 Jn.11-4391-v.jn.29

GABINO ANTONIO PEREYRA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "Banco de la República O del Uruguay contra Amalia Soledad Dávila de Pérez. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 de Junio entrante, de las 14 y 1|2 a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Gabino Antonio Pereyra, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y cuatro hectáreas seiscientos once metros ochenta y tres decímetros, según título, y según mensura practicada por el agrimensor don Facundo P. Machado y plano respectivo, se compone de cuarenta y tres hectáreas, seis mil quinientos setenta y tres metros, que linda: al Norte, Carlos Castro Demicheri; al Sureste, más terreno de la ejecutada; al Suroeste, más terreno del doctor Castro Demicheri y sucesión Estanislao Pereira, y al Este Martiniano de León, Simón Grifo y sucesión Antonio Gasparri. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; y 2.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de las escrituras de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, alambrados u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse serán de cargo del comprador. — Rocha, Mayo 29 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$44.00 Jn.8-4376-v.jn.27.

PEDRO GALLINO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Luis y Juan José Quagliotto contra José María Belzarena. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes, a las 16 horas, el martillero propuesto, señor Pedro Gallino, asistido del suscrito Actuario y del Alguacil del Juzgado, en las puertas del mismo, calle Treinta y Tres (palacio de Oficinas Públicas), procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras, sito en la manzana B número 23 de esta ciudad, empadronado con el número 2716, formado por tres lotes contiguos, compuestos, cada uno de los dos primeros de doce metros de frente al Oeste, sobre la calle Hervidero y el otro de doce metros veinte centímetros de frente sobre la misma calle, por cuarenta y dos metros de fondo al Este, siendo la superficie total de mil quinientos veinte metros con cuarenta decímetros cuadrados, formando esquina al Sur, con la calle Guaraní. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Actuario, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás recaudos se encuentran agregados al expediente que se encuentra de manifiesto en la Oficina; 3.o Que los gastos de escrituras y demás serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 6 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$33.00 Jn.11-4423-v.jn.27.

PEDRO R. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "Serafín Pose contra Orfilia Bica de Coutinho. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina Artigas, el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con todas las mejoras naturales y artificiales que contiene, situada en la manzana número 9 de la 2.a sección judicial de esta ciudad de Salto, empadronada con el número 80; con frente a calle Uruguay, cuya puerta está señalada con el número 222, teniendo 15 metros 90 centímetros de frente al Norte, sobre calle Uruguay, lindando al Sur, con terreno de don Teófilo Herrán, en una extensión de 30 metros 40 centímetros; al Este, doña Gumersinda Díaz de Larralde, en una extensión de 42 metros 95 centímetros, y al Oeste, una línea que corre de Sur a Norte, de 37 metros 40 centímetros; otra línea arranca de la anterior, de Este a Oeste, formando ángulo recto de 5 metros 50 centímetros, y otra de Sur a Norte, de 5 metros 55 centímetros. Se previene que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador; que éste deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que se encuentra a disposición de los interesados en este Juzgado la escritura de hipoteca respectiva, no así los títulos matriz. — Salto, Junio 8 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$34.50 Jn.11-4422-v.jn.27.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que el día 21 del corriente mes, a las 10 horas de la mañana y días siguientes, en la 8.a sección judicial del Departamento de Artigas, paraje denominado "Colonia Palma", el martillero don Mario Supparo, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público y al mejor postor los semovientes relacionados a fojas 89, muebles y útiles relacionados a fojas 9 y las mercaderías existentes en la casa de comercio de "Colonia Palma", relacionadas a fojas 18 a 41 de los autos caratulados "Sucesión de Wenceslao Silva". Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta el importe de su compra y que el remate ha sido decretado en los autos "Sucesión de Wenceslao Silva. Venta de semovientes, mue-

bles y útiles". — Salto, Junio 1.o de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$14.00 Jn.8-4344-v.jn.19.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad de carácter colectivo que teníamos constituída en esta plaza en el ramo de fábrica de sedas "Sedalana", Industria Textil Uruguaya, calle Lima 1139, esquina Rondeau. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus cuentas en la dirección expresada. — "Sedalana' Industria Textil Uruguaya.
$5.00 Jn.7-4277-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público que en esta fecha, ante el escribano Aparicio Imas se ha prometido en venta a Humberto F. Batro y Rodolfo J. Zefferino el comercio que gira bajo el nombre de "Hotel París". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se verifica esta publicación. — Mercedes, Junio 7 de 1935. — Rodolfo Juan Zefferino. — Humberto F. Battro. — Ramona R. de Cassinoni.
$5.00 Jn.11-4390-v.jl.1.o.

AEROPOSTA URUGUAYA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 34 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se ha de celebrar en la sede social, avenida 18 de Julio 968, el día 27 de Junio, a las 17 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1934; 3.o Elección de Directores, Presidente y Vices y de Síndicos titular y suplente. — Montevideo, Junio de 1934.

Nota. — Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar, por lo menos, tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que le será otorgada previo depósito en la Caja de la Sociedad de los títulos de sus acciones.
$9.00 Jn.11-4414-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines determinados por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Américo Barrera Cazabat y a don Pascual Umpiérrez el comercio que en el ramo de restaurant, despacho de bebidas y posada, tengo establecido en la casa número 887 de la calle Colón y Viera Penavídez donde deben presentarse los acreedores dentro del término legal. — San José, Mayo 30 de 1935. — Ramón Larrondo.
$5.00 Jn.4-4179-v.jn.24.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS, S. A.
CONVOCATORIA

Se conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que deberá celebrarse el día 16 de Junio a las 14 horas, en el local de la Sociedad Agrícola Italiana, 8 de Octubre esquina Propios, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta de los asuntos entrados; 2.o Reforma de los estatutos sociales (artículos 5.o, 14, 38 y 44); 3.o Autorizar al Directorio para emitir cautelas. — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — El Directorio.
$7.80 My.28-4020-v.jn.14.

VENTA DE COMERCIO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Manuel Pérez todas las existencias de nuestro comercio establecido en esta capital, calle San Martín número 3294, en el ramo de carpintería. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los acreedores a fin de que concurran a verificar el cobro de sus créditos dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación, en el estudio de los escribanos Viña y Antía, calle Rincón 538 apartamento 1. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Humberto Lucas Cóppola. — Horacio Cóppola.
$5.00 Jn.4-4199-v.jn.24.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio Colonia 1780, he contratado vender a favor de don José Balbis el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Requeló número 2102, esquina Lima, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — Carlos Tabo.
$5.00 Jn.12-4448-v.jl.2.

VENTA PARCIAL DE PANADERIA

Por escritura que autorizó el escribano Eduardo V. Vío, el 31 de Mayo último, don Juan Ferrer prometió vender a sus socios Pedro Darder y Francisco Vila toda la parte indivisa que le corresponde en la sociedad que tienen establecida en el ramo de panadería y anexos sita en esta ciudad, con frente a la avenida General Flores número 2609, denominada "La Nueva Imperial" y con la firma de "Ferrer y Compañía". Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos a dicha casa dentro del término de treinta días, a los efectos legales. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Ferrer y Compañía.
$5.00 Jn.13-4510-v.jl.3.

F. ROCCO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la 4.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social el día 28 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Someter a consideración la memoria y balance anual correspondientes al período terminado el 31 de Marzo de 1935 y proyecto de distribución de utilidades; 2.o Elección de Síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor don Mauro Sierra y don Dolcey Puig, que terminaron su mandato; 3.o Remuneración del Síndico.

Se previene que, de acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Cerro Largo número 801, hasta tres días antes de celebrarse la asamblea. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — El Directorio.
$7.00 Jn.13-4512-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de los señores Domínguez y González hemos resuelto, de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y bar situado en la calle 25 de Agosto número 244, que giraba bajo la firma de "García y Bautista", quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio el socio don Luciano Bautista y desligado del mismo el señor Manuel García. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Manuel García. — Luciano Bautista.
$5.00 Jn.13-4489-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores Angel Badiola y Cebro Hermanos, referente a la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Yaguarón número 1201, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores de los señores Cebro Hermanos para que dentro del plazo legal se presenten en el estudio del doctor Damiano, calle Rincón 512. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Cebro Hermanos.
$5.00 Jn.13-4490-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor Francisco Tabora y la señora Carmen Corbo de Méndez, referente a la carnicería situada en la calle Carlos de la Vega número 4790 de esta ciudad, vendiendo a la vez el señor Francisco Tabora dicho comercio al señor Pedro Servetti. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Francisco Tabora. — Carmen Corbo de Méndez. — Pedro Servetti.
$5.00 Jn.13-4482-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral, Río Negro 1560 he prometido vender al señor Manuel Dalmedo la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Cufré 2700, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — José María Iglesias.
$5.00 My.31-4084-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José S. Gascue hemos quedado desligados de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Pons Díaz y Compañía", con asiento en esta ciudad calle Uruguay número 1002. — Montevideo, Mayo 2? de 1935. — Emma Solari de Picchetta. — Esther Solari de Alegresa. — Milka Solari de Dubra. — Julio Oscar Solari. — Ernesto R. Solari. — Atilio A. Solari. — Armando Solari.
$5.00 Jn.7-4275-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al profesor José Morer y Pí mi casa de comercio que en el ramo de librería, bajo el nombre "La Feria de los Libros" tengo establecido en la calle Buenos Aires número 572, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con sus respectivos justificativos, con duplicado, en el comercio indicado. — Montevideo, Junio 7 de 1935.
$5.00 Jn.12-4406-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor Manuel de Bolumburu la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles establecida en la calle Vilardebó número 2100, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — Florentino López. — Manuel de Bolumburu.
$5.00 Jn.12-4407-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y público en general que el señor Francisco Ferraro ha vendido al señor Carlos Dorigotti la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en Colón (Montevideo), con frente a la avenida Garzón número 1980. A los efectos legales se efectúan estas publicaciones, debiendo concurrir los acreedores a presentar sus cuentas o créditos al estudio del escribano Próspero Bovino, Cerrito 521. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Francisco Ferraro. — Carlos Dorigotti.
$5.00 Jn.12-4446-v.jl.2.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio Colonia 1780, he contratado vender a favor de don Alfredo Durañona (hijo) el almacén de comestibles situado en la avenida General E. Garzón número 350, esquina Hornos, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — Cristeta Diez de Barrios.
$5.00 Jn.12-4447-v.jl.2.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio Colonia 1780, he contratado vender a favor de Eduardo López el almacén de comestibles situado en la calle Municipio número 2602, esquina Rivadavia, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Luis Mastrángelo.
$5.00 Jn.12-4440-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a Francisco D. J. Lorenzo y Rogelio Rabino el establecimiento de almacén y despacho de bebidas instalado en esta Capital, en la calle Colorado número 1651. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a ese domicilio dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Felicia L. Pastorino. — Rogelio Rabino. — Francisco D. J. Lorenzo.
$5.00 Jn.12-4467-v.jl.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por intermedio del perito contador Nicolás Reig Vilá, estudio Sierra 1429, hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Vicente Elena Hermanos", establecida en la calle Chaná 2024, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Vicente, Pedro, Juan Angel y Ricardo Elena. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Vicente Elena. — Juan Elena. — Pedro Elena. — Angel Elena. — Ricardo Elena. — Alberto Elena.
$5.00 Jn.12-4470-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Calviño el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, calle Angel Floro Costa número 1606. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos Viña y Antía, Rincón número 538, apartamento número 1, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Serafín Rodríguez. — José Calviño.
$5.00 Jn.12-4452-v.jl.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al público y al comercio en general que hoy, siete de Mayo, he vendido a los señores Oscar M. Olaza y Horacio Saravay Gozzi mi negocio en el ramo de carnicería ubicado en General Flores 4671. Hago esta publicación para que dentro de los veinte días pasen por dicho negocio mis acreedores o quienes se crean con derecho a ello, a hacer efectivas sus cuentas. — José María Rivas (vendedor).

$5.00 Jn.10-4377-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Ernesto Maffei y José Poli mi casa de comercio en el ramo de provisión que tengo establecida en la Plaza Zabala 322. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que tengan créditos contra la expresada casa deberán presentarlos con sus justificativos en la escribanía del señor Héctor López Fernández, Rincón 479. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — Luciano Leys.

$5.00 Jn.10-4373-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a José C. Camps el comercio que en el ramo de almacén y con la firma "Félix Moroy" tengo establecido en la casa calle República Argentina esquina Ituzaingó, quedando el suscrito a cargo del pasivo y de los créditos a cobrar. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Tacuarembó, Junio 6 de 1935. — Félix Moroy.

$5.00 Jn.10-4357-v.jn.29.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don José Fernández el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la calle General Enrique Martínez número 1448, esquina García Peña, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — Angel Barros.

$5.00 Jn.10-4352-v.jn.29.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos y demás disposiciones pertinentes, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 25 de Junio de 1935, en el local de la calle Solís número 1533, a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance parcial correspondiente al período 1|7|1934 - 31|3|1935, informe del Síndico, propuesta de distribución especial de utilidades; 2.o Elección de 7 Directores titulares y 3 suplentes, todos por 2 años por renuncia del Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, deberán depositar en la Caja de la Compañía sus títulos o certificados de depósito de los mismos emitido por un Banco de Montevideo o de Bancos extranjeros que tengan sucursales establecidas en Montevideo. Cumplido que fuere este requisito les serán expedidas las respectivas boletas de admisión para la asamblea, con la constancia en la misma boleta del número de votos que corresponda a cada accionista, por sí o en representación. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — Jorge Mac Lean Presidente. — Juan M. Lamolle. Secretario.

$12.75 Jn.6-4255-v.jn.17.

SOCIEDAD TEATRO LARRAÑAGA

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Teatro Larrañaga para la asamblea que se realizará el día domingo 16 de Junio próximo, a las 10 horas, en el local del teatro, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Renuncia de la Comisión Liquidadora y designación de la que ha de reemplazarla; 2.o Memoria y balance que presenta la Comisión renunciante; 3.o Posibles propuestas para el arrendamiento del teatro. — Salto, Mayo 27 de 1935. — La Comisión Liquidadora. — Angel Gelpi, Presidente. — Claudino Frites, Tesorero. — Juan José Muguerza, Secretario.

$6.00 My.29-4043-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Antonio Canta mi casa de comercio en el ramo de barraca de materiales usados que tengo establecida en la calle Rivera número 3544, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que *tengan créditos con* la expresada casa deberán presentarlos con sus jutisficativos en la misma. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Enrique Cotogno.

$5.00 My.28-4015-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que José Vidal (hijo) se retiró de la sociedad que tenía establecida con su señor padre en el ramo de almacén y bar en la calle Treinta y Tres número 1600, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 3 de 1935. — José Vidal e Hijos.

$5.00 Jn.6-4253-v.jn.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Eladio Montes toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "La Panameña", sito en esta ciudad, calle Nicaragua número 2412, entre las de Victoria y bulevar Artigas. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — Maximino Martínez.

$5.00 Jn.7-4286-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público que según escritura autorizada por el escribano J. Antonio Marta el 18 de Diciembre de 1933, procedimos a la disolución de la sociedad que con la razón social "Rodríguez y Losada" explotaba el "Palacio Florida Hotel", con domicilio en la calle Florida número 1440, habiéndose separado de la misma el socio don José Rodríguez Seijo. Del activo y pasivo de dicha sociedad desde esa fecha se hizo cargo la nueva sociedad "Losada y Abelenda", constituída por los señores Antonio Losada y Francisco Abelenda. A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — José Rodríguez Seijo. — Antonio Losada Díaz. — Francisco Abelenda.

$6.00 My.31-4086-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por intermedio de los señores Suárez y Panzera, balanceadores y rematadores públicos, con oficina en la calle Uruguay 1613, he contratado vender a favor del señor Manuel Arias la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas establecida en la calle Magenta número 3951, esquina Niza, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la mencionada oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — Luis Iglesias. — Manuel Arias.

$5.00 Jn.8-4321-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

VENTA DE COMERCIO

Ponemos en conocimiento del comercio en general y del público en particular que la firma "Sclavo y Compañía" ha prometido en venta al señor José García el establecimiento comercial que en el ramo de carpintería gira en esta plaza con domicilio en camino Molinos de Raffo número 930. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, citando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio de 1935. — Por Sclavo y Compañía: Antonio Sclavo. — Sebastián Sclavo. — José García.

$5.00 Jn.7-4295-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente comunico a mis favorecedores y al público en general, que con fecha 15 del corriente he clausurado la casa de negocio que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Rivera esquina Rivadavia de la ciudad de Colonia. — Colonia, Mayo 21 de 1935. — Diego Espino

$5.00 Jn.4-4205-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la señora Lucía Calabrese la casa de comercio que tengo en los ramos de almacén y puesto de frutas. Los acreeedores deberán presentar sus cuentas en el mismo comercio calle Defensa esquina Domingo Aramburú — Montevideo, Junio 5 de 1935. — Roberto Bernasa — Lucía Calabrese.

$5.00 Jn.6-4244-v.jn.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que en el ramo de panadería denominado "El Laborioso" y bajo la razón social de "Moreira, Pose y Compañía" gira en esta Capital, calle Dionisio Oribe número 3267, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor José Manuel Moreira, retirándose por completo de la firma los señores José y Manuel Pose. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — José Pose. — Manuel Pose. — José Manuel Moreira.

$5.00 Jn.7-4273-v.jn.26.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Jesús Borrazás el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Uruguayana número 3198, esquina Olivos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 22 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — David Torres y Laureano García.

$5.00 Jn.5-4210-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que en el ramo de panadería denominada "Field Oficial" y bajo la razón social de "Menéndez y Pérez" gira en esta Capital, calle Cairoli número 1985, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Menéndez, retirándose por completo de la firma el señor Pérez. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — José Menéndez. — Eduardo Pérez.

$5.00 Jn.5-4239-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Luis Pérez Villegas la fábrica de pulidores y productos químicos establecida en la calle Cerrito número 689, de esta ciudad y que giraba bajo la denominación de "Petrel Industries Co.", debiendo presentarse los acreedores en el domicilio indicado dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 3 de 1935. — Guillermo García Gil. — Alberto C. Morelli. — Mario Rvertoni.

$5.00 Jn.5-4238-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don Gonzalo Pérez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas que tengo establecida en la calle Gianelli número 1471, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1935. — Juan Carlos Giménez. — Gonzalo Pérez.

$5.00 Jn.5-4223-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don José Martínez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas que tengo establecida en la calle Santiago Sierra número 3305, esquina Navarra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1935. — Francisco Mazzioli. — José Martínez

$5.00 Jn.5-4224-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 25 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores Luis Decastelli y Manuel Frade la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Yatay número 1401, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — José Pena. — Baldomero Pena. — José Touriño. — Luis Decastelli. — Manuel Frade.

$5.00 Jn.5-4212-v.jn.24.

VENTA DE CARNICERIA

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Ignacio Frend, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Cuareim número 1594 Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1935 — León Holzman.

$5.00 Jn.4-4174 v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Juan Rodolfo Porto la parte que me correspondía en el taller mecánico que teníamos con dicho señor en Minas de Corrales, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el señor Juan Rodolfo Porto; y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Felipe López García.

$5.00 Jn.4-4180-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales pertinentes hago saber que he prometido en venta al señor Lejb (León) Hersz Zylbersstein el comercio que en el ramo de hospedaje tengo establecido en la calle Piedras número 310, donde los acreedores presentarán sus cuentas. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — Isaac Kalanski.

$5.00 Jn.7-4306-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver, ante el escribano público Raúl Goncalves, la sociedad que en el paraje denominado "Sopas", 6.a sección judicial del Departamento de Salto, gira bajo los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y acopio de frutos del país bajo la razón social de "Ochoa, Teixeira y Compañía", haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma los socios Pedro Campos Teixeira e Isidro Robayna. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicha casa de comercio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. A los fines establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Sopas, Mayo de 1935. — Carlos M. Ochoa. — Pedro Campos Teixeira. — Isidro Robaina.

$6.00 Jn.1.o-4121-v.jn.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que en el ramo de peletería, sastrería y anexos gira en esta Capital, avenida Rondeau número 1524, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Harry Silver. — Montevideo, Mayo 18 de 1935. — Harry Silver. — Jacobo Gart.

$5.00 My.29-4044-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Juan María Roig ha vendido a los señores Doméstico y Perillo la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira en esta plaza, calle Andes número 1266. A los efectos legales, todos los que tengan algún derecho que reclamar en virtud de esa venta se les pide entreguen sus créditos al escribano Próspero Bovino, Cerrito 521. — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Juan María Roig. — "Doméstico y Perillo".

$5.00 My.29-4034-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Idel Tendler el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Cerro Largo número 850. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Bernardo Frydman. — Idel Tendler.

$5.00 Jn.1.o-4144-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Fernando Rivera el negocio en los ramos de pan, leche y anexos que tengo instalado en esta ciudad, calle Hocquart número 2061. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez. 18 de Julio número 1592). — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — Manuel Conde.

$5.00 My.28-4006-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público que por escritura ante el escribano Juan Varese, con estudio en esta ciudad, calle Ituzaingó 1439, don Manuel Leiras Méndez venderá a su condómino don Manuel Costas toda su parte y derechos en el establecimiento denominado "Café y Bar Brasilero", sito en esta ciudad, calle Ituzaingó 1447, quedando dueño único de dicho comercio, con todo su activo y pasivo, el propio señor Manuel Costas. A los efectos legales se cita a los acreedores del expresado comercio en el domicilio indicado. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Manuel Costas. — Manuel L. Méndez.

$5.00 Jn.1.o-4145-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador Mario M. Vila, escritorio Justicia 1974, he prometido vender al señor Gervasio González la casa de comercio en los ramos de provisión y anexo que tengo establecida en esta Capital, calle Molinos de Raffo esquina Laguna Merim y que gira bajo mi firma. Todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la indicada casa dentro del plazo legal. — José Fernández. — Gervasio González.

$5.00 My.27-3993-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Ricardo de Paula la casa de comercio en el ramo de farmacia y anexos denominada "Piedras Blancas", situada en la esquina de la avenida General Flores y Cuchilla Grande. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en la casa número 505 de la calle Uruguay (escribanía de Echevarría), dentro del término que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — María Esther Laglére.

$5.00 My.31-4112-v.jn.19.

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO

(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 22 del corriente, a las 11 a. m., en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior: 2.o Presentación de la memoria y balance anual: 3.o Nombramiento del Síndico y suplente respectivo. — Montevideo, Junio 6 de 1935. — El Directorio.

$6.00 Jn.7-4290-v.jn.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor Pedro J. García la casa de comercio que en el ramo de lechería y venta de pan tengo establecida en la calle Patria número 2269, de esta ciudad. A los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — José Martínez. — Pedro J. García.

$5.00 My.27-3979-v.jn.15.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efecturse el 29 de Junio próximo, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad para tratar la siguiente orden del día: 1.o Los asuntos a que se refieren los numerales 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos; 2.o Informe del Directorio; 3.o Designación determinada por e lartículo 28 de los estatutos. — Montevideo, Junio 11 de 1935. — El Directorio.

$5.10 Jn.12-4475-v.jn.22.

AVISOS DEL DIA

JEFATURA DE POLICIA

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de veinte mil kilogramos de avena, sesenta y siete mil kilogramos de maíz y treinta y dos mil kilogramos de paja de trigo para cama, de acuerdo y con estricta sujeción al pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros, sita en la calle Buenos Aires número 691 (segundo piso), todos los días hábiles desde las 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas extendidas en el sellado de ley con sus timbres correspondientes se recibirán en el Despacho del Jefe de la División Administrativa, el día veintiséis de Junio en curso, a las 16 y 30 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes.

Se hace saber que las ofertas podrán ser efectuadas hasta un kilaje mínimo de dos mil kilos. — Montevideo, Junio 12 de 1935.

(Cuenta corriente) Jn.14-4533-v.jn.25.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha de esta publicación:

Padrones — Nombres

23835 — Natividad E. Ardaitz.
154520 (Seg. del 23835) — Máximo Camaura.
24377 — Manuel Caimi.
160126 (Seg. del 24377) — Suc. Caimi - Rosa Frontini.
160127 (Seg. del 24377) — Suc. Caimi - Rosa Frontini.
160128 (Seg. del 24377) — Suc. Caimi - Rosa Frontini.
31372 — Genaro Capoarle.
144286 (Seg. del 31468) — Alberto Remo Bértola.
31544 — Eduardo Lema.
126659 (Seg. del 31544) — Alberto Chiappori.
117620 (Seg. del 32203) — María Amanda Larrea.
132901 (Seg. del 32203) — María Amanda Larrea.
131530 (Seg. del 32203) — Miguel Tangacis.
32262 — Diego Roldós.
140821 (Seg. del 32489) — Antonio Sbárbaro.
32609 — Hipólito García.
126808 (Seg. del 32742) — Roberto Cervieri.
34132 — Pedro C. Lataste.
34527 — Héctor Rendo.
34658 (Seg. del 32954) — Horizontina M. da Silva.
77192 (Seg. del 32954) — Juan Carlos Millot.
77193 (Seg. del 32954) — Rafael Howard Fuller.
77195 (Seg. del 32954) — María A. Eastman Montero
77196 (Seg. del 32954) Elena Sosa de Eastman.
43818 — Francisco A. Dotta.
155322 (Seg. del 43818) — Martín S. Martínez.
135016 (Seg. del 35004) — Santiago Rocca
135018 (Seg. del 35004) — Santiago Rocca
100791 (Seg. del 35092) — Martín José Bauzada.
135022 (Seg. del 35212) — Celia Masini.
135023 (Seg. del 35212) — Miguel Calcagno.
35214 — Adolfo Taboas.
35345 — Staricco y Fignoni.
35347 — Staricco y Fignoni.
148273 (Seg. del 35642) — María E. de Greenshields.
148146 (Seg. del 35872) — Jacobo Varela.
35984 — Banco Territorial.
145111 (Seg. del 35984) — Banco Territorial.
145112 (Seg. del 35984) — Banco Territorial.
145113 (Seg. del 35984) — Banco Territorial.
36020 — Cano Rodríguez.
36373 — Deambrosis y Costemale.
36414 — A. Fernández Ferreiro.
36506 — Banco Popular del Uruguay.
36508 — Banco Popular del Uruguay.
36509 — Banco Popular del Uruguay.
36971 — Ubaldo Juan Siage.
37157 — Juan Lizarazie.
154475 (Seg. del 37157) — Juan Lizarazie.
154476 (Seg. del 37157) — Juan Lizarazie.
37406 — Julián Vergara.
154503 (Seg. del 37406) — Félix Garrido.
37453 — Domingo Mazza.
30410 (Seg. del 37453) — Juan F. Ferrando.
38801 — Manuel Lussich.
128178 (Seg. del 38801) — Antonio D. Lussich.
39075 — Alberto M. Raffo.
147253 (Seg. del 39075) — Alberto M. Raffo.
147254 (Seg. del 39075) — Alberto M. Raffo.
147255 (Seg. del 39075) — Alberto M. Raffo.
147256 (Seg. del 39075) — Alberto M. Raffo.
147257 (Seg. del 39075) — Alberto M. Raffo.
147258 (Seg. del 39075) — Alberto M. Raffo.
147259 (Seg. del 39075) — Alberto M. Raffo.
140260 (Seg. del 39075) — Alberto M. Raffo.
147261 (Seg. del 39075) — Alberto M. Raffo.
147262 (Seg. del 39075) — Alberto M. Raffo.
147263 (Seg. del 39080) — Héctor Sturla.
147264 (Seg. del 39080) — Héctor Sturla.
147265 (Seg. del 39080) — Héctor Sturla.
147266 (Seg. del 39080) — Héctor Sturla.
147267 (Seg. del 39080) — Héctor Sturla.

39076 — Alberto M. Raffo.
39077 — Alberto M. Raffo.
39079 — Alberto M. Raffo.
39080 — Héctor Sturla.
147269 (Seg. del 39077) — Alberto Raffo.
147270 (Seg. del 39097) — Alberto Raffo.
147271 (Seg. del 39077) — Alberto Raffo.
147272 (Seg. del 39097) — Alberto Raffo.
147273 (Seg. del 39077 — Alberto Raffo.
147274 (Seg. del 39097) — Alberto Raffo.
147275 (Seg. del 39077) — Alberto Raffo.
147276 (Seg. del 39077) — Alberto Raffo.
147277 (Seg. del 39077) — Alberto Raffo.
147278 (Seg. del 39080) — Rosa M. P. de Copello.
147279 (Seg. del 39080) — Manuel Copello.
147280 (Seg. del 39080) — José Mavone.
147281 (Seg. del 39080) — Héctor Sturla.
147282 (Seg. del 39080) — Héctor Sturla.
147283 (Seg. del 39080) — Héctor Sturla.
147284 (Seg. del 39080 — Héctor Sturla.
147285 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147286 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147287 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147288 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147289 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147290 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147291 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147291 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147293 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147294 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147295 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147296 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147297 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147298 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147299 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
147300 (Seg. del 39076) — Alberto M. Raffo.
40012 — Zenón Zeytunbian.
40014 — Zenón Zeytunbian.
40339 — Petrona L. de Rodríguez.
40772 — Martina Rodríguez.
124701 (Seg. del 40967) — Pedro Servetti.
124702 (Seg. del 40967) — Juan M. Duque.
41490 — Luis Vicente Zamera.
41491 — Víctor Juan Númer.
41588 — Manuel Cal.
155357 (Seg. del 41588) — Laureano Silva.
42290 — Pedro Berreta.
42308 — Flamilio Santacrocce.
42427 — Carlos Biraben.
42617 — Domingo Pérez.
42713 — Guillermo Forcadell.
42743 — Lorenzo Bonfiglio.
42885 — Herman Schinley.
43358 — Sociedad Laborde Hnos.
93708 — Sociedad Laborde Hnos.
93709 — Sociedad Laborde Hnos.
154402 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154403 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154404 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154405 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154406 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154407 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154408 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154409 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154410 (Seg. del 933709) — Sociedad Laborde Hnos.
154411 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154412 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154413 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154414 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154415 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154416 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154417 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154418 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154419 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154420 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154421 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154422 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154423 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154424 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154425 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154426 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154427 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154428 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154429 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154430 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154431 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154432 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154433 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154434 (Seg. del 43358) — Guido Bellerati.
154435 (Seg. del 43358) — Guido Bellerati.
154436 (Seg. del 43358) — Guido Bellerati.
154437 (Seg. del 43358) — Guido Bellerati.
154438 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154439 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154440 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154441 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154442 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154443 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154444 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154445 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154446 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154447 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154448 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154449 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154450 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154451 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154452 (Seg. del 93709) — Sociedad Laborde Hnos.
154453 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154454 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154455 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154456 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154457 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154458 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154459 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154460 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154461 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154462 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154463 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154464 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154465 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154466 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154467 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154468 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154469 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154470 (Seg. del 43358) — Sociedad Laborde Hnos.
154471 (Seg. del 93701) — Sociedad Laborde Hnos.
154472 (Seg. del 93701) — Sociedad Laborde Hnos.
154473 (Seg. del 93701) — Sociedad Laborde Hnos.
154474 (Seg. del 93701) — Sociedad Laborde Hnos.
43433 — Faustina Chaves.
43537 — Francisco De León.
94242 — Julio De León.

Empadronamiento, Mayo 27 de 1935. — Publicación dispuesta por decreto de 5 de Agosto de 1933.

(Cuenta corriente) Jn.14-4444-v.jn.14.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de dieciséis máquinas de escribir de 85 a 90 espacios letra tipo (pica) corriente, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el viernes 21 de Junio de 1935, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 11 de 1935. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jn.14-4529-v.jn.17.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

LICITACION CABLES ARMADOS TELEFONICOS Y ACCESORIOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 31 de Agosto para proveerse de 5300 metros de los cables de la referencia y accesorios, de acuerdo con las características establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados, de 8 a 12.30).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 13 de 1935. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.14-4516-v.jn.25.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

LICITACION 97097.50 METROS CABLES TELEFONICOS

La Administración de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 28 de Agosto, a las 16 horas, para proveerse de 97097.50 metros de cables telefónicos bajo plomo, con aislación de papel seco, de acuerdo con las características contenidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados, de 8 a 12.30).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.14-4518-v.jn.25.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 litros de metileno.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, 25 de Mayo 415 - 419.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 409, el día 12 de Julio de 1935, a las 10 horas. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.14-4530-v.jn.25.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (tercer piso).

Las propuestas se abrirán en la citada oficina: el día lunes 17 del corriente, a la hora 14 y 30, librería; a las 14 y 40, drogas y productos químicos, artículos de cirugía, de goma, etc., etc.; a las 15, cueros; a las 15 y 10, barraca; a las 15 y 20, ferretería. — Montevideo, Junio 11 de 1935.

(Cuenta corriente) Jn.14-4531-v.jn.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26945

Montevideo, Junio 7 de 1935. — Con esta fecha el señor R. Crawshaw Coates, apoderado de la firma The Knox Company, de Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"CYSTEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.14-4549-v.jl.1.o.

ACTA N.o 26954

Montevideo, Junio 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"RIDOR"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.14-4544-v.jl.1.o.

ACTA N.o 26956

Montevideo, Junio 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Horrockses, Crewdson y Co. Limited, con domicilio en Preston, Lancashire y Piccadilly, Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.14-4539-v.jl.1.o.

ACTA N.o 26957

Montevideo, Junio 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Horrockses, Crewdson y Co., Limited, con domicilio en Piccadilly, Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

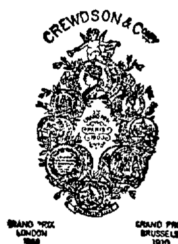
"HORROCKSES"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Jn.14-4540-v.jl.1.o.

ACTA N.o 26958

Montevideo, Junio 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Horrockses, Crewdson y Co., Limited, con domicilio en Stanley Street, Preston, Lancashire, y en 107 Piccadilly, Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.14-4541-v.jl.1.o.

ACTA N.o 26953

Montevideo, Junio 12 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Peter Scott y Co., Limited, con domicilio en Hawick (Escocia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (prendas para vestir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.14-4542-v.jl.1.o.

ACTA N.o 26960

Montevideo, Junio 12 de 1935. — Con esta fecha el señor Nicolás Varsány, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

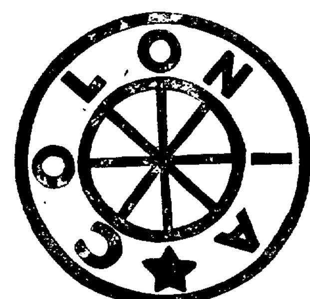


para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.14-4536-v.jl 1.o.

ACTA N.o 26951

Montevideo, Junio 11 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Valentín, del Salto (República O. del Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de la clase 3.a (quesos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.14-4534-v.jl.1.o.

ACTA N.o 26954

Montevideo, Junio 11 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la González, Byass y Compañía Limitada, con domicilio en Jerez de la Frontera (España), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (bebidas espirituosas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.14-4526-v.jl.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4206

Montevideo, Junio 11 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carlos Conen, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y un aparato para la producción de óxido de zinc", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.14-4535-v.jl.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para el camino de San José - Mercedes

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo, de fechas Mayo 10 y 16 del corriente año, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, de las siguientes propiedades ubicadas en el Departamento de San José, destinadas a la apertura del trazado del camino de San José a Mercedes.

Propiedades ubicadas en la 1.a sección judicial de San José

Número 106. — Propietario: Manuel Cerdeiras Alonso. Superficie: 1. H. 3800 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con más campo del señor Manuel Cerdeiras Alonso; Sur, camino nacional a Mercedes; Noroeste, terrenos del Estado.

Número 107. — Propietario: Carmen Delgado de de León. Superficie: 1 H. 5110 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con más campo de la propia señora de de León; Noroeste, con campos de doña María D. de Gutiérrez, ocupados por el camino que motiva esta expropiación; Sureste, con terrenos del estado.

Número 108. — Propietario: María Delgado de Gutiérrez. Superficie: 1 H. 5850 m.2 00, linda: por el Noreste y Suroeste, con más terreno de la propia señora de Gutiérrez; Noroeste, terrenos del Estado; Sureste, con campos de doña Carmen D. de León.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las Oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Junio 7 de 1935. — Luis Scheitler. Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.14-4517-v.jn.22.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE YORIÑO, de 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en 18 de Julio 973, y doña NELLY SABINA ALVAREZ, de 27 años, soltera, artista, oriental, domiciliada en 18 de Julio 973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3551-v.jn.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO MIHALY, de 29 años, soltero, mecánico, rumano, domiciliado en Juan Carlos Gómez 1281, y doña FRIDA GOLDBERGER, de 29 años, soltera, húngara, domiciliada en Juan Carlos Gómez 1281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3533-v.jn.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL LAMPARIELLO, de 35 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado en Yi 1582, y doña TERESA TRAMUTOLA, de 26 años, soltera, italiana, domiciliada en Yi 1582.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3541.v.jn.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO HUMBERTO IRRAZABAL, de 38 años, soltero, artesano, oriental, domiciliado en Río Negro 1512, y doña EXALTACION LEON, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Negro 1512.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Ferrería.

(Gratis) 3542-v.jn.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR GUILLERMO FARIÑA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dupard 115, y doña MARIA AMPARO PASTORINI, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en General Flores sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac. Oficial del Estado Civil.

$2.00 3552-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO RAUL ASTE, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Resistencia 20, y doña LIBERTAD GONZALEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Resistencia 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac. Oficial del Estado Civil.

$2.00 3553-v.jn.21.

12.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BENIGNO PEÑAFLOR, de 34 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Guaviyú 3222, y doña LUCIA VALES, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 3222.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste — Reyes Lerena.

(Gratis) 3543.v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO GONZALEZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Municipio 3300, y doña MATILDE CABALLERO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Consulado 3340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Reyes Lerena.

(Gratis) 3544-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON SABAJ, de 25 años, soltero, comercio, otomano, domiciliado en Piedad 1600, y doña VIOLETA YAFFE, de 18 años, soltera, otomana, domiciliada en Joaquín Requena 2555.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en En fe de lo cual intimo a los que supieren algún la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3545-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FORTE, de 57 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en San Martín 2740, y doña TOMASA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2740.

En fe de lo cual intimo a ... impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3546-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ENSEÑAT PUJOL, de 52 años, soltero, marino, español, domiciliado en 25 de Agosto 484, y doña MARIA DOMINGUEZ, de 37 años, soltera, española, domiciliada en Nelson 3333.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3547-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GARCIA, de 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Aréchaga 3259, y doña CAMILA MARTINEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Aréchaga 3259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3548-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OTTONELLO, de 32 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Abrevadero 320, y doña TERESA JOSEFA DALLIER, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Garibaldi 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3549-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO HIPOLITO CAMIÑO, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Bella Vista 1660, y doña MARIA CARMEN TAMBASCO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Bella Vista 1660.

En fe de lo cual intimo a ... que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3550-v.jn.21.

21.a Sección del Depto de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Junio del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SANTIAGO ZENASSI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Propios sin número, y doña SARA ISABEL MARTINEZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Lecoq 1980.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3539-v.jn.21.

En Sayago, y el día 9 del mes de Junio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SZILLER, de 22 años, soltero, herrero, rumano, domiciliado en Baltimore 1664 y doña MARIA RUNG, de 17 años, soltera, rumana, domiciliada en Baltimore 1631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 3540-v.jn.21.

INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN VAZQUEZ, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Guenoa 14, y doña ANA TEJERA, de 42 años, viuda, oriental, domiciliada en Guenoa 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Presentado por la Oficina Jurídica de la Maternidad. — Olloniego. (Gratis) 3554.v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Dabat, de apellido materno Mendiburu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, citándose y emplazándose por el mismo término de noventa días a la viuda e hijos de su tío Domingo Mendiburu, residentes en Armendaris, Bajos Pirineos (Francia), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.14-4522-v.jn.29. Jl.22-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Ernesto Chiodoni Bolognini, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella mal escritos sus apellidos paterno y materno, estableciéndose que donde dice Bolonini debe decir Bolognini. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.14-4545-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de la sucesión de pagos del fallido don Lorenzo Rébora se encuentra de manifiesto en esta Oficina, 25 de Mayo 692, por el término legal. — Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jn.14-4519-v.jn.25.

Estado de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos de quiebra de Lorenzo Rébora ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina, 25 de Mayo 692, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1759 del mismo Código se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jn 14-4520-v.jn.25.

Estado de créditos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos de quiebra de Lohigorry Hermanos ha sido presentado por el Síndico el estado de créditos y su graduación, lo que se encuentra en esta Oficina, 25 de Mayo 692, a disposición de los acreedores por el término de diez días. Y de conformidad con el artículo 1758 del Código de Comercio y a los efectos del artículo 1750 del Código citado se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Jn.14-4521-v.jn.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Luzioni o Lucioni o Luccioni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 Jn.14-4537-v.jn.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio B. Carretto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.14-4527-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Francisco Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.14-4550-v.jn.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de a lsucesión de don José López Santalla o José López o José Benito López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.14-4551-v.jn.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Víctor Mizratti, en el expediente de la quiebra de Isaac Montag, como apoderado del fallido, solicitando la rehabilitación de su mandante. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$4.50 Jn.14-4538-v.jn.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Jacobo Schwartz, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Manuel Carbonell; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de

sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.14-4523-v.jn.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante establecido en la ciudad de Florida, Luis Della Ventura, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Arnaldo Crocce; 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Jn.14-4524-v.jn.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Zenona de León de Souto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Carmelo, Junio 7 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.50 Jn.14-4514-v.jn.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan María Casanova, a fin de que todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 6 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.14-4528-v.jn.25.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

De todas las máquinas de la "Carpintería Artística", calle Gaboto número 1216, entre Constituyente y Canelones.

El lunes 24 de Junio, a las 14 horas (2 p. m.), en la misma, remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en los autos "Banco de la República con Fausto Alvarez. Ejec. prend.": Sierra sinfín Guillet, sierra circular, barrenadora, garlopa y trompo Kiessling, capilladora Fleck, espigadora Jonsereds, escopladora Mathiesson, 5 electro-motores de 4, 2 1|2 y 1 H. P., esmeril, afiladora, soldadora, agujereadora, morsa, prensas, sargentos, 8 bancos carpintero, transmisión, poleas, cajinetes y demás que estará en exhibición.

Entrega al día siguiente. Garantía en el acto a todo comprador. Comisión: 6 o|o.

Más informes: Piedras 318.
$9.00 Jn.14-4553-v.jn.24.

RAFAEL ANOLLES EGAÑA

Rematará judicialmente.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictada en autos: "Dyckerhoff y Widmann S. A. contra Felicia de la Fuente de Penadés. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 26 de Julio entrante a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Rafael Anollés Egaña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público sobre la base de las dosterceras partes de su tasación (tasación global: $ 9.773.35), del siguiente bien: la propiedad empadronada con el número 97468 situada en la calle García Cortina: línea Suroeste entre boulevard Artigas y Ellauri. Se hace constar que no se relaciona límites ni linderos de la propiedad mencionada por no resultar de autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta, en el momento de serle aceptada para responder a los gastos; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 521, 7.o piso. — Montevideo, Mayo 18 de 1935. — Juan José de Souza, Actuario.
$25.50 Jn.14-4532-v.jn.29.

MANUEL M. SANCHEZ

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Gelós Pedro contra Mariano Carmenes de la Calle. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente mes a las diez horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Manuel M. Sánchez, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento de Montevideo a inmediaciones del pueblo Atahualpa, empadronado con el número cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos, señalado en el plano respectivo con la letra B, compuesto de una superficie de cinco mil quinientos once metros cuarenta y ocho decímetros: con treinta y seis metros de frente al Este, sobre la avenida Millán número 348; veintidós metros en el viento Sud, linderos con la fracción letra A, de Carmen Sala en dirección al Oeste, y desde este punto ensancha cinco metros treinta y cinco centímetros hacia el Sur, lindando por el Este con Carmen Sala también, desde cuya distancia y en línea recta de Este a Oeste mide ochenta y nueve metros confinantes con la expresada señora Sala, y de ahí sigue una línea oblicua hacia el Oeste de cuarenta y siete metros cuarenta centímetros, lindando con Francisco Sala; al Sudoeste tiene catorce metros, cuarenta centímetros linderos con Brusco Hermanos y midiendo al Norte, ciento cincuenta y un metros quince centímetros confinando con C. de Pablo Sala. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 3.o Que los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 12 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

Esta propiedad sufre un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de $ 13.500.00 (hipoteca urbana número 535, en efectivo).

Más informes: Misiones 1408.
$43.40 Jn.14-4543-v.jn.29.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Amadeo Landó, en autos "Sucesión Antonio A. Martínez", se hace saber, que el día nueve de Julio próximo a las catorce horas en la casa "Sáder Hnos.", de Pirarajá, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor, por el suscrito Juez de Paz de los siguientes bienes muebles: una jardinera, un motor, 136 bolsas vacías, ropas y demás objetos que se detallan en el inventario de estos autos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el importe de su compra en el acto de serle aceptada su oferta. 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y 3.o Que se ha habilitado al efecto la feria menor. — Pirarajá, Mayo 31 de 1935. — Pedro Echave, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.14-4515-v.jl.1.o.

TEOFILO GONZALEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Banco de la República contra Juan Manuel Sánchez y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veinticuatro de Julio próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Teófilo González, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles y sus mejoras: A) Una fracción de campo de propiedad de don Juan Manuel Sánchez, ubicada en "Rincón de Aparicio", octava sección de este Departamento, empadronada con el número siete mil quinientos ochenta y nueve, señalada con el número dos en el plano del agrimensor don Ricardo Martirena, de fecha dos de Julio de mil novecientos veintisiete, compuesta de cuarenta y cinco hectáreas, ocho mil setecientos setenta y cuatro metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, lindando: Norte, arroyo Aiguá; Nordeste, fracción que se deslindará, de su señora madre Leoncia Camacho de Sánchez; Sudeste, con Alejandro Sánchez, y Sudoeste, con doña Carmen Sánchez; B) Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje que la atenrior, de propiedad de doña Leoncia Camacho de Sánchez, señalada con el número uno en el plano expresado, empadronada con el número tres mil ochenta y cinco, compuesta de doscientas cuatro hectáreas, mil setecientos cincuenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados, lindando: Nordeste, Secundino Balparda; Sudeste, Manuela Sánchez de Devitta; Sur, con sus hijos Manuel, Alejandro, Luisa, Juana y Leoncia Severa Sánchez, y Nordoeste, con el arroyo Aiguá; C) Otra fracción de campo de propiedad de doña Cármen Sánchez, en el mismo paraje que las anteriorese, empadronada con el número siete mil quinientos noventa, señalada con el número tres en el citado plano, compuesta de treinta y ocho hectáreas cuatro mil novecientos setenta y seis metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: Nordeste, la fracción de don Juan Manuel Sánchez, deslindada anteriormente; Sureste, Alejandro Sánchez y Justiniano Gómez; Sudoeste, con el mismo Justiniano Gómez, y Nordoeste, con el arroyo Aiguá. Se hace presente: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, honorarios de las escrituras de compromiso y venta definitiva, como gastos de madianerías, alambrados o cargas análogas serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos se encuentran en la Oficina, donde podrán ser examinados por los interesados. — Maldonado, Junio 3 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$54.00 Jn.14-4546-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

RAMON DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Banco de la República contra Juan Tejería. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintinueve de Julio próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Ramón Díaz, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado: Una fracción de terreno de figura irregular, con los edificios, cercos y cuantas mejoras contiene, ubicada en el pueblo Aiguá, octava sección de este Departamento, compuesta de una superficie de seis mil ciento noventa y nueve centiáreas cuarenta y seis decímetros, lindando: por el Noroeste, calle General de la Llana y José C. Aramendi; Noreste, el mismo señor Aramendi y calle Temístocles Echavarría; Sureste, calle 25 de Agosto, y Suroeste, calle Manuel Dutra; B) Una fracción de campo con sus alambrados y todas cuantas mejoras contenga, ubicada en Aiguá, octava sección, empadronada con el número tres mil, compuesta de cuarenta y tres hectáreas, cinco mil setecientos cincuenta y nueve metros ssetenta y ocho decímetros, lindando: Norte, Manuel Dutra y Félix Gutiérrez; Este, el mismo señor Gutiérrez y camino por medio, con el mismo; Sur, sucesión de Natalia Muniz de Guadalupe, y Noroeste, arroyo Aiguá. Se hace presente: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que los gastos de escrituración, honorarios de la escritura de compromiso, de venta definitiva, así como lo que pudiere adeudarse por concepto de medianerías, alambrados, caño colector, arrimos u otras cargas análogas o recaigan sobre los inmuebles, serán de cargo del comprador. — Maldonado, Junio 3 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$39.00 Jn.14-4547-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

ROMAN A. GUERRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Banco de la República contra Indalecio Almará. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintiséis de Julio próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Román A. Guerra, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble de propiedad de doña Ignacia del Puerto de Almará: Una fracción de campo empadronada con el número tres mil doscientos noventa y tres, sita en Aiguá, octava sección de este Departamento, señalada con el número cuatro en el plano del agrimensor don Ricardo Martirena, de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos nueve, compuesta su superficie, según títulos, de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintiocho centiáreas, lin-

dando: Norte, Manuela Herrera de Burgueño; Sur, arroyo Aiguá y Melchor del Puerto; Este, sucesión de Francisco Esteban Gómez y el mismo señor del Puerto, y Oeste, arroyo Aiguá. Se hace presente: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, honorarios de la escritura de compromiso y venta definitiva, así como los gastos por concepto de alambrados, medianerías o cargas análogas serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados. — Maldonado, Junio 3 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$34.80 Jn.14-4548-v.jn.29. Jl.22-v.jl.22.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio Colonia 1780, he contratado vender a favor de Eduardo López el almacén de comestibles situado en la calle Municipio número 2602, esquina Rivadavia, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Junio 10 de 1935. — Luis Mastrángelo.

$5.00 Jn.12-4449-v.jl.2.

AVISO

Hago constar por la presente que queda prorrogado el plazo del sorteo de los tres solares en donación ubicados en "Playa La Tuna", 8.a sección de Canelones, que debe verificarse con la última lotería del Hospital de Caridad, del mes de Junio en curso, la que se prorroga para la última lotería a sortearse en el mes de Enero de 1936. — Montevideo, Junio 14 de 1935. — Baldomero Abella.

$3.00 Jn.14-4552-v.jn.17.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima "La Cooperativa"

Balance general correspondiente al 29 ejercicio económico administrativo, o sea, desde el 1.o de Setiembre de 1931 al 31 de Agosto de 1932.

Activo

Mercaderías	$	125.629.38
Varios deudores	"	36.443.05
Acciones a suscribir	"	27.210.00
Nuevo edificio	"	24.674.14
Muebles, útiles e instalaciones	"	7.311.34
Caja	"	1.913.61
Finca	"	700.00
Yeguarizos	"	95.00
	$	223.976.52

Pasivo

Capital	$	60.000.00
Varios acreedores	"	59.069.28
Efectos a pagar	"	23.974.08
Fondo de previsión	"	26.778.50
Fondo de reserva	"	10.660.45
Amortización nuevo edificio	"	16.400.00
Banco de la República	"	2.305.29
Caja de Jubilaciones y Pensiones de E. y O. de Servicios Públicos	"	2 292.76
Utilidad líquida	"	22.496.16
	$	223.976.52

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4268. — $ 6.40.

Sociedad Anónima "La Cooperativa"

Balance general correspondiente al 30 ejercicio económico administrativo, o sea, desde el 1.o de Setiembre de 1932 al 31 de Agosto de 1933.

Activo

Mercaderías	$	119.029.85
Varios deudores	"	41.578.80
Acciones a suscribir	"	27.240.00
Nuevo edificio	"	24.674.14
Muebles, útiles e instalaciones	"	7.461.34
Caja	"	1.257.18
Finca	"	700.00
Yeguarizos	"	81.00
	$	222 022.31

Pasivo

Capital	$	60.000.00
Varios acreedores	"	72.663.65
Efectos a pagar	"	14.727.10
Fondo de previsión	"	27.300.00
Amortización nuevo edificio	"	20.400.00
Banco de la República	"	1.091.12
Caja de Jubilaciones y Pensiones de E. y O. de Servicios Públicos	"	2.292.76
Utilidad líquida	"	11.988.10
	$	222.022.31

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas

4270. — $ 6.40.

Sociedad Anónima "La Cooperativa"

Balance general correspondiente al 31 ejercicio económico administrativo, o sea, desde el 1.o de Setiembre de 1933 al 31 de Agosto de 1934.

Activo

Mercaderías	$	137.054.14
Varios deudores	"	41.904.03
Acciones a suscribir	"	27.240.00
Nuevo edificio	"	24.674.14
Muebles, útiles e instalaciones	"	7.461.34
Finca	"	700.00
Yeguarizos	"	81.00
Caja	"	1.226.10
	$	240.340.75

Pasivo

Capital	$	60.000.00
Varios acreedores	"	82.957.83
Efectos a pagar	"	19.096.21
Amortización nuevo edificio	"	20.400.00
Fondo de previsión	"	27.846.00
Fondo de reserva	"	11.714.63
Caja de Jubilaciones y Pensiones de E. y O. de Servicios Públicos	"	544.94
Banco de la República	"	2.962.91
Utilidad líquida	"	14.818.23
	$	240.340.75

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4269. — $ 6.40.

Sociedad Anónima "La Cooperativa"

Balance de saldos correspondiente al 2.o trimestre vencido el 28 de Febrero de 1935.

Deudores

Mercaderías	$	118.337.31
Varios deudores	"	41.807.75
Finca, edificio e instalaciones	"	32.916.48
Acciones a suscribir	"	27.240.00
Salarios, seguros y gastos generales	"	9.973 47
Caja	"	2.156.15
Aporte Caja Jubilaciones	"	980.27
	$	233.411.43

Acreedores

Capital	$	60.000.00
Varios acreedores	"	86.165.12
Fondos de reserva y previsión	"	40.187.74
Amort. nuevo edificio	"	20.900 00
Efectos a pagar	"	20.679 34
Banco de la República	"	3.872.48
Intereses y descuentos	"	1.369.88
Caja de Jubilaciones	"	236.87
	$	233.411.43

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4267. — $ 5.60.

Sociedad Anónima Territorial Uruguaya

Balancete al 30 de Junio de 1934

Debe

Muebles, útiles y enseres	$	6.210.28
Deudores varios	"	83.045.28
Acciones y valores	"	6.100.00
Inmuebles	"	38.252.76
Caja	"	19.65
Campo Las Toscas	"	290.382.39
Gastos varios	"	8.004.69
	$	432.015.05

Haber

Efectos a pagar	$	73.600.00
Acreedores varios	"	7.631.45
Cultivos	"	533.60
Capital	"	350.000.00
Arrendamientos	"	250.00
	$	432.015.05

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4310. — $ 3.60.

Sociedad Anónima Territorial Uruguaya

Balancete al 30 de Setiembre de 1934

Debe

Muebles, túiles y enseres.	$	6.137.26
Deudores varios	"	80.227.96
Acciones y valores	"	6.100.00
Inmuebles	"	38.402.76
Caja	"	487.98
Campo Las Toscas	"	290.409.89
Gastos varios	"	11.648.69
	$	433.414.54

Haber

Efectos a pagar	$	73.400.00
Acreedores varios	"	8.968.44
Cultivos	"	796.10
Capital	"	350.000.00
Arrendamientos	"	250.00
	$	433.414.54

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4311. — $ 3.60.

Sociedad Anónima Territorial Uruguaya

Balance al 31 de Diciembre de 1934

Activo

Muebles, útiles y enseres.	$	8.848.47
Deudores varios	"	75.795.59
Acciones y valores	"	6.100.00
Inmuebles	"	21.268.16
Campo Las Toscas	"	319.463.40
Caja	"	115.94
	$	431.591.56

Pasivo

Acreedores varios	$	8.191.56
Efectos a pagar	"	73.400.00
Capital	"	350.000.00
	$	431.591.56

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4308. — $ 3.60.

DIARIO OFICIAL
ANEXOS INFORMATIVOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Día 5 de Junio de 1935

Trámite administrativo — Durazno: Hermenegildo Prieto; Paysandú: José R. Mendiburu, cuentas. Presidencia de la República, antecedentes. Treinta y Tres: observaciones al Protocolo del Escribano don Valentín Macedo, correspondiente al año 1933. Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno. Paysandú 1.er turno, movimiento habido. Juan Gelio Salorio, Elías Salorio, títulos de Procuradores. Maguirre Santiago J., exhorto. Juez Letrado de 1.a Instancia de Florida, licencias. Díaz Santiago, jubilación. José Gianarelli, título de Procurador. Jurados en lo Criminas: Bienio 1935-36. Bonollá Angela F., título de Proruraðor. Dirección General de Impuestos Direltos, exposición. Rocha, Artigas, Colonia, certificados de Protocolos. Gerona Eusebio, título de Procurador. Moretti Andrés E., jubilación. González Murguiondo Alejandro, posesión de estrados. Treinta y Tres, obserbaciones al Protocolo del Juzgado L. de 1.a Instancia correspondiente al año 1934. Ronge De Figi y otra, exhorto. Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú, Juez L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú, Juez de Paz de la 6.a sección de Treinta y Tres, Juez de Paz de la 13.a sección de Soriano, Juez de Paz de la 5.a sección de Cerro Largo, Juez L. de 1.a Instancia de Rivera, Auxiliar 3.o del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno, Auxiliar 3.o del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno, Auxiliar 4.o del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 1.er turno, Juez de Paz de la 3.a sección de Florida, Juez de Paz de la 10.a sección de Cerro Largo, licencias. Juez de Paz de la 6.a sección de Florida, licencias. Auxiliar 1.o del Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo, Actuario Adjunto del Juzgado L. de 1.a Instancia de Colonia, Actuario del Juzgado L. de 1.a Instancia de Durazno, Juez L. de 1.a Instancia de Soriano, licencias. Juez de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo, licencias. Alfonsín Quintín, posesión de estrados Auxiliar 2.o del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno, renuncias. Durán Guani José, Moratorio Agustín, títulos de Procuradores. Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, exposición.

Causas en consulta — Providencias de trámite, una.

Libertad condicional — Providencias de trámite, veintisiete; concedida, una.

Asuntos contenciosos — Trámite — Delger Búrmester Guillermo. Rodríguez Bernardino. Búrmester de Delger Elisa. Alfredo Silveira con el Fisco. Manuel Folle y otro.

Secretaría — Movimiento habido: oficios librados, 15. Telegrama, 3. Mensajes, 2. Cuadernos de Protocolos revisados, 8. Rubricados, 11. Legalizaciones de firmas de Escribanos recibidas, 2. Relaciones quincenales de escribanos recibidas, 45.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno.

Día 14 de Mayo de 1935

Interlocutorias — Municipio de Montevideo con Bauzá (Julio A.).

Trámite — Municipio de Montevideo con Martínez de Alonso Criado (Adolfina). Can de Rodríguez (Beatriz) con Fisco. Fisco con Cha (Julio y Pedro). Municipio de Montevideo con Da Silveira de Latorre (Elena). Fisco con Tasende (Martín H.) y Sociedad San Vicente de Paul. Municipio de Montevideo con Viglione (Juan). Municipio de Montevideo con Bulla Hermanos, padrón 60.236. Municipio de Montevideo con Bulla Hermanos, padrón 60.237. Municipio de Montevideo con Berro (Justo). Municipio de Montevideo con Funes (Ernesto). Fisco y Almeida (Julián B.) con Delatti (Juan) y otros. Municipio de Montevideo con Flores (Eduardo Casiano). Municipio de Montevideo con Campo (Crescencio). Oficio del Ministerio de Hacienda.

Providencias reservadas — Catorce. Leonardo Sollier, Actuario.

Día 15 de Mayo de 1935

Definitivas — Dirección General de Impuestos Directos con Ferro (Francisco).

Interlocutorias — Rivas de Vivo (Rosa A.) con Fisco. Cazal (Miguel Francisco) con Fisco. Municipio de Montevideo con Gerardo (Raúl C.), padrón 60.234. Municipio de Montevideo con Gerardo (Raúl G.), padrón 60.233. Fisco y Piñeyrúa (Horacio) con Bervejillo y Cía.

Trámite — Fisco con Scanavino de Parodi Elena y otros. Pitzer (Luis). Fisco con Carballo (Pedro). Municipio de Montevideo con Bauzá (Julio A.). Fisco y Defféminis (Arturo) con Shell Mex Uruguay. Landinelli (Emilio). Espárrago (Víctor) con Fisco. Fisco con L. de Berasain (Luisa). Contanzo (Francisco) con Fisco. Bergallo (Elia Renée) con Fisco. Fisco con Pittaluga (Alberto M.). Fisco y Medeiros (Manuel P.) con Vatteone (Leopoldo). Pittaluga Hermanos. Fisco con Tasende (Martín H.) y Sociedad San Vicente de Paul. Vicente (Héctor L.) con Fisco. Municipio de Montevideo con Cooperativa de Lecherías S. A. (providencias), padrón 60284. Municipio de Montevideo con Varela José. Municipio de Montevideo con Facello de Barrabino (Emilia). Municipio de Montevideo con Galleri (Bonifacio). Fisco y Gulla, hijo (Cándido) con Gabriel (Elías). Galcerán (Enrique) con Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay con Gatti (José). Barba (Cirila Francisca) con Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Providencias reservadas — Cinco. — Leonardo Solleir, Actuario.

Día 16 de Mayo de 1935

Interlocutorias — Sequeira (Federico I.) con Fisco. Fisco y Pintos (Guillermo) y otros con West India Oil Co.

Trámite — Andújar (Héctor R.). Municipio de Montevideo con sucesión Valverde (Manuel A.). Fisco con Scanavino de Parodi (Elena) y otros. Municipio de Montevideo con Aguiar (Ramón). Municipio de Montevideo con Carrara (Juan). Municipio de Montevideo con Del Campo (Federico) 60.280. Municipio de Montevideo con Del Campo (Federico) 60.382. Fisco y Almeida (Julián B.) y otros con Delatti (Juan) y otros.

Providencias reservadas — Nueve. — Leonardo Sollier, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 5 de Junio de 1935

Teresa L. de Mainero, italiana, 62 años, casado, Nicaragua 1572.

Lucía De León de Machado, oriental, 44 años, casada, Hospital Pereira Rossell.

Margarita F. de Vidiella, oriental, 84 años, viuda, Uruguay 882.

Margarita Leonie Lartigue, oriental, 60 años, soltera, Maná 4140.

Nicasia Migues, oriental, 54 años, soltera, Lavandeira 3428.

Hilaria I. de Beytia, española, 76 años, casada, Llupes 4429.

María Isolina Iraldi, oriental, 3 1|2 años, camino Repeto sin número.

Ruben L. Albornoz, oriental, un año, Hospital Pedro Visca.

Fortunato Silveira, oriental, 37 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Walter Lago, oriental, 4 meses, G. Ramírez 1926.

Antonio Manzano Lavales, español, 59 años, casado, Cebollatí 1672.

Juan B. Zunino, italiano, 69 años, viudo, Regimiento 9, N.o 1714.

Nicolás Selaminco, oriental, 8 años, Regimiento 9, N.o 1876.

Armando Goroso, oriental, 25 años, soltero, Róbinson 3563.

Gertrudis R. de Dracco, oriental, 60 años, casada, M. Sosa 2539.

Severo Sotelo, argentino, 69 años, viudo, Hospital Pasteur.

Eugenio Santoro, italiano, 62 años, soltero, A. L. P. del Campo.

Irma Delis Muniz, oriental, 3 años, Hospital Pereira Rossell.

Lilian Elda Supparo, oriental, 19 días, Casa del Niño.

Jacinto Santini, oriental, 8 meses, Casa del Niño.

María Esther Bordon, oriental, 10 días, Hospital Pedro Visca.

Ema Kralic, oriental, 7 meses, G. Ramírez 1926.

Francisco Visentín, italiano, 78 años, viudo, A. L. P. del Campo.

Domingo Acosta, oriental, 34 años, soltero, I. de Radiología.

PUBLICACION DE EDICTOS

NO CORRESPONDE GRATUIDAD

El Ministerio de Industrias hizo suya la vista del Fiscal de Gobierno de 2.o turno de fecha 5 de Marzo de 1934, quedando establecido definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos de "Diario Oficial" en caso alguno, exceptuados los matrimonios de pobres.

EL PAGO ADELANTADO

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo. que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).